INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Campeche, el cual tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70% del Proyecto denominado Caravana de Protección Civil .....

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, el cual tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70% del proyecto denominado Sistema Integral de Protección Civil para la Prevención del Peligro por Fenómenos Naturales del Estado de Chiapas .....

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Aviso general mediante el cual se da a conocer el nuevo domicilio de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública .....

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro .....

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto que reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales .....

Convenio de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cihuatlán, Jalisco, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de Jalisco y dicho municipio .....

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Elara Comunicaciones, S.A. de C.V. .....

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Decreto por el que se reforman el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales .....

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Alvareñas Lote 10 Manzana 1 Zona 1, expediente número 738762, Municipio de Saucillo, Chih. .....

Resolución que declara como terreno nacional el predio Sin Nombre o El Jabalí Polígono 1, expediente número 738709, Municipio de Saltillo, Coah. .....

Resolución que declara como terreno nacional el predio Ampliación Rincón de los Pastores Lote 33, expediente número 738738, Municipio de Saltillo, Coah. .....

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Alvareñas Lote 5 Manzana 1 Zona 2, expediente número 738761, Municipio de Saucillo, Chih. .....

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Mezquite, expediente número 738780, Municipio de Rosario, Son. .....

Resolución que declara como terreno nacional el predio Xalcuamel y/o Exhacienda de Tianguispicula, expediente número 738542, Municipio de Tamazunchale, S.L.P. .....

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo .....

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Distrito Federal .....

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Fe de erratas al Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el 10 de agosto de 2009 .....

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Lista de vencedores en el decimoctavo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta .....

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales durante el Proceso Electoral Local 2009 del Estado de Tabasco .....

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Banco Santander, S.A., para el establecimiento en territorio nacional de una oficina de representación .....

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Dresdner Bank A.G., para el establecimiento en territorio nacional de una oficina de representación .....

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Union Bancaire Privée, UBP, para el establecimiento en territorio nacional de una oficina de representación .....

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Standard Bank Plc, para el establecimiento en territorio nacional de una oficina de representación .....

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Banco Industrial, S.A., para el establecimiento en territorio nacional de una oficina de representación .....

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Amegy Bank National Association, para el establecimiento en territorio nacional de una oficina de representación .....

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso por el que se informa la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación .....

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero .....

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza .....

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Proyecto Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Zonas Indígenas Lineamientos para la Operación .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

AVISOS

Judiciales y generales .....

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforman el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115; el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA del artículo 122; el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123; el artículo 127, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 75; los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales segundo a quinto, al inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 75. ...

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 115. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

b) ...

c) ...

...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

...

V. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...

...

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

...

...

III. a VII. ...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) ...

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.

...

...

...

...

c) a o) ...

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA ...

D. a H. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

B. ...

I. a III. ...

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

...

V. a XIV. ..

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.

Segundo. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto.

Tercero. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

México, D.F., a 22 de julio de 2009.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Esmeralda Cárdenas Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Campeche, el cual tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70% del Proyecto denominado Caravana de Protección Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, LIC. FERNANDO FRANCISCO GOMEZ MONT URUETA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, LIC. MANUEL RODRIGUEZ ARREGUI Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, QUIEN CONCURRE EN UNION DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, MTRO. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFAN, CON EL REFRENDO DE LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, Y DE LA CONTRALORIA, LICDA. MARGARITA ROSA ALFARO WARING, ASISTIDOS POR EL DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE EMERGENCIAS (CENECAM), CMDTE. JORGE ALBERTO ANCONA CAMARA, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el Ejecutivo Federal para el cumplimiento de los objetivos y la atención de las prioridades nacionales, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales atenderá como tema prioritario para el desarrollo nacional, el de protección civil, concretamente en una primera perspectiva hacia el avance de la seguridad, el principio de la prevención y atención de desastres.

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como principal objeto, que se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de esta SECRETARIA.

El 15 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Mediante oficio s/n de fecha 14 de marzo de 2008, el C.P. Jorge Carlos Hurtado Valdez Gobernador del Estado de Campeche, solicitó a la Coordinación General de Protección Civil recursos con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.

Mediante oficio H00-D.M./079-3/2008 de fecha 18 de julio, suscrito por el Ing. Enrique Guevara Ortiz, Director de Instrumentación y Cómputo y Presidente del Comité Técnico Científico, informa que ese Comité determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo y por tanto se determinó viable.

Mediante Acuerdo CE/2008/7ªEXT/11-DIC-08/17 adoptado por el Consejo de Evaluación en su Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2008, autorizó la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado por el Gobierno de Campeche-para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales. Por tal motivo, mediante Oficio CGPC/2108/2008, de fecha 12 de diciembre de 2008, la Coordinación General de Protección Civil, informó al Gobierno del Estado de Campeche, la resolución de su proyecto.

Mediante oficio s/n de fecha 18 de diciembre de 2008, el Gobernador del Estado de Campeche, manifestó la aceptación del apoyo.

En términos del artículo 20, fracción II, del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a “LA SECRETARIA” , para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo “LA SECRETARIA” suscribir con las entidades federativas, el instrumento jurídico correspondiente.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

Artículo 175 “Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno”.

Artículo 176 “Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado”.

DECLARACIONES

1. Declara “LA SECRETARIA”:

1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de

protección civil del Ejecutivo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

1.3. Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.4. Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.5. Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;

1.6. Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.7. Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;

1.8. Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4204 relativa a subsidios a la Entidad Federativa de Campeche para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;

1.9. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la calle de Bucareli, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara "EL ESTADO":

2.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal y 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, que tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

2.2. Que en términos de lo que disponen los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 1o., 4o., 9o., fracciones I, III y IV, 17, 19, 20 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y los artículos 27 del Código Civil Federal y 31 del Código Civil del Estado de Campeche, su Gobernador está facultado para suscribir el presente convenio, en unión del Secretario de Gobierno y con el refrendo de los Secretarios de Finanzas y Administración y de la Contraloría, de la Administración Pública Estatal, por ser la materia del mismo de la competencia de las dependencias a sus respectivos cargos.

2.3. Que conforme a los artículos 2, 14 y 15 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Campeche se establece la existencia de un Centro Estatal de Emergencias, como órgano administrativo desconcentrado que se encuentra subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Gobierno, cuya representación recae en su Director, mismo que está facultado para suscribir el presente Convenio con base en los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento Interior del propio Centro.

2.4. Que conoce el contenido y alcance del Acuerdo que establece Las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006 y que se obliga a observar las mismas, para efectos de acceder a los recursos de dicho Fondo de conformidad con los respectivos preceptos normativos.

2.5. Que cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el 30 % del costo total del proyecto materia del presente convenio, lo cual se hará con cargo al código programático de inversión Estatal Directa.

2.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio el Palacio de Gobierno sito en un predio sin número de la Calle 8, entre Calle 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Expuesto lo anterior, ambas “PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.-El presente Convenio tiene por objeto que “LA SECRETARIA”, asigne a “EL ESTADO”, la cantidad de $1’169,305.20 (un millón ciento sesenta y nueve mil trescientos cinco pesos 20/100 M. N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de “EL ESTADO” para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo de proyecto preventivo autorizado cual se explica y desarrolla en el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento, denominado “REQUISITOS TECNICOS PARA SOLICITUD DE RECURSOS AL FOPREDEN”.

Los recursos que asigna “LA SECRETARIA”, se aplicará para el cumplimiento de los proyectos y hasta por el importe que a continuación se menciona:

Nombre del proyecto: “Caravana de Protección Civil”

Importe total: $1’670,436.00 (un millón seiscientos setenta mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

“EL ESTADO” aportará de manera complementaria la cantidad de $501,130.80 (quinientos un mil ciento treinta pesos 80/100 M.N.), la cual constituye el 30% por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

“Artículo 175. Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno”.

“Artículo 176. Las dependencias y entidades deberán prever en las Reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado”.

SEGUNDA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. “LA SECRETARIA” depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en la cuenta específica que “EL ESTADO” aperturó para tal efecto, con número de plaza 050 y Clabe 021050040433462534, la Cuenta Bancaria: 04043346253, del Banco HSBC México, S.A., Sucursal 0369 a nombre de Gobierno del Estado de Campeche. Contra el depósito de los recursos, “EL ESTADO” deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

“EL ESTADO” deberá aperturar para cada proyecto autorizado la cuenta bancaria a la que se refiere el párrafo anterior.

“EL ESTADO” se compromete a aportar la cantidad referida en la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria, en un plazo no mayor a 20 días de efectuado el depósito de los recursos federales. Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por “EL ESTADO”, de manera complementaria.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. “EL ESTADO” se obliga a:

I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.

II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.

III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.

IV. En el supuesto de que los recursos asignados sean canalizados a proyectos de inversión que con motivo del cumplimiento del objeto del mismo se deban adquirir bienes “EL ESTADO” se obliga adherir a dichos bienes una leyenda visible que inserte el texto: “Este equipo sólo podrá ser utilizado para acciones relacionadas con la Protección Civil”.

V. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables y del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006.

VI. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

VII. Informar a "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.

VIII. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a "LA SECRETARIA" a través de la Coordinación General de Protección Civil, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia la CLAUSULA PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria establecida en la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales (o del Distrito Federal) o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento.

XI. Tendrá por obligación designar a un servidor público; de acuerdo con el artículo 12 del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, dicha designación deberá notificarse dentro de los 3 días hábiles de realizada la misma a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación.

XII. Colocar en cada uno de los bienes muebles e inmuebles a adquirirse una placa en donde se escriba la siguiente frase: "Esta obra fue cofinanciada con recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, FOPREDEN"

CUARTA. DEL INFORME DE RESULTADOS Y LA SINTESIS EJECUTIVA. "EL ESTADO", en términos de los artículo 24 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, informarán dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contados a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos, e indicadores de desempeño y en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

"EL ESTADO", enviará a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. "EL ESTADO", con fundamento en el artículo 26 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales; deberá conservar, para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

SEXTA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Campeche produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa notificación de "EL ESTADO", a "LA SECRETARIA" a través de la Coordinación General de Protección Civil se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS. Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por las partes como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones por parte de "EL ESTADO" es CMDTE. Jorge Alberto Ancona Cámara, Director del Centro Estatal de Emergencias, CENECAM; y de

"LA SECRETARIA" un servidor público de la Dirección General del FONDEN; en términos de la fracción XI de la CLAUSULA TERCERA del presente convenio, contarán con plenas facultades para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del proyecto preventivo y del estricto cumplimiento de éste.

Para tales efectos "EL ESTADO" deberá enviar un informe trimestral a la "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación General de Protección Civil sobre el cumplimiento del presente convenio; el cual será entregado en término de 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate.

OCTAVA. DE LA SUSPENSION DE SOLICITUDES DE PROYECTOS PREVENTIVOS. Si derivado de las acciones e informes de actividades establecidas en el anexo I del presente instrumento y de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 26 del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, la Coordinación General de Protección Civil o "LA SECRETARIA", en el ámbito de su competencia, consideran que no se realizó un adecuado ejercicio de los recursos provenientes del FOPREDEN al proyecto autorizado; previa opinión del Comité Técnico Científico y del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, y en caso de que éstos determinen o confirmen dicha opinión, se podrá negar la admisión de solicitudes de proyectos por parte de "EL ESTADO", hasta que regularicen su situación y solventen las observaciones que se hubiesen efectuado.

NOVENA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de "EL ESTADO" haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1.

DECIMA. DE LA SUSPENSION O CANCELACION DE RECURSOS. "LA SECRETARIA", podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades del proyecto preventivo.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría de "EL ESTADO". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA. DE LAS REVISIONES AL CONVENIO. Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar, con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **Manuel Rodríguez Arregui**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, **Jorge Carlos Hurtado Valdéz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ricardo Miguel Medina Farfán**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring**.- Rúbrica.- El Director del Centro Estatal de Emergencias (CENECAM), **Jorge Alberto Ancona Cámara**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, el cual tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70% del proyecto denominado Sistema Integral de Protección Civil para la Prevención del Peligro por Fenómenos Naturales del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARIA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, LIC. FERNANDO FRANCISCO GOMEZ MONT URUETA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, LIC. MANUEL RODRIGUEZ ARREGUI Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, JUAN SABINES GUERRERO, ASISTIDO POR NOE CASTAÑON LEON, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA, JOSE LUIS SOLIS CORTES, SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA Y SAMUEL TOLEDO CORDOVA TOLEDO, SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el Ejecutivo Federal para el cumplimiento de los objetivos y la atención de las prioridades nacionales, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales atenderá como tema prioritario para el desarrollo nacional, el de protección civil, concretamente en una primera perspectiva hacia el avance de la seguridad, el principio de la prevención y atención de desastres.

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como principal objeto, que se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de esta SECRETARIA.

El 15 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Mediante oficio No. 066 de fecha 14 de marzo de 2008, suscrito por el Lic. Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas, solicitó a la Coordinación General de Protección Civil recursos con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, misma que fue ratificada por el Gobernador del Estado de Chiapas, el Lic. Juan Sabines Guerrero, mediante oficio 1274 de fecha 31 de marzo de 2008, con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.

Mediante oficio número H00-D.M./088-1/2008, de fecha 11 de agosto de 2008, suscrito por el Ing. Enrique Guevara Ortiz, Director de Instrumentación y Cómputo y Presidente del Comité Técnico Científico del FOPREDEN, informa que ese Comité determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo y por tanto se determinó viable.

Mediante Acuerdo CE/2008/7a. EXT/11-DIC-08/5 adoptado por el Consejo de Evaluación en su Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2008, autorizó la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado por el Gobierno de Chiapas para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales. Por tal motivo, mediante Oficio CGPC/2099/2008, de fecha 12 de diciembre de 2008, la Coordinación General de Protección Civil, informó al Gobierno del Estado de Chiapas, la resolución de su proyecto.

Mediante oficio SG/0030/2008 de fecha 17 de diciembre de 2008, el C. Noé Castañón León, Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas, manifestó la aceptación del apoyo.

En términos del artículo 20, fracción II, del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a “LA SECRETARIA”, para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo “LA SECRETARIA” suscribir con las entidades federativas, el instrumento jurídico correspondiente.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

“Artículo 175. Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno.”

“Artículo 176. Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado.”

DECLARACIONES

1. Declara “LA SECRETARIA”:

1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de

protección civil del Ejecutivo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

1.3. Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.4. Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.5. Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así corno a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;

1.6. Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.7. Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;

1.8. Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4207 relativa a subsidios a la Entidad Federativa de Chiapas para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;

1.9. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la calle de Bucareli, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara "EL ESTADO":

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 43 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 3, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con libertad y soberanía en lo que concierne a su régimen interior.

2.2. El Poder Ejecutivo del Estado que conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, en términos de lo prescrito en el artículo 14, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

2.3. Concurre a la celebración del presente Convenio, el Gobernador del Estado, Juan Sabines Guerrero, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 33, 42 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 6, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.

2.4. Noé Castañón León, Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Samuel Toledo Córdova Toledo y José Luis Solís Cortés, son titulares de dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, con funciones, obligaciones y atribuciones que establecen los artículos 43 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 9, 10, 12, 20, 27 fracciones I, II, III y XV así como el 28, 29, 30 y 41 fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuentan con facultades jurídicas para celebrar el presente instrumento.

2.5. Que conoce el contenido y alcance del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006 y que se obliga a observar las mismas, para efectos de acceder a los recursos de dicho fondo de conformidad con los respectivos preceptos normativos;

2.6. Que cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el 30% del costo total del proyecto materia del presente convenio, lo cual se hará con cargo al código programático de inversión Estatal Directa.

2.7. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Central y Primera Oriente Norte, primer piso, Palacio de Gobierno primer piso, colonia Centro, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, código postal 29000.

Expuesto lo anterior, ambas “PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto que “LA SECRETARIA”, asigne a “EL ESTADO”, la cantidad de $12’882,305.10 (doce millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos cinco pesos 10/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de “EL ESTADO” para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo de proyecto preventivo autorizado el cual se explica y desarrolla en el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento, denominado “REQUISITOS TECNICOS PARA SOLICITUD DE RECURSOS AL FOPREDEN”.

Los recursos que asigna “LA SECRETARIA”, se aplicará para el cumplimiento de los proyectos y hasta por el importe que a continuación se menciona:

Nombre del Proyecto: “Sistema Integral de Protección Civil para la Prevención del Peligro por fenómenos Naturales del Estado de Chiapas”.

Importe Total: $18´403,293.00 (dieciocho millones cuatrocientos tres mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)

“EL ESTADO” aportará de manera complementaria la cantidad de $5´520,987.90 (cinco millones quinientos veinte mil novecientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.), la cual constituye el 30% por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

“Artículo 175. Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno.”

“Artículo 176. Las dependencias y entidades deberán prever en las Reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado.”

SEGUNDA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. “LA SECRETARIA”, depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en la cuenta específica que “EL ESTADO” aperturó para tal efecto y registró ante la Tesorería de la Federación, con número de plaza TUXTLA GUTIERREZ, Clabe: 072100006005668984, Cuenta Bancaria: 00600566898, del Banco BANORTE, Sucursal 3100, a nombre de SECRETARIA DE HACIENDA FOPREDEN 2009. Contra el depósito de los recursos “EL ESTADO” deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

“EL ESTADO” deberá aperturar para cada proyecto autorizado la cuenta bancaria a la que se refiere el párrafo anterior.

“EL ESTADO” se compromete a aportar la cantidad referida en la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria, en un plazo no mayor a 20 días de efectuado el depósito de los recursos federales. Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por “EL ESTADO”, de manera complementaria.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. “EL ESTADO” se obliga a:

I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.

II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.

III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.

IV. En el supuesto de que los recursos asignados sean canalizados a proyectos de inversión que con motivo del cumplimiento del objeto del mismo se deban adquirir bienes “EL ESTADO” se obliga adherir a dichos bienes una leyenda visible que inserte el texto: “Este equipo sólo podrá ser utilizado para acciones relacionadas con la Protección Civil”.

V. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables y del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006.

VI. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

VII. Informar a "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.

VIII. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARIA" a través de la Coordinación General de Protección Civil, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda.

IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia la CLAUSULA PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria establecida en la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales (o del Distrito Federal) o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento.

XI. Tendrá por obligación designar a un servidor público; de acuerdo con el artículo 12 del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, dicha designación deberá notificarse dentro de los 3 días hábiles de realizada la misma a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación.

XII. Colocar en cada uno de los bienes muebles e inmuebles a adquirirse una placa en donde se escriba la siguiente frase: "Esta obra fue cofinanciada con recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, "FOPREDEN"

CUARTA. DEL INFORME DE RESULTADOS Y LA SINTESIS EJECUTIVA. "EL ESTADO", en términos del artículo 24 del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, informarán dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contados a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos, e indicadores de desempeño y en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

"EL ESTADO", enviará a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. "EL ESTADO", con fundamento en el artículo 26 del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales; deberá conservar, para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

SEXTA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Hacienda produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa notificación de “EL ESTADO”, a “LA SECRETARIA” a través de la Coordinación General de Protección Civil se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS. Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por las partes como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones por parte de “EL ESTADO” es el Lic. Luis Manuel García Moreno, Subsecretario de Protección Civil del Estado de Chiapas y de “LA SECRETARIA” un servidor público de la Dirección General del FONDEN; en términos de la fracción XI de la CLAUSULA TERCERA del presente convenio, contarán con plenas facultades para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del proyecto preventivo y del estricto cumplimiento de éste.

Para tales efectos “EL ESTADO” deberá enviar un informe trimestral a “LA SECRETARIA”, a través de la Coordinación General de Protección Civil sobre el cumplimiento del presente convenio; el cual será entregado en término de 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate.

OCTAVA. DE LA SUSPENSION DE SOLICITUDES DE PROYECTOS PREVENTIVOS. Si derivado de las acciones e informes de actividades establecidas en el anexo I del presente instrumento y de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 26 del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, la Coordinación General de Protección Civil o “LA SECRETARIA”, en el ámbito de su competencia, consideran que no se realizó un adecuado ejercicio de los recursos provenientes del FOPREDEN al proyecto autorizado; previa opinión del Comité Técnico Científico y del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, y en caso de que éstos determinen o confirmen dicha opinión, se podrá negar la admisión de solicitudes de proyectos por parte de “EL ESTADO”, hasta que regularicen su situación y solventen las observaciones que se hubiesen efectuado.

NOVENA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de “EL ESTADO” haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1.

DECIMA. DE LA SUSPENSION O CANCELACION DE RECURSOS. “LA SECRETARIA”, podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a “EL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de “EL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades del proyecto preventivo.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de “EL ESTADO”. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA. DE LAS REVISIONES AL CONVENIO. Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. “LAS PARTES” podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, “EL ESTADO” se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar, con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL. “LAS PARTES” acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEXTA. DE LA NTERPRETACION Y JURISDICCION. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **Manuel Rodríguez Arregui**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Juan Sabines Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Noé Castañón León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Samuel Toledo Córdova Toledo**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, **José Luis Solís Cortés**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

AVISO general mediante el cual se da a conocer el nuevo domicilio de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO DOMICILIO DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.

Con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26 y 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 15, 16 y 25 de la Ley Federal de Seguridad Privada; 3, fracción XIV, 4, 28 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 3, fracción XI, 18, fracciones X, XI, XIII, XX y XXI, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, se comunica a los órganos de impartición y procuración de justicia federales y locales, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Entidades Federativas, autoridades y público en general, que a partir de la fecha y para todos los efectos legales a que haya lugar, el nuevo domicilio de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública, para realizar trámites, oír y recibir toda clase de notificaciones, acuerdos y documentos, es el ubicado en Avenida de las Rosas sin número, Ex hacienda de Belén, Edificio “A”, Colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01110, México, Distrito Federal.

Asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que no se suspenden los plazos otorgados en los procedimientos que se encuentran en trámite.

Atentamente

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil nueve.- El Director General de Seguridad Privada, **Luis Armando Rivera Castro**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAMENTO de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3o fracción IX, 23, 37, 56, 58 fracción VII, 60 fracción VI, 61 fracciones I, IV y XVI, 74 ter, 82, 84, 88, 89, 95 y 96 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1o. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Su interpretación deberá procurar que los trabajadores puedan ejercer plenamente los derechos relacionados con su Cuenta Individual, así como promover la administración transparente de los recursos de los trabajadores a través del correcto funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

ARTÍCULO 2o. Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones señaladas por el artículo 3 de la Ley, se entenderá por:

I. Administradora, a las administradoras de fondos para el retiro, así como a las instituciones públicas que realicen funciones similares; a estas últimas les resultarán aplicables las disposiciones de las Administradoras, en lo que no se oponga a su naturaleza;

II. Administradora Receptora, aquella que asume la administración de la Cuenta Individual objeto de un Traspaso;

III. Administradora Transferente, aquella que deja de administrar la Cuenta Individual objeto de un Traspaso;

IV. Aportaciones al FOVISSSTE, las enteradas por las dependencias y entidades públicas de conformidad con lo previsto en los artículos 191 fracción II y 194 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

V. Aportaciones al INFONAVIT, las enteradas por los patrones de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

VI. Asignación, al proceso mediante el cual la Comisión designa una Administradora a las Cuentas Individuales de aquellos Trabajadores que no se registren en una, tomando en consideración lo previsto en la Ley, el presente Reglamento y las reglas generales que al efecto emita la Comisión;

VII. Buzón, cada una de las cuentas de correo electrónico habilitadas por la persona moral que proporcione los medios electrónicos de comunicación a efecto de que la Comisión notifique sus actos administrativos a través de correo electrónico, así como para el envío de documentos digitales de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a la Comisión;

VIII. Cuenta Concentradora, aquella operada por el Banco de México en la que se depositan los recursos correspondientes al Seguro de RCV previsto en la Ley del Seguro Social, aportaciones voluntarias y complementarias de retiro, en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización para transferirlos a las Administradoras elegidas por los Trabajadores, así como conservar los recursos de aquellos Trabajadores que no elijan Administradora;

IX. Entidades Receptoras, las entidades que reciban en términos de la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en nombre y cuenta del IMSS, INFONAVIT, ISSSTE y FOVISSSTE el pago de las cuotas del Seguro de RCV, de Aportaciones al INFONAVIT, Aportaciones al FOVISSSTE, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro y demás recursos que determine la Comisión mediante reglas de carácter general;

X. FOVISSSTE, el Fondo de la Vivienda del ISSSTE;

XI. Instituciones de Crédito Liquidadoras, las instituciones de crédito que sean contratadas por las Empresas Operadoras para realizar la transferencia y entrega a las Administradoras, de los recursos correspondientes al Seguro de RCV y demás recursos que determine la Comisión mediante disposiciones de carácter general;

XII. Índice de Rendimiento Neto para Asignación, a los indicadores que reflejan los rendimientos menos las comisiones, que registren las Sociedades de Inversión de las Administradoras, para efecto de participar en el proceso de Asignación de Cuentas Individuales, de conformidad con las reglas generales que emita la Comisión, relativas a la construcción de dichos índices;

XIII. Índice de Rendimiento Neto para Traspasos, a los indicadores que reflejan los rendimientos menos las comisiones, que registren las Sociedades de Inversión de las Administradoras para efecto del Traspaso de Cuentas Individuales, en el periodo de cálculo inmediato anterior, de conformidad con las reglas generales que emita la Comisión, relativas a la construcción de dichos índices;

XIV. IMSS, al Instituto Mexicano del Seguro Social;

XV. INFONAVIT, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

XVI. ISSSTE, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XVII. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

XVIII. Manual de Procedimientos Transaccionales, el manual que elaboren las Empresas Operadoras, de conformidad con el título de concesión;

XIX. Prestador de Servicios de Certificación, la persona o institución pública que proporcione servicios relacionados con firmas electrónicas;

XX. Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXI. Seguro de RCV, al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de diciembre de 1995, con sus reformas y adiciones, así como, en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007;

XXII. Separación de Cuentas, al proceso que lleven a cabo las Administradoras con base en la información que les proporcionen los Institutos de Seguridad Social, para la identificación y división de recursos que se encuentren depositados en una misma Cuenta Individual y, que correspondan a distintos Trabajadores que compartan un mismo número identificador de Cuentas Individuales;

XXIII. Solicitud de Traspaso, el documento que el Trabajador o el Trabajador no Afiliado presenta ante la Administradora Receptora, a efecto de que ésta lleve a cabo el proceso de Traspaso de su Cuenta Individual; el formato de dicho documento se elaborará de conformidad con las reglas generales que al efecto emita la Comisión;

XXIV. Subcuenta de Ahorro a Largo Plazo, aquélla donde se depositen los recursos destinados a la pensión de los Trabajadores no Afiliados de conformidad con el artículo 74 ter de la Ley;

XXV. Subcuenta del Fondo de la Vivienda, aquélla donde se depositen las Aportaciones al FOVISSSTE y los intereses que éstas generen de conformidad con lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XXVI. Subcuenta de RCV IMSS, a la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refiere el artículo 159 fracción I de la Ley del Seguro Social;

XXVII. Subcuenta de RCV ISSSTE, a la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XXVIII. Subcuenta de Vivienda, aquélla donde se depositen las Aportaciones al INFONAVIT y los intereses que éstas generen de conformidad con lo previsto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

XXIX. Trabajadores, los trabajadores titulares de una Cuenta Individual a que se refieren los artículos 74 y 74 bis de la Ley;

XXX. Trabajadores Estatales o Municipales, los trabajadores que presten sus servicios a dependencias o entidades públicas estatales o municipales que inviertan recursos de Fondos de Previsión Social basados en Cuentas Individuales en Sociedades de Inversión en términos del artículo 74 quinquies de la Ley;

XXXI. Trabajadores no Afiliados, los trabajadores titulares de una Cuenta Individual a que se refiere el artículo 74 ter de la Ley;

XXXII. Traspaso, es el proceso que se lleva a cabo entre la Administradora Receptora y la Administradora Transferente, mediante el cual el Trabajador o el Trabajador no Afiliado ejerce su derecho de elegir que institución administrará su Cuenta Individual, de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y las reglas generales que emita la Comisión, y

XXXIII. Traspaso Indebido, al Traspaso de la Cuenta Individual del Trabajador o del Trabajador no Afiliado que se realice sin el consentimiento de éste; o cuando se haya obtenido el consentimiento mediante dolo, mala fe o cualquier otra conducta similar, así como cuando el Traspaso se lleve a cabo mediante la utilización de documentos falsos o alterados o mediante la falsificación de documentos o firmas, o mediante la entrega de alguna contraprestación o beneficio.

CAPÍTULO II
DE LAS ADMINISTRADORAS, LAS COMISIONES QUE COBREN Y LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN

Sección I
De las Administradoras

ARTÍCULO 3o. Los requisitos de solvencia moral, así como de capacidad técnica y administrativa, que deben cumplir los consejeros independientes y el contralor normativo de las Administradoras, son los siguientes:

I. Se considera que una persona tiene solvencia moral cuando:

a) No esté inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;

b) No haya sido condenada por sentencia firme por delito doloso, y

c) Goce de reconocido prestigio profesional.

II. Para cumplir con el requisito de capacidad técnica y administrativa deberán acreditar ante la Comisión experiencia profesional de cuando menos cinco años en cargos directivos relacionados con la materia financiera, de seguridad social, jurídica o económica.

La Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración en el ámbito de su competencia, serán responsables de vigilar que las personas designadas cumplan con los requisitos para desempeñar dichos cargos.

El Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión podrá objetar los nombramientos de los consejeros independientes y contralores normativos, cuando dichas personas no cumplan con los requisitos señalados en el presente artículo y en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.

ARTÍCULO 4o. Se requerirá autorización previa de la Comisión para que personas físicas o morales adquieran acciones que representen el cinco por ciento o más del capital social de una Administradora.

Para efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley, se considerará como una sola persona a:

I. La persona moral que sea accionista de una Administradora, las personas físicas o morales que, a su vez, participen directamente en un cinco por ciento o más del capital social de dicha persona moral accionista de la Administradora y a las personas morales subsidiarias de las personas que participen directamente en el capital social de la Administradora, o

II. El cónyuge o las personas que tengan relación de parentesco civil, por consanguinidad o afinidad dentro de cualquier grado en la línea recta, o hasta el segundo grado en la colateral, con algún accionista de una Administradora.

ARTÍCULO 5o. Cuando las Administradoras envíen a los Trabajadores o a los Trabajadores no Afiliados cualquier información en términos de las disposiciones legales vigentes, dichos envíos deberán enviarse al domicilio de éstos.

Las Administradoras deberán propiciar que los Trabajadores y los Trabajadores no Afiliados les informen sobre cualquier cambio en su domicilio, asimismo, con base en la información proporcionada por dichos trabajadores, deberán mantener actualizada dicha información en sus bases de datos.

Sección II
De las comisiones que cobren las Administradoras

ARTÍCULO 6o. La solicitud de comisiones que las Administradoras presenten a la Junta de Gobierno deberá considerar que las mismas cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que sea cobrada sobre bases uniformes;

II. Que sean las mismas por servicios similares prestados en Sociedades de Inversión del mismo tipo;

III. Que no se discrimine a trabajador alguno, y

IV. Que no sean excesivas al nivel de las comisiones que prevalezcan en el mercado de conformidad con los criterios aprobados por la Junta de Gobierno de la Comisión.

Las Administradoras podrán presentar con su solicitud aquella información adicional que consideren relevante para la aprobación de sus comisiones.

ARTÍCULO 7o. La evaluación periódica del nivel de comisiones a que se refiere el artículo 37 B de la Ley se realizará cada año, en la misma sesión en que la Junta de Gobierno resuelva sobre la solicitud de comisiones presentadas por las Administradoras.

ARTÍCULO 8o. Las Administradoras en términos del artículo 37 de la Ley, sólo podrán cobrar comisiones por cuota fija a los Trabajadores y a los Trabajadores no Afiliados por la prestación de cualquiera de los siguientes servicios:

I. Expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la Ley;

II. Reposición de documentación de la Cuenta Individual;

III. Gestión de trámites ante autoridades o instancias distintas a los Institutos de Seguridad Social, exclusivamente relacionados con su Cuenta Individual, siempre que lo solicite o autorice el Trabajador de que se trate o sus beneficiarios, y

IV. Depósito de recursos en las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias de retiro, cuando los depósitos no se efectúen a través del proceso de recaudación de cuotas y aportaciones.

Las comisiones por cuota fija que pretendan cobrar las Administradoras, deberán detallarse por conceptos específicos e incluirse en las comisiones que sometan previamente a la autorización de la Junta de Gobierno de la Comisión, estando condicionada su procedencia a esta autorización.

ARTÍCULO 9o. Para determinar la dispersión máxima permitida entre la comisión mínima y la máxima a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 37 de la Ley, la Junta de Gobierno de la Comisión observará los siguientes elementos:

I. El volumen de los activos manejados por cada Administradora;

II. Los ingresos obtenidos por las Administradoras;

III. Los costos del sistema;

IV. Los gastos de administración erogados por las Administradoras, y

V. Los costos comerciales de las Administradoras.

En todo caso, la Junta de Gobierno determinará la dispersión máxima de comisiones evitando que se afecte la competencia entre las Administradoras o que se generen situaciones de desigualdad entre las mismas.

Asimismo, la Junta de Gobierno dará a conocer al público la manera en que aplique los criterios mencionados en las fracciones I a V anteriores.

ARTÍCULO 10.- A efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 37 C de la Ley, las Administradoras darán a conocer el monto aproximado de las comisiones a cobrar por el siguiente año calendario en el estado de cuenta del tercer cuatrimestre a que se refiere el artículo 47 del presente Reglamento, en términos de pesos y centavos por cada mil pesos en administración.

ARTÍCULO 11.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 37 de la Ley, el promedio de las comisiones se calculará sumando las comisiones vigentes y dividiendo el resultado entre el número de Administradoras autorizadas a que se refieren los artículos 3o y 18 de la Ley.

Cuando por una baja generalizada en las comisiones, el promedio de las mismas se reduzca, de conformidad con el artículo 37, las Administradoras no podrán solicitar un aumento por encima de dicho promedio.

ARTÍCULO 12.- Para efectos de lo dispuesto por el décimo quinto párrafo del artículo 37 de la Ley, en caso de la fusión de dos o más Administradoras o de que se realice una cesión de cartera entre Administradoras, la Junta de Gobierno de la Comisión determinará los criterios para que prevalezcan las comisiones más bajas, observando los siguientes elementos por lo menos:

I. El Rendimiento Neto de las Sociedades de Inversión de cada Administradora;

II. El monto de los recursos administrados por cada Administradora;

III. El número de Cuentas Individuales asignadas y registradas en cada Administradora, y

IV. El número de sucursales y oficinas de atención al público de cada Administradora y su distribución geográfica en los Estados y el Distrito Federal.

La determinación y aplicación de los criterios a que se refiere este artículo deberá en todo caso, orientarse a la obtención de los mayores beneficios para los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados.

ARTÍCULO 13. Las Administradoras podrán cobrar comisiones distintas por cada una de las Sociedades de Inversión que administren y que inviertan los recursos provenientes de las aportaciones obligatorias a que se refieren las Leyes de Seguridad Social.

Únicamente en los casos en que se incrementen las comisiones de cualquier Sociedad de Inversión de conformidad con el párrafo anterior, en las que el Trabajador o el Trabajador no Afiliado mantenga invertidos sus recursos, el mismo tendrá derecho al Traspaso a otra Administradora a que se refiere el artículo 41 fracción II del presente Reglamento.

Sección III
De las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro

ARTÍCULO 14. Las Administradoras deberán procurar que las Sociedades de Inversión que operen otorguen la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los Trabajadores y los Trabajadores no Afiliados.

Las Administradoras deberán establecer en los prospectos de información, los requisitos que mediante reglas de carácter general determine la Comisión, que deberán cumplir los Trabajadores y Trabajadores no Afiliados para poder elegir que sus recursos se inviertan en las Sociedades de Inversión de que se trate de conformidad con su régimen de inversión.

ARTÍCULO 15. Las Administradoras podrán, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 47 de la Ley, solicitar la autorización de la Comisión para constituir, organizar y operar Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión exclusiva de aportaciones voluntarias, aportaciones voluntarias con perspectiva de inversión de largo plazo, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones de ahorro a largo plazo, o de Fondos de Previsión Social.

ARTÍCULO 16. Las Administradoras celebrarán con una institución para el depósito de valores, por sí mismas o a través de las empresas, instituciones de crédito o casas de bolsa, los actos necesarios para la guarda y administración de las acciones de las Sociedades de Inversión que operen y deberán distinguirlas de las inversiones propias que realicen, las de terceros o las constituidas con los recursos de los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados.

ARTÍCULO 17. La Comisión determinará las medidas y procedimientos para la concertación, liquidación, guarda y custodia de valores aprobados por su Junta de Gobierno previa opinión favorable de su Comité Consultivo y de Vigilancia, adquiridos dentro y fuera del territorio nacional, así como para evitar conflictos de interés. Las operaciones con estos valores se sujetarán a los usos y sanas prácticas de los mercados, atendiendo a los intereses de los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados.

ARTÍCULO 18. Las Sociedades de Inversión que celebren operaciones con los instrumentos a que se refiere el artículo 48 fracción IX de la Ley, podrán mantener los contratos abiertos correspondientes en mercados organizados y listados o, tratándose de operaciones no celebradas en estos mercados, deberán documentarlas mediante contratos marco. Lo anterior de conformidad con las características que, tanto de las operaciones como de los contratos, autorice el Banco de México, a propuesta de la Comisión.

Asimismo, las Sociedades de Inversión podrán garantizar las operaciones con los instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19. Las Sociedades de Inversión deberán celebrar contratos de intermediación, inversión, o depósito y administración con casas de bolsa o instituciones de crédito, para la adquisición de valores o concertación de operaciones dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 20. Los valores objeto de las operaciones celebradas en el mercado nacional, deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores. Tratándose de valores adquiridos en el exterior este requisito no será aplicable.

ARTÍCULO 21. Las Sociedades de Inversión sólo podrán adquirir valores que sean objeto de oferta pública, a través de colocaciones primarias o a través de operaciones de mercado abierto.

Para efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior se entenderá que son valores objeto de oferta pública en México, los que tengan este carácter conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y los criterios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Se entenderá que son operaciones de mercado abierto aquéllas en las que participe el Banco de México ya sea por cuenta propia o en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal.

En las operaciones celebradas en mercados del exterior se estará a las normas del mercado de que se trate para determinar cuándo se entiende que un valor es objeto de oferta pública o una operación es de mercado abierto.

Cuando las asambleas de tenedores de valores que formen parte del portafolio de las Sociedades de Inversión determinen válidamente conforme al prospecto de la emisión y las disposiciones legales aplicables, la sustitución de dichos valores por otros activos objeto de inversión o bienes, las Sociedades de Inversión podrán conservar estos últimos. En este caso, la Comisión deberá determinar en los programas de recomposición de cartera, que se presenten al efecto por las Sociedades de Inversión, el tratamiento que se deberá dar a dichos activos objeto de inversión o bienes, atendiendo a los intereses de los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados.

ARTÍCULO 22. Las Administradoras deberán registrar diariamente en la Bolsa Mexicana de Valores, todas las operaciones que realicen con acciones de las Sociedades de Inversión que operen, su volumen diario operado por cada una de dichas Sociedades de Inversión y el precio vigente resultado de la valuación de las mismas.

Cuando se presenten las minusvalías previstas en el artículo 44 de la Ley, las Administradoras deberán realizar los ajustes necesarios, a más tardar el día hábil siguiente al que se haya dictaminado la minusvalía, a efecto de registrar el precio de las acciones de las Sociedades de Inversión que operen, en la Bolsa Mexicana de Valores.

ARTÍCULO 23. Las Sociedades de Inversión deberán respetar el límite máximo del parámetro de control de riesgo que determinen en su prospecto de información y que se ajuste a las disposiciones de carácter general que en materia de régimen de inversión expida la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, las Sociedades de Inversión podrán presentar a la Comisión un programa de recomposición de cartera especial, a efecto de poder tener excesos en el límite a que se hace referencia en el párrafo anterior, en términos de las reglas generales que emita la Comisión.

Asimismo, en caso de que una Sociedad de Inversión se encuentre fuera del parámetro de riesgo aplicable, por causas imputables a la Administradora que la opere, y no por efectos de la variación de precios, deberá cubrir las minusvalías que en su caso se presenten con cargo a la reserva especial, y en caso de que ésta resulte insuficiente, con cargo a su capital social, de conformidad con el artículo 44 de la Ley y con las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.

ARTÍCULO 24. En términos del artículo 44 Bis de la Ley, cuando por situaciones extraordinarias en los mercados financieros se presenten minusvalías en todas las Sociedades de Inversión y las mismas prevalezcan por noventa días naturales continuos, cada Administradora deberá informar a la Comisión dicha situación a más tardar al día hábil siguiente a dicho plazo, y la Comisión ordenará de manera precautoria las medidas para proteger la cartera en riesgo por un lapso de sesenta días naturales.

En estos casos, la Comisión convocará a una sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno la cual, en uso de facultades extraordinarias, ordenara la modificación del régimen de inversión autorizado y la recomposición de la cartera en riesgo en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 25. Para determinar la existencia de una circunstancia atípica en el mercado a que se refiere el artículo 5 fracción XIII bis de la Ley, la Junta de Gobierno de la Comisión estará a lo dispuesto en el artículo 370 de la Ley del Mercado de Valores.

Sección IV
De las asociaciones gremiales de Administradoras

ARTÍCULO 26. Las Administradoras podrán constituir asociaciones gremiales que favorezcan la comunicación entre estas instituciones financieras, el Gobierno y los trabajadores mediante el establecimiento de políticas y normas de autorregulación que permitan el mejoramiento de los servicios que brindan las Administradoras a los trabajadores.

ARTÍCULO 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las asociaciones gremiales de Administradoras podrán emitir recomendaciones para promover, entre otros, los siguientes aspectos:

I. Mejores prácticas en los mercados financieros;

II. Mejores prácticas comerciales de sus agremiados;

III. Difusión del Sistema de Ahorro para el Retiro;

IV. Principios y valores en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

V. Todos aquellos que considere en beneficio para las Administradoras y los servicios que prestan.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS TRABAJADORES Y PARA LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS

Sección I
De sus Derechos en General

ARTÍCULO 28. Los Trabajadores y los Trabajadores no Afiliados deberán contar con una sola Cuenta Individual de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En caso de que el Trabajador o el Trabajador no Afiliado cuente con dos o más Cuentas Individuales, éstas se unificarán en la última Cuenta Individual abierta por dichos trabajadores.

De conformidad con lo anterior, la Comisión establecerá los criterios y determinará las características de los sistemas operativos y tecnológicos que permitan la unificación de las Cuentas Individuales de dichos trabajadores.

ARTÍCULO 29. Las Cuentas Individuales de los Trabajadores que acumulen recursos bajo dos o más de los distintos regímenes de seguridad social, deberán integrarse por las subcuentas que correspondan a cada uno de los regímenes en que hayan acumulado recursos.

Tratándose de las subcuentas de aportaciones voluntarias, de ahorro a largo plazo y complementarias de retiro sólo podrá haber una de cada una de éstas por Cuenta Individual.

De conformidad con lo anterior, la Comisión establecerá mediante disposiciones de carácter general los procedimientos y mecanismos para la unificación de las Cuentas Individuales de los Trabajadores que acumulen recursos bajo dos o más de los regímenes distintos.

ARTÍCULO 30. En caso de que las Administradoras tengan conocimiento, por cualquier medio, de que se encuentran operando la Cuenta Individual de un Trabajador que ya tuviese abierta otra u otras Cuentas Individuales, deberán proceder en coordinación con las Empresas Operadoras, de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto emita la Comisión mediante disposiciones de carácter general, a la unificación de las cuentas correspondientes.

ARTÍCULO 31. En el caso de unificación de cuentas, los Trabajadores, y en su caso, los Trabajadores no Afiliados, podrán solicitar que los recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro a Largo Plazo, se acumulen a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro.

ARTÍCULO 32. Las Administradoras podrán establecer subcuentas adicionales a las señaladas en el presente Reglamento, para otorgar opciones de ahorro a los Trabajadores y a los Trabajadores no Afiliados, conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

ARTÍCULO 33. Los Trabajadores y los Trabajadores no Afiliados tienen derecho a la apertura de su Cuenta Individual.

A. Los Trabajadores tendrán los siguientes derechos:

I. Elegir la Administradora en la que desee abrir su Cuenta Individual;

II. El envío de sus recursos, en términos del artículo 52 de este Reglamento, a las Administradoras que hayan registrado un mayor Índice de Rendimiento Neto para Asignación, cuando el Trabajador no elija Administradora, y siempre que haya recibido cuotas y aportaciones durante al menos seis bimestres consecutivos;

III. Tramitar su registro en la Administradora de su elección;

IV. Solicitar información a la Administradora elegida a través de cualquier medio de comunicación disponible, a efecto de que el trabajador cuente con información relacionada con su Cuenta Individual;

V. Celebrar un contrato de administración de fondos para el retiro con la Administradora, donde consten los términos y condiciones sobre los cuales se administrará la Cuenta Individual del mismo, mediante las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión;

VI. Realizar aportaciones voluntarias, de ahorro a largo plazo y en su caso complementarias de retiro a su Cuenta Individual;

VII. Designar beneficiarios, para que cuando proceda, éstos dispongan de los recursos acumulados en su Cuenta Individual;

VIII. Elegir que los recursos de su Cuenta Individual sean invertidos en una o más Sociedades de Inversión siempre que sean compatibles con lo establecido en el prospecto de información de la Sociedad de Inversión de que se trate y con las reglas generales que al efecto emita la Comisión;

IX. Recibir por lo menos tres veces al año o de forma cuatrimestral, en el domicilio que le indique el trabajador a la Administradora que opere su Cuenta Individual, los estados de cuenta y demás información sobre la misma;

X. Solicitar el Traspaso de su Cuenta Individual a otra Administradora distinta a la que la venía administrando;

XI. Solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios causados, cuando el trabajador acredite haber sido objeto de un registro o Traspaso Indebido en términos del presente Reglamento;

XII. Realizar retiros de su Cuenta Individual conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley, este Reglamento y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión;

XIII. A que las Empresas Operadoras tengan la información de las Cuentas Individuales en la Base de Datos Nacional SAR;

XIV. Que el IMSS, INFONAVIT e ISSSTE proporcionen de manera continua a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la información relacionada con el Trabajador y con las resoluciones otorgadas a éstos o a sus beneficiarios para la procedencia de disposición de los recursos de la Cuenta Individual, en su caso, y

XV. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

B. Los Trabajadores no Afiliados tendrán los derechos a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XV del inciso A anterior; lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que se establezcan en el presente Reglamento.

Los derechos a que se refiere el presente artículo deberán considerarse en forma enunciativa más no limitativa.

ARTÍCULO 34. Los Trabajadores y los Trabajadores no Afiliados tendrán derecho a elegir la Administradora en la que deseen abrir su Cuenta Individual, por alguno de los siguientes medios:

I. De manera directa, para lo cual el Trabajador o el Trabajador no Afiliado podrá acudir a las oficinas o sucursales de la Administradora seleccionada;

II. A través de los agentes promotores que actúen por cuenta y orden de las Administradoras, o

III. A través de los equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación previstos en el contrato de administración de fondos para el retiro.

En el caso previsto en la fracción III, deberá observarse lo dispuesto por los artículos 89 al 94 del Código de Comercio.

Los equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación se emplearán en beneficio de dichos trabajadores a efecto de brindar mayor comodidad, agilidad y simplicidad en el proceso de registro.

El proceso de registro a que se refiere el presente artículo se efectuará de conformidad con las reglas que para tal efecto emita la Comisión.

Los medios previstos en el presente artículo también resultarán aplicables para el Traspaso de Cuentas Individuales.

Sección II
De la Integración de la Cuenta Individual

ARTÍCULO 35. Las Cuentas Individuales de los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados, se integrarán en su caso, por cualquiera de las siguientes Subcuentas:

I. RCV IMSS, relativa al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez previsto en la Ley del Seguro Social;

II. RCV ISSSTE, relativa al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez previsto en la Ley del ISSSTE;

III. Vivienda;

IV. Del Fondo de la Vivienda;

V. Aportaciones voluntarias;

VI. Aportaciones complementarias de retiro;

VII. De ahorro a largo plazo, y

VIII. Las demás que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 36. Para las subcuentas que integran las Cuentas Individuales de los Trabajadores no Afiliados, las Administradoras podrán establecer montos mínimos de inversión por Cuenta Individual o por subcuenta.

Sección III
Del Proceso de Registro de los Trabajadores
y de los Trabajadores no Afiliados

ARTÍCULO 37. En términos del artículo 33 fracción V del presente Reglamento, los Trabajadores y los Trabajadores no Afiliados tendrán derecho a celebrar un contrato de administración de fondos para el retiro con la Administradora de su elección.

ARTÍCULO 38. Se establecerán medidas para proteger los recursos de los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados durante el proceso de registro. Para tal efecto, las Empresas Operadoras con base en la información contenida en la Base de Datos Nacional SAR, certificarán la procedencia del registro de dichos trabajadores en la Administradora que haya elegido, haciendo del conocimiento de la Administradora de que se trate, de la aceptación o rechazo de registro.

El registro de un Trabajador o de un Trabajador no Afiliado en una Administradora, surtirá efectos jurídicos a partir de su inscripción en la Base de Datos Nacional SAR, momento en el que se entenderá manifestado el consentimiento de la Administradora para obligarse en los términos del contrato de administración de fondos para el retiro, por lo que la falta de firma del representante de la Administradora en el contrato, no afectará la validez del mismo.

El Trabajador y el Trabajador no Afiliado tendrá derecho a solicitar información a la Administradora elegida a través de cualquier medio de comunicación disponible, a efecto de que cuente con información relacionada al estado que guarda su trámite de registro.

ARTÍCULO 39. Las Empresas Operadoras para otorgar seguridad al Trabajador y al Trabajador no Afiliado al realizar la certificación a que se refiere el artículo anterior, deberán verificar que no se encuentra registrada en la Base de Datos Nacional SAR otra Cuenta Individual a nombre de dichos trabajadores.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán verificar que se cumple con lo establecido en la Ley y en las disposiciones de carácter general que al efecto establezca la Comisión para la apertura de la Cuenta Individual de dichos trabajadores.

ARTÍCULO 40. Para proteger los intereses de los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados, las Administradoras serán responsables del registro indebido de dichos trabajadores.

La Administradora deberá resarcir todos los daños y perjuicios ocasionados al Trabajador o al Trabajador no Afiliado, indebidamente, entre otros medios, a través de la devolución de las comisiones cobradas durante la administración indebida de la Cuenta Individual, calculadas a partir de la fecha de certificación del registro por la Empresa Operadora de que se trate, a aquel Trabajador o Trabajador no Afiliado que acredite haber sido objeto de un registro indebido por causas imputables a la Administradora. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que conforme a la Ley u otros ordenamientos legales fueren aplicables.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, el Trabajador o el Trabajador no Afiliado podrá manifestar por escrito ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, que la Administradora efectuó su registro sin que hubiera otorgado su consentimiento, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la fecha en que el Trabajador o el Trabajador no Afiliado tenga conocimiento que fue inscrito en la Base de Datos Nacional SAR. Una vez transcurrido el plazo se entenderá que el registro fue realizado a entera satisfacción del Trabajador o del Trabajador no Afiliado.

El Trabajador o el Trabajador no Afiliado que haga del conocimiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, que ha sido objeto de un registro indebido, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, y siempre que tal circunstancia haya sido acreditada, podrá solicitar su registro en otra Administradora, sin necesidad de que transcurra el periodo mínimo de permanencia que le hubiera sido aplicable.

Sección IV
Del Traspaso de Cuentas Individuales

ARTÍCULO 41. Los Trabajadores y los Trabajadores no Afiliados tendrán derecho a solicitar el Traspaso de su Cuenta Individual a otra Administradora distinta a la que la venía administrando de conformidad con los medios que establezcan las reglas generales emitidas por la Comisión, en los siguientes casos:

I. Transcurrido un año calendario contado a partir de que se registró o contado a partir de la última ocasión en que haya ejercitado su derecho al Traspaso, o

II. Antes de transcurrido un año, contado a partir de la fecha de certificación de la solicitud de registro en la Administradora que opera su Cuenta Individual, o bien, a partir de la fecha de la certificación de la última Solicitud de Traspaso presentada por el Trabajador o por el Trabajador no Afiliado, en los siguientes casos:

a. Cuando la Sociedad de Inversión que corresponda con la edad del Trabajador, de la Administradora a la cual el Trabajador pretenda traspasar su Cuenta Individual, haya registrado un Índice de Rendimiento Neto para Traspasos mayor al de la Sociedad de Inversión que corresponda con la edad del Trabajador, de la Administradora que opera dicha Cuenta Individual, en el periodo de cálculo inmediato anterior, siempre y cuando hayan transcurrido doce meses desde la certificación de la última Solicitud de Traspaso que el Trabajador haya solicitado con base en lo previsto en este inciso.

   Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior, el Índice de Rendimiento Neto para Traspasos de la Sociedad de Inversión de la Administradora Receptora deberá ser mayor en los términos que señalan las reglas generales relativas a la determinación del Índice de Rendimiento Neto para Traspasos emitidas por la Comisión;

b. Cuando la Administradora que opera la Cuenta Individual modifique su régimen de comisiones, siempre y cuando la modificación implique un incremento en las comisiones que se cobren al Trabajador o al Trabajador no Afiliado.

   El supuesto previsto en el presente inciso no se actualizará cuando las Administradoras realicen alguna modificación a las comisiones sobre cuota fija a que se refiere el artículo 8°. del presente Reglamento, o bien a las comisiones de las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión exclusiva de aportaciones voluntarias, aportaciones voluntarias con perspectiva de inversión de largo plazo, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones de ahorro a largo plazo, o de Fondos de Previsión Social;

c. Cuando la Administradora que opera la Cuenta Individual modifique el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión en las que se encuentren invertidos los recursos del Trabajador o del Trabajador no Afiliado;

d. Cuando la Administradora que opera la Cuenta Individual entre en estado de disolución, y

e. Cuando se inicie un proceso de fusión de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en este caso, el derecho de Traspaso sólo corresponderá a los Trabajadores o a los Trabajadores no Afiliados que se encuentren registrados en la Administradora fusionada.

   Para efecto de lo previsto en el presente inciso, el derecho de Traspaso sólo corresponderá a los Trabajadores o a los Trabajadores no Afiliados que se encuentren registrados en la Administradora fusionada.

En el proceso de Traspaso prevalecerá siempre el principio de respeto a la libre decisión y voluntad del trabajador en relación con la Administradora que elija.

Asimismo, el proceso de Traspaso se llevará a cabo de conformidad con las reglas generales emitidas por la Comisión y demás normativa que resulte aplicable.

A efecto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 74 de la Ley, las Administradoras deberán establecer en sus correspondientes manuales operativos las medidas de control interno que les permitan cerciorase que el proceso de Traspaso de las Cuentas Individuales se realiza con apego a la libre decisión y voluntad del trabajador.

ARTÍCULO 42. En ningún caso podrán ser discriminados los Trabajadores o los Trabajadores no Afiliados, por lo que la Administradora Receptora y la Administradora Transferente no podrán negarse a efectuar el Traspaso solicitado, cuando se cumpla con las disposiciones legales establecidas al efecto.

ARTÍCULO 43. Las Administradoras Receptoras serán responsables del Traspaso Indebido de Cuentas Individuales de los Trabajadores o de los Trabajadores no Afiliados.

Las Administradoras Receptoras deberán resarcir el monto de los rendimientos que debieron generarse en la Cuenta Individual, calculados desde la fecha de liquidación del Traspaso Indebido, así como las comisiones cobradas durante la administración indebida de la cuenta, que le hubieren cobrado, a aquel Trabajador o Trabajador no Afiliado que acredite haber sido objeto de un Traspaso Indebido sin perjuicio de las sanciones que conforme a la Ley u otros ordenamientos legales fueren aplicables.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, el Trabajador o el Trabajador no Afiliado podrá manifestar por escrito ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la Administradora Transferente, que se efectuó el Traspaso de su Cuenta Individual sin que hubiera otorgado su consentimiento, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la fecha en que el Trabajador o el Trabajador no Afiliado tenga conocimiento de que las Empresas Operadoras hayan inscrito el Traspaso en la Base de Datos Nacional SAR. Una vez transcurrido este plazo se entenderá que el Traspaso fue realizado a satisfacción del Trabajador o Trabajador no Afiliado.

El Trabajador o el Trabajador no Afiliado que haga del conocimiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o de la Administradora Transferente, que ha sido objeto de un Traspaso Indebido, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, y siempre que tal circunstancia haya sido acreditada, podrá solicitar el Traspaso de su Cuenta Individual a otra Administradora, sin necesidad de que transcurra el periodo mínimo de permanencia que le hubiera sido aplicable.

Sección V
De las Aportaciones Voluntarias

ARTÍCULO 44. Los Trabajadores y los Trabajadores no Afiliados tendrán en todo tiempo el derecho a realizar aportaciones voluntarias a su Cuenta Individual, pudiendo realizarlas por cualquiera de los siguientes medios:

I. De manera directa, para lo cual el Trabajador, el Trabajador no Afiliado o, en su caso, el patrón o las dependencias y entidades públicas para las que laboren, podrán acudir a las oficinas o sucursales de la Administradora que opere la Cuenta Individual;

II. A través de las Entidades Receptoras o las personas morales que, en su caso, presten los servicios a las Administradoras para llevar a cabo la recepción de dichos recursos, o

III. A través de los equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación previstos en el contrato de administración de fondos para el retiro.

ARTÍCULO 45. Las Administradoras no podrán por ningún motivo, recibir aportaciones voluntarias a través de sus agentes promotores.

ARTÍCULO 46. Tendrán derecho a disponer de los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias, aquellas personas que designen como sus beneficiarios, los Trabajadores o los Trabajadores no Afiliados titulares de las Cuentas Individuales en que se hayan depositado los recursos correspondientes a esas subcuentas, y a falta de los beneficiarios designados, se estará a lo dispuesto por el derecho común de cada entidad federativa, considerando el domicilio del titular de la Cuenta Individual.

Sección VI
De la Información sobre la Cuenta Individual

ARTÍCULO 47. Los Trabajadores y los Trabajadores no Afiliados tendrán derecho a recibir, por lo menos tres veces al año de manera cuatrimestral, en el domicilio que indiquen, sus estados de cuenta y el estado de inversiones, donde se deberán destacar las aportaciones patronales, del Estado y del Trabajador, el número de acciones propiedad del Trabajador y el número de días de cotización registrados durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas por la Administradora y las Sociedades de Inversión que ésta administre.

Los estados de cuenta a que se refiere el primer párrafo, serán enviados cuatrimestralmente, el primero comprenderá la información relativa al periodo comprendido del 1o. de enero al 30 de abril, el segundo al periodo comprendido del 1o. de mayo al 31 de agosto, y el tercero al periodo comprendido del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de cada año.

Las Administradoras sólo podrán suspender el envío de los estados de cuenta cuando se cercioren que la dirección proporcionada no existe, o de que el Trabajador o el Trabajador no Afiliado no tiene su domicilio en el lugar indicado. En ambos casos, las Administradoras deberán conservar los estados de cuenta a través de medios electrónicos e imprimirlos cuando el Trabajador o el Trabajador no Afiliado lo solicite.

Los Trabajadores o los Trabajadores no Afiliados podrán solicitar de manera expresa a la Administradora de su Cuenta Individual que el envío de los estados de cuenta se realice al correo electrónico que para tal efecto hayan proporcionado; dicha instrucción podrá ser revocada en cualquier momento; lo anterior, sin perjuicio de que dichos trabajadores puedan continuar recibiendo sus estados de cuenta en sus domicilios.

ARTÍCULO 48. Las Administradoras podrán incluir información adicional en la materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que sea de interés para el Trabajador y para el Trabajador no Afiliado.

En todo caso los estados de cuenta se sujetarán a lo dispuesto en la Ley y en las reglas de carácter general emitidas por la Comisión, debiendo ser único el formato de estado de cuenta que la Comisión establezca.

La Comisión deberá notificar a las Administradoras cualquier cambio al formato de estado de cuenta con al menos una anticipación de sesenta días naturales antes del cierre del periodo que corresponda.

Sección VII
Del Retiro de Recursos de las Cuentas Individuales de los Trabajadores

ARTÍCULO 49. La Comisión determinará mediante reglas de carácter general los medios a través de los cuales podrá efectuarse el retiro de los recursos de las Cuentas Individuales de los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados, debiéndose considerar entre otros medios, que el Trabajador, el Trabajador no Afiliado o sus beneficiarios, según se trate, puedan acudir directamente ante la Administradora correspondiente para tal fin, o bien, cuando así lo acuerden con dicha entidad financiera, puedan efectuar el retiro a que tengan derecho a través de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación.

ARTÍCULO 50. Las Administradoras que tengan indicios o conocimiento de que una pensión cuyo pago tengan a su cargo, deba terminarse o suspenderse, deberán comunicarlo al IMSS o al ISSSTE, según sea el caso, a efecto de que evalúe el caso y lleve a cabo las acciones que procedan en términos de las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 51. Cuando cualquier Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro o Institutos de Seguridad Social detecten la existencia de una Cuenta Individual de un Trabajador ya pensionado, lo comunicarán al IMSS o al ISSSTE, según corresponda, los que, previo los procesos de verificación que en su caso establezcan, podrán determinar el destino de los recursos depositados en la Cuenta Individual encontrada, ya sea que deban aplicarse al financiamiento de la pensión otorgada o bien, entregarse en una sola exhibición cuando así proceda, a cuyo efecto deberá notificarse al Trabajador.

Tratándose de la Subcuenta de Vivienda, sus recursos serán solicitados por el IMSS al INFONAVIT o por el ISSSTE al FOVISSSTE, según corresponda, para que sean utilizados en los términos antes dispuestos.

Sección VIII
De la Asignación de las Cuentas Individuales de los Trabajadores que no elijan Administradora

ARTÍCULO 52. Para proteger los intereses de los Trabajadores que no elijan Administradora y que hayan recibido cuotas y aportaciones durante al menos seis bimestres consecutivos, sus Cuentas Individuales serán asignadas a las Administradoras que hayan registrado un mayor Rendimiento Neto, de conformidad con los criterios de la Junta de Gobierno de la Comisión, y de acuerdo con el calendario que la Comisión determine mediante disposiciones de carácter general.

A efecto de brindar al Trabajador seguridad jurídica respecto de la Administradora a la que se asigne su Cuenta Individual, las Empresas Operadoras deberán tener disponible para consulta de las Administradoras y de la Comisión, una base de datos que contenga el nombre del Trabajador, la Clave Única de Registro de Población, el nombre del patrón, el número de registro ante el IMSS de este último, los datos relativos a su ubicación y demás información útil para la localización de los Trabajadores cuyas Cuentas Individuales fueron asignadas a una Administradora en términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 53. Las Administradoras deberán aplicar a las Cuentas Individuales de los Trabajadores que les fueren asignadas, las mismas condiciones de contratación y comisiones vigentes establecidas para las demás Cuentas Individuales que tengan registradas.

Las Administradoras podrán renunciar en cualquier momento a las Cuentas Individuales que les sean asignadas de conformidad con la presente sección, en cuyo caso deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión a efecto de que esta reasigne las cuentas correspondientes.

Las Administradoras deberán localizar y registrar a los Trabajadores titulares de las Cuentas Individuales que les hayan sido asignadas en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha en que se efectúe la Asignación, en caso de que las Administradoras no efectúen el registro correspondiente, la Asignación caducará y las Cuentas Individuales que no hayan sido registradas se reasignarán en la siguiente Asignación que se efectúe.

Sección IX
De las Prestadoras de Servicio

ARTÍCULO 54. Las Administradoras prestadoras de servicio llevarán el registro y control de las Cuentas Individuales que se encuentren pendientes de asignar y de las que hubieren sido asignadas y que no hayan recibido cuotas y aportaciones durante al menos seis bimestres consecutivos. Las Administradoras prestadoras de servicio serán designadas mediante los procesos de licitación que determine la Comisión.

Los recursos correspondientes a las Cuentas Individuales que lleven las Administradoras prestadoras de servicio, permanecerán depositados en la Cuenta Concentradora en Banco de México, y serán invertidos en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal, o en su caso y de conformidad con la legislación aplicable, de las entidades federativas, y otorgarán el rendimiento que determinará la Secretaría.

La transferencia al Banco de México de los recursos de las Cuentas Individuales que hubieren sido asignadas y que no hayan recibido cuotas y aportaciones durante al menos seis bimestres consecutivos, se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos que determine la Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión.

Las Administradoras prestadoras de servicio se sujetarán a las disposiciones generales que emita la Comisión, y cobrarán la comisión que resulte del proceso de licitación por el que hayan resultado designadas.

ARTÍCULO 55. Las Administradoras prestadoras de servicio, además de llevar el control y registro de las Cuentas Individuales a que se refiere el artículo anterior, deberán prestar los siguientes servicios de administración:

I. Emitir estados de cuenta;

II. Llevar el registro de las cuotas del seguro de retiro, así como de las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda y aportaciones voluntarias, destinadas a sus Cuentas Individuales;

III. Llevar el registro del saldo de los recursos del seguro de retiro y de las aportaciones voluntarias, así como de los rendimientos que genere su depósito en el Banco de México;

IV. Llevar el registro del saldo de la subcuenta de vivienda y de los rendimientos que genere de conformidad con la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y

V. Los demás análogos o conexos que determine la Comisión.

A efecto de lo anterior, las Empresas Operadoras deberán proporcionar a las Administradoras prestadoras de servicio la información relativa a las aportaciones, tasas de rendimiento y aplicación de las comisiones a cargo de los Trabajadores mencionados.

CAPÍTULO IV
DE LA RECEPCIÓN DE CUOTAS Y APORTACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 56. La recaudación de las cuotas y aportaciones destinadas a las Cuentas Individuales, la amortización por créditos de vivienda y las actualizaciones y recargos por pagos extemporáneos y, en su caso, de las aportaciones voluntarias de los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados, se llevará a cabo por las Entidades Receptoras, que actuarán por cuenta y orden de los Institutos de Seguridad Social respectivos.

ARTÍCULO 57. Las Entidades Receptoras, al recibir la información y los recursos relativos a las obligaciones obrero patronales, deberán depositar los recursos correspondientes al Seguro de RCV y, en su caso, las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro en la Cuenta Concentradora tratándose de recursos de Trabajadores sujetos al régimen previsto en la Ley del Seguro Social, y en la cuenta que Banco de México lleve al ISSSTE para efectos de los recursos de Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las Instituciones de Crédito que presten servicios de Entidad Receptora deberán contar con los medios, sistemas y procedimientos que permitan el depósito en la Cuenta Concentradora y en la cuenta que el Banco de México lleve al ISSSTE, INFONAVIT y al FOVISSSTE, de los recursos que reciban.

Las Entidades Receptoras que no tengan el carácter de Institución de Crédito, deberán contratar los servicios de una Institución de Crédito para el depósito de los recursos que recauden en las cuentas a que se refiere el párrafo anterior.

Tratándose de los recursos provenientes de las Aportaciones a la Subcuenta de Vivienda y a la Subcuenta del Fondo de la vivienda, de su actualización, accesorios y descuentos a los Trabajadores por concepto de créditos de vivienda, otorgados al amparo de las Leyes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las Entidades Receptoras deberán transferirlos al Banco de México en los términos de la Ley de los mencionados Institutos.

La Secretaría calculará el monto de las aportaciones que corresponde efectuar al Gobierno Federal y el correspondiente a las cuotas sociales del Seguro de RCV, a que se refieren los artículos 168, fracciones III y IV, de la Ley del Seguro Social y 102 fracción III de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a la información que le entreguen las Empresas Operadoras. Con base en la información referida, la Secretaría determinará los importes totales que se entregarán a cada Administradora, así como a la Cuenta Concentradora o a la cuenta que Banco de México lleve al ISSSTE, según sea el caso.

ARTÍCULO 58. El IMSS, el INFONAVIT y el ISSSTE determinarán en los convenios que celebren con las Entidades Receptoras, las comisiones máximas que podrán cobrar estas Entidades a dichos Institutos de Seguridad Social, por la recaudación de las cuotas y aportaciones de los Trabajadores.

ARTÍCULO 59. Los Trabajadores no Afiliados, tendrán derecho a realizar aportaciones para abono en sus Cuentas Individuales, de manera directa en la Administradora que opere su cuenta o a través de las personas morales que, en su caso, presten servicios a la Administradora para llevar a cabo la recepción de dichos recursos.

Las aportaciones efectuadas por los Trabajadores no Afiliados deberán invertirse en las Sociedades de Inversión correspondientes a más tardar el segundo día hábil siguiente a su entero en la Administradora o en las personas morales, que en su caso, presten el servicio de recepción a la misma.

Las Administradoras deberán enviar a las Empresas Operadoras, la información relativa a las aportaciones que reciban en términos de este artículo.

ARTÍCULO 60. Las Administradoras no podrán recibir recursos destinados a las Cuentas Individuales a través de los agentes promotores.

CAPÍTULO V
DE LA DISPERSIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 61. Las Empresas Operadoras deberán identificar la Administradora en que esté registrado cada uno de los Trabajadores, y dispersar la información relativa a las cuotas y aportaciones correspondientes a las subcuentas que integren su Cuenta Individual.

ARTÍCULO 62. Los recursos que por cualquier causa no puedan individualizarse o dispersarse por encontrarse en alguno de los procesos de aclaración, serán acumulados en la Cuenta Concentradora o en la cuenta que Banco de México lleve al ISSSTE, según corresponda, hasta que se resuelva la aclaración.

Las cuotas y aportaciones de los Trabajadores sujetos al régimen de la Ley del Seguro Social que no elijan Administradora, según conste en la Base de Datos Nacional SAR, serán conservadas en la Cuenta Concentradora hasta que los Trabajadores lleven a cabo su registro o la Comisión les asigne Administradora en los términos del Capítulo III de este Reglamento.

Las cuotas y aportaciones de los Trabajadores sujetos al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que no elijan o no hayan elegido Administradora, según conste en la Base de Datos Nacional SAR, serán administrados por el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, denominado PENSIONISSSTE, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La información de los recursos que se encuentren en aclaración, así como la correspondiente a las cuotas y aportaciones de los Trabajadores que no elijan Administradora deberá ser conservada por las Empresas Operadoras.

ARTÍCULO 63. Para la dispersión de las cuotas y aportaciones de los Trabajadores, las Empresas Operadoras podrán contratar los servicios de Instituciones de Crédito Liquidadoras, para lo cual requerirán previa opinión favorable de la Comisión y del Banco de México.

Las Instituciones de Crédito Liquidadoras deberán:

I. Recibir de la Cuenta Concentradora y de la cuenta que Banco de México lleve al ISSSTE, los recursos provenientes del Seguro de RCV y, en su caso, de las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro de los Trabajadores, para ser transferidos a las Administradoras;

II. Entregar a las Administradoras los recursos provenientes del Seguro de RCV y, en su caso, de las aportaciones voluntarias de los Trabajadores;

III. Recibir y entregar los recursos de la Subcuenta de Vivienda y de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda a las Administradoras que correspondan por cuenta y orden del INFONAVIT y el FOVISSSTE, y

IV. Reportar diariamente a las Empresas Operadoras, la recepción y entrega de los recursos mencionados en las fracciones anteriores.

Las Empresas Operadoras deberán reportar a la Comisión, la información a que se refiere la presente fracción, en los términos y con las características previstas en las reglas generales aplicables a la entrega de información que emita la Comisión.

ARTÍCULO 64. Las Instituciones de Crédito Liquidadoras deberán contar con los medios y sistemas requeridos para la operación del sistema electrónico de pago que determine la Comisión, oyendo la opinión del Banco de México.

ARTÍCULO 65. Las Administradoras, para la individualización de los recursos e información de las Cuentas Individuales de los Trabajadores que administren, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Recibir, por medio de las Empresas Operadoras a través de medios electrónicos o excepcionalmente de manera directa en sus oficinas, la información de los recursos correspondientes a las cuotas del Seguro de RCV, de las Aportaciones al INFONAVIT y a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, según corresponda, de las aportaciones voluntarias y de las aportaciones complementarias de retiro correspondientes a cada Trabajador;

II. Recibir, registrar e invertir en las Sociedades de Inversión que administren, los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, relativa al Seguro de RCV, de la subcuenta de aportaciones voluntarias y de la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, de acuerdo al porcentaje de participación que hayan determinado los Trabajadores, y

III. Registrar la información correspondiente a las Aportaciones al INFONAVIT y al FOVISSSTE, así como los rendimientos generados de acuerdo a la tasa de interés determinada y notificada por el INFONAVIT y el FOVISSSTE, según corresponda.

ARTÍCULO 66. Las Administradoras deberán entregar a las Empresas Operadoras, la información relativa a las cuotas y aportaciones que se depositen en las Cuentas Individuales de los Trabajadores.

CAPÍTULO VI
DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS OPERADORAS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS

Sección I
De las Empresas Operadoras

ARTÍCULO 67. Para tener una Base de Datos Nacional SAR con la información necesaria para garantizar que los Trabajadores y los Trabajadores no Afiliados puedan ejercitar sus derechos de registro, Traspaso y retiro en una Administradora, dicha base, conforme al artículo 57 de la Ley, deberá contener:

I. Clave y denominación o razón social de la Administradora en que se encuentre abierta cada Cuenta Individual de los Trabajadores y Trabajadores no Afiliados;

II. La clave de identificación de cada Cuenta Individual de los Trabajadores y Trabajadores no Afiliados;

III. El domicilio de los Trabajadores y Trabajadores no Afiliados de conformidad con los procedimientos que al efecto se establezcan;

IV. Los saldos de las subcuentas que integren la Cuenta Individual de los Trabajadores y Trabajadores no Afiliados de conformidad con los procedimientos que al efecto se establezcan;

V. Los movimientos históricos de registro, Traspaso, retiro, devolución de pagos indebidos o en exceso, unificación, Separación de Cuentas y demás procesos operativos de cada Cuenta Individual de los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados;

VI. La información de los Trabajadores proporcionada por los Institutos de Seguridad Social, para el proceso de recaudación de cuotas y aportaciones, así como para determinar la procedencia del registro, unificaciones, Separación de Cuentas, retiros y de los demás procedimientos en que se utilice información proporcionada por dichos Institutos, en su caso;

VII. El nombre del patrón, la dependencia o entidad, que efectúe el entero de cuotas y aportaciones a favor de los Trabajadores, en su caso;

VIII. La información de los créditos de vivienda otorgados por el INFONAVIT o el FOVISSSTE, en su caso;

IX. La información de los Trabajadores que no hayan elegido Administradora, en su caso;

X. La información relativa a las Cuentas Individuales Inactivas de Trabajadores, considerándose como tales a aquellas cuentas que no hayan tenido movimientos por depósitos de cuotas y aportaciones durante el periodo de un año calendario contado a partir del último depósito realizado;

XI. La información relativa a las cuentas inhabilitadas de Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados, considerándose como tales a aquellas cuentas que una Administradora haya dejado de operar y cuyo saldo en todas sus subcuentas sea cero, derivado de un proceso de disposición de recursos, unificación, Separación de Cuentas o de Traspaso de cuentas;

XII. La información relativa a los agentes promotores en las Administradoras, y

XIII. La demás información que señale la Ley, así como la que soliciten los Institutos de Seguridad Social de acuerdo a sus facultades legales previstas en sus respectivas leyes.

ARTÍCULO 68. La operación de las Empresas Operadoras asegurará el buen funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en beneficio de los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados, para lo cual realizarán las siguientes funciones:

I. Administrar la Base de Datos Nacional SAR, para lo cual deberán:

a) Obtener la información de los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados procedente de los Sistemas de Ahorro para el Retiro e integrarla en la Base de Datos Nacional SAR, así como corregir o depurar ésta cuando la información recibida revele errores en los registros, de conformidad con la normatividad aplicable;

b) Mantener en operación los mecanismos de seguridad requeridos para la administración de la Base de Datos Nacional SAR y disponer de planes de contingencia para salvaguardar su integridad y continuidad del servicio a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, IMSS, INFONAVIT, ISSSTE, FOVISSSTE y la Comisión, y

c) Mantener actualizada la Base de Datos Nacional SAR con la información relativa a los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados.

II. Promover un ordenado proceso de elección de Administradora por los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados;

III. Proporcionar a los Trabajadores y a los Trabajadores no Afiliados información sobre los Sistemas de Ahorro para el Retiro a través de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación;

IV. Identificar las Cuentas Individuales de los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados en las Administradoras;

V. Certificar los registros de los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados en las Administradoras;

VI. Controlar los procesos de Traspaso de las Cuentas Individuales de los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados, para lo cual deberán:

a) Comprobar que los procesos de Traspaso de las Cuentas Individuales de los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados sean efectuados conforme a la normatividad aplicable, y

b) Allegarse, conforme a la normatividad aplicable, de la información que permita verificar que los procesos de Traspaso de las Cuentas Individuales de los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados sean realizados en términos de los procedimientos que al efecto se establezcan en las reglas de carácter general que expida la Comisión.

VII. Coadyuvar al proceso de localización de los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados, para permitir un ordenado Traspaso de las Cuentas Individuales de estos últimos de una Administradora a otra;

VIII. Coadyuvar al proceso de localización de subcuentas de Trabajadores, a fin de presentar un ordenado Traspaso del saldo de la Subcuenta de Vivienda, aportaciones subsecuentes y el saldo de la Subcuenta de Vivienda afectado como garantía contingente, para el caso de Trabajadores a quienes se les otorgó un crédito de vivienda al amparo del artículo 43 bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su caso;

IX. Coadyuvar al proceso de localización de Subcuentas del Fondo de la Vivienda, a fin de presentar un ordenado Traspaso de saldos y de las aportaciones subsecuentes, para el caso de Trabajadores a quienes se les otorgó un crédito para vivienda conforme a lo establecido en los artículos 169 y 176 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su caso;

X. Operar y llevar el control de los procesos operativos del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados en los que intervengan;

XI. Servir de concentradora y distribuidora entre los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, IMSS, INFONAVIT, ISSSTE, FOVISSSTE y la Comisión, de la información relativa al Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores, para lo cual deberán:

a) Desarrollar un sistema que permita a la Comisión, IMSS, INFONAVIT, ISSSTE y Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, consultar y dar seguimiento a las Cuentas Individuales de los Trabajadores y a los trámites realizados por éstos, evitando cualquier acceso a información de la Base de Datos Nacional SAR, por personas que no se encuentren expresamente autorizadas para ello legalmente;

b) Desarrollar los sistemas y adecuaciones necesarias a los mismos, para asegurar el buen funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores, sujetándose a los criterios que determine la Comisión;

c) Administrar el sistema de información de la Subcuenta de Vivienda y de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca la Comisión conjuntamente con el INFONAVIT o el FOVISSSTE, según corresponda;

d) Informar a las Administradoras, sobre las tasas de rendimiento que deberán aplicar a la Subcuenta de Vivienda y a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, de conformidad con la información que le proporcione el INFONAVIT o el FOVISSSTE, según corresponda;

e) Informar a quien la Comisión les indique, las tasas de rendimiento de la Cuenta Concentradora que, a su vez, les haya informado la Secretaría, y

f) Prestar servicios relacionados con las Cuentas Individuales de los Trabajadores a los demás Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

XII. Establecer el procedimiento que permita que la información derivada del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores, fluya de manera ordenada entre los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, IMSS, INFONAVIT, ISSSTE, FOVISSSTE y la Comisión.

Lo anterior a efecto de permitir la transferencia de derechos entre los Institutos de Seguridad Social y evitar la duplicidad de cuentas cuando se lleve a cabo dicha portabilidad de derechos;

XIII. Desarrollar y someter a aprobación de la Comisión el Manual de Procedimientos Transaccionales, en donde se especifiquen los formatos electrónicos, sistemas, características y demás aspectos técnicos y operativos, relativos a la transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre la Comisión, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y los Institutos de Seguridad Social, así como mantenerlo actualizado conforme a la normatividad vigente.

El IMSS e INFONAVIT, y el ISSSTE y FOVISSSTE, podrán opinar respecto de las operaciones y procesos en los que el Manual de Procedimientos Transaccionales prevea su participación;

XIV. Contar con los sistemas de información, infraestructura de comunicaciones y de cómputo, e instalaciones requeridas para cumplir con las obligaciones a su cargo, en los términos de la normatividad aplicable;

XV. Distribuir los fondos de las cuotas y aportaciones recibidas en la Cuenta Concentradora a las Administradoras correspondientes;

XVI. Procurar mantener depurada la Base de Datos Nacional SAR, para lo cual deberán:

a) Identificar las Cuentas Individuales duplicadas de los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados;

b) Incentivar la unificación, separación y Traspaso de Cuentas Individuales de los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados;

c) Identificar las invasiones de números de seguridad social y hacerlas del conocimiento de las Administradoras, IMSS, INFONAVIT, ISSSTE y FOVISSSTE, según corresponda, e

d) Iniciar de oficio los procesos de unificación y Separación de Cuentas de los Trabajadores que sean necesarios, de conformidad con los procedimientos que al efecto se establezcan.

XVII. Coadyuvar para la devolución de los pagos indebidos o en exceso;

XVIII. Prestar servicios a dependencias o entidades públicas estatales o municipales que tengan fondos de previsión social basados en Cuentas Individuales, destinados a la integración de las bases de datos de los trabajadores beneficiarios de dichos fondos de previsión social y cualquier otro servicio necesario para que la administración de las Cuentas Individuales se lleve conforme a lo dispuesto en los artículos 74 quáter y 74 quinquies de la Ley;

XIX. Someter la previsión de ingresos y egresos a la consideración de la Comisión en forma previa a la aprobación de su plan de trabajo anual y quinquenal;

XX. Disponer de un sistema de costeo de las operaciones que lleven a cabo, que les permita proponer las comisiones que cobren por los servicios que presten a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

XXI. Proponer y aplicar aquellos mecanismos que garanticen el cumplimiento de su objeto y la transferencia de derechos de conformidad con la Ley y el título de concesión que otorgue la Secretaría;

XXII. Proporcionar la información estadística que requiera la Comisión para la elaboración de informes o documentos que pretenda dar a conocer al público en general, y

XXIII. Las demás que señalen la Ley, el presente Reglamento y el título de concesión.

ARTÍCULO 69. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley y permitir el correcto desarrollo de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las Empresas Operadoras serán responsables de integrar la Base de Datos Nacional SAR con información veraz, confiable y actualizada.

Sección II
Del Manual de Procedimientos Transaccionales

ARTÍCULO 70. Las Empresas Operadoras deberán desarrollar un Manual de Procedimientos Transaccionales, en el que se contendrá el detalle de la interacción de los Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Comisión e Institutos de Seguridad Social con respecto a la Base de datos Nacional SAR en el marco de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

ARTÍCULO 71. Las Empresas Operadoras deberán mantener actualizado el Manual de Procedimientos Transaccionales a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión.

ARTÍCULO 72. El Manual de Procedimientos Transaccionales deberá elaborarse con las características que disponga el título de concesión que otorgue la Secretaría a las Empresas Operadoras.

Las Administradoras o quien represente sus intereses y las Empresas Operadoras deberán participar en la elaboración, modificación y actualización del Manual de Procedimientos Transaccionales.

El Manual de Procedimientos Transaccionales deberá ser aprobado por la Comisión.

CAPÍTULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 73. Para el correcto funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en beneficio de los Trabajadores, el IMSS realizará las siguientes acciones:

I. Proporcionar de manera continua a las Empresas Operadoras, la información relacionada con los Trabajadores para que éstos puedan registrarse o ser asignados en las Administradoras y retirar los recursos de su Cuenta Individual;

II. Entregar a las Empresas Operadoras, la información relativa a las cuotas y aportaciones obrero patronales, contenida en las cédulas de determinación que dicho Instituto emita a los patrones;

III. Recibir e incluir en las cédulas de determinación, la información que le remita el INFONAVIT para tal efecto;

IV. Realizar de conformidad con la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, y con base en la información que le proporcione la Comisión o las Empresas Operadoras, acciones tendientes a que los patrones formulen las aclaraciones relativas a las cuotas y aportaciones que enteren y que no puedan ser individualizadas. A tal efecto, el IMSS informará a la Comisión o a las Empresas Operadoras las acciones realizadas;

V. Emitir opinión respecto de las operaciones y procesos en los que el Manual de Procedimientos Transaccionales prevea su participación;

VI. Celebrar convenios con el INFONAVIT a efecto de determinar las comisiones máximas que podrán cobrar las Entidades Receptoras por la recaudación de las cuotas y aportaciones de los Trabajadores, y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 74. Para el correcto funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en beneficio de los Trabajadores, el INFONAVIT realizará las siguientes acciones:

I. Proporcionar de manera continua a las Empresas Operadoras, la información relativa a sus afiliados para que éstos puedan registrarse o ser asignados en las Administradoras;

II. Proporcionar de manera continua a las Empresas Operadoras y al IMSS, la información sobre los Trabajadores a los que les haya sido otorgado o cancelado un crédito de vivienda;

III. Realizar de conformidad con la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus reglamentos, y con base en la información que le proporcione la Comisión o las Empresas Operadoras, acciones tendientes a que los patrones formulen las aclaraciones relativas a las Aportaciones al INFONAVIT que enteren y que no puedan ser individualizadas. A tal efecto, el INFONAVIT informará a la Comisión o a las Empresas Operadoras las acciones realizadas;

IV. Coadyuvar en lo conducente, para que se consideren en las Subcuentas de Vivienda los resultados de los procesos de unificación y Separación de Cuentas;

V. Entregar los recursos de la Subcuenta de Vivienda a la Administradora que corresponda, o en su caso, al Trabajador o sus beneficiarios que tenga derecho a recibirlos, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de que se solicite el retiro de los mismos;

VI. Emitir opinión respecto de las operaciones y procesos en los que el Manual de Procedimientos Transaccionales prevea su participación;

VII. Celebrar convenios con el IMSS, a efecto de determinar las comisiones máximas que podrán cobrar las Entidades Receptoras por la recaudación de las cuotas y aportaciones de los Trabajadores, y

VIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 75. Para el correcto funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en beneficio de los Trabajadores, el ISSSTE realizará las siguientes acciones:

I. Proporcionar de manera continua a las Empresas Operadoras, la información relativa a los Trabajadores que se encuentren inscritos en dicho Instituto para que éstos puedan registrarse en las Administradoras y retirar los recursos de su Cuenta Individual;

II. Proporcionar de manera continua a las Empresas Operadoras la información sobre los Trabajadores inscritos en dicho Instituto a los que les haya sido otorgado o cancelado un crédito de vivienda;

III. Coadyuvar en lo conducente en los procesos de unificación o Separación de Cuentas;

IV. Entregar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda a la Administradora que corresponda, o en su caso, al Trabajador inscrito en el ISSSTE o sus beneficiarios que tengan derecho a recibirlos, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de que se solicite el retiro de los mismos;

V. Emitir opinión respecto de las operaciones y procesos en los que el Manual de Procedimientos Transaccionales prevea su participación, y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII
DE LOS FONDOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 76. Las Administradoras de acuerdo al artículo 74 quáter de la Ley, podrán prestar a las empresas privadas o a las dependencias y entidades públicas, los siguientes servicios:

I. Realizar el registro individualizado de los recursos del Fondo de Previsión Social;

II. Administrar e invertir los recursos del Fondo de Previsión Social sin individualizarlos, y

III. Administrar, invertir e individualizar los recursos provenientes del Fondo de Previsión Social en Cuentas de Fondos de Previsión Social.

ARTÍCULO 77. Las Administradoras que presten servicios a las empresas privadas o a las dependencias y entidades públicas relativos a Fondos de Previsión Social, deberán expedir los documentos y avisos que les indique la Comisión.

ARTÍCULO 78. Las Administradoras podrán cobrar comisiones por la prestación de cualquiera de los servicios a que se refiere el artículo 76 de este Reglamento de acuerdo a lo que establezcan con las empresas privadas, o en su caso, con las dependencias y entidades públicas, en el contrato respectivo, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

ARTÍCULO 79. La entrega y retiro de los recursos de Fondos de Previsión Social se realizará de conformidad con lo que pacten las Administradoras con las empresas privadas, o en su caso, las dependencias y entidades públicas, a la naturaleza del Fondo de Previsión Social, o en su caso, a lo dispuesto por el derecho común de cada entidad federativa considerando el domicilio del titular de la Cuenta de Fondos de Previsión Social.

ARTÍCULO 80. La Comisión supervisará la administración de los recursos de Fondos de Previsión Social a que se refiere el artículo 74 quáter de la Ley, conforme a lo siguiente:

I. Verificará la existencia del contrato celebrado entre la Administradora y la persona que le confíe la administración del Fondo de Previsión Social, y

II. Que los recursos del Fondo de Previsión Social sean invertidos en la o las Sociedades de Inversión elegidas.

ARTÍCULO 81. Las Administradoras deberán conservar a disposición de la Comisión, copia del contrato que celebren con las empresas privadas, o en su caso, con las dependencias y entidades públicas.

ARTÍCULO 82. Las Administradoras deberán entregar a la Comisión, la información estadística de los Fondos de Previsión Social a los que presten sus servicios.

La Comisión podrá requerir a las Administradoras la información estadística de los Fondos de Previsión Social con la periodicidad que sea necesaria.

ARTÍCULO 83. Las Administradoras y las empresas privadas, o en su caso, dependencias y entidades públicas, serán responsables de establecer los términos y condiciones aplicables a la inversión y administración de los recursos de Fondos de Previsión Social, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

Asimismo, las Administradoras serán responsables de las minusvalías por violación del régimen de inversión pactado en los contratos, que puedan presentarse.

ARTÍCULO 84. Atendiendo a su naturaleza, los recursos de los Fondos de Previsión Social podrán ser invertidos en Sociedades de Inversión que se elijan entre aquellas que tengan por objeto recibir Fondos de Previsión Social.

La Comisión establecerá mediante disposiciones de carácter general, los términos en que se llevará la administración de los recursos a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 85. Las Administradoras podrán no constituir reserva especial en las Sociedades de Inversión que tengan por objeto exclusivo, la inversión de recursos provenientes de Fondos de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley.

ARTÍCULO 86. Los Trabajadores que tengan a su favor Fondos de Previsión Social establecidos por empresas privadas o dependencias y entidades públicas en términos del artículo 74 quáter de la Ley, tendrán los derechos que se consagren en el contrato respectivo y los que atiendan a la naturaleza del Fondo de Previsión Social.

CAPÍTULO IX
DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES ESTATALES O MUNICIPALES

ARTÍCULO 87. Las dependencias o entidades públicas estatales o municipales que cuenten con un sistema de pensiones de contribución definida con base en Cuentas Individuales, que otorguen a sus Trabajadores la propiedad sobre los recursos aportados, podrán contratar con Administradoras los servicios de administración, inversión e individualización de recursos provenientes de Fondos de Previsión Social.

ARTÍCULO 88. Las Cuentas Individuales de los Trabajadores Estatales o Municipales se integrarán conforme al artículo 74 quinquies de la Ley, por las siguientes subcuentas:

I. Subcuenta de Fondos de Previsión Social;

II. Subcuenta de aportaciones voluntarias, y

III. Subcuenta de aportaciones complementarias de retiro.

ARTÍCULO 89. Los Trabajadores Estatales o Municipales, tendrán derecho a realizar aportaciones en sus Cuentas Individuales de manera directa en la Administradora que opere su cuenta o a través de las personas morales que, en su caso, presten servicios a la Administradora para llevar a cabo la recepción de aportaciones.

ARTÍCULO 90. Las aportaciones efectuadas por los Trabajadores Estatales o Municipales, deberán invertirse en las Sociedades de Inversión correspondientes, a más tardar el segundo día hábil siguiente a su entero en la Administradora o en las personas morales, que en su caso, presten el servicio de recepción de aportaciones.

ARTÍCULO 91. Los recursos de la subcuenta de Fondos de Previsión Social, serán invertidos en Sociedades de Inversión.

ARTÍCULO 92. Los Trabajadores Estatales o Municipales, tendrán derecho a realizar retiros de las subcuentas de Fondos de Previsión Social y de aportaciones complementarias de retiro en los términos que establezca la legislación local aplicable, el reglamento del sistema de seguridad social que corresponda, o el acto jurídico que dé origen al depósito de los recursos.

ARTÍCULO 93. Los recursos de la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, serán destinados a complementar la pensión de los Trabajadores Estatales o Municipales o a retirarlos en una sola exhibición conjuntamente con los recursos destinados a complementar su pensión.

ARTÍCULO 94. Los Trabajadores Estatales o Municipales, tendrán derecho a hacer retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias en los términos que establezca el prospecto de información de cada Sociedad de Inversión de conformidad con lo establecido por el artículo 79 de la Ley.

ARTÍCULO 95. Para la designación de beneficiarios y el reconocimiento de su derecho a disponer de los recursos destinados a las subcuentas a que se refiere el artículo 88 de este Reglamento, deberá estarse a lo dispuesto por la Ley, a la naturaleza jurídica del Fondo de Previsión Social, y en su caso, a la legislación local aplicable.

ARTÍCULO 96. Los Trabajadores Estatales o Municipales, que tengan abierta una Cuenta individual en términos del artículo 74 quinquies de la Ley, podrán a su vez, tener una Cuenta Individual en la que se depositen los recursos provenientes de los regímenes previstos en los artículos 74, 74 bis y 74 ter de la Ley.

ARTÍCULO 97. Los Trabajadores Estatales o Municipales que tengan abierta una Cuenta Individual en términos del artículo 74 quinquies de la Ley, tendrán los derechos que atiendan a la naturaleza del Fondo de Previsión Social y los consagrados en la legislación local aplicable.

ARTÍCULO 98. La Base de Datos Nacional SAR se integrará con la información necesaria para garantizar que los Trabajadores Estatales o Municipales, puedan ejercitar los derechos relacionados con el mismo en una Administradora.

CAPÍTULO X
DE LOS PLANES DE PENSIONES ESTABLECIDOS POR PATRONES O DERIVADOS DE CONTRATACIÓN COLECTIVA

Sección I
Del Registro de los Planes de Pensiones y de Actuarios

ARTÍCULO 99. Los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva, o por dependencias o entidades a que se refieren los artículos 190 de la Ley del Seguro Social y 54 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que se soliciten sean registrados por los patrones, se presentarán ante la Comisión en los términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 100. Para ser registrado como actuario autorizado para dictaminar planes de pensiones ante la Comisión en términos de lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley, se requiere:

I. Presentar la solicitud correspondiente ante la Comisión;

II. Tener Cédula Profesional de Actuario o Licenciado en Actuaría; en caso de ser extranjero, se debe presentar la documentación equivalente a la mencionada, conforme a las disposiciones legales aplicables;

III. Gozar de reconocido prestigio profesional y no haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso;

IV. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años en consultoría actuarial;

V. Acreditar a satisfacción de la Comisión, que se cuenta con los conocimientos requeridos para practicar la valuación de planes de pensiones, y

VI. No ser empleado de alguno de los Institutos de Seguridad Social, de la Secretaría, del Banco de México, de la Comisión, ni de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores o de Seguros y Fianzas.

ARTÍCULO 101. El periodo de vigencia del registro de actuario autorizado para dictaminar planes de pensiones conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley, así como el correspondiente a sus revalidaciones, será de tres años.

ARTÍCULO 102. Para las revalidaciones del registro se deberá presentar ante la Comisión la solicitud respectiva, notificando por escrito cualquier modificación a los datos proporcionados con anterioridad.

ARTÍCULO 103. La Comisión podrá rechazar cualquier solicitud en caso de que no se cumpla con cualquier requisito establecido en esta Sección, tanto para el registro inicial como para sus revalidaciones.

Sección II
De la Suspensión y Cancelación de Registros

ARTÍCULO 104. La Comisión suspenderá o cancelará el registro de un actuario autorizado para dictaminar planes de pensiones o de un agente promotor, cuando dejen de satisfacer alguno o algunos de los requisitos para su registro o incurra en faltas graves en el ejercicio de su actividad.

ARTÍCULO 105. La Comisión para suspender o cancelar el registro de un actuario autorizado para dictaminar planes de pensiones o de un agente promotor, deberá proceder conforme a lo siguiente:

I. Notificará personalmente al interesado la determinación de que se trate;

II. Concederá al interesado un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación señalada en la fracción anterior, para manifestar lo que a su derecho convenga ofreciendo o acompañando, en su caso, las pruebas que considere convenientes, y

III. Dictará y notificará la resolución correspondiente considerando la gravedad de la falta cometida, los argumentos hechos valer y las pruebas ofrecidas.

En el caso de que el interesado no manifieste lo que a su derecho convenga dentro del plazo a que se refiere la fracción II anterior, la resolución correspondiente quedará firme.

CAPÍTULO XI
DE LA CONTABILIDAD Y AUTOMATIZACIÓN

Sección I
De la Contabilidad

ARTÍCULO 106. Las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras estarán obligadas a llevar en forma consistente, libros y registros de contabilidad en los que se harán constar todas las operaciones que realicen, para lo cual se sujetarán a los sistemas de registro, catálogo de cuentas, criterios y procedimientos establecidos en las disposiciones de carácter general que les sean aplicables.

ARTÍCULO 107. Las Sociedades de Inversión que pretendan introducir nuevas cuentas al catálogo autorizado por la Comisión, deberán anexar a su solicitud el proyecto de cuentas y la justificación correspondiente.

ARTÍCULO 108. Los estados financieros trimestrales deberán publicarse dentro del mes siguiente al periodo al que correspondan, en dos periódicos de circulación nacional, con excepción del último trimestre del ejercicio, que se publicará con los estados financieros anuales dentro de los noventa días naturales siguientes al día treinta y uno de diciembre del año respectivo. En los mismos plazos, las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán proporcionar a la Comisión y al Banco de México la demás información contable que la Comisión les requiera.

Los estados financieros se publicarán bajo la responsabilidad de los administradores y comisarios que hayan aprobado la autenticidad de los datos contenidos en los mismos.

Sección II
De la Automatización

ARTÍCULO 109. El intercambio de información entre las Empresas Operadoras, los Institutos de Seguridad Social y los demás Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, deberá efectuarse por medios electrónicos y sólo cuando por contingencias se justifique, previa autorización de la Comisión, podrá efectuarse por otros medios, preservando la confidencialidad de la misma, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley.

ARTÍCULO 110. Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, deberán establecer equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación para la atención de los Trabajadores, que deberán permitir que se presenten las solicitudes de los diversos trámites que los Trabajadores realicen ante dichos participantes. En todo caso, estos medios deberán sujetarse a las reglas de carácter general que emita la Comisión.

Asimismo, se deberán establecer y proporcionar sistemas de identificación electrónica que permitan a los Trabajadores efectuar los trámites antes referidos.

ARTÍCULO 111. Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, respecto de los sistemas automatizados, deberán cumplir, cuando menos, con los siguientes requisitos:

I. Contar con los equipos informáticos, programas, procedimientos y políticas de respaldo de información que aseguren la consistencia e integridad de dicha información;

II. Contar con interfaces lógicas y físicas de comunicación con las Empresas Operadoras, los Institutos de Seguridad Social, la Comisión y los Trabajadores;

III. Desarrollar los manuales operativos y de procedimientos para la operación de los sistemas, respaldo de información y programas de contingencia;

IV. Desarrollar los planes generales de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura tecnológica con que cuente, y

V. Automatizar los procesos operativos y contables en base a las especificaciones mínimas requeridas mediante disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 112. Las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán observar en todo caso lo siguiente:

I. La compatibilidad técnica con los equipos y programas de la Comisión y de las Empresas Operadoras, y

II. Los asientos contables y registros de operación que emanen de dichos sistemas, expresados en lenguaje natural o informático, se emitirán de conformidad a las disposiciones aplicables, a fin de garantizar la autenticidad e inalterabilidad de la información respecto a la seguridad del sistema empleado.

ARTÍCULO 113. La información que las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras lleven en sistemas automatizados y que sea entregada a la Comisión no podrá ser modificada o sustituida posteriormente por la entidad emisora, salvo por determinación expresa de la Comisión o, en su caso, de otras autoridades competentes, con motivo de las correcciones que sean estrictamente necesarias, o bien del esclarecimiento de hechos y eventual deslinde de responsabilidades.

CAPÍTULO XII
DE LAS NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 114. La Comisión podrá notificar, en términos del artículo 111 de la Ley, sus actos administrativos a través de correo electrónico.

Asimismo, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro podrán atender los actos administrativos que les sean notificados y realizar cualquier tipo de promociones ante la Comisión, mediante documentos digitales enviados por correo electrónico.

Los documentos digitales a que se refiere el presente artículo deberán tener asociada la firma electrónica avanzada de la persona facultada para emitir el documento digital.

ARTÍCULO 115. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Comisión y los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberán contar, conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, con un certificado que confirme el vínculo entre la identidad de la persona facultada para emitir el documento digital y los datos de verificación de su firma electrónica avanzada, el cual deberá ser expedido por el Prestador de Servicios de Certificación que determine la Comisión que, en su caso, expida certificados digitales que confirmen el vínculo entre un firmante y los datos de verificación de su firma electrónica avanzada, utilizando para ello la infraestructura de clave pública que administra Banco de México.

Asimismo, la Comisión y los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberán contar con Buzones que permitan la emisión y transmisión automática de los acuses de recibo correspondientes. La Comisión determinará a la persona moral que proporcione los medios electrónicos de comunicación a efecto de que la Comisión notifique sus actos administrativos a través de correo electrónico, así como para el envío de documentos digitales de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a la Comisión; a fin de que administre los Buzones a que se refiere el presente Reglamento.

La persona moral a que se refiere el párrafo anterior, deberá mantener un directorio electrónico de las personas que la Comisión y los referidos Participantes autoricen para enviar información en términos de este capítulo. Para tal efecto, la Comisión y los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberán enviar a la citada persona moral la información correspondiente y mantenerla actualizada.

Los sistemas de la persona moral que proporcione los medios electrónicos de comunicación antes mencionados, deberán estar sincronizados con el estándar internacional de tiempo denominado “Tiempo Universal Coordinado”.

ARTÍCULO 116. La firma electrónica avanzada será aquella firma electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en los artículos 97 fracciones I a IV y 98 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 117. En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada producirá los siguientes efectos jurídicos:

I. Sustituirá a la firma autógrafa del firmante;

II. Garantizará la integridad del documento, y

III. Producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa teniendo el mismo valor probatorio.

ARTÍCULO 118. El documento digital en el cual conste el acto administrativo a notificar, deberá contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente que emita el acto. Asimismo, dicho documento deberá acompañarse de la cédula de notificación respectiva, la cual deberá ser firmada electrónicamente por el notificador designado por la Comisión para tales efectos.

ARTÍCULO 119. Las notificaciones por correo electrónico, podrán ser practicadas a través de un notificador o del funcionario que haya firmado el documento digital donde conste el acto administrativo a que se refiere el artículo anterior.

La Comisión deberá designar a los servidores públicos que estarán facultados para la práctica de notificaciones a través de correo electrónico.

ARTÍCULO 120. La práctica de las notificaciones, así como el envío de documentos digitales en términos del artículo 114 del presente Reglamento, deberá efectuarse en días y horas hábiles. Se considerarán días hábiles los que labore la Comisión, y horas hábiles las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas.

ARTÍCULO 121. Las notificaciones que realice la Comisión a través de correo electrónico, se tendrán por practicadas en la hora y fecha que establezcan los acuses de recibo que se reciban automáticamente del Buzón correspondiente.

La hora y fecha que deberán establecer los acuses de recibo, será la del momento en el que se reciban los documentos digitales en el Buzón habilitado al Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que se notifique. Dichos acuses de recibo deberán cumplir con los requisitos que determine la Comisión.

Cuando se realice una notificación o se reciba un documento digital en un día u hora inhábil, deberá tenerse por practicada la notificación o por recibido el documento digital, el día u hora hábil siguiente a aquel que señale el acuse de recibo emitido por el Buzón correspondiente.

ARTÍCULO 122. Las notificaciones a través de correo electrónico surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que fueron practicadas y el cómputo de los plazos empezará a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a aquella en que debiera surtir efectos la notificación de acuerdo con el párrafo anterior.

ARTÍCULO 123. Cuando los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro envíen un documento digital a la Comisión, recibirán el acuse de recibo que contenga el sello digital.

El sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la Comisión y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará que la Comisión recibió el documento digital y se presumirá que dicho documento fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado.

CAPÍTULO XIII
DE LA INSPECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

ARTÍCULO 124. La Comisión llevará a cabo la inspección de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro de acuerdo a un programa anual de visitas de inspección, que será aprobado por el Presidente de la Comisión en el año inmediato anterior a aquel en que vaya a ser aplicado. En el programa deberán definirse la forma y términos en que será ejecutado, así como el calendario de actividades para su cumplimiento.

En caso de que el programa anual de visitas no fuese aprobado en el plazo previsto en el párrafo anterior, la inspección de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro se realizará en los mismos términos del programa anual de visitas correspondiente al año inmediato anterior, hasta en tanto sea aprobado el programa anual de visitas del año calendario que corresponda.

ARTÍCULO 125. Las visitas de inspección se realizarán tomando en consideración las características operativas y administrativas de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como los resultados de la vigilancia o de las visitas de inspección realizadas con anterioridad.

ARTÍCULO 126. La Comisión contará con inspectores y visitadores que, de conformidad a lo previsto por el artículo 95 de la Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Tener experiencia en materia financiera, económica, contable, fiscal, jurídica, administrativa, informática o de auditoría;

II. Haber acreditado las medidas que establezca la Comisión para demostrar sus conocimientos en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

III. No tener relación de parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, civil o por afinidad con los consejeros, contralores normativos y funcionarios de los tres primeros niveles directivos de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

IV. No prestar servicios profesionales de asesoría o consultoría a ninguno de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

ARTÍCULO 127. Las visitas que la Comisión ordene en el ejercicio de sus facultades de inspección, tendrán una duración máxima de cuatro meses, pudiendo prorrogarse por un periodo de hasta dos meses por una sola ocasión, y tendrán por objeto:

I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la observancia de los usos y sanas prácticas en los mercados financieros;

II. Evaluar la estructura de organización y los sistemas de información, contabilidad, inversión, administración de riesgos y de control interno en relación a los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

III. Investigar o aclarar situaciones observadas a través de la función de vigilancia;

IV. Investigar operaciones relacionadas con quejas e inconformidades, avisos de incumplimiento y reclamaciones, así como con denuncias presentadas ante la autoridad competente;

V. Comprobar la ejecución de acciones correctivas ordenadas por la Comisión, así como el cumplimiento de los planes de regularización que se hubieren implementado;

VI. Verificar el funcionamiento de los sistemas informáticos con los que se opere la Base de Datos Nacional SAR por parte de las Empresas Operadoras;

VII. Verificar el funcionamiento de los sistemas informáticos de las Administradoras para el registro, Traspaso, retiro, unificación, Separación de Cuentas y demás procesos relacionados a las Cuentas Individuales;

VIII. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en términos de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones de carácter general que expida la Comisión, su título de concesión, Manual de Procedimientos Transaccionales y demás disposiciones normativas aplicables, y

IX. Verificar los actos de que tenga conocimiento la Comisión que puedan involucrar la contravención a las normas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

ARTÍCULO 128. Las visitas de inspección se practicarán por orden expresa de la Comisión en términos de la Ley y del Reglamento Interior de dicha Comisión, que se expedirá mediante oficio que contendrá lo siguiente:

I. Nombre de la persona visitada;

II. La fundamentación y motivación del acto;

III. El periodo sujeto a revisión, precisando la fecha cierta y determinada de inicio y fin de dicho periodo;

IV. La indicación del lugar o lugares donde deba efectuarse la visita de inspección. El incremento de lugares a visitar deberá notificarse a la persona visitada;

V. El nombre de los inspectores o visitadores que efectuarán la visita de inspección, quienes la podrán realizar en forma conjunta o separada;

VI. El nombre del inspector o visitador que coordine la visita de inspección, y

VII. Nombre, cargo y firma del servidor público competente que la expide.

ARTÍCULO 129. Los inspectores o visitadores designados para realizar la visita de inspección podrán sustituirse o incrementarse en número por la autoridad emisora de la orden. La sustitución o incremento de inspectores o visitadores se notificará por escrito a la persona visitada.

ARTÍCULO 130. La orden de visita de inspección será notificada mediante cédula que deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre y domicilio de la visitada;

II. Lugar, fecha y hora en que se realiza la notificación;

III. Nombre del inspector o visitador que realiza la diligencia de notificación y la referencia del documento que lo identifique como tal;

IV. Disposiciones legales en que se funda la notificación;

V. Descripción del acto que se notifica, y

VI. Nombre y cargo de la persona que recibe la notificación y la referencia del documento que lo acredita como representante legal o, en ausencia de éste, como empleado de la visitada.

En caso de que la persona que reciba la notificación se niegue a firmar la misma, se hará constar este hecho en la cédula.

ARTÍCULO 131. La visita de inspección se realizará conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará con la notificación de la cédula y entrega de la orden de visita respectiva que se realice al representante legal de la visitada;

II. Si al presentarse el inspector o visitador en el lugar o lugares designados para la visita de inspección, no se encontrara el representante legal de la visitada, dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar o lugares para que el mencionado representante legal lo espere a hora determinada del día hábil siguiente para ser notificado de la orden de visita respectiva;

III. En caso de no atender dicho citatorio, la visita de inspección se iniciará notificando y entregando la orden de visita al empleado que se encuentre en el lugar o lugares visitados;

IV. Los inspectores o visitadores, al notificar la cédula y entregar la orden de visita respectiva, procederán a identificarse ante el representante legal de la visitada o ante la persona con quien se entienda la diligencia. Para tal efecto, en el acta que se levante con motivo del inicio de la visita, se asentará:

a) El nombre y cargo de los inspectores o visitadores asignados a la visita, así como el del coordinador de la visita;

b) El número de oficio de comisión en el que se les autorizó para intervenir en la visita;

c) El nombre y cargo del servidor público que expidió el o los oficios de comisión;

d) El número o clave de las credenciales que acreditan a los inspectores o visitadores como servidores públicos de la Comisión, y

e) La fecha de expedición y de vencimiento de las credenciales a que se refiere el inciso anterior, así como el nombre y puesto del servidor público que las expidió.

Los oficios de comisión, así como las credenciales que acreditan a los inspectores o visitadores como servidores públicos de la Comisión, se deberán mostrar y entregar en copia al representante legal de la visitada o a la persona con quien se entienda la diligencia, a efecto de que éste se cerciore de la identidad de los inspectores o visitadores que intervendrán en la visita, haciendo constar este hecho en el acta que al efecto se levante.

Asimismo, en el acta de inicio de visita, se hará constar en su caso, las acciones de la visitada tendientes a obstaculizar dicho inicio, esta acta deberá ser levantada en presencia de dos testigos nombrados por la visitada, y cuando ésta no los designe los nombrará el inspector o visitador, hecho que se hará constar en el acta, misma que deberá ser firmada por todos los que intervengan, haciéndose constar igualmente, los casos en que el representante legal de la visitada o a la persona con quien se entienda la diligencia o los testigos se nieguen a firmarla; en todo caso se entregará copia del acta a la visitada.

Los inspectores o visitadores asignados para practicar la visita de inspección, levantarán las actas circunstanciadas que estimen necesarias para hacer constar los hechos u omisiones de que tengan conocimiento y, en su caso, las acciones de la visitada tendientes a obstaculizar el desarrollo de la visita debiendo observar las formalidades previstas en este artículo.

ARTÍCULO 132. Los inspectores y visitadores realizarán sus funciones sujetándose al horario de labores de la visitada; no obstante lo anterior, la Comisión podrá habilitar días y horas cuando lo estime necesario para el desarrollo de la visita.

ARTÍCULO 133. Al inicio y durante el desarrollo de la visita de inspección, los inspectores o visitadores que en ella intervengan podrán requerir la información o documentación que estimen necesaria para la realización del objeto de la visita, dicho requerimiento deberá constar por escrito y será entregado al representante legal de la visitada o a la persona con quien se entienda la visita, para que en el plazo que se señale en dicho requerimiento sea entregada a los inspectores la información o documentación solicitadas.

A petición del interesado, los inspectores o visitadores podrán prorrogar el plazo para que la visitada entregue la información o documentación solicitada.

ARTÍCULO 134. Para el levantamiento de las actas circunstanciadas a que se refiere el artículo 131 último párrafo, de este Reglamento, el inspector o visitador formulará citatorio al representante legal de la visitada para que éste lo espere a una hora determinada del día hábil siguiente y, en caso de su ausencia, se levantará con el empleado de la visitada con quien se entienda la visita de inspección.

Una vez consignados en el acta circunstanciada los hechos u omisiones que dieron lugar a su levantamiento, se hará constar en la misma que la visitada tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya levantado el acta, para que manifieste por escrito lo que a su interés convenga, acompañando al efecto la documentación que soporte sus argumentos.

ARTÍCULO 135. Cuando en la práctica de una visita de inspección se conozcan hechos que contravengan la normatividad aplicable que no puedan ser acreditados con la documentación de la visitada, el representante legal o el funcionario competente de la visitada, a requerimiento expreso del coordinador de la visita, deberá rendir un informe por escrito de tales hechos, proporcionando al efecto la documentación que le sea solicitada.

Dicho informe deberá ser rendido por escrito por la persona visitada dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al requerimiento del mismo.

A petición del interesado, los inspectores o visitadores podrán prorrogar por una sola ocasión el plazo para que la visitada entregue la información o documentación solicitada.

ARTÍCULO 136. Los inspectores y visitadores, en ejercicio de sus funciones y para el mejor cumplimiento de las comisiones encomendadas, podrán fotocopiar la documentación que sea solicitada durante el desarrollo de la visita que obre en poder de las personas visitadas, la que, previo cotejo con sus originales, se deberá certificar por aquéllos con la asistencia de dos testigos que designe la visitada y se anexarán tanto a los informes que rindan, como a las actas que levanten con motivo de la visita.

ARTÍCULO 137. De toda visita de inspección se levantará un acta de conclusión en el lugar donde se practicó la visita, en la que se referirán los hechos y omisiones de los que hayan conocido los inspectores o visitadores. El acta de conclusión deberá cumplir con las formalidades previstas para las actas de inicio y circunstanciadas a que aluden los artículos 131 último párrafo y 134 primer párrafo de este Reglamento.

La Comisión previo análisis de los argumentos y pruebas aportadas por la visitada en el acta levantada, emitirá mediante oficio las medidas para su corrección y el plazo en que se deberán llevar a cabo.

La Comisión supervisará el cumplimiento de estas medidas, con independencia de la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a lo previsto por la Ley. En el caso de que como resultado de la visita de inspección se detecten hechos que contravengan la normatividad y que afecten intereses patrimoniales de los Institutos de Seguridad Social, se deberá hacer esto del conocimiento de dichos Institutos.

ARTÍCULO 138. Cuando la naturaleza de las irregularidades de que se tenga conocimiento así lo requiera, el Presidente de la Comisión dictará las medidas necesarias para su regularización y podrá designar por el tiempo que estime conveniente a uno o más inspectores o visitadores para que efectúen la supervisión respectiva, careciendo estos últimos de facultades de resolución, limitándose a informar periódicamente sobre los avances de la regularización ordenada.

CAPÍTULO XIV
DE LA VIGILANCIA DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

ARTÍCULO 139. La Comisión llevará a cabo la vigilancia de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro mediante el análisis, revisión, comprobación y evaluación de la información y situación de los procesos operativos, financieros y económicos a que se encuentran sujetos dichos participantes de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La Comisión a través de sus actos de vigilancia, podrá proponer medidas correctivas y de mejoras a los Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

ARTÍCULO 140. La información que solicite la Comisión en ejercicio de sus facultades de vigilancia, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, deberá reunir las características, calidad, oportunidad, requisitos, forma, periodicidad y presentación que la Comisión establezca en el propio requerimiento o en su caso en las reglas de carácter general que en materia de supervisión y vigilancia se emitan.

Además, la Comisión podrá requerir directamente a los consejeros independientes y contralores normativos de las Administradoras, la información y documentación que considere necesaria, misma que deberá reunir las características y requisitos que se señalen, así como proporcionarse dentro de los plazos que se establezcan.

ARTÍCULO 141. La corrección de las irregularidades que se detecten, como consecuencia del ejercicio de las facultades de vigilancia, se llevará a cabo mediante el establecimiento de programas especiales, los cuales serán obligatorios para los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

CAPÍTULO XV
DE LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y GERENCIAL

ARTÍCULO 142. En caso de que la Junta de Gobierno disponga la intervención administrativa o la gerencial en términos de los artículos 96 ó 97 de la Ley, el Presidente de la Comisión deberá designar al interventor administrativo o al interventor gerente. La designación recaerá en un servidor público de la Comisión.

El interventor percibirá su remuneración con cargo a la persona intervenida. La Junta de Gobierno de la Comisión determinará el monto de las percepciones del interventor atendiendo a las responsabilidades que se asuman.

ARTÍCULO 143. El interventor administrativo se encargará exclusivamente de llevar a cabo la regularización de las operaciones que motivaron la intervención, para lo cual podrá realizar directamente los actos necesarios que se autoricen en el acuerdo de intervención, o instruir al órgano de administración de la sociedad intervenida para que se corrijan.

ARTÍCULO 144. La sociedad intervenida administrativamente deberá cumplir con las instrucciones que dicte el interventor y otorgarle el apoyo que requiera para llevar a cabo la regularización de las operaciones de que se trate, poniendo a su disposición los informes, registros y en general la documentación de la sociedad, así como el acceso a los sistemas automatizados, oficinas y locales que estime necesarios para el cumplimiento del objetivo que dio lugar a dicha intervención.

ARTÍCULO 145. Para que sea declarada la intervención gerencial a que se refiere el artículo 97 de la Ley, el Presidente de la Comisión presentará a la Junta de Gobierno un informe que deberá contener el nombre de la sociedad de que se trate, y expresar los motivos por los que considera que las irregularidades detectadas afectan la estabilidad, solvencia o liquidez de la persona supervisada y ponen en peligro los intereses de los Trabajadores o el sano y equilibrado desarrollo de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Dicho informe será acompañado de la propuesta para que sea ordenada la intervención gerencial.

ARTÍCULO 146. La intervención administrativa o la gerencial que decrete la Comisión se iniciará con la orden correspondiente, en oficio expedido por el Presidente de la Comisión, el cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

I. Lugar y fecha de su expedición;

II. Nombre de la sociedad a quien se dirija;

III. Fundamentación y expresión de los motivos que originaron la intervención;

IV. Los objetivos que se persiguen con la intervención de que se trate;

V. Las medidas dictadas para la normalización de las operaciones irregulares;

VI. Nombre de la persona designada para practicar la intervención, y

VII. Lugar o lugares en que habrá de practicarse.

ARTÍCULO 147. El interventor designado por la Comisión para practicar la intervención administrativa o la gerencial, la entenderá con el funcionario o empleado de mayor jerarquía de la sociedad intervenida que se encuentre en las oficinas de ésta, a quien notificará y hará entrega del oficio a que se refiere el artículo anterior, levantando al efecto acta circunstanciada ante dos testigos que le sean propuestos por las personas antes señaladas y, en caso de no hacerlo, por los que designe el propio interventor.

El interventor deberá rendir un informe sobre las actividades realizadas con motivo de su designación.

ARTÍCULO 148. Cuando los objetivos de la intervención se hubieren alcanzado y las operaciones irregulares que la motivaron se hayan normalizado, la Comisión procederá a levantarla. Lo anterior será comunicado al representante legal de la persona intervenida mediante oficio que expida el Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO XVI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS

ARTÍCULO 149. Para proceder a la disolución y liquidación de una Administradora, deberán liquidarse de manera ordenada los activos de las Sociedades de Inversión que opere, en un plazo de ciento ochenta días naturales, prorrogables por un plazo igual, traspasando los recursos a la Cuenta Concentradora conforme éstos se tengan líquidos.

Asimismo, para tomar todas las medidas necesarias para la protección de los intereses de los trabajadores de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley, las Cuentas Individuales asignadas a las Administradoras que se encuentren en proceso de disolución se deberán reasignar por la Comisión una vez que se haga de su conocimiento el acuerdo de disolución.

ARTÍCULO 150. En el caso de que se ordene la intervención administrativa o gerencial de una Administradora o de una Sociedad de Inversión, que tenga como consecuencia la revocación de su autorización, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, así como con lo previsto para la disolución y liquidación de las Administradoras por el artículo anterior.

CAPÍTULO XVII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 151. El informe trimestral a que se refiere la fracción XIII del artículo 5o. de la Ley, que la Comisión debe rendir al Congreso de la Unión, deberá presentarse a más tardar en la última semana de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año. El informe correspondiente al primer trimestre abarcará los meses de enero a marzo, el correspondiente al segundo trimestre los meses de abril a junio, el correspondiente al tercer trimestre los meses de julio a septiembre y el correspondiente al cuarto trimestre los meses de octubre a diciembre de cada año. El informe referido contendrá apartados específicos establecidos en la Ley.

En relación con los reportes trimestrales que la Comisión debe dar a conocer a la opinión pública de conformidad con el artículo 5o. fracción XIV de la Ley, los trimestres se computarán en función del año calendario, y deberán contener información precisa sobre las materias previstas en dicho precepto.

ARTÍCULO 152. En la celebración de actos, contratos y operaciones que realicen las Administradoras o Sociedades de Inversión de acuerdo a su objeto social con entidades extranjeras o en mercados del exterior, se podrán aplicar las leyes del lugar de su celebración y, en su defecto, los usos y prácticas internacionales.

Para efectos del conocimiento y resolución de las controversias que pudieran derivar de los actos, contratos y operaciones a que se refiere el párrafo anterior, realizados por las Administradoras y las Sociedades de Inversión con entidades extranjeras o en mercados del exterior, podrán sujetarse al arbitraje o al tribunal u órgano jurisdiccional que determinen las partes o al que, además de tener competencia por razón de la materia, se encuentre ubicado en el lugar de celebración de los actos, contratos y operaciones de que se trate, de conformidad con lo que establezcan las leyes mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 153. El límite a la participación en el mercado de los Sistemas de Ahorro para el Retiro previsto en el artículo 26 de la Ley se deberá calcular sobre el total de afiliados al IMSS e ISSSTE.

La Comisión dará a conocer el límite a la participación en el mercado y la base sobre la que se haya calculado.

ARTÍCULO 154. El programa de autorregulación de las Administradoras, el cual contendrá el plan de funciones del contralor normativo y las medidas para preservar su cumplimiento, se sujetará a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

ARTÍCULO 155. Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que en términos del artículo 100 Bis de la Ley presenten programas de corrección por omisiones o contravenciones a las normas aplicables en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que deriven de los programas de autorregulación aplicados por el contralor normativo, deberán señalar en los mismos lo siguiente:

I. Las omisiones o contravenciones a las normas aplicables en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en que incurrieron;

II. Que el programa de corrección de que se trata no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los incisos a), b) o c) del artículo 100 Bis de la Ley;

III. Las acciones ejecutadas por el Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro para corregir la omisión o contravención a la Ley, y

IV. El calendario en el que se señalen las acciones futuras y el tiempo necesario para concluir el programa de corrección.

El Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, una vez que haya concluido con las acciones señaladas en el calendario a que se refiere la presente fracción, deberá comunicar a la Comisión la conclusión del programa de corrección en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que concluya dicho programa, a efecto de que la Comisión tome conocimiento de la corrección de la omisión o contravención a la normatividad que, en su caso, corresponda al programa de corrección.

En caso de que el Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro no concluya con las acciones señaladas en el calendario a que se refiere la presente fracción, el programa de corrección se considerará incumplido y, por lo tanto, no procederá el beneficio señalado en el artículo 100 Bis de la Ley; de conformidad con lo anterior, la Comisión impondrá al Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro la sanción que corresponda a las infracciones cometidas, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 y 100 de la Ley;

V. La infracción que en términos de lo establecido en el artículo 100 de la Ley corresponda a la omisión o contravención a que se refiere el programa de corrección que se presente, y

VI. Los demás requisitos que determine la Comisión.

La Comisión, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del programa de corrección, deberá notificar al Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro de que se trate, la procedencia o no del programa presentado, así como la clasificación de la infracción que lo motiva.

De resultar procedente el programa de corrección, la Comisión impondrá como multa la cantidad que corresponda al 25% de la multa mínima prevista en la Ley conforme a la clasificación de la infracción que haya motivado dicho programa. El Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, deberá proceder al pago de la multa respectiva, así como presentar ante la Comisión el comprobante de pago correspondiente en el plazo señalado en el primer párrafo del artículo 101 de la Ley.

En caso de que el programa de corrección presentado no cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I a VI anteriores, se tendrá por no presentado el programa de corrección y la Comisión impondrá al Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro la sanción que corresponda a las infracciones cometidas, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 y 100 de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 y reformado mediante publicación en dicho periódico oficial de fecha 2 de mayo de 2005.

TERCERO. El plazo de dos años a que se refiere el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2009, empezará a computarse una vez concluido el plazo de 90 días naturales a que se refiere la fracción I del artículo quinto transitorio antes mencionado.

CUARTO. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2009 y a lo previsto por el artículo anterior, el IMSS deberá proporcionar a las Administradoras toda la información que sea útil para la localización de los Trabajadores cuyas Cuentas Individuales hayan sido asignadas.

QUINTO. Las Cuentas Individuales que hayan sido asignadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, y que se encuentren inactivas permanecerán en la Administradora a la que hayan sido asignadas. La Administradora que maneje estas Cuentas Individuales fungirá como prestadora de servicio.

Las Cuentas Individuales que se encuentren activas y que hayan sido asignadas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán reasignadas de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley y el presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO que reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 18 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 5, fracción VII y 152 y se **ADICIONAN** las fracciones XIX Bis y XIX Ter al artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 5.- …

I. a **VI. …**

VII. Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos que determine el Titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido en términos del artículo 152 del presente Reglamento, así como nombrar y remover delegados o representantes en dichos procedimientos;

VIII. a **XXXV. …**

ARTÍCULO 14.- …

I. a **XVIII. …**

XIX. Representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos en los que dicha representación corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley;

XIX Bis. Representar al Secretario, Subsecretarios, Directores Generales y demás servidores públicos de la Dependencia en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, en los términos del primer párrafo del artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo acreditar delegados conforme a dicho precepto;

XIX Ter. Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales represente al Presidente de la República;

XX. a **XLIII. …**

ARTÍCULO 152.- Durante las ausencias del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la dependencia estarán a cargo de los Subsecretarios de Planeación y Política Ambiental, de Fomento y Normatividad Ambiental, y de Gestión para la Protección Ambiental, en el orden mencionado y, en ausencia de éstos, el Oficial Mayor.**"**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cihuatlán, Jalisco, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de Jalisco y dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACION, APROBACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE CIHUATLAN, JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN ADELANTE "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO, EL C. JOSE DE JESUS ALVAREZ CARRILLO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. FERNANDO A. GUZMAN PEREZ PELAEZ, LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, LA C. MARTHA RUTH DEL TORO GAYTAN, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO ESTATAL", Y EL MUNICIPIO DE CIHUATLAN, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO MUNICIPAL" REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL C. ENRIQUE GONZALEZ GOMEZ, ASISTIDO POR SU SINDICO EL C. ARTURO SALAS HERNANDEZ, TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II. En términos del artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los estados podrán convenir la asunción de obligaciones para la ejecución y operación de obras, así como la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico lo haga necesario.

III. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

IV. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que estos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece la concurrencia entre la Federación, los estados y municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente, y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 2 faculta a los Gobiernos de los Estados para formular y expedir

programas de ordenamiento ecológico del territorio regionales que abarquen la totalidad o parte del territorio de una entidad federativa y en su artículo 20 Bis 5, establece que cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, según corresponda.

VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 7, 8 y 9 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.

VII. El artículo 6 fracción VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente faculta al Ejecutivo del Estado para que en coordinación con la Federación y los gobiernos municipales se asegure que los ordenamientos ecológicos locales que al efecto expidan los gobiernos municipales, sean congruentes con el ordenamiento ecológico regional del Estado.

VIII. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.

IX. El Gobierno del Estado de Jalisco cuenta con dos Programas de Ordenamiento Ecológico decretados y operando. El Estatal publicado en el Periódico Oficial el 28 de julio de 2001, con una reforma publicada el día 27 de julio de 2006 y el de la Costa de Jalisco publicado en el Periódico Oficial el 27 de febrero de 1999, con una modificación publicada el 29 de abril de 1999, por lo que los Programas de Ordenamiento Ecológico Local que se expidan derivados de la ejecución del presente Convenio, de acuerdo con lo que establece la Ley en la materia, deberán ser congruentes con dichos Programas Estatales.

X. El Municipio de Cihuatlán, Jalisco se encuentra ubicado al Suroeste del Estado, en la región costa Norte, en las coordenadas 19°08'50'' a los 19°22'30'' de latitud Norte y de los 104°04'00'' a los 104°42'30'' de longitud Oeste, a una altura de 13 metros sobre el nivel del mar. Limita al Norte con los Municipios de La Huerta y Cuautitlán; al Sur, el Estado de Colima y el Océano Pacífico; al Este, Cuautitlán y el Estado de Colima; y al Oeste, La Huerta y el Océano Pacífico. Tiene una superficie de 713.70 km^2 la cual corresponde al 0.89% de la superficie estatal.

XI. Que es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio para dar continuidad a las acciones emprendidas para dar cumplimiento a su objeto.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

a. Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

b. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, ll, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

c. De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local competencia de los estados y municipios, asimismo, los programas de ordenamiento ecológico local, preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas.

d. De conformidad con el artículo 4 del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", su Titular el C. Juan Rafael Elvira Quesada cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

e. De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Delegado Federal en el Estado de Jalisco, el C. José de Jesús Alvarez Carrillo, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

f. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL GOBIERNO ESTATAL", a través de su representante que:

a. Es una Entidad Libre y Soberana en su régimen interno, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

b. Sus representantes están facultados legalmente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 36, 46 y 50 fracciones XIX y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y los artículos 2, 5, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22, fracciones I y XXII, 23 fracciones I y XIV, 30 y 33 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

c. El C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio con fundamento en los artículos 36 y 50 fracciones XVIII y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y los artículos 1o., 4o., 19 fracciones I y II, 20 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

d. El C. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez, Secretario General de Gobierno está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio con fundamento en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 5, 27 y 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

e. La C. Martha Ruth del Toro Gaytán, Secretaria de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, está facultada para suscribir el presente Convenio de conformidad en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 3, 8, 9, 23 fracción XIV y 33 Bis fracciones I, IV, VII, XXI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 1, 3 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.

f. Está interesado en coordinarse con "LA SEMARNAT" y con "EL GOBIERNO MUNICIPAL" con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cihuatlán, Jalisco, atendiendo a lo previsto por los artículos 1o., 5o. fracción IX y 6 fracción VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

g. Está interesado en promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cihuatlán, Jalisco.

h. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Ramón Corona número 31, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

III. DECLARA "EL GOBIERNO MUNICIPAL "DE CIHUATLAN", a través de su representante que:

a. De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, siendo éste una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

b. De conformidad con el artículo 115, fracción V, incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponden entre otras facultades, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes en la materia; autorizar, controlar y vigilar la autorización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para las construcciones; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

c. De conformidad con el artículo 4o. de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio de Cihuatlán es parte integrante del Estado.

d. De acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Presidente Municipal y el Síndico de Cihuatlán, Jalisco, están facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en representación del Municipio.

e. Mediante Acta número 18, se asentó en la sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco, con fecha 24 de julio de 2007, donde se aprobó suscribir el Convenio para la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de Cihuatlán, Jalisco.

f. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Presidencia Municipal, en la calle de Juárez número 57, Zona Centro, Municipio de Cihuatlán, Jalisco.

IV. DECLARACIONES CONJUNTAS:

a. "LAS PARTES" reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.

b. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cihuatlán que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 16, 26, 32, 32 Bis y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción III y V, 3, 4, 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. fracciones I, II, VIII y IX, 2o. fracción I, 3o. fracción XXIII, 4o., 5o., 6o., 7o. fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción II, 20, 20 BIS, 1 al 7 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 36, 46, 50 fracciones XIX, XXI y XXIV y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1o., 3o., 5o., 8o., 9o., 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I y XXII, 23 fracciones I y XIV, 27 y 33 bis fracciones I, IV, VII, XV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1o., 3o., 4o., 5o. fracción IX y 6o. fracción VII y XXI de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco; 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción XXI, 39 fracción VI y 112 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 3o. y 4o. del Reglamento Interior de la

Secretaría General de Gobierno; 1o., 3o., 4o., 5o. fracción IX y 6o. fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable; 47 y 52 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal y demás aplicables, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del "Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cihuatlán".

Para efectos del presente Convenio el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca "Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cihuatlán" y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.- Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

a) Integrar el modelo que de sustento al programa de ordenamiento ecológico local, así como las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica aplicables al mismo.

b) Expedir "EL PROGRAMA", mediante los instrumentos legales correspondientes.

c) Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso del ordenamiento ecológico local del Municipio de Cihuatlán, la cual sólo podrá integrar la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERA.- "LA SEMARNAT", se compromete a:

a) Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se especifiquen en los convenios específicos y anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban.

b) Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

CUARTA.- "EL GOBIERNO ESTATAL", se compromete a:

a) Aportar, en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.

b) Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución, evaluación, y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de su competencia.

c) Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

QUINTA.- "EL GOBIERNO MUNICIPAL", se compromete a:

a) Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación del programa de ordenamiento ecológico local del Municipio de Cihuatlán y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia.

b) Difundir los avances y resultados del programa de ordenamiento ecológico local del Municipio de Cihuatlán, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad.

c) Vigilar en el ámbito de su competencia que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en "EL PROGRAMA".

d) Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cihuatlán.

e) Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cihuatlán y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental.

f) Realizar durante el ejercicio fiscal de 2008, las etapas consistentes en la caracterización y diagnóstico contenidas en la instrumentación de la formulación de "EL PROGRAMA" y durante el ejercicio fiscal de 2009, las consistentes en pronóstico y propuesta

SEXTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACION ENTRE LAS PARTES.- Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico, las partes se comprometen en el ámbito de sus competencias a desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cihuatlán en lo sucesivo "EL COMITE", que será presidido por el Gobierno Municipal y que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

"EL COMITE" estará integrado de la siguiente manera:

I. POR "LA SEMARNAT"

Un representante

II. POR "EL GOBIERNO ESTATAL"

Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.

III. POR "EL GOBIERNO MUNICIPAL"

Un representante.

IV. POR LA SOCIEDAD CIVIL

Un representante o más, elegido conforme a lo señalado en los dos párrafos siguientes.

Una vez constituido "EL COMITE" con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para garantizar su composición plural, éstas deberán llevar a cabo un análisis para identificar a representantes de los sectores social, productivos y académico que deberán integrarse como miembros permanentes de esta instancia de planeación en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de "EL COMITE".

La integración y el desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITE", estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de "EL COMITE". Este deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SEPTIMA.- DE LA INTEGRACION DE "EL COMITE".- "EL COMITE" se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

a) Un Organo de carácter ejecutivo, responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, aprobación, expedición y la ejecución del "PROGRAMA". El órgano de carácter ejecutivo de "EL COMITE" está conformado por un representante de cada una de "LAS PARTES", los cuales preferentemente deberán contar con el nivel de Director o su equivalente.

b) Un Organo de carácter técnico conformado por los representantes que designe el órgano de carácter ejecutivo, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de "EL COMITE", que será responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en el proceso de ordenamiento ecológico local del Municipio de Cihuatlán.

El Organo Ejecutivo de "EL COMITE" nombrará a los integrantes del Organo Técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de su Reglamento Interior.

El Organo Ejecutivo, con la participación del Organo Técnico, establecerá los diversos mecanismos de participación pública que se desarrollarán en las diferentes etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico a través de consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de "EL COMITE" para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITE”.- “LAS PARTES” acuerdan que las funciones y responsabilidades de “EL COMITE” serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

I. Definir las bases para precisar el área de estudio que abarcará el proceso de ordenamiento ecológico local del Municipio de Cihuatlán;

II. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la realización de “EL PROGRAMA”;

III. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;

IV. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro del Municipio de Cihuatlán;

V. Formular e integrar un plan de trabajo en el que se definan entre otros aspectos los lineamientos y mecanismos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del proceso del ordenamiento ecológico, como se establece en el artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;

VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia para cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

“EL COMITE” dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

NOVENA.- DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE CIHUATLAN.- “LAS PARTES” acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio deberá llevarse a cabo con la intervención de “EL COMITE” mediante un procedimiento de planeación que promueva:

I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;

II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;

III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de “EL COMITE”, a fin de acelerar el proceso de ordenamiento ecológico;

IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;

V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;

VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;

VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;

VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico, y

IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DECIMA.- DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA".- "EL PROGRAMA" deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

a) El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual "EL GOBIERNO MUNICIPAL" y "EL GOBIERNO ESTATAL" lo instrumenten en el territorio del Municipio de Cihuatlán.

b) Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.

c) Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

DECIMA PRIMERA.- DEL ALCANCE DE "EL PROGRAMA".- "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas, los criterios de regulación ecológica y demás disposiciones que deriven del programa de ordenamiento ecológico del Municipio de Cihuatlán, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos ecológicos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica del programa de ordenamiento ecológico del Municipio de Cihuatlán.

DECIMA SEGUNDA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO.- "LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático del proceso Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cihuatlán mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

"EL COMITE" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

DECIMA TERCERA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION.- "LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica del programa de ordenamiento ecológico del Municipio de Cihuatlán;

II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;

III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral del programa de ordenamiento ecológico;

IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad del programa de ordenamiento ecológico;

V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la bitácora ambiental, y

VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de ordenamiento ecológico.

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DECIMA CUARTA.- DE LA COORDINACION Y LA CONCERTACION.- Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten y el origen de los mismos; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos; las formas en que se llevarán a cabo; la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

DECIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA SEXTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.- "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DECIMA SEPTIMA.- DEL ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL COMITE", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DECIMA OCTAVA.- DE LA PUBLICACION OFICIAL.- "LA SEMARNAT" y "EL GOBIERNO ESTATAL" deberán publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la propia entidad federativa, respectivamente en un término no mayor a los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Planeación y la normatividad del Estado de Jalisco.

DECIMA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISION.- El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de "EL COMITE", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITE" y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de "LAS PARTES" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGESIMA.- DE LA VIGENCIA Y REVISION DEL CONVENIO.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente por tiempo indeterminado.

VIGESIMA PRIMERA.- TERMINACION ANTICIPADA.- "LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él se deriven.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en Guadalajara, Estado de Jalisco, a los once días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la SEMARNAT: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, **José de Jesús Alvarez Carrillo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Emilio González Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando A. Guzmán Pérez Peláez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, **Martha Ruth del Toro Gaytán**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Municipal de Cihuatlán: el Presidente Municipal de Cihuatlán, **Enrique González Gómez**.- Rúbrica.- El Síndico del H. Ayuntamiento de Cihuatlán, **Arturo Salas Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Elara Comunicaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., EL 23 DE JULIO DE 2009.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: El presente título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los servicios que se describen en el Anexo de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados.

Fecha de otorgamiento: El 23 de julio de 2009.

Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

Cobertura. El área de cobertura comprende la totalidad del territorio nacional.

Plazo para iniciar la explotación del servicio. El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 360 (trescientos sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, para lo cual deberá informar a la Secretaría y a la Comisión el inicio de la explotación de la Red, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su realización.

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Elara Comunicaciones, S.A. de C.V. el 23 de julio de 2009.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 293517)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETO por el que se reforman el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13, 17, 18 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 29, 37, 142, 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 6 en su fracción X y 12 en su fracción III; se ADICIONAN los artículos 12 con las fracciones II bis, II ter y XII bis y 90 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 6.- …

I. a **IX. …**

X. Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del presente Reglamento;

XI. a XXIV. …

ARTÍCULO 12.- …

I. a **II. …**

II bis. Representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría representar al titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley;

II ter. Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario represente al Presidente de la República;

III. Representar legalmente al Secretario y a las unidades administrativas señaladas en el artículo 3, apartado A, del presente Reglamento en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en que se requiera su intervención;

IV. a **XII. …**

XII bis. Representar al Secretario y a los Subsecretarios en todos los trámites dentro de los juicios de amparo en los que actúen como autoridades responsables;

XIII. a **XV. …**

ARTÍCULO 90.- Las ausencias del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos serán suplidas, por el Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por el Director General Adjunto de Legislación y Consulta, por el Director General de Adjunto de Asuntos Penales, por el Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, por el Coordinador Jurídico Contencioso o por el Director de Amparos, en el orden mencionado, todos ellos adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 15 en su párrafo primero del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 15.- Las ausencias del Presidente del INDAABIN serán suplidas por los Directores Generales Jurídica de Avalúos, del Patrimonio Inmobiliario Federal, de Administración y Obras en Inmuebles Federales, de Administración y Finanzas, así como por el Coordinador de Desarrollo Institucional, en el orden mencionado.

…"

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Alvareñas Lote 10 Manzana 1 Zona 1, expediente número 738762, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738762, Y

RESULTANDOS

1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738762, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LAS ALVAREÑAS LOTE 10 MANZANA 1 ZONA 1", CON UNA SUPERFICIE DE 00-04-06 (CERO HECTAREAS, CUATRO AREAS, SEIS CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

2o.- QUE CON FECHA 13 DE ENERO DE 2004 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716619, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2009, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 28 GRADOS, 07 MINUTOS, 19 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 105 GRADOS, 20 MINUTOS, 20 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: RAFAEL JIMENEZ MENDOZA Y CALLE

AL SUR: CALLE

AL ESTE: JULISA JIMENEZ MOLINA

AL OESTE: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA

CONSIDERANDOS

I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 10 DE MARZO DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716619, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 00-04-06 (CERO HECTAREAS, CUATRO AREAS, SEIS CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 28 GRADOS, 07 MINUTOS, 19 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 105 GRADOS, 20 MINUTOS, 20 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: RAFAEL JIMENEZ MENDOZA Y CALLE

AL SUR: CALLE

AL ESTE: JULISA JIMENEZ MOLINA

AL OESTE: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 00-04-06 (CERO HECTAREAS, CUATRO AREAS, SEIS CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 30 de marzo de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Sin Nombre o El Jabalí Polígono 1, expediente número 738709, Municipio de Saltillo, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738709, Y

RESULTANDOS

1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738709, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "SIN NOMBRE O EL JABALI POLIGONO 1", CON UNA SUPERFICIE DE 430-94-45 (CUATROCIENTAS TREINTA HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO DEL ESTADO DE COAHUILA.

2o.- QUE CON FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2006 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716623, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2009, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 25 GRADOS, 24 MINUTOS, 30 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 101 GRADOS, 18 MINUTOS, 50 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO "PUEBLA"

AL SUR: EJIDO "FERMIN"

AL ESTE: EJIDO "LA CHANCACA"

AL OESTE: EJIDO "CUAUTLA"

CONSIDERANDOS

I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 23 DE MARZO DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716623, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 430-94-45 (CUATROCIENTAS TREINTA HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 25 GRADOS, 24 MINUTOS, 30 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 101 GRADOS, 18 MINUTOS, 50 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO "PUEBLA"

AL SUR: EJIDO "FERMIN"

AL ESTE: EJIDO "LA CHANCACA"

AL OESTE: EJIDO "CUAUTLA"

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 430-94-45 (CUATROCIENTAS TREINTA HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 30 de marzo de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Ampliación Rincón de los Pastores Lote 33, expediente número 738738, Municipio de Saltillo, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738738, Y

RESULTANDOS

1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738738, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "AMPLIACION RINCON DE LOS PASTORES LOTE 33", CON UNA SUPERFICIE DE 00-18-64 (CERO HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO DEL ESTADO DE COAHUILA.

2o.- QUE CON FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2006 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716625, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2009, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 25 GRADOS, 23 MINUTOS, 14 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 101 GRADOS, 02 MINUTOS, 23 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO AL EJIDO RINCON DE LOS PASTORES

AL SUR: MANUEL NUNCIO ESTRADA

AL ESTE: JUAN ANTONIO GONZALEZ RENTERIA

AL OESTE: MANUEL NUNCIO ESTRADA

CONSIDERANDOS

I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 23 DE MARZO DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716625, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 00-18-64 (CERO HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 25 GRADOS, 23 MINUTOS, 14 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 101 GRADOS, 02 MINUTOS, 23 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO AL EJIDO RINCON DE LOS PASTORES

AL SUR: MANUEL NUNCIO ESTRADA

AL ESTE: JUAN ANTONIO GONZALEZ RENTERIA

AL OESTE: MANUEL NUNCIO ESTRADA

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 00-18-64 (CERO HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 30 de marzo de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Alvareñas Lote 5 Manzana 1 Zona 2, expediente número 738761, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738761, Y

RESULTANDOS

1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738761, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO “LAS ALVAREÑAS LOTE 5 MANZANA 1 ZONA 2", CON UNA SUPERFICIE DE 00-17-85 (CERO HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

2o.- QUE CON FECHA 9 DE ENERO DE 2004 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716618, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2009, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 28 GRADOS, 07 MINUTOS, 03 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 105 GRADOS, 20 MINUTOS, 18 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ROBERTO JIMENEZ VAZQUEZ

AL SUR: CALLE

AL ESTE: ROSALIO VELARDE MONTES

AL OESTE: ROSALIO VELARDE MONTES

CONSIDERANDOS

I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 10 DE MARZO DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716618, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 00-17-85 (CERO HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 28 GRADOS, 07 MINUTOS, 03 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 105 GRADOS, 20 MINUTOS, 18 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ROBERTO JIMENEZ VAZQUEZ

AL SUR: CALLE

AL ESTE: ROSALIO VELARDE MONTES

AL OESTE: ROSALIO VELARDE MONTES

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 00-17-85 (CERO HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 30 de marzo de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Mezquite, expediente número 738780, Municipio de Rosario, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738780, Y

RESULTANDOS

1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738780, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL MEZQUITE", CON UNA SUPERFICIE DE 291-59-90 (DOSCIENTAS NOVENTA Y UNA HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, NOVENTA CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO DEL ESTADO DE SONORA.

2o.- QUE CON FECHA 16 DE JULIO DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716620, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2009, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 28 GRADOS, 14 MINUTOS, 19 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 109 GRADOS, 17 MINUTOS, 35 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO TACUPETO

AL SUR: MANUEL HECTOR VALENZUELA VALENZUELA

AL ESTE: EULOGIO ARVAYO VALENZUELA

AL OESTE: EULOGIO ARVAYO VALENZUELA

CONSIDERANDOS

I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 13 DE MARZO DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716620, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 291-59-90 (DOSCIENTAS NOVENTA Y UNA HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, NOVENTA CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 28 GRADOS, 14 MINUTOS, 19 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 109 GRADOS, 17 MINUTOS, 35 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO TACUPETO

AL SUR: MANUEL HECTOR VALENZUELA VALENZUELA

AL ESTE: EULOGIO ARVAYO VALENZUELA

AL OESTE: EULOGIO ARVAYO VALENZUELA

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 291-59-90 (DOSCIENTAS NOVENTA Y UNA HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, NOVENTA CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 30 de marzo de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Xalcuamel y/o Exhacienda de Tianguispicula, expediente número 738542, Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738542, Y

RESULTANDOS

1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738542, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "XALCUAMEL Y/O EXHACIENDA DE TIANGUISPICULA", CON UNA SUPERFICIE DE 219-97-07 (DOSCIENTAS DIECINUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS, SIETE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

2o.- QUE CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2002 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716632, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2009, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 21 GRADOS, 10 MINUTOS, 11 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 98 GRADOS, 41 MINUTOS, 48 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO DEFINITIVO DE TIANGUISPICULA

AL SUR: EJIDO DEFINITIVO DE HUITZITZILINGO

AL ESTE: EJIDO DEFINITIVO DE HUITZITZILINGO

AL OESTE: COMUNIDAD DE SANTA LUCIA

CONSIDERANDOS

I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 26 DE MARZO DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716632, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 219-97-07 (DOSCIENTAS DIECINUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS, SIETE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 21 GRADOS, 10 MINUTOS, 11 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 98 GRADOS, 41 MINUTOS, 48 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO DEFINITIVO DE TIANGUISPICULA

AL SUR: EJIDO DEFINITIVO DE HUITZITZILINGO

AL ESTE: EJIDO DEFINITIVO DE HUITZITZILINGO

AL OESTE: COMUNIDAD DE SANTA LUCIA

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 219-97-07 (DOSCIENTAS DIECINUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS, SIETE CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 30 de marzo de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

DECRETO por el que se reforman diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 17, 18 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 22, en sus fracciones III, IV y V; 25 Ter, primer párrafo, y 25 Quáter, en sus fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, para quedar como sigue:

"**ARTÍCULO 22. …**

I. a **II. …**

III. Proporcionar a las unidades administrativas de la Secretaría y a sus órganos administrativos desconcentrados, los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestaria aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestarias y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto;

IV. Proponer y difundir las normas y políticas de gasto para su observancia en la Secretaría, instrumentando los mecanismos de control de los ingresos y egresos presupuestarios y no presupuestarios de sus unidades administrativas y sus órganos administrativos desconcentrados;

V. Integrar el informe del estado de posición financiera y de ejecución de presupuesto de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, elaborando los informes internos y externos de situación financiera presupuestaria respectivos;

VI. a **XXXI.** …

ARTÍCULO 25 Ter. La Corporación Ángeles Verdes es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Turismo, la cual tiene a su cargo la prestación de servicios integrales de información, orientación, asesoría, asistencia, de emergencia mecánica, auxilio y apoyo al turista nacional y extranjero.

…

Artículo 25 Quáter. …

I. a **VIII. …**

IX. Coordinar la red nacional de oficinas y módulos de orientación e información turística, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

X. …

XI. Suscribir, observando las disposiciones aplicables y en coordinación con las instancias competentes, los instrumentos jurídicos nacionales o internacionales que se consideren pertinentes, para allegarse de recursos económicos y materiales necesarios para cumplir con los objetivos y funciones que tiene encomendados;

XII. a **XVIII. …"**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMAN** los transitorios tercero y cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2008, para quedar como sigue:

"TERCERO.- Los recursos materiales, financieros y tecnológicos, con que cuente la Dirección General de Servicios al Turista, que haya venido utilizando en la realización de sus funciones; se transferirán para su operación y funcionamiento, de manera no onerosa, al órgano administrativo desconcentrado que se crea a través del presente Decreto, por lo que no se asignará presupuesto adicional para tal efecto.

CUARTO.- Con apego a sus derechos laborales, los servidores públicos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren adscritos a la Dirección General de Servicios al Turista, serán transferidos al órgano administrativo desconcentrado creado mediante este Decreto. Los recursos presupuestarios aprobados a dicha Dirección General para cubrir las erogaciones de servicios personales correspondientes, se transferirán a dicho órgano, por lo que no se autorizarán erogaciones adicionales para ese rubro de gasto.**"**.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, EN ADELANTE, LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRAN, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, EN SU CARACTER DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. JOSE ANGEL AVILA PEREZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO, EL SECRETARIO DE TURISMO, EL C. ALEJANDRO ROJAS DIAZ DURAN, Y EL CONTRALOR GENERAL, EL LIC. RICARDO GARCIA SAINZ LAVISTA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con fecha 31 de marzo de 2009, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL firmaron el Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "…transferir recursos presupuestarios federales al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de proyectos de desarrollo turístico; reasignar a aquél la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL para el ejercicio fiscal 2009; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio".

III. "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL con cargo a su presupuesto autorizado.

IV. En las Cláusulas Primera y Segunda de "EL CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL se aplicarían a los proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTOS	IMPORTES
PROYECTOS DE DESARROLLO	$120,000,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL recursos presupuestarios federales para proyectos de desarrollo turístico hasta por la cantidad de $60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y el calendario que se precisa en el Anexo 2 de "EL CONVENIO"; y el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL destinaría de sus recursos presupuestarios para proyectos de desarrollo turístico la cantidad de $60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario incluido como Anexo 3.

V. El primer párrafo de la Cláusula Décima Tercera de "EL CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organo de Difusión Oficial del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

VI. "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la cláusula sexta.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

I.1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. Declara el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL que:

II.1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO"

III. Declaran las partes que:

III.1. Conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera de "EL CONVENIO", el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL solicitó mediante el oficio número SECTURGDF/073/2009, de fecha 15 de junio de 2009, la modificación al Anexo 1 "Proyectos de Desarrollo Turístico 2009" de "EL CONVENIO", con la finalidad de eliminar los proyectos "Barrios Turísticos. Tlalpan y Coyoacán", "Segunda Etapa. Proyecto Ecoturístico en la Delegación Tláhuac" y "Elaboración de Diagnóstico-estudio de potencialidades de desarrollo ecoturístico de las comunidades rurales en las Delegaciones"; reducir las acciones incluidas en el proyecto "Corredor Turístico Bellas Artes-Garibaldi", así como también reducir los recursos destinados al proyecto "Plaza de la República"; para que con dichos recursos se incluya el "Programa de Imagen Urbana Zona Rosa" y se reorienten recursos a algunas de las acciones del proyecto "Corredor Turístico Bellas Artes-Garibaldi", por considerarse una prioridad estatal.

III.2 La modificación a que se refiere este instrumento, es únicamente en lo referente a los proyectos contenidos en el Anexo 1 de "EL CONVENIO", por lo que no implica la erogación de recursos adicionales, manteniéndose pactadas las aportaciones globales previstas en "EL CONVENIO".

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar de "EL CONVENIO", el Anexo 1, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar de "EL CONVENIO" mencionado en el Antecedente II de este instrumento, el Anexo 1, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

ANEXO 1

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2009

PROYECTOS	INVERSION FEDERAL	INVERSION ESTATAL	SUBTOTAL
1. Corredor Turístico Bellas Artes-Garibaldi			
• Plaza Garibaldi	$23,000,000	$1,000,000	$24,000,000
• Museo del Tequila y el Mezcal	$15,000,000	$15,000,000	$30,000,000
• Escuela del Mariachi	$7,600,000	$24,500,000	$32,100,000
• Rehabilitación del Mercado Gastronómico San Camilito	$2,000,000	$2,500,000	$4,500,000

2.	Plaza de la República.	$10,000,000	$15,000,000	$25,000,000
3.	Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística.	$2,000,000	$2,000,000	$4,000,000
4.	Programa de Imagen Urbana Zona Rosa	$400,000	$0	$400,000
TOTAL		**$60,000,000**	**$60,000,000**	**$120,000,000**

SEGUNDA.- El Anexo 1 que se menciona en la Cláusula anterior de este instrumento, se agrega al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos de 2009, lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día veintinueve de julio de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal, SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Alejandro Moreno Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Pedro Delgado Beltrán**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Distrito Federal: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal: **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Mario M. Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo del D.F., **Alejandro Rojas Díaz Durán**.- Rúbrica.- El Contralor General, **Ricardo García Sainz Lavista**.- Rúbrica.

ANEXO 1

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2009

PROYECTOS		**INVERSION FEDERAL**	**INVERSION ESTATAL**	**SUBTOTAL**
1.	Corredor Turístico Bellas Artes-Garibaldi			
•	Plaza Garibaldi	$23,000,000	$1,000,000	$24,000,000
•	Museo del Tequila y el Mezcal	$15,000,000	$15,000,000	$30,000,000
•	Escuela del Mariachi	$7,600,000	$24,500,000	$32,100,000
•	Rehabilitación del Mercado Gastronómico San Camilito	$2,000,000	$2,500,000	$4,500,000
2.	Plaza de la República.	$10,000,000	$15,000,000	$25,000,000
3.	Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística.	$2,000,000	$2,000,000	$4,000,000
4.	Programa de Imagen Urbana Zona Rosa	$400,000	$0	$400,000
TOTAL		**$60,000,000**	**$60,000,000**	**$120,000,000**

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

FE de erratas al Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el 10 de agosto de 2009.

En la Primera Sección, página 68, al final del Acuerdo se omitió transcribir su certificación, debiendo decir:

El suscrito licenciado **Alfredo Carlos Rendón Algara**, Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en el artículo 8 fracción II inciso e) del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en el Diario Oficial de la Federación, CERTIFICA: Que en la segunda sesión ordinaria de dicho Cuerpo Colegiado, celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día diecinueve de junio de dos mil nueve, se adoptó el siguiente acuerdo: **15/2009/2ª.** Con fundamento en los artículos 9 fracción I del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 58 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se aprueba la reforma y adición a la Tercera Disposición General del Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los términos aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se faculta al Director General del Instituto para que proceda a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días de agosto de dos mil nueve, para los efectos legales a que haya lugar.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

LISTA de vencedores en el decimoctavo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE VENCEDORES EN EL DECIMOCTAVO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO EN MATERIA MIXTA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de once de junio de dos mil ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 30/2008, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de ese mes;

SEGUNDO.- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos del artículo 5 del acuerdo general citado en el considerando que antecede, en virtud de las necesidades actuales del servicio y la creación de nuevos órganos en este año, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que estuvieran interesados en participar en el decimoctavo concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito en materia mixta, y cumplieran con los requisitos establecidos para ello;

TERCERO.- La Comisión de Carrera Judicial llevó a cabo la evaluación de los Factores del Desempeño Judicial.

A los participantes que obtuvieron como puntuación final mínima ochenta puntos en el decimoquinto, decimosexto o decimoséptimo concursos internos de oposición para la designación de magistrados de Circuito, sin resultar vencedores, se consideraron seleccionados para acceder a la segunda etapa o de oposición, en el entendido que acreditaron la primera etapa con anterioridad.

La resolución del caso práctico se llevó a cabo el uno de julio de dos mil nueve, y el cinco de agosto siguiente, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la lista que contiene las calificaciones relativas;

CUARTO.- El examen oral se aplicó del diez al doce de agosto de dos mil nueve;

QUINTO.- Los resultados de los participantes que sustentaron el caso práctico, el examen oral, como sus calificaciones en los Factores del Desempeño Judicial, se concentraron en el Instituto de la Judicatura Federal, el que elaboró una lista con su calificación final.

En sesión de dieciocho del citado mes de agosto, la Comisión de Carrera Judicial tuvo por recibido ese documento, el que sometió a consideración del Pleno del Consejo;

SEXTO.- En sesión celebrada el diecinueve de agosto de dos mil nueve, una vez analizado el documento enviado por la Comisión de Carrera Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal lo aprobó, y a los veinte participantes que obtuvieron las más altas calificaciones los designó para ocupar el cargo de magistrado de Circuito, conforme al número de plazas sujetas a concurso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, se ordena publicar la

LISTA DE VENCEDORES EN EL DECIMOCTAVO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO EN MATERIA MIXTA.

PRIMERO.- Las personas que en el decimoctavo concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito en Materia Mixta fueron designadas para ocupar dicho cargo son:

1. Alcalá Valenzuela Carolina Isabel
2. Alvarado Esquivel Miguel de Jesús
3. Aponte Sosa Carlos Manuel
4. García Baeza Edwin Noé
5. Herrera González Adalberto Eduardo
6. Herrera Perea Noé
7. Lagunes Mendoza José Albino
8. López Campos José Jorge
9. Magaña Díaz Enrique
10. Méndez Cortés Víctor Manuel
11. Morales Ramírez Arturo César
12. Olmos Avilez Francisco
13. Ponce Peña Angel
14. Rangel Cervantes J. Martín
15. Rebollo Torres Antonio
16. Robles Espinoza Lázaro Franco
17. Rojas Licea Rafael
18. Ruiz Pérez Rubén Paulo
19. Villalpando Bravo Jorge
20. Zerpa Durán Carlos Alberto

SEGUNDO.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el artículo 50 del Acuerdo General 30/2008, el Consejo de la Judicatura Federal emitirá los nombramientos correspondientes en los plazos y términos que estime conveniente.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en la página web del propio Instituto, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación a los interesados en el concurso.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de Vencedores en el Decimoctavo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de diecinueve de agosto de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, María Teresa Herrera Tello, César Alejandro Jáuregui Robles y Jorge Moreno Collado.- México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales durante el Proceso Electoral Local 2009 del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE75/2009.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2009 DEL ESTADO DE TABASCO.

Antecedentes

I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo transitorio Primero.

II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio Primero.

III. El 11 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG327/2008, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo transitorio Primero.

IV. Mediante oficio DEPPP/STCRT/4844/2009 de 20 de mayo pasado, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, lo siguiente:

a. "El calendario de precampaña electoral, campaña electoral, tiempos de suspensión de propaganda electoral y mensajes de propaganda gubernamental, de conformidad con los tiempos que precisa la ley electoral de su entidad. Dicha información es pertinente para que el Instituto cumpla con su función de autoridad única en la administración de los tiempos del Estado para radio y televisión en materia electoral.

b. El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas electorales locales en su entidad federativa;

c. El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales en su entidad federativa;

d. Cualquier otra información relevante que pudiese afectar la asignación de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y la autoridad electoral a su cargo durante los procesos electorales.

e. El listado actualizado de los partidos políticos con registro local, con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 41, base tercera, apartado B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

f. Los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados, así como de los votos nulos.

g. De existir partidos locales, el logotipo o emblema que ostentan (en archivo electrónico .jpg)."

V. Mediante oficio P/519/09 de fecha 21 de mayo de 2009, recibido el 25 de mayo de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco dio respuesta al requerimiento descrito en el antecedente previo en los términos siguientes:

"En atención a su oficio No. DEPPP/STCRT/4844/2008, de fecha 20 de mayo del presente año, me permito informar a Usted lo siguiente:

En lo que respecta al primer punto planteado en los incisos a), b), y c) del documento citado, la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece:

Artículo 2 párrafo segundo (LEET)	*Durante el tiempo que correspondan las precampañas y campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial,* ***deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como de los Municipales y cualquier otro ente público****.*
Artículo 202 inciso b) (LEET) ***Periodo de Precampañas***	*b) Durante los procesos electorales en que se elijan diputados y Presidentes Municipales y Regidores,* ***las precampañas darán inicio la primera semana de julio del año de la elección****. No podrán durar más de treinta días.* *Domingo 12 de julio al 10 de agosto.*
Artículo 233, segundo párrafo (LEET) ***Periodo de Campañas***	*En el año en que solamente se renueve la cámara de diputados y los Ayuntamientos, las campañas no podrán exceder de cuarenta y cinco días.* ***Viernes 4 de septiembre al 14 de octubre.***

En este sentido, en sesión Ordinaria de la Comisión de Radio y Televisión de fecha 27 de febrero de 2009 se presentaron las propuestas del Catálogo de Estaciones de radio y Televisión, el Proyecto de Tiempos Oficiales en Radio y Televisión de los Partidos Políticos como parte de sus prerrogativas y Propuesta de Distribución de Mensajes para el acceso a radio y Televisión del Proceso Electoral Ordinario 2009, el Modelo del Pautado Corrido Vertical, que propone el inicio del periodo de Precampañas del 6 de julio al 4 de agosto de 2009. Lo anterior para su revisión y análisis correspondiente con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado por el Organo Electoral Federal. Dichas propuestas serán aprobadas a mas tardar el 31 de mayo de 2009, mismos que se adjuntan.

[…]"

VI. Mediante oficio P/515/2009 de fecha 20 de mayo de 2009, recibido el 25 de mayo de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco informó lo que se transcribe a continuación:

"Con la atribución que me confiere el artículo 138, fracción II y XI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, por medio de la presente remito a usted, copia del acuerdo CE/2009/034 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta de la Comisión de Radio y Televisión, mediante el cual aprueba el texto del Convenio con el Instituto Federal electoral para la asignación de tiempos de radio y televisión de los Partidos políticos para el periodo de precampañas y campañas locales durante el Proceso electoral ordinario 2009."

VII. En la quinta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 1 de julio de 2009, fue aprobado el *Acuerdo* […] *por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, durante los procesos electorales locales de 2009 que se llevarán a cabo en los estados de Coahuila y Tabasco.*

VIII. En la décima octava sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 1 de junio de 2009, fueron aprobados el *Acuerdo* […] *por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas que se llevarán a cabo en el estado de Tabasco en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/039/2009, así como el *Acuerdo* […] *por el que se aprueban las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas que se llevarán a cabo en el estado de Tabasco en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/040/2009. En términos de dichos acuerdos, las pautas respectivas tendrían una vigencia del 6 de julio al 4 de agosto de 2009.

IX. En sesión extraordinaria celebrada el 5 de junio del año en curso, fue aprobado el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas Institucionales del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, así como de otras autoridades electorales, durante el periodo de precampañas que se llevará a cabo en el estado de Tabasco en el proceso electoral local de 2009.*

X. En sesión extraordinaria celebrada el 19 de junio del año en curso fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local en el estado de Tabasco, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

XI. Mediante oficio número CRT/P/1799/2009 de fecha 23 de junio de 2009, dirigido al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y recibido el 24 del mismo mes y año, la Mtra. Elidé Moreno Cáliz, Presidenta de la Comisión de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco comunicó lo siguiente:

> *"Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención a los Acuerdos ACRT/039/2009 y ACRT/040/2009, del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por los cuales se aprueban los tiempos en radio y televisión a los que tienen derecho los partidos políticos durante el periodo de precampañas electorales del 6 de julio al 4 de agosto de 2009, así como el modelo de pautado para el proceso electoral ordinario en el estado de Tabasco; para informarle que en la pasada Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebrada el 14 de junio de 2009, se aprobó el Convenio de Coalición, que celebraron los Partidos Políticos Nacional* [sic] *acreditados ante este órgano electoral, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Social Demócrata* [sic] *y a la que denominaron 'Primero Tabasco', para los efectos legales correspondiente* [sic] *a los que haya lugar, toda vez que en el artículo 113 de la Ley Electoral de Tabasco, se cita en su primer párrafo: 'A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos políticos coaligados participará en los términos y condiciones establecidas por esta Ley. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de los medios para los candidatos de la coalición*
>
> […]"

XII. En la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el primero de julio de dos mil nueve, fue aprobado el *Acuerdo* […] *por el que se aprueba el ajuste al modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas que se llevarán a cabo en el Estado de Tabasco en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/044/2009.

XIII. En la misma sesión, se aprobó el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el ajuste a las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas que se llevarán a cabo en el estado de Tabasco en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/045/2009.

XIV. Mediante oficio CRT/P/241/2009 de fecha 3 de agosto del año en curso, suscrito por el Lic. Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Técnico de la Comisión de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se informó que mediante Acuerdo CRYT/2009/002 de esa misma fecha, dicho órgano aprobó *"la distribución de los tiempos y el modelo de pautado de corrido vertical en radio y televisión a los que tienen derecho los partidos políticos y la coalición 'Primero Tabasco', como parte de sus prerrogativas, así como los que empleará el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el cumplimiento de sus fines, durante el periodo de campañas electorales en el proceso electoral ordinario 2009"*.

XV. En la vigésima primera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el 6 de agosto de 2009, se aprobó el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Tabasco en el proceso electoral local de 2009.*

XVI. En la misma sesión se aprobó el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Tabasco en el proceso electoral local de 2009*.

Considerando

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A de la base III del artículo 41 constitucional y los diversos 49, párrafo 9; 105, párrafo 1, inciso h) del código electoral federal y el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.
3. Que como lo señala el artículo 1 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el propio Código.
4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que los artículos 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
7. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que: "*el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes"*.
8. Que como se advierte de los artículos 6, párrafo 2, inciso b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales. Asimismo, que según lo establece el inciso a) del mismo artículo, dicho órgano es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que reciba de las de las autoridades electorales.
9. Que la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según lo establecen los artículos 108, párrafo 1, inciso c), y 122, párrafo 1, inciso o), del código de la materia.
10. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del código de la materia.
11. Que el inciso b) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral celebrada en mes o año distinto a la jornada electoral federal, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.

12. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. Que los artículos 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia disponen que el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, agregando que los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

14. Que de conformidad con el artículo 35, párrafo 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva —conocido como periodo de **intercampaña**—, el Instituto dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canales de televisión. Dicho tiempo, acota la disposición reglamentaria, será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto o de otras Autoridades Electorales.

15. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las **campañas** electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas. Además, las disposiciones en comento prevén que el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Por lo tanto, durante el periodo que comprenden las campañas en el estado de Tabasco, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines.

16. Que por disposición del artículo 237, párrafo 4 del código electoral federal, el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva —también conocido como **periodo de reflexión**— el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.

17. Que de acuerdo con los incisos b) y c) del precepto del código electoral señalado en el numeral anterior y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en los medios de comunicación ya referidos de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horario (la franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 12:00 horas; la franja vespertina, de las 12:00 a las 18:00 horas, y la franja nocturna, de las 18:00 a las 24:00 horas).

18. Que si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de treinta segundos. En efecto, resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma pues los mismos se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo.

19. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.

20. Que de conformidad con los artículos 9, Apartado C, párrafo I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, y 122 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Instituto Estatal Electoral de dicha entidad federativa es un organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales.

21. Que los artículos 9, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco y el 233 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco disponen que las campañas electorales para el año de elecciones para Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, tendrán una duración no mayor a sesenta días, agregando que en el año en que solamente se renueven la Cámara de Diputados y los Ayuntamientos, las campañas no podrán exceder de cuarenta y cinco días.

22. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el tercer domingo del mes de octubre del año que corresponda para elegir, al Gobernador del Estado, cada 6 años; a los Diputados al Congreso del Estado, cada 3 años; y a los Integrantes de los Ayuntamientos, cada 3 años.

23. Que con base en lo dispuesto por el artículo 233, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, durante ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren instaladas en el estado, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieran, a las penas y sanciones aplicables a los infractores que incurran en algunos de los delitos previstos en el Código Penal para el Estado.

24. Que por lo que respecta a los promocionales de las autoridades electorales, el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código federal establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.

25. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.

26. Que en cumplimiento a los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva analizó la procedencia de los modelos de pauta correspondientes a los periodos de intercampaña, campañas y de reflexión. De dicho análisis se desprenden las siguientes conclusiones:

    a. El horario de transmisión de los mensajes pautados está comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1 y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

    b. Los tiempos pautados están distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3 del código de la materia; y, 12, párrafo 1 del reglamento de la materia.

    c. El horario de programación está dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas, como lo apunta el artículo 37, párrafos 1, incisos b) y d), y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

    d. Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos, según lo prevén los artículos 72, párrafo 1, inciso d) del código de la materia; 16 del reglamento de la materia,

    e. El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafo 6 del reglamento de la materia, y de conformidad con lo explicado en el considerando 18 del presente instrumento.

27. Que los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales durante el periodo de precampañas, intercampaña y campañas locales, mismos que forman parte integral del presente acuerdo, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2 y 4; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

28. Que la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hicieron su solicitud de asignación de tiempos surtirá efectos dentro de dichos modelos de pauta una vez que el Consejo General de este Instituto acuerde la asignación de tiempos necesaria. En todo caso, se deberá estar a los plazos de notificación previstos en el reglamento de la materia.

29. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y ll) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

30. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales federales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

31. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 57, párrafo 5 del código electoral federal y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.

32. Que las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales y federales a las que el Consejo General asigne tiempos en dichos medios de comunicación, durante los periodos a que se refiere el presente instrumento, serán aquellas que se encuentren listadas en el catálogo respectivo.

33. Que son atribuciones la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la de elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el propio código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan, de conformidad con el artículo 132, párrafo 1 del código de la materia.

34. Que para dar cumplimiento a dichas atribuciones, es necesario que la Junta General Ejecutiva evalúe otras modalidades de cumplimiento de las pautas de transmisión de mensajes de autoridades electorales con el objeto de optimizar la eficacia del tiempo de que disponen, de modo que se permita una mayor incidencia del contenido de los promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales en general.

35. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales de las entidades a que se ha hecho referencia, así como de otras autoridades electorales, los cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión respectivos.

36. Que las pautas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.

37. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del código comicial y 36, párrafo 6, del reglamento de la materia.

38. Que las pautas específicas que se elaboren a partir de los modelos de pauta que en este acto se aprueban, deberán ser notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión con al menos veinte días de anticipación, de conformidad con el artículo 38, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral, lo anterior debido a que se trata de nuevos pautados para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos que serán aprobados por el Comité de Radio y Televisión

39. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.

40. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso b); 54; 64; 72, párrafo 1; 74; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de pauta para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales en las estaciones de radio y canales de televisión previstas en el catálogo respectivo durante el proceso electoral local que se lleva a cabo en el estado de Tabasco.

Los modelos de pauta que acompañan al presente Acuerdo forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Durante la vigencia de los modelos de pauta aprobados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios en los modelos de pauta aprobados que corresponderán a cada autoridad electoral adicional a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que (i) integre los modelos de pauta aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en Tabasco.

CUARTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en la gaceta o periódico oficial de su entidad federativa.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 10 de agosto de 2009.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MODELO DE PAUTA DE AUTORIDADES ELECTORALES
DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO 2009
PERIODO: DEL INICIO DE LA INTERCAMPAÑA AL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL
TELEVISIÓN

PERIODO: DEL 05 DE AGOSTO AL 18 DE OCTUBRE DEL 2009
ENTIDAD: TABASCO
LOCALIDAD:
EMISORA:
CANAL:

Intercampaña
Campaña
Reflexión ciudadana

IFE	Instituto Federal Electoral
IEPCT	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
FEPADE	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
TET	Tribunal Electoral de Tabasco

DEL 05 DE AGOSTO AL 18 DE OC
TABASCO

MES			SEPTIEMBRE									OCTUBRE									
DIA Y FECHA			22	23	24	25	26	27	28	29	30	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
HORARIO	MINUTOS	SPOT	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb
			ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1 IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			2 IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
			3 TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			4 IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
		1	5 IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			6 FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7 IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			8																		
			9 IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
			10																		
		1	11 TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			12 IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13 IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			14																		
			15																		
		1	16 FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
			17																		
			18																		
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19 IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			20 IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
			21																		
			22																		
		1	23 TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			24 IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25 IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			26 FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
		1	27 IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			28 IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
			29 TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			30 IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31 IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			32 FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
		1	33 IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			34 IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
			35 TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			36 IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37																		
			38																		
		1	39																		
			40																		
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41 IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			42																		
		1	43																		
			44 FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45																		
			46																		
		1	47																		
			48																		
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49																		
			50																		
		1	51																		
			52																		
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53 IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			54 IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		1	55																		
			56																		
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57 TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			58 IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
		1	59 IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			60 FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61 IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			62 IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
			63																		
		1	64																		
			65 TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			66 IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67																		
			68																		
		1	69 IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			70 FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
			71 IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			72 IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73 TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			74																		
		1	75																		
			76																		
			77																		
			78 IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79																		
			80																		
		1	81 IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			82																		
			83																		
			84 FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85 IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			86 IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		1	87 TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			88 IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
			89 IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			90 FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91 IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			92 IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		1	93 TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			94 IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
			95 IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			96 FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MODELO DE PAUTA DE AUTORIDADES ELECTORALES

DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO 2009

PERIODO: DEL INICIO DE LA INTERCAMPAÑA AL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

RADIO

PERIODO: DEL 05 DE AGOSTO AL 18 DE OCTUBRE DEL 2009

ENTIDAD: TABASCO

LOCALIDAD:

EMISORA:

CANAL:

Intercampaña
Campaña
ReflexiOn ciudadana

IFE	Instituto Federal Electoral
IEPCT	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
FEPADE	Fiscalía Especializada para la AtenciOn de Delitos Electorales
TET	Tribunal Electoral de Tabasco

MES			AGOSTO											SEPTIEMBRE				
DIA Y FECHA			21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05
HORARIO	MINUTOS	SPOT	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb
			ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	TET
		5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	TET	IFE
		6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
07:00:00 a 07:59:59	3	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	FEPADE
		8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	FEPADE	IFE
		11	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
08:00:00 a 08:59:59	3	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		14	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	TET
		17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
09:00:00 a 09:59:59	3	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	TET	IFE
		20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	FEPADE
		24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	FEPADE	IFE
10:00:00 a 10:59:59	3	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	TET
		27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	TET	IFE
		28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	FEPADE
		30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	FEPADE	IFE
11:00:00 a 11:59:59	3	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	TET
		33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	TET	IFE
		34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	FEPADE
		36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	FEPADE	IFE
12:00:00 a 12:59:59	2	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	TET
13:00:00 a 13:59:59	2	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
14:00:00 a 14:59:59	2	45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		46	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		48	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
15:00:00 a 15:59:59	2	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	TET	IFE
		50	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		52	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
16:00:00 a 16:59:59	2	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	FEPADE
		54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	FEPADE	IFE
		55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	TET
17:00:00 a 17:59:59	2	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	TET	IFE
		58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
18:00:00 a 18:59:59	3	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	FEPADE
		66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	FEPADE	IFE
19:00:00 a 19:59:59	3	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	TET
		71	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	TET	IFE
		72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
20:00:00 a 20:59:59	3	73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	FEPADE
		76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		77	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	FEPADE	IFE
21:00:00 a 21:59:59	3	79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	TET
		81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	TET	IFE
		82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		83	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	FEPADE
		84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	FEPADE	IFE
22:00:00 a 22:59:59	3	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	TET
		87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	TET	IFE
		88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		89	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	FEPADE
		90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	FEPADE	IFE
23:00:00 a 23:59:59	3	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	TET
		93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	TET	IFE
		94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	FEPADE
		96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	FEPADE	IFE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MODELO DE PAUTA DE AUTORIDADES ELECTORALES
DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO 2009
PERIODO: DEL INICIO DE LA INTERCAMPAÑA AL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL
RADIO

PERIODO: DEL 05 DE AGOSTO AL 18 DE OCTUBRE DEL 2009
ENTIDAD: TABASCO
LOCALIDAD:
EMISORA:
CANAL:

Intercampaña
Campaña
ReflexiOn ciudadana

IFE	Instituto Federal Electoral
IEPCT	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
FEPADE	Fiscalía Especializada para la AtenciOn de Delitos Electorales
TET	Tribunal Electoral de Tabasco

MES				SEPTIEMBRE															
DIA Y FECHA				06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
HORARIO	MINUTOS		SPOT	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun
				ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
			2																
			3																
		1	4	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			5	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
			6	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
			8																
			9																
		1	10	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			11																
			12																
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
			14																
			15																
		1	16	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			17																
			18																
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
			20																
			21																
		1	22	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			23	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
			24	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
			26	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			27	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		1	28	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			29	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
			30	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
			32	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			33	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		1	34	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			35	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
			36	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37																
			38																
		1	39	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
			40	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41																
			42																
		1	43																
			44																
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45																
			46																
		1	47																
			48																
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
			50	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
		1	51																
			52																
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
			54	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			55	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
		1	56	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
			58																
			59																
		1	60	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61																
			62																
		1	63																
			64																
			65	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
			66	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
			68																
		1	69																
			70	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			71	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
			72	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73																
			74																
		1	75	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
			76																
			77																
			78	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
			80	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			81	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		1	82	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			83	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
			84	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
			86	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			87	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		1	88	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			89	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
			90	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
			92	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			93	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		1	94	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			95	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
			96	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MODELO DE PAUTA DE AUTORIDADES ELECTORALES

DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO 2009

PERIODO: DEL INICIO DE LA INTERCAMPAÑA AL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

RADIO

PERIODO: DEL 05 DE AGOSTO AL 18 DE OCTUBRE DEL 2009

ENTIDAD: TABASCO

LOCALIDAD:

EMISORA:

CANAL:

Intercampaña	
Campaña	
ReflexiOn ciudadana	

IFE	Instituto Federal Electoral
IEPCT	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
FEPADE	Fiscalía Especializada para la AtenciOn de Delitos Electorales
TET	Tribunal Electoral de Tabasco

MES				SEPTIEMBRE									OCTUBRE						
DIA Y FECHA				22	23	24	25	26	27	28	29	30	01	02	03	04	05	06	07
HORARIO	MINUTOS		SPOT	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié
				ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
			2																
		1	3																
			4	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			5	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
			6	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
			8																
		1	9																
			10	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			11																
		1	12																
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
			14																
		1	15																
			16	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			17																
		1	18																
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
			20																
		1	21																
			22	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			23	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		1	24	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
			26	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
		1	27	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
			28	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			29	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		1	30	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
			32	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
		1	33	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
			34	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			35	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		1	36	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37																
			38																
		1	39	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
			40	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41																
			42																
		1	43																
			44																
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45																
			46																
		1	47																
			48																
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
			50	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
		1	51																
			52																
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
			54	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
		1	55	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
			56	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
			58																
		1	59																
			60	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61																
			62																
		1	63																
			64																
			65	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
			66	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
			68																
		1	69																
			70	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			71	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
		1	72	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73																
			74																
		1	75	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
			76																
		1	77																
			78	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
			80	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
		1	81	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
			82	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			83	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		1	84	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
			86	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
		1	87	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
			88	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			89	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		1	90	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
			92	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
		1	93	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
			94	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			95	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		1	96	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MODELO DE PAUTA DE AUTORIDADES ELECTORALES
DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO 2009
PERIODO: DEL INICIO DE LA INTERCAMPAÑA AL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL
RADIO

PERIODO: DEL 05 DE AGOSTO AL 18 DE OCTUBRE DEL 2009
ENTIDAD: TABASCO
LOCALIDAD:
EMISORA:
CANAL:

Intercampaña
Campaña
ReflexiOn ciudadana

IFE	Instituto Federal Electoral
IEPCT	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
FEPADE	Fiscalía Especializada para la AtenciOn de Delitos Electorales
TET	Tribunal Electoral de Tabasco

MES				OCTUBRE											
DIA Y FECHA				08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
HORARIO	MINUTOS		SPOT	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	
				ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	
			2								IFE	IFE	IFE	IFE	
			3								IFE	IFE	IFE	IFE	
		1	4	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	
			5	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	
			6	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	
			8								IFE	IFE	IFE	IFE	
		1	9								IFE	IFE	IFE	IFE	
			10	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	
			11								IFE	IFE	IFE	IFE	
			12								IFE	IFE	IFE	IFE	
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	
			14								IFE	IFE	IFE	IFE	
		1	15								IFE	IFE	IFE	IFE	
			16	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	
			17								IFE	IFE	IFE	IFE	
			18								IFE	IFE	IFE	IFE	
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	
			20								IFE	IFE	IFE	IFE	
		1	21								IFE	IFE	IFE	IFE	
			22	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	
			23	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	
		1	24	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	
			26	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	
		1	27	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	
			28	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	
			29	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	
		1	30	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	
			32	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	
		1	33	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	
			34	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	
			35	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	
		1	36	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37								IFE	IFE	IFE	IFE	
			38								IFE	IFE	IFE	IFE	
		1	39	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	
			40	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41								IFE	IFE	IFE	IFE	
			42								IFE	IFE	IFE	IFE	
		1	43								IFE	IFE	IFE	IFE	
			44								IFE	IFE	IFE	IFE	
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45								IFE	IFE	IFE	IFE	
			46								IFE	IFE	IFE	IFE	
		1	47								IFE	IFE	IFE	IFE	
			48								IFE	IFE	IFE	IFE	
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	
			50	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	
		1	51								IFE	IFE	IFE	IFE	
			52								IFE	IFE	IFE	IFE	
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	
			54	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	
		1	55	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	
			56	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	
			58								IFE	IFE	IFE	IFE	
		1	59								IFE	IFE	IFE	IFE	
			60	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61								IFE	IFE	IFE	IFE	
			62								IFE	IFE	IFE	IFE	
		1	63								IFE	IFE	IFE	IFE	
			64								IFE	IFE	IFE	IFE	
			65	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	
		1	66	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	
			68								IFE	IFE	IFE	IFE	
		1	69								IFE	IFE	IFE	IFE	
			70	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	
			71	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	
		1	72	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73								IFE	IFE	IFE	IFE	
			74								IFE	IFE	IFE	IFE	
		1	75	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	
			76								IFE	IFE	IFE	IFE	
		1	77								IFE	IFE	IFE	IFE	
			78	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	
			80	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	
		1	81	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	
			82	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	
			83	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	
		1	84	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	
			86	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	
		1	87	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	
			88	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	
			89	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	
		1	90	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	
			92	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	
		1	93	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	
			94	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	
			95	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	
		1	96	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MODELO DE PAUTA DE AUTORIDADES ELECTORALES

DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO 2009

PERIODO: DEL INICIO DE LA INTERCAMPAÑA AL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL

TELEVISION

PERIODO: DEL 05 DE AGOSTO AL 18 DE OCTUBRE DEL 2009

ENTIDAD: TABASCO

LOCALIDAD:

EMISORA:

CANAL:

Intercampaña
Campaña
ReflexiOn ciudadana

IFE	Instituto Federal Electoral
IEPCT	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
FEPADE	Fiscalía Especializada para la AtenciÓn de Delitos Electorales
TET	Tribunal Electoral de Tabasco

MES			AGOSTO															
DIA Y FECHA			05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
HORARIO	MINUTOS	SPOT	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue
			ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	11	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		14	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	3	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		46	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		48	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
15:00:00 a 15:59:59	2	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		50	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		52	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
16:00:00 a 16:59:59	2	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	71	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	77	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	83	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	89	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MODELO DE PAUTA DE AUTORIDADES ELECTORALES

DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO 2009

PERIODO: DEL INICIO DE LA INTERCAMPAÑA AL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

TELEVISIÓN

PERIODO: DEL 05 DE AGOSTO AL 18 DE OCTUBRE DEL 2009

ENTIDAD: TABASCO

LOCALIDAD:

EMISORA:

CANAL:

Intercampaña
Campaña
ReflexiOn ciudadana

IFE	Instituto Federal Electoral
IEPCT	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
FEPADE	Fiscalía Especializada para la AtenciOn de Delitos Electorales
TET	Tribunal Electoral de Tabasco

MES			AGOSTO											SEPTIEMBRE				
DIA Y FECHA			21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05
HORARIO	MINUTOS	SPOT	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb
			ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	TET
		3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	TET	IFE
		4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	FEPADE
		6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	FEPADE	IFE
07:00:00 a 07:59:59	3	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	TET
		10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		11	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	TET	IFE
		12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
08:00:00 a 08:59:59	3	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	FEPADE
		14	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	FEPADE	IFE
		17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
09:00:00 a 09:59:59	3	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	TET
		21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	TET	IFE
		24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
10:00:00 a 10:59:59	3	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	FEPADE
		26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	FEPADE	IFE
		27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	TET
		29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	TET	IFE
		30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
11:00:00 a 11:59:59	3	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	FEPADE
		32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	FEPADE	IFE
		33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	TET
		35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	TET	IFE
		36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
12:00:00 a 12:59:59	2	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
13:00:00 a 13:59:59	2	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	FEPADE
		42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	FEPADE	IFE
14:00:00 a 14:59:59	2	45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		46	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		48	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
15:00:00 a 15:59:59	2	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		50	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		52	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
16:00:00 a 16:59:59	2	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	TET
		55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
17:00:00 a 17:59:59	2	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	TET	IFE
		58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	FEPADE
		60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	FEPADE	IFE
18:00:00 a 18:59:59	3	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	TET
		63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	TET	IFE
		66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
19:00:00 a 19:59:59	3	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	FEPADE
		70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	FEPADE	IFE
		71	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	TET
20:00:00 a 20:59:59	3	73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	TET	IFE
		74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		77	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
21:00:00 a 21:59:59	3	79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	FEPADE
		82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		83	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	FEPADE	IFE
22:00:00 a 22:59:59	3	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	TET
		87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	TET	IFE
		88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		89	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	FEPADE
		90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	FEPADE	IFE
23:00:00 a 23:59:59	3	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	TET
		93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	TET	IFE
		94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IFE	IEPCT
		95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	IEPCT	FEPADE
		96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	FEPADE	IFE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MODELO DE PAUTA DE AUTORIDADES ELECTORALES

DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO 2009

PERIODO: DEL INICIO DE LA INTERCAMPAÑA AL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

TELEVISIÓN

PERIODO: DEL 05 DE AGOSTO AL 18 DE OCTUBRE DEL 2009

ENTIDAD: TABASCO

LOCALIDAD:

EMISORA:

CANAL:

Intercampaña
Campaña
ReflexiOn ciudadana

IFE	Instituto Federal Electoral
IEPCT	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
FEPADE	Fiscalía Especializada para la AtenciOn de Delitos Electorales
TET	Tribunal Electoral de Tabasco

MES			SEPTIEMBRE															
DIA Y FECHA			06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
HORARIO	MINUTOS	SPOT	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun
			ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3 1	1	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
		2	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
		3	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		4	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
	1	5	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
		6	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
07:00:00 a 07:59:59	3 1	7	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
		8																
		9	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
		10																
	1	11	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		12	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
08:00:00 a 08:59:59	3 1	13	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
		14																
		15																
		16	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
	1	17																
		18																
09:00:00 a 09:59:59	3 1	19	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
		20	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
		21																
		22																
	1	23	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		24	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
10:00:00 a 10:59:59	3 1	25	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
		26	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
		27	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
		28	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
	1	29	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		30	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
11:00:00 a 11:59:59	3 1	31	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
		32	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
		33	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
		34	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
	1	35	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		36	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
12:00:00 a 12:59:59	2 1	37																
		38																
		39																
	1	40																
13:00:00 a 13:59:59	2 1	41	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
		42																
		43																
	1	44	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
14:00:00 a 14:59:59	2 1	45																
		46																
		47																
	1	48																
15:00:00 a 15:59:59	2 1	49																
		50																
	1	51																
		52																
16:00:00 a 16:59:59	2 1	53	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
		54	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
	1	55																
		56																
17:00:00 a 17:59:59	2 1	57	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		58	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
	1	59	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
		60	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
18:00:00 a 18:59:59	3 1	61	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
		62	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
		63																
		64																
	1	65	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		66	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
19:00:00 a 19:59:59	3 1	67																
		68																
		69	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
		70	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
	1	71	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
		72	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
20:00:00 a 20:59:59	3 1	73	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		74																
		75																
		76																
	1	77																
		78	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
21:00:00 a 21:59:59	3 1	79																
		80																
		81	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
		82																
	1	83																
		84	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
22:00:00 a 22:59:59	3 1	85	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
		86	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
		87	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		88	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
	1	89	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
		90	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
23:00:00 a 23:59:59	3 1	91	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
		92	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
		93	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		94	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
	1	95	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
		96	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MODELO DE PAUTA DE AUTORIDADES ELECTORALES
DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO 2009
PERIODO: DEL INICIO DE LA INTERCAMPAÑA AL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL
TELEVISIÓN

PERIODO: DEL 05 DE AGOSTO AL 18 DE OCTUBRE DEL 2009
ENTIDAD: TABASCO
LOCALIDAD:
EMISORA:
CANAL:

Intercampaña
Campaña
Reflexión ciudadana

IFE	Instituto Federal Electoral
IEPCT	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
FEPADE	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
TET	Tribunal Electoral de Tabasco

MES				SEPTIEMBRE									OCTUBRE									
DÍA Y FECHA				22	23	24	25	26	27	28	29	30	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
HORARIO	MINUTOS		SPOT	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb
				ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			2	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
			3	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			4	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
		1	5	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			6	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			8																			
			9	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
			10																			
		1	11	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			12	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			14																			
			15																			
			16	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
		1	17																			
			18																			
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			20	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
			21																			
			22																			
		1	23	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			24	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			26	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
			27	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
		1	28	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
			29	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			30	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			32	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
			33	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
		1	34	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
			35	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			36	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37																			
			38																			
		1	39																			
			40																			
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			42																			
		1	43																			
			44	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45																			
			46																			
		1	47																			
			48																			
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49																			
			50																			
		1	51																			
			52																			
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			54	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		1	55																			
			56																			
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			58	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
		1	59	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			60	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			62	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		1	63																			
			64																			
			65	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			66	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67																			
			68																			
		1	69	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			70	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
			71	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
		1	72	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
			73	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
20:00:00 a 20:59:59	3	1	74																			
			75																			
		1	76																			
			77																			
			78	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79																			
			80																			
		1	81	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			82																			
			83																			
			84	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			86	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
			87	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
		1	88	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
			89	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			90	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			92	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
			93	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
		1	94	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
			95	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			96	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MODELO DE PAUTA DE AUTORIDADES ELECTORALES

DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE TABASCO 2009

PERIODO: DEL INICIO DE LA INTERCAMPAÑA AL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

TELEVISIÓN

PERIODO: DEL 05 DE AGOSTO AL 18 DE OCTUBRE DEL 2009
ENTIDAD: TABASCO
LOCALIDAD:
EMISORA:
CANAL:

Intercampaña
Campaña
Reflexión ciudadana

IFE	Instituto Federal Electoral
IEPCT	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
FEPADE	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
TET	Tribunal Electoral de Tabasco

MES				OCTUBRE							
DÍA Y FECHA				11	12	13	14	15	16	17	18
HORARIO	MINUTOS		SPOT	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
				ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			2	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
		1	3	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			4	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
		1	5	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			6	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			8					IFE	IFE	IFE	IFE
		1	9	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
			10					IFE	IFE	IFE	IFE
		1	11	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			12	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			14					IFE	IFE	IFE	IFE
		1	15					IFE	IFE	IFE	IFE
			16	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		1	17					IFE	IFE	IFE	IFE
			18					IFE	IFE	IFE	IFE
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			20	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
		1	21					IFE	IFE	IFE	IFE
			22					IFE	IFE	IFE	IFE
		1	23	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			24	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			26	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		1	27	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			28	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
		1	29	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			30	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			32	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		1	33	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			34	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
		1	35	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			36	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37					IFE	IFE	IFE	IFE
			38					IFE	IFE	IFE	IFE
		1	39					IFE	IFE	IFE	IFE
			40					IFE	IFE	IFE	IFE
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			42					IFE	IFE	IFE	IFE
		1	43					IFE	IFE	IFE	IFE
			44	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45					IFE	IFE	IFE	IFE
			46					IFE	IFE	IFE	IFE
		1	47					IFE	IFE	IFE	IFE
			48					IFE	IFE	IFE	IFE
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49					IFE	IFE	IFE	IFE
			50					IFE	IFE	IFE	IFE
		1	51					IFE	IFE	IFE	IFE
			52					IFE	IFE	IFE	IFE
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			54	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
		1	55					IFE	IFE	IFE	IFE
			56					IFE	IFE	IFE	IFE
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			58	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
		1	59	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			60	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			62	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
		1	63					IFE	IFE	IFE	IFE
			64					IFE	IFE	IFE	IFE
		1	65	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			66	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67					IFE	IFE	IFE	IFE
			68					IFE	IFE	IFE	IFE
		1	69	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			70	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
		1	71	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			72	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			74					IFE	IFE	IFE	IFE
		1	75					IFE	IFE	IFE	IFE
			76					IFE	IFE	IFE	IFE
		1	77					IFE	IFE	IFE	IFE
			78	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79					IFE	IFE	IFE	IFE
			80					IFE	IFE	IFE	IFE
		1	81	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			82					IFE	IFE	IFE	IFE
		1	83					IFE	IFE	IFE	IFE
			84	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			86	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
		1	87	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			88	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
		1	89	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			90	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET
			92	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE
		1	93	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT
			94	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE
		1	95	FEPADE	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE
			96	IFE	IEPCT	TET	IFE	IEPCT	FEPADE	IFE	IEPCT

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Banco Santander, S.A., para el establecimiento en territorio nacional de una oficina de representación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca Múltiple y Casas de Bolsa.- Dirección General de Autorizaciones.- Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas A.- 312-1/81944/2009.- Expediente CNBV.312.211.23 (1025).

Asunto: Cierre y revocación de la autorización para el establecimiento en México de su Oficina de Representación.

Banco Santander, S.A.
Calle Prolongación Paseo de la Reforma, Edif. No. 500
Col. Lomas de Santa Fe
01219, México, D.F.

At'n.: Lic. Eduardo Fernández García-Travesí
Representante

Hacemos referencia a sus escritos de fechas 2 de marzo y 1 de abril del presente año, mediante los cuales solicitan autorización para el cierre de su Oficina de Representación en México, con efectos a partir del 31 de marzo de 2009 y, como consecuencia de ello, la revocación de la autorización para su establecimiento en territorio nacional.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 305-I-A-27051 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 3 de agosto de 1972, se autorizó a Banco Santander, S.A. el establecimiento de una Oficina de Representación en México, bajo la denominación "Banco de Santander, S.A., Santander, España, Representación en México".

2. En sesión de la Comisión Ejecutiva de Banco Santander, S.A., celebrada el 7 de enero de 2009, se aprobó el cierre de la Oficina de Representación.

3. Mediante oficio S53/20-09 de fecha 27 de marzo de 2009, Banco de México manifestó: "…que no tiene inconveniente en que esa Comisión autorice la revocación de dicha Oficina."

Sobre el particular, atendiendo a los antecedentes expuestos y considerando que la solicitud de que se trata cumple con las disposiciones aplicables al caso que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por la Décima Tercera, fracción VI de las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito", esta Comisión tiene a bien autorizar el cierre de su Oficina de Representación en México, con efectos al 31 de marzo de 2009.

Como consecuencia de lo anterior y en relación a su solicitud de revocación señalada en el primer párrafo del presente oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 20 de julio del año en curso acordó:

UNICO.- Darse por enterada del cierre de la Oficina de Representación en México de Banco Santander, S.A., con efectos al 31 de marzo de 2009 y aprobar por unanimidad la revocación de la autorización para su establecimiento en México, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 305-I-A-27051 de fecha 3 de agosto de 1972, con fundamento en la Décima Tercera, fracción VI de las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito".

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 12, 21, fracciones I, inciso f) y III y último párrafo y 38, fracción I del Reglamento Interior de esta Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el mismo Diario los días 21 de diciembre de 2005 y 26 de diciembre de 2007; 13, fracción I, inciso 3), 14, 31, fracción I, inciso 1) y 40 del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales, Supervisores en Jefe y Gerentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2008 y modificado mediante Acuerdos publicados en el citado Diario los días 7 de agosto de 2008 y 3 de febrero de 2009.

Atentamente

México, D.F., a 31 de julio de 2009.- El Director General de Autorizaciones, **José Antonio Bahena Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas A, **Fernando Rodríguez Antuña**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Dresdner Bank A.G., para el establecimiento en territorio nacional de una oficina de representación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca Múltiple y Casas de Bolsa.- Dirección General de Autorizaciones.- Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas A.- 312-1/81942/2009.- Expediente CNBV.312.211.23 (1639)

Asunto: Cierre y revocación de la autorización para su establecimiento en México.

Dresdner Bank A.G.
Oficina de Representación en México
Blvd. Manuel Avila Camacho No. 164, piso 4
Col. Lomas de Barrilaco
11010, México, D.F.
At'n.: Sr. Christian Sommerhalder
Representante

Hacemos referencia a sus escritos de fechas 21 de abril y 19 de mayo del presente año, mediante los cuales solicitan autorización para el cierre de esa Oficina de Representación, con efectos a partir del 30 de junio de 2009 y, como consecuencia de ello, la revocación de la autorización para su establecimiento en México.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 356-I-BE-5843 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 7 de junio de 1979, se autorizó a Dresdner Bank A.G. el establecimiento de una Oficina de Representación en México, bajo la denominación "Dresdner Bank A.G., Frankfurt, Alemania, Deutsch-Sudamerikanische Bank A.G., Hamburgo, Alemania, Representación Conjunta en México".

2. Con oficio UBA/167/2005 del 29 de agosto de 2005, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modificó la autorización otorgada originalmente, con motivo de la revocación de la autorización relativa a Dresdner Bank Lateinamerika Aktiengesellschaft, subsistiendo la referente a Dresdner Bank Aktiengesellschaft, bajo la denominación "Dresdner Bank Aktiengesellschaft, Oficina de Representación en México".

3. En sesión del Consejo de Administración de Dresdner Bank Aktiengesellschaft celebrada el 10 marzo de 2009, se aprobó el cierre de esa Oficina de Representación.

4. Mediante oficio S53/31-09 de fecha 13 de mayo de 2009, Banco de México manifestó: "…que no tiene inconveniente en que esa Comisión autorice la revocación de dicha Oficina."

Sobre el particular, atendiendo a los antecedentes expuestos y considerando que la solicitud de que se trata cumple con las disposiciones aplicables al caso que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por la Décima Tercera, fracción VI de las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito", esta Comisión tiene a bien autorizar el cierre de su Oficina de Representación en México, con efectos al 30 de junio de 2009.

Como consecuencia de lo anterior y en relación a su solicitud de revocación señalada en el primer párrafo del presente oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 20 de julio del año en curso acordó:

UNICO.- Darse por enterada del cierre de la Oficina de Representación de Dresdner Bank Aktiengesellschaft en México, con efectos al 30 de junio de 2009 y aprobar por unanimidad la revocación de la autorización para su establecimiento en territorio nacional, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 356-I-BE-5843 de fecha 7 de junio de 1979, con fundamento en la Décima Tercera, fracción VI de las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito".

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 12, 21, fracciones I, inciso f) y III y último párrafo y 38, fracción I del Reglamento Interior de esta Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el mismo Diario los días 21 de diciembre de 2005 y 26 de diciembre de 2007; 13, fracción I, inciso 3), 14, 31, fracción I, inciso 1) y 40 del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales, Supervisores en Jefe y Gerentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2008 y modificado mediante Acuerdos publicados en el citado Diario los días 7 de agosto de 2008 y 3 de febrero de 2009.

Atentamente

México, D.F., a 31 de julio de 2009.- El Director General de Autorizaciones, **José Antonio Bahena Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas A, **Fernando Rodríguez Antuña**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Union Bancaire Privée, UBP, para el establecimiento en territorio nacional de una oficina de representación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca Múltiple y Casas de Bolsa.- Dirección General de Autorizaciones.- Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas A.- 312-1/81946/2009.- Expediente CNBV.312.211.23 (5268)

Asunto: Cierre y revocación de la autorización para el establecimiento en México de su Oficina de Representación.

Union Bancaire Privée, UBP
Moliere No. 39, piso 11
Col. Polanco
11560, México, D.F.
At'n.: Sr. Mauricio Moreno Rey
Representante

Hacemos referencia a su escrito de fecha 17 de marzo del presente año, mediante el cual solicitan autorización para el cierre de su Oficina de Representación en México, con efectos a partir del 31 de marzo de 2009 y, como consecuencia de ello, la revocación de la autorización para su establecimiento en territorio nacional.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 101-00807 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 13 de junio de 2003, se autorizó a Union Bancaire Privée, UBP el establecimiento de una Oficina de Representación en México, bajo la denominación "Union Bancaire Privée, UBP, Ginebra, Suiza, Oficina de Representación en México".

2. En sesión del Consejo de Administración de Union Bancaire Privée, UBP celebrada el 18 de diciembre de 2008, se aprobó el cierre de la Oficina de Representación.

3. Mediante oficio S53/24-09 de fecha 13 de abril de 2009, Banco de México manifestó: "…que no tiene inconveniente en que esa Comisión autorice la revocación de dicha Oficina."

Sobre el particular, atendiendo a los antecedentes expuestos y considerando que la solicitud de que se trata cumple con las disposiciones aplicables al caso que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por la Décima Tercera, fracción VI de las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito", esta Comisión tiene a bien autorizar el cierre de su Oficina de Representación en México, con efectos al 31 de marzo de 2009.

Como consecuencia de lo anterior y en relación a su solicitud de revocación señalada en el primer párrafo del presente oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 20 de julio del año en curso acordó:

UNICO.- Darse por enterada del cierre de la Oficina de Representación en México de Union Bancaire Privée, UBP, con efectos al 31 de marzo de 2009 y aprobar por unanimidad la revocación de la autorización para su establecimiento en México, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 101-00807 de fecha 13 de junio de 2003, con fundamento en la Décima Tercera, fracción VI de las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito".

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 12, 21, fracciones I, inciso f) y III y último párrafo y 38, fracción I del Reglamento Interior de esta Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el mismo Diario los días 21 de diciembre de 2005 y 26 de diciembre de 2007; 13, fracción I, inciso 3), 14, 31, fracción I, inciso 1) y 40 del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales, Supervisores en Jefe y Gerentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2008 y modificado mediante Acuerdos publicados en el citado Diario los días 7 de agosto de 2008 y 3 de febrero de 2009.

Atentamente

México, D.F., a 31 de julio de 2009.- El Director General de Autorizaciones, **José Antonio Bahena Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas A, **Fernando Rodríguez Antuña**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Standard Bank Plc, para el establecimiento en territorio nacional de una oficina de representación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca Múltiple y Casas de Bolsa.- Dirección General de Autorizaciones.- Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas A.- 312-1/81948/2009.- Expediente CNBV.312.211.23 (5269).

Asunto: Cierre y revocación de la autorización para su establecimiento en México.

Standard Bank Plc.
Oficina de Representación en México
Blvd. Manuel Avila Camacho No. 24, piso 20
Col. Lomas de Chapultepec
11000, México, D.F.
At'n.: Sr. Arturo Manuel Flores Meléndez
Representante

Hacemos referencia a sus escritos de fechas 3 de abril y 4 de junio del presente año, mediante los cuales solicitan autorización para el cierre de esa Oficina de Representación, con efectos a partir del 24 de mayo de 2009 y, como consecuencia de ello, la revocación de la autorización para su establecimiento en México.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 101-00800 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 13 de junio de 2003, se autorizó a Standard Bank London Limited el establecimiento de una Oficina de Representación en México, bajo la denominación "Standard Bank London, Limited, Londres, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Oficina de Representación en México".

2. En sesión del Consejo de Administración de Standard Bank Plc. celebrada el 12 de febrero de 2009, se aprobó el cierre de esa Oficina de Representación.

3. Mediante oficio S53/30-09 de fecha 28 de abril de 2009, Banco de México manifestó: "…que no tiene inconveniente en que esa Comisión autorice la revocación de dicha Oficina."

Sobre el particular, atendiendo a los antecedentes expuestos y considerando que la solicitud de que se trata cumple con las disposiciones aplicables al caso que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por la Décima Tercera, fracción VI de las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito", esta Comisión tiene a bien autorizar el cierre de esa Oficina de Representación, con efectos al 24 de mayo de 2009.

Como consecuencia de lo anterior y en relación a su solicitud de revocación señalada en el primer párrafo del presente oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 20 de julio del año en curso acordó:

UNICO.- Darse por enterada del cierre de la Oficina de Representación en México de Standard Bank Plc., con efectos al 24 de mayo de 2009 y aprobar por unanimidad la revocación de la autorización para su establecimiento en México, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 101-00800 de fecha 13 de junio de 2003, con fundamento en la Décima Tercera, fracción VI de las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito".

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 12, 21, fracciones I, inciso f) y III y último párrafo y 38, fracción I del Reglamento Interior de esta Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el mismo Diario los días 21 de diciembre de 2005 y 26 de diciembre de 2007; 13, fracción I, inciso 3), 14, 31, fracción I, inciso 1) y 40 del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales, Supervisores en Jefe y Gerentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2008 y modificado mediante Acuerdos publicados en el citado Diario los días 7 de agosto de 2008 y 3 de febrero de 2009.

Atentamente

México, D.F., a 31 de julio de 2009.- El Director General de Autorizaciones, **José Antonio Bahena Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas A, **Fernando Rodríguez Antuña**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Banco Industrial, S.A., para el establecimiento en territorio nacional de una oficina de representación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca Múltiple y Casas de Bolsa.- Dirección General de Autorizaciones.- Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas A.- 312-3/81990/2009.- Expediente CNBV.312.211.23 (5397).

Asunto: Cierre y revocación de la autorización para su establecimiento en México.

Banco Industrial, S.A.
Oficina de Representación en México
Río Neva No. 17
Col. Cuauhtémoc
06500, México, D.F.
At'n.: Sr. José Fernando Quezada Martín del Campo
Representante

Hacemos referencia a sus escritos de fechas 26 de marzo y 26 de mayo del presente año, mediante los cuales solicitan autorización para el cierre de esa Oficina de Representación, con efectos a partir del 31 de mayo de 2009 y, como consecuencia de ello, la revocación de la autorización para su establecimiento en México.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UBA/082/2005 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 4 de mayo de 2005, se autorizó a Banco Industrial, S.A., el establecimiento de una Oficina de Representación en México, bajo la denominación "Banco Industrial, S.A., Oficina de Representación en México".

2. En sesión del Consejo de Administración de Banco Industrial, S.A., celebrada el 24 de febrero de 2009, se autorizó el cierre de esa Oficina de Representación.

3. Mediante oficio S53/28-09 de fecha 20 de abril de 2009, Banco de México manifestó: "…que no tiene inconveniente en que esa Comisión autorice la revocación de dicha Oficina."

Sobre el particular, atendiendo a los antecedentes expuestos y considerando que la solicitud de que se trata cumple con las disposiciones aplicables al caso que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por la Décima Tercera, fracción VI de las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito", esta Comisión tiene a bien autorizar el cierre de esa Oficina de Representación, con efectos al 31 de mayo de 2009.

Como consecuencia de lo anterior y en relación a su solicitud de revocación señalada en el primer párrafo del presente oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 20 de julio del año en curso acordó:

UNICO.- Darse por enterada del cierre de la Oficina de Representación en México de Banco Industrial, S.A., con efectos al 31 de mayo de 2009 y aprobar por unanimidad la revocación de la autorización para su establecimiento en México, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio UBA/082/2005 de fecha 4 de mayo de 2005, con fundamento en la Décima Tercera, fracción VI de las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito".

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 12, 21, fracciones I, inciso f) y III y último párrafo y 38, fracción I del Reglamento Interior de esta Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el mismo Diario los días 21 de diciembre de 2005 y 26 de diciembre de 2007; 13, fracción I, inciso 3), 14, 31, fracción I, inciso 1) y 40

del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales, Supervisores en Jefe y Gerentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2008 y modificado mediante Acuerdos publicados en el citado Diario los días 7 de agosto de 2008 y 3 de febrero de 2009.

Atentamente

México, D.F., a 31 de julio de 2009.- El Director General de Autorizaciones, **José Antonio Bahena Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas A, **Fernando Rodríguez Antuña**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Amegy Bank National Association, para el establecimiento en territorio nacional de una oficina de representación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca Múltiple y Casas de Bolsa.- Dirección General de Autorizaciones.- Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas A.- 312-1/81950/2009.- Expediente CNBV.312.211.23 (5698).

Asunto: Cierre y revocación de la autorización para el establecimiento de la Oficina de Representación en México.

Amegy Bank National Association
Amegy Bank National Association
Oficina de Representación en México
Av. Tecamachalco No. 14-502
Col. Lomas de Chapultepec
11010, México, D.F.
At'n.: Sr. Sergio Mario Ostos Iturbe
Sr. Sergio Romero Roaro
Representantes

Hacemos referencia a sus escritos de fechas 5 de mayo y 12 de junio del presente año, mediante los cuales solicitan autorización para el cierre de Amegy Bank National Association, Oficina de Representación en México, con efectos a partir del 15 de junio de 2009 y, como consecuencia de ello, la revocación de la autorización para su establecimiento en territorio nacional.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UBVA/045/2008 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 11 de abril de 2008, se autorizó a Amegy Bank National Association el establecimiento de una Oficina de Representación en México, bajo la denominación "Amegy Bank National Association, Oficina de Representación en México".

2. En documento suscrito por los señores Scott J. McLean y Randall E. Meyer, en su carácter de Presidente y Director General Financiero, respectivamente, de Amegy Bank National Asssociation, consta la resolución de cierre de la Oficina de Representación en México adoptada por dichos funcionarios.

3. Mediante oficio S53/38-09 de fecha 16 de junio de 2009, Banco de México manifestó: "…que no tiene inconveniente en que esa Comisión autorice la revocación de dicha Oficina."

Sobre el particular, atendiendo a los antecedentes expuestos y considerando que la solicitud de que se trata cumple con las disposiciones aplicables al caso que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por la Décima Tercera, fracción VI de las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito", esta Comisión tiene a bien autorizar el cierre de esa Oficina de Representación, con efectos al 15 de junio de 2009.

Como consecuencia de lo anterior y en relación a su solicitud de revocación señalada en el primer párrafo del presente oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 20 de julio del año en curso acordó:

UNICO.- Darse por enterada del cierre de la Oficina de Representación en México de Amegy Bank National Association, con efectos al 15 de junio de 2009 y aprobar por unanimidad la revocación de la autorización para su establecimiento en territorio nacional, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio UBVA/045/2008 de fecha 11 de abril de 2008, con fundamento en la Décima Tercera, fracción VI de las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito".

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 12, 21, fracciones I, inciso f) y III y último párrafo y 38, fracción I del Reglamento Interior de esta Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el mismo Diario los días 21 de diciembre de 2005 y 26 de diciembre de 2007; 13, fracción I, inciso 3), 14, 31, fracción I, inciso 1) y 40 del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales, Supervisores en Jefe y Gerentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2008 y modificado mediante Acuerdos publicados en el citado Diario los días 7 de agosto de 2008 y 3 de febrero de 2009.

Atentamente

México, D.F., a 31 de julio de 2009.- El Director General de Autorizaciones, **José Antonio Bahena Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas A, **Fernando Rodríguez Antuña**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO por el que se informa la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO POR EL QUE SE INFORMA LA ELIMINACION DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE PEROXIDO DE HIDROGENO ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2847.00.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

La Secretaría de Economía (la "Secretaría"), emite el presente aviso con base en los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 18 de agosto de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

Monto de las cuotas compensatorias

2. En la resolución definitiva citada en el punto anterior se determinaron las cuotas compensatorias siguientes:

A. Para las importaciones originarias de las empresas Eka Chemicals, Inc. y FMC Corporation: 0 (cero) por ciento.

B. Para las importaciones originarias de la empresa Degussa Corporation: 6.87 por ciento.

C. Para las importaciones originarias de la empresa Solvay Chemicals, Inc.: 7.99 por ciento.

D. Para las importaciones originarias de todas las demás empresas exportadoras de Estados Unidos: 22.69 por ciento.

Revisión

3. El 28 de noviembre de 2006 se publicó en el DOF la resolución por la que se declaró el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones provenientes de Evonik Degussa Corporation ("Degussa" antes Degussa Corporation) y Eka Chemicals Inc. (Eka). El 5 de julio de 2007 se publicó la resolución preliminar en la que se determinó la continuación de la revisión y la modificación de la cuota compensatoria definitiva de 6.87 a 56.74 por ciento para las importaciones de Degussa, así como la conclusión de la revisión para Eka, sin la imposición de cuota compensatoria.

4. El 18 de diciembre de 2008 la Secretaría publicó en el DOF la resolución final de la revisión. Se impuso una cuota compensatoria definitiva de 51.69 por ciento a las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de Estados Unidos provenientes de Degussa.

Procedimiento relacionado

Solicitud de revisión por un Panel Binacional

5. El 16 de enero de 2009 Degussa solicitó que un Panel Binacional establecido conforme al capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte revisara la resolución final del 18 de diciembre de 2008. El 5 de marzo de 2009 Degussa desistió de su solicitud y, una vez que las participantes en dicho procedimiento, entre ellas la autoridad investigadora, emitieron su testimonio de concurrencia, la Sección Mexicana de los Tratados de Libre Comercio publicó en el DOF el 27 de mayo de 2009 el aviso de terminación correspondiente.

Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

6. El 2 de enero de 2009 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, mediante el cual se dio a conocer que, entre otras, las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de peróxido de hidrógeno estarían vigentes hasta el 19 de agosto de 2009, salvo que cualquier productor nacional interesado manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de

examen, al menos 25 días antes del término de vigencia de la misma. Dicho plazo venció el 15 de julio de 2009.

CONSIDERANDO

Competencia

7. La Secretaría de Economía es competente para emitir el presente aviso, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 11, 12 y 16 fracciones I, V y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping); 5 fracción VII, 67, 70 y 70 B de la Ley de Comercio Exterior (LCE); y 109 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

8. Conforme a lo dispuesto en los artículos 70 y 70 B de la LCE y 109 del RLCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que, antes de concluir dicho plazo, la Secretaría haya iniciado un procedimiento de revisión anual en el que se analice tanto la discriminación de precios o monto de las subvenciones como el daño; o bien un examen de vigencia de cuota compensatoria derivado de la manifestación de interés por parte de la rama de producción nacional de que se inicie el mismo.

9. Ninguna parte interesada solicitó la revisión anual a que se refiere el punto anterior y ningún productor nacional expresó por escrito a esta Secretaría su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, 70 y 70 B de la LCE y 109 del RLCE es procedente emitir el siguiente:

AVISO

10. A partir del 20 de agosto de 2009 se eliminan las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la TIGIE.

11. Comuníquese este Aviso a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

12. El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el DOF, pero en términos de la LCE, la eliminación de las cuotas compensatorias surtirá sus efectos a partir del 20 de agosto de 2009.

México, D.F., a 7 de agosto de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. HUGO ALEJANDRO VAZQUEZ MONTES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. JOSE SALAZAR AVIÑA, SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de septiembre de 2007, expedido por el Dr. José Angel Córdova, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el ANEXO 1 para formar parte integrante de su contexto.

4. Que el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia es un órgano desconcentrado, dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción IX y 47 fracciones II, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones, proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana, y evaluar su impacto; coordinar las acciones de las instituciones del Sistema Nacional de Salud en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de vacunación para toda la población en el territorio nacional; proponer los mecanismos que permitan el control en el suministro y distribución oportuna, suficiente y de calidad de los insumos de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia, así como los utilizados para la vacunación; y evaluar y dar seguimiento al desarrollo e impacto de las actividades de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de las acciones de vacunación para toda la población en el territorio nacional.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Francisco de P. Miranda 177, 1er. piso, Colonia Merced Gómez, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01600, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 15, 19, 20, 21, 24 bis, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Secretario de Salud y Bienestar Social del Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 9, fracciones I, IX y XIV del Decreto 227 de fecha 22 de octubre de 1996, y 21 fracciones I, III, XXIII y XXIV, del Reglamento Interno de los Servicios de Salud del Estado de Colima, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son las de prevenir y controlar las enfermedades, según lo establece el Decreto 227 de fecha 22 de octubre de 1996 del Estado de Colima.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calzada Pedro A. Galván, número 100, Colonia Centro, código postal 28000, R.F.C. SSE9610265Q2, Colima, Colima.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza

infantil, en adelante “EL PROGRAMA”, de conformidad con los Anexos 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al Programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	MONTO
Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil	$373,848.00 (Trescientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

Concepto	Cantidad	Importe
Dosis de vacuna 0.5ml	10,267	$373,848.00

“EL PROGRAMA” e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $373,848.00 (Trescientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en "LA ENTIDAD" de "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA".

b) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de "EL PROGRAMA", solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

c) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forman parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, y la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA", a través de la ejecución integrada de acciones de promoción de la salud, que modifique los principales determinantes para mejorar la salud de la población, mediante el desarrollo de competencias, mercadotecnia social y el manejo personal de determinantes en

salud, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen la adquisición y aplicación de 17,504 dosis a población de 06-35 meses (0.25 ml/dosis), 1315 dosis de 0.5 ml a población de 36 a 59 meses, y 200 dosis de 0.5 ml a la población de riesgo de 5 a 9 años.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA" establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, al Instituto de Salud del Estado de Colima, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, del avance de "EL PROGRAMA" previsto en este Instrumento.

V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en los Anexos 2 y 4 de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Es obligación de "LA SECRETARIA" practicar visitas y recibir la relación de gastos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Hugo Alejandro Vázquez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud, **José Salazar Aviña**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, de fecha 26 de mayo de 2008.

Fotocopia del nombramiento de la Directora General del Centro
Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Hugo Alejandro Vázquez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud, **José Salazar Aviña**.- Rúbrica.

SECRETARIA
DE SALUD

NOMBRAMIENTO SSA No.09

NOMBRAMIENTO

DRA. VESTA LOUIS RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA
PRESENTE

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Con el rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con código de puesto 12-R00-1-CFKA001-0000001-E-C-4, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de septiembre de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 31 de agosto de 2007.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud

ANEXO 2

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, de fecha 26 de mayo de 2008.

PROGRAMA DE VACUNACION UNIVERSAL

APLICACION DE LA VACUNA ANTI-INFLUENZA INFANTIL

Lineamientos generales

1. La aplicación de esta vacuna es una actividad permanente circunscrita al último trimestre del año. Se deberá vacunar a 100% de la población de 6 a 35 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre-diciembre de 2008.

2. La dosificación de la vacuna será de 0.25 ml para la población de 6 a 35 meses.

3. La dosificación de la vacuna en el grupo de edad de 36 a 59 meses es de 0.5 ml.

4. La dosificación de la vacuna en el grupo de riesgo de 5 a 9 años es de 0.5 ml.

5. La vacunación arrancará simultáneamente con el inicio de la Tercera Semana Nacional de Salud (6 de octubre). Se procurará finalizar la aplicación de primeras dosis el 7 de noviembre y de segundas dosis el 12 de diciembre en el 80% de la población.

6. Como excepción a este punto, se podrá extender la aplicación de segundas dosis para los meses de enero y febrero a los niños que cumplan 6 meses de edad en noviembre y diciembre y sean vacunados durante dichos meses con primera dosis.

SISTEMA DE INFORMACION PARA VACUNACION ANTIINFLUENZA EN LA TEMPORADA INVERNAL 2008-2009

El reporte del avance de las actividades se realizará, con la fecha de corte del Sistema de Información en Salud y se remitirá dentro de los 10 días siguientes al mes que se informa al correo electrónico censia_influenza@salud.gob.mx en el formato "INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD", validándose en los Consejos Estatales de Vacunación antes de ser enviado al nivel nacional. El primer informe de la temporada se remitirá a más tardar el 10 de noviembre de 2008 y el último el 10 de marzo de 2009, en el siguiente formato:

"INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD"

EDAD		SECRETARÍA DE SALUD		
		META EN DOSIS*	DOSIS APLICADAS**	AVANCE (%)
6 - 11 MESES				
12 - 23 MESES				
24 - 35 MESES				
6 A 35 MESES				
GRUPOS DE RIESGO	3 - 8 AÑOS			
	9 AÑOS			

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Hugo Alejandro Vázquez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud, **José Salazar Aviña**.- Rúbrica.

ANEXO 3

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima de fecha 26 de mayo de 2008.

Calendario de Ministraciones

El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se compromete a transferir recursos hasta por un importe de $373,848.00 (Trescientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) al Estado de Colima conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

DESCRIPCION											ENTIDAD FEDERATIVA	IMPORTE TOTAL	MES DE TRANSFERENCIA
UR	GF	FN	SF	PG	AI	PP	PI	OG	TG	FF			
R00	2	1	5	0	23	E026	IA04	4206	1	1	Colima	$373,848.00 Trescientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.	SEPTIEMBRE 2008

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 3, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Hugo Alejandro Vázquez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud, **José Salazar Aviña**.- Rúbrica.

ANEXO 4

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, de fecha 26 de mayo de 2008.

SUPERVISION

1. Se llevará a cabo una visita a la Entidad Federativa en enero del año 2009 para verificar el cumplimiento del 80% de cobertura de la población vacunada al corte de diciembre de 2008, solicitando para este fin la proporción de avance en primeras y segundas dosis aplicadas sobre la población de 06 a 35 meses, de 36 a 59 meses y a la población de riesgo de 5-9 años.
2. De igual manera, asesorará al personal estatal para que desarrolle en forma óptima las tareas que tienen encomendadas y vigilar el desarrollo de las actividades de vacunación anti-influenza en población de 06-35 meses, de 36 a 59 meses y a la población de riesgo de 5-9 años durante la temporada invernal.

OBJETIVO, INDICADOR DE DESEMPEÑO Y META

Programa: Vacunación Universal **Transferencia de recursos al estado de:** Colima

OBJETIVO	Meta	Nombre del indicador	Descripción	Fórmula	Importe
Proteger a la población infantil de 06-35 meses contra influenza a través de vacunación	100% de la aplicación de las dosis calculadas en base a población estimada de 06-35 meses de edad para completar un esquema de dos dosis, un esquema de una dosis para la población de 36-59 meses y de 5-9 años en riesgo. Concepto: Dosis de vacuna 0.5 ml; Cantidad: 10,267; Importe: $373,848.00	Porcentaje de avance en dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en temporada invernal 2008-2009	Proporción de avance en la aplicación de las dosis de vacuna anti-influenza programadas para población de 6-35 meses de edad, la población de 36-59 meses y la población de 5-9 años en la temporada invernal 2008-2009	Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 6 a 35 meses de edad/Meta en dosis calculada en base a la población de 6 a 35 meses de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis. Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 36-59 meses de edad/Dosis programadas para la población de 36-59 meses de x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis. Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de riesgo de 5-9 años de edad/Dosis programadas para la población de riesgo de 5-9 años de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis. Fuente: INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD/SIS	$373,848.00 Trescientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 4, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Hugo Alejandro Vázquez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud, **José Salazar Aviña**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE JUAN TORRES LOPEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSAN, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Coahuila; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de septiembre de 2007, expedido por el Dr. José Angel Córdova, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el ANEXO 1 para formar parte integrante de su contexto.

4. Que el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia es un órgano desconcentrado, dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción IX y 47 fracciones II, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones, proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana, y evaluar su impacto; coordinar las acciones de las instituciones del Sistema Nacional de Salud en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de vacunación para toda la población en el territorio nacional; proponer los mecanismos que permitan el control en el suministro y distribución oportuna, suficiente y de calidad de los insumos de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia, así como los utilizados para la vacunación; y evaluar y dar seguimiento al desarrollo e impacto de las actividades de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de las acciones de vacunación para toda la población en el territorio nacional.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Francisco de P. Miranda 177, 1er. piso, Colonia Merced Gómez, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01600, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 17 fracción III, 19, fracción XI, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Secretario de Salud del Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 17 fracción VIII, 19, fracción XI y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son las de prevenir y controlar las enfermedades, según lo establecen los artículos 1, 2, 4 fracciones I, II, XIII y XIV, 32, 56, 106, 107 y 121 de la Ley Estatal de Salud.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Saltillo 431, esquina con calle Reynosa, Colonia República Poniente, R.F.C. SSC961129CH3, Saltillo, Coahuila.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza

infantil, en adelante “EL PROGRAMA”, de conformidad con los Anexos 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al Programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	MONTO
Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil	$2,329,429.00 (Dos millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)

Concepto	Cantidad	Importe
Dosis de vacuna 0.5 ml	63,977	$2,329,429.00

“EL PROGRAMA” e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $2,329,429.00 (Dos millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en "LA ENTIDAD" de "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA".

b) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de "EL PROGRAMA", solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

c) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forman parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, y la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA", a través de la ejecución integrada de acciones de promoción de la salud, que modifique los principales determinantes para mejorar la salud de la población, mediante el desarrollo de competencias, mercadotecnia social y el manejo personal de determinantes en

salud, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen la adquisición y aplicación de 80,334 dosis a población de 06-35 meses (0.25 ml/dosis que equivalen a 40,167 dosis de 0.5 ml), 18,873 dosis de 0.5 ml a población de 36 a 59 meses, y 4,937 dosis de 0.5 ml a la población de riesgo de 5 a 9 años

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA" establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la Unidad Ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la Unidad Ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, del avance de "EL PROGRAMA" previsto en este Instrumento.

V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en los Anexos 2 y 4 de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Es obligación de "LA SECRETARIA" practicar visitas y recibir la relación de gastos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosan**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Fotocopia del nombramiento de la Directora General del Centro
Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosan**.- Rúbrica.

NOMBRAMIENTO SSA No.09

SECRETARIA
DE SALUD

NOMBRAMIENTO

DRA. VESTA LOUIS RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA
PRESENTE

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Con el rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con código de puesto 12-R00-1-CFKA001-0000001-E-C-4, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de septiembre de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 31 de agosto de 2007.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud

ANEXO 2

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

PROGRAMA DE VACUNACION UNIVERSAL

APLICACION DE LA VACUNA ANTI-INFLUENZA INFANTIL

Lineamientos generales

1. La aplicación de esta vacuna es una actividad permanente circunscrita al último trimestre del año. Se deberá vacunar a 100% de la población de 6 a 35 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre-diciembre de 2008.

2. La dosificación de la vacuna será de 0.25 ml para la población de 6 a 35 meses.

3. La dosificación de vacuna en el grupo de edad de 36 a 59 meses es de 0.5 ml.

4. La dosificación de la vacuna en el grupo de riesgo de 5 a 9 años es de 0.5 ml.

5. La vacunación arrancará simultáneamente con el inicio de la Tercera Semana Nacional de Salud (6 de octubre). Se procurará finalizar la aplicación de primeras dosis el 7 de noviembre y de segundas dosis el 12 de diciembre en el 80% de la población.

6. Como excepción a este punto, se podrá extender la aplicación de segundas dosis para los meses de enero y febrero a los niños que cumplan 6 meses de edad en noviembre y diciembre y sean vacunados durante dichos meses con primera dosis.

SISTEMA DE INFORMACION PARA VACUNACION ANTIINFLUENZA EN LA TEMPORADA INVERNAL 2008-2009

El reporte del avance de las actividades se realizará, con la fecha de corte del Sistema de Información en Salud y se remitirá dentro de los 10 días siguientes al mes que se informa al correo electrónico censia_influenza@salud.gob.mx en el formato "INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD", validándose en los Consejos Estatales de Vacunación antes de ser enviado al nivel nacional. El primer informe de la temporada se remitirá a más tardar el 10 de noviembre de 2008 y el último el 10 de marzo de 2009, en el siguiente formato:

"INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD"

ENTIDAD FEDERATIVA: _____ **FECHA:** _____

EDAD	ESQUEMA	SECRETARÍA DE SALUD		
		META EN DOSIS*	DOSIS APLICADAS**	AVANCE (%)
6 - 11 MESES	1a			
	2a			
	SUBTOTAL			
12 - 23 MESES	1a			
	2a			
	Adicional			
	SUBTOTAL			
24 - 35 MESES	1a			
	2a			
	Adicional			
	SUBTOTAL			
6 A 35 MESES	1a			
	2a			
	Adicional			
	TOTAL			

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosan**.- Rúbrica.

ANEXO 3

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Calendario de Ministraciones

El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se compromete a transferir recursos hasta por un importe de $2,329,429.00 (Dos millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) al Estado de Coahuila conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

DESCRIPCION											ENTIDAD FEDERATIVA	IMPORTE TOTAL	MES DE TRANSFERENCIA
UR	GF	FN	SF	PG	AI	PP	PI	OG	TG	FF			
R00	2	1	5	0	23	E026	IA04	4205	1	1	Coahuila	$2,329,429.00 Dos millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.	SEPTIEMBRE 2008

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 3, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosan**.- Rúbrica.

ANEXO 4

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

SUPERVISION

1. Se llevará a cabo una visita a la Entidad Federativa en enero del año 2009 para verificar el cumplimiento del 80% de cobertura de la población vacunada al corte de diciembre de 2008, solicitando para este fin la proporción de avance en primeras y segundas dosis aplicadas sobre la población de 06 a 35 meses, de 36 a 59 meses y a la población de riesgo de 5-9 años
2. De igual manera, asesorará al personal estatal para que desarrolle en forma óptima las tareas que tienen encomendadas y vigilar el desarrollo de las actividades de vacunación anti-influenza en población de 06-35 meses y a la población de riesgo de 5-9 años durante la temporada invernal.

OBJETIVO, INDICADOR DE DESEMPEÑO Y META

Programa: Vacunación Universal **Transferencia de recursos al estado de:** Coahuila

OBJETIVO	Meta	Nombre del indicador	Descripción	Fórmula	Importe
Proteger a la población infantil de 06-35 meses contra influenza a través de vacunación	100% de la aplicación de las dosis calculadas en base a población estimada de 06-35 meses de edad para completar un esquema de dos dosis: Concepto: Dosis de vacuna 0.5 ml; Cantidad: 63,977; Importe: $2,329,429.00	Porcentaje de avance en dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en temporada invernal 2008-2009	Proporción de avance en la aplicación de las dosis de vacuna anti-influenza programadas para población de 6-35 meses de edad en la temporada invernal 2008-2009	Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 6 a 35 meses de edad/Meta en dosis calculada en base a la población de 6 a 35 meses de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis. Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 36-59 meses de x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis. Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de riesgo de 5-9 años de edad/Dosis programadas para la población de riesgo de -59 años de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis. Fuente: INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD/SIS	$2,329,429.00 Dos millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 4, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosan**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADA POR EL LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. MANUEL MONDRAGON Y KALB, SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud del Distrito Federal; y por “LA SECRETARIA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de septiembre de 2007, expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el ANEXO 1 para formar parte integrante de su contexto.

4. Que el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia es un órgano desconcentrado, dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción IX y 47 fracciones II, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones, proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana, y evaluar su impacto; coordinar las acciones de las instituciones del Sistema Nacional de Salud en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de vacunación para toda la población en el territorio nacional; proponer los mecanismos que permitan el control en el suministro

y distribución oportuna, suficiente y de calidad de los insumos de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia, así como los utilizados para la vacunación; y evaluar y dar seguimiento al desarrollo e impacto de las actividades de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de las acciones de vacunación para toda la población en el territorio nacional.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

6. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Francisco de P. Miranda 177, 1er. piso, Colonia Merced Gómez, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01600, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 54, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 10, fracción VIII de su Decreto de Creación y 15, fracciones III, VI y VIII del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Distrito Federal, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son las de prevenir y controlar las enfermedades, según lo establece el artículo 2 de su Decreto de Creación del Organismo del Distrito Federal.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle de Xocongo número 225, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06820, R.F.C. SSP9707038TO, México, Distrito Federal.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, en adelante "EL PROGRAMA", de conformidad con los Anexos 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al Programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	MONTO
Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil	$10,571,902.00 (Diez millones quinientos setenta y un mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.)

Concepto	Cantidad	Importe
Dosis de vacuna 0.5 ml	290,357	$10,571,902.00

"EL PROGRAMA" e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $10,571,902.00 (Diez millones quinientos setenta y un mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en "LA ENTIDAD" de "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA".

b) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de "EL PROGRAMA", solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

c) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forman parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, y la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA", a través de la ejecución integrada de acciones de promoción de la salud, que modifique los principales determinantes para mejorar la salud de la población, mediante el desarrollo de competencias, mercadotecnia social y el manejo personal de determinantes en salud, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen la adquisición y aplicación de 268,292 dosis a población de 06-35 meses (0.25 ml/dosis), 118,171 dosis de 0.5 ml a población de 36 a 59 meses, y 38,040 dosis de 0.5 ml a la población de riesgo de 5 a 9 años.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA" establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la Secretaría de Salud del Distrito Federal y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, del avance de "EL PROGRAMA" previsto en este Instrumento.

V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en los Anexos 2 y 4 de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Es obligación de "LA SECRETARIA" practicar visitas y recibir la relación de gastos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Mario M. Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del D.F., **Manuel Mondragón y Kalb**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Distrito Federal, de fecha 26 de mayo de 2008.

Fotocopia del nombramiento de la Directora General del
Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Mario M. Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del D.F., **Manuel Mondragón y Kalb**.- Rúbrica.

NOMBRAMIENTO SSA No.09

SECRETARIA
DE SALUD

NOMBRAMIENTO

DRA. VESTA LOUIS RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA
PRESENTE

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Con el rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con código de puesto 12-R00-1-CFKA001-0000001-E-C-4, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de septiembre de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 31 de agosto de 2007.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud

ANEXO 2

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Distrito Federal, de fecha 26 de mayo de 2008.

PROGRAMA DE VACUNACION UNIVERSAL

APLICACION DE LA VACUNA ANTI-INFLUENZA INFANTIL

Lineamientos generales

1. La aplicación de esta vacuna es una actividad permanente circunscrita al último trimestre del año. Se deberá vacunar a 100% de la población de 6 a 35 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre-diciembre de 2008.

2. La dosificación de la vacuna será de 0.25 ml para la población de 6 a 35 meses.

3. La dosificación de la vacuna en el grupo de edad de 36 a 59 meses es de 0.5 ml.

4. La dosificación de la vacuna en el grupo de riesgo de 5 a 9 años es de 0.5 ml.

5. La vacunación arrancará simultáneamente con el inicio de la Tercera Semana Nacional de Salud (6 de octubre). Se procurará finalizar la aplicación de primeras dosis el 7 de noviembre y de segundas dosis el 12 de diciembre en el 80% de la población.

6. Como excepción a este punto, se podrá extender la aplicación de segundas dosis para los meses de enero y febrero a los niños que cumplan 6 meses de edad en noviembre y diciembre y sean vacunados durante dichos meses con primera dosis.

SISTEMA DE INFORMACION PARA VACUNACION ANTIINFLUENZA EN LA TEMPORADA INVERNAL 2008-2009

El reporte del avance de las actividades se realizará, con la fecha de corte del Sistema de Información en Salud y se remitirá dentro de los 10 días siguientes al mes que se informa al correo electrónico censia_influenza@salud.gob.mx en el formato "INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD", validándose en los Consejos Estatales de Vacunación antes de ser enviado al nivel nacional. El primer informe de la temporada se remitirá a más tardar el 10 de noviembre de 2008 y el último el 10 de marzo de 2009, en el siguiente formato:

"INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD"

ENTIDAD FEDERATIVA: _____ **FECHA:** _____

EDAD	ESQUEMA	SECRETARÍA DE SALUD		
		META EN DOSIS*	DOSIS APLICADAS**	AVANCE (%)
6 - 11 MESES	1a			
	2a			
	SUBTOTAL			
12 - 23 MESES	1a			
	2a			
	Adicional			
	SUBTOTAL			
24 - 35 MESES	1a			
	2a			
	Adicional			
	SUBTOTAL			
6 A 35 MESES	1a			
	2a			
	Adicional			
	TOTAL			

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Mario M. Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del D.F., **Manuel Mondragón y Kalb**.- Rúbrica.

ANEXO 3

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Distrito Federal de fecha 26 de mayo de 2008.

Calendario de Ministraciones

El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se compromete a transferir recursos hasta por un importe de $10,571,902.00 (Diez millones quinientos setenta y un mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.) al Distrito Federal conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

DESCRIPCION											ENTIDAD FEDERATIVA	IMPORTE TOTAL	MES DE TRANSFERENCIA
UR	GF	FN	SF	PG	AI	PP	PI	OG	TG	FF			
R00	2	1	5	0	23	E026	IA04	4209	1	1	Distrito Federal	$10,571,902.00 Diez millones quinientos setenta y un mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.	SEPTIEMBRE 2008

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 3, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Mario M. Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del D.F., **Manuel Mondragón y Kalb**.- Rúbrica.

ANEXO 4

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Distrito Federal, de fecha 26 de mayo de 2008.

SUPERVISION

1. Se llevará a cabo una visita a la Entidad Federativa en enero del año 2009 para verificar el cumplimiento del 80% de cobertura de la población vacunada al corte de diciembre de 2008, solicitando para este fin la proporción de avance en primeras y segundas dosis aplicadas sobre la población de 06 a 35 meses, de 36 a 59 meses y a la población de riesgo de 5-9 años.
2. De igual manera, asesorará al personal estatal para que desarrolle en forma óptima las tareas que tienen encomendadas y vigilar el desarrollo de las actividades de vacunación anti-influenza en población de 06-35 meses, de 36 a 59 meses y a la población de riesgo de 5-9 años durante la temporada invernal

OBJETIVO, INDICADOR DE DESEMPEÑO Y META

Programa: Vacunación Universal **Transferencia de recursos al:** Distrito Federal

OBJETIVO	Meta	Nombre del indicador	Descripción	Fórmula	Importe
Proteger a la población infantil de 06-35 meses contra influenza a través de vacunación	100% de la aplicación de las dosis calculadas en base a población estimada de 06-35 meses de edad para completar un esquema de dos dosis, un esquema de una dosis para la población de 36-59 meses y de 5-9 años en riesgo.	Porcentaje de avance en dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en temporada invernal 2008-2009	Proporción de avance en la aplicación de las dosis de vacuna anti-influenza programadas para población de 6-35 meses de edad, la población de 36-59 meses y la población de 5-9 años en la temporada invernal 2008-2009	Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 6 a 35 meses de edad/Meta en dosis calculada en base a la población de 6 a 35 meses de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis. Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 36-59 meses de edad/Dosis programadas para la población de 36-59 meses de x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis. Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de riesgo de 5-9 años de edad/Dosis programadas para la población de riesgo de 5-9 años de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis. Fuente: INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD/SIS	$10,571,902.00 Diez millones quinientos setenta y un mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.)

Concepto	Cantidad	Importe
Dosis de vacuna 0.5 ml	290,357	$10,571,902.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 4, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Mario M. Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del D.F., **Manuel Mondragón y Kalb**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y POR LA OTRA; EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. ELVIA ENGRACIA PATRICIA HERRERA GUTIERREZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EL C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION Y LA C.P. MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Durango, el Secretario de Finanzas y de Administración y la Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de septiembre de 2007, expedido por el Dr. José Angel Córdova, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento como ANEXO 1 para formar parte integrante de su contexto.

4. Que el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia es un órgano desconcentrado, dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción IX y 47 fracciones II, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones, proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la

República Mexicana, y evaluar su impacto; coordinar las acciones de las instituciones del Sistema Nacional de Salud en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de vacunación para toda la población en el territorio nacional; proponer los mecanismos que permitan el control en el suministro y distribución oportuna, suficiente y de calidad de los insumos de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia, así como los utilizados para la vacunación; y evaluar y dar seguimiento al desarrollo e impacto de las actividades de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de las acciones de vacunación para toda la población en el territorio nacional.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Francisco de P. Miranda 177, 1er. piso, colonia Merced Gómez, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01600, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Secretario de Finanzas y de Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que la Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son las de prevenir y controlar las enfermedades, según lo establece el artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Cuauhtémoc número 225 Norte, Zona Centro, código postal 34000, R.F.C. SSD960927CR4, Durango, Durango.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, en adelante "EL PROGRAMA", de conformidad con los Anexos 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al Programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	MONTO
Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil	$1,497,138.00 (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)

Concepto	Cantidad	Importe
Dosis de vacuna 0.5 ml	41,118	$1,497,138.00

"EL PROGRAMA" e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Especifico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $1,497,138.00 (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en "LA ENTIDAD" de "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA".

b) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de "EL PROGRAMA", solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

c) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forman parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, y la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA", a través de la ejecución integrada de acciones de promoción de la salud, que modifique los principales determinantes para mejorar la salud de la población, mediante el desarrollo de competencias, mercadotecnia social y el manejo personal de determinantes en salud, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen la adquisición y aplicación de 58,330 dosis a población de 06-35 meses (0.25 ml/dosis), 9858 dosis de 0.5 ml a población de 36 a 59 meses, y 2095 dosis de 0.5 ml a la población de riesgo de 5 a 9 años.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA" establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Durango y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a los Servicios de Salud del Estado de Durango, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, del avance de "EL PROGRAMA" previsto en este Instrumento.

V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en los Anexos 2 y 4 de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Es obligación de "LA SECRETARIA" practicar visitas y recibir la relación de gastos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que “LA ENTIDAD” destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 2 de este instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA ENTIDAD” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de “EL PROGRAMA” previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, **Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, de fecha 26 de mayo de 2008.

Fotocopia del nombramiento de la Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, **Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera**.- Rúbrica.

SECRETARIA
DE SALUD

NOMBRAMIENTO SSA No.09

NOMBRAMIENTO

DRA. VESTA LOUIS RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA
PRESENTE

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Con el rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con código de puesto 12-R00-1-CFKA001-0000001-E-C-4, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de septiembre de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 31 de agosto de 2007.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud

ANEXO 2

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, de fecha 26 de mayo de 2008.

PROGRAMA DE VACUNACION UNIVERSAL

APLICACION DE LA VACUNA ANTI-INFLUENZA INFANTIL

Lineamientos Generales

1. La aplicación de esta vacuna es una actividad permanente circunscrita al último trimestre del año. Se deberá vacunar al 100% de la población de 6 a 35 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre-diciembre de 2008.
2. La dosificación de la vacuna será de 0.25 ml para la población de 6 a 35 meses.
3. La dosificación de la vacuna en el grupo de edad de 36 a 59 meses es de 0.5 ml.
4. La dosificación de la vacuna en el grupo de riesgo de 5 a 9 años es de 0.5 ml.
5. La vacunación arrancará simultáneamente con el inicio de la Tercera Semana Nacional de Salud (6 de octubre). Se procurará finalizar la aplicación de primeras dosis el 7 de noviembre y de segundas dosis el 12 de diciembre en el 80% de la población.
6. Como excepción a este punto, se podrá extender la aplicación de segundas dosis para los meses de enero y febrero a los niños que cumplan 6 meses de edad en noviembre y diciembre y sean vacunados durante dichos meses con primera dosis.

SISTEMA DE INFORMACION PARA VACUNACION ANTI-INFLUENZA EN LA TEMPORADA INVERNAL 2008-2009

El reporte del avance de las actividades se realizará, con la fecha de corte del Sistema de Información en Salud y se remitirá dentro de los 10 días siguientes al mes que se informa al correo electrónico censia_influenza@salud.gob.mx en el formato "INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD", validándose en los Consejos Estatales de Vacunación antes de ser enviado al nivel nacional. El primer informe de la temporada se remitirá a más tardar el 10 de noviembre de 2008 y el último el 10 de marzo de 2009, en el siguiente formato:

"INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD"

EDAD		SECRETARÍA DE SALUD		
		META EN DOSIS*	DOSIS APLICADAS**	AVANCE (%)
6 - 11 MESES				
12 - 23 MESES				
24 - 35 MESES				
6 A 35 MESES				
GRUPOS DE RIESGO	3 - 8 AÑOS			
	9 AÑOS			

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, **Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera**.- Rúbrica.

ANEXO 3

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango de fecha 26 de mayo de 2008.

Calendario de Ministraciones

El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se compromete a transferir recursos hasta por un importe de $1,497,138.00 (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) al Estado de Durango conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

DESCRIPCION											ENTIDAD FEDERATIVA	IMPORTE TOTAL	MES DE TRANSFERENCIA
UR	GF	FN	SF	PG	AI	PP	PI	OG	TG	FF			
R00	2	1	5	0	23	E026	IA04	4210	1	1	Durango	$1,497,138.00 Un millón cuatrocientos noventa y siete mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.	SEPTIEMBRE 2008

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 3, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, **Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera**.- Rúbrica.

ANEXO 4

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, de fecha 26 de mayo de 2008.

SUPERVISION

1. Se llevará a cabo una visita a la Entidad Federativa en enero del año 2009 para verificar el cumplimiento del 80% de cobertura de la población vacunada al corte de diciembre de 2008, solicitando para este fin la proporción de avance en primeras y segundas dosis aplicadas sobre la población de 06 a 35 meses, de 36 a 59 meses y a la población de riesgo de 5-9 años.
2. De igual manera, asesorará al personal estatal para que desarrolle en forma óptima las tareas que tienen encomendadas y vigilar el desarrollo de las actividades de vacunación anti-influenza en población de 06-35 meses, de 36 a 59 meses y a la población de riesgo de 5-9 años durante la temporada invernal

OBJETIVO, INDICADOR DE DESEMPEÑO Y META

Programa: Vacunación Universal **Transferencia de recursos al estado de:** Durango

OBJETIVO	Meta	Nombre del indicador	Descripción	Fórmula	Importe
Proteger a la población infantil de 06-35 meses contra influenza a través de vacunación	100% de la aplicación de las dosis calculadas en base a población estimada de 06-35 meses de edad para completar un esquema de dos dosis, un esquema de una dosis para la población de 36-59 meses y de 5-9 años en riesgo. Concepto: Dosis de vacuna 0.5 ml; Cantidad: 41,118; Importe: $1,497,138.00	Porcentaje de avance en dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en temporada invernal 2008-2009	Proporción de avance en la aplicación de las dosis de vacuna anti-influenza programadas para población de 6-35 meses de edad, la población de 36-59 meses y la población de 5-9 años en la temporada invernal 2008-2009	Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 6 a 35 meses de edad/Meta en dosis calculada en base a la población de 6 a 35 meses de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis. Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 36-59 meses de edad / Dosis programadas para la población de 36-59 meses x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis. Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de riesgo de 5-9 años de edad / Dosis programadas para la población de riesgo de 5-9 años de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis. Fuente: INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD/SIS	$1,497,138.00 Un millón cuatrocientos noventa y siete mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 4, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, **Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ESTRADA, EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DR. JORGE ARMANDO AGUIRRE TORRES, EN LO SUBSECUENTE "ISAPEG", Y EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA, LIC. MIGUEL MARQUEZ MARQUEZ; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y Administración, el Secretario de la Gestión Pública, y el Secretario de Salud y Director General del "ISAPEG"; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de septiembre de 2007, expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el ANEXO 1 para formar parte integrante de su contexto.

4. Que el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia es un órgano desconcentrado, dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción IX y 47 fracciones II, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones, proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana, y evaluar su impacto; coordinar las acciones de las instituciones del Sistema Nacional de Salud en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de vacunación para toda la población en el territorio nacional; proponer los mecanismos que permitan el control en el suministro y distribución oportuna, suficiente y de calidad de los insumos de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia, así como los utilizados para la vacunación; y evaluar y dar seguimiento al desarrollo e impacto de las actividades de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de las acciones de vacunación para toda la población en el territorio nacional.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Francisco de P. Miranda 177, 1er. piso, Colonia Merced Gómez, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01600, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que las Secretarías de Finanzas y Administración, de la Gestión Pública, y Salud, participan en la suscripción del presente de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 7 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; y 2, 3, 8, 12, 13 fracciones II, V y X, 24, 27 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; compareciendo a través de sus Titulares, en términos de lo previsto por los artículos 1, 2 fracción I, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, 2, 3 fracción I, 5 y 6 fracciones XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública; y, 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; habiendo debidamente acreditado la personalidad con que se ostentan, con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el "ISAPEG" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con autonomía para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, según Decreto Gubernativo número 42, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B, novena parte, de fecha 25 de junio de 2001, y de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y que tiene por objeto ser el órgano ejecutor en la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos, y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, suscrito el 20 de agosto de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1997.

3. Que el Director General del "ISAPEG" acude a la celebración del presente instrumento de conformidad con lo que establecen los artículos 47, 53 y 54 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 8 y 17 fracciones VI y VII del Decreto Gubernativo número 42, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B, novena parte, de fecha 25 de junio de 2001, por medio del cual se reestructura la organización interna del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

4. Que el Director General del "ISAPEG" cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 54 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 17 fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo número 42, antes citado; 5 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del "ISAPEG"; así como Acuerdo número JG/220801/03,49, del 22 de agosto de 2001, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó al Director General la suscripción de convenios.

5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son las de prevenir y controlar las enfermedades, según lo establece la Ley General y Estatal de Salud, y sus respectivos Reglamentos.

6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa 103, Segundo Piso, código postal 36000, de Guanajuato, Gto., y que cuenta con R.F.C. ISP961122JV5.

Una vez expuesto lo anterior, y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, en adelante "EL PROGRAMA", de conformidad con los Anexos 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al Programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	MONTO
Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil	$5,362,297.00 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)

Concepto	Cantidad	Importe
Dosis de vacuna 0.5 ml.	147,275	$5,362,297.00

"EL PROGRAMA" a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $5,362,297.00 (Cinco millones trescientos sesenta y dos mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma

determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, y en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en “LA ENTIDAD” de “EL PROGRAMA” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con “EL PROGRAMA”.

b) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 4 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de “EL PROGRAMA”, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

c) “LA SECRETARIA” a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forman parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, y la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA", a través de la ejecución integrada de acciones de promoción de la salud, que modifique los principales determinantes para mejorar la salud de la población, mediante el desarrollo de competencias, mercadotecnia social y el manejo personal de determinantes en salud, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen la adquisición y aplicación de de 215,750 dosis a población de 06-35 meses (0.25 ml/dosis), 9626 dosis de 0.5 ml a población de 36 a 59 meses, y 29,774 dosis de 0.5 ml a la población de riesgo de 5 a 9 años.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar, a través del "ISAPEG", los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA" establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por el "ISAPEG", y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través del "ISAPEG", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar, íntegramente al "ISAPEG", los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, en un plazo no mayor a 3 días hábiles a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas y Administración de la "ENTIDAD", por parte de "LA SECRETARIA", a efecto de que esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio.

IV. Informar, a través del "ISAPEG", a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, del avance de "EL PROGRAMA" previsto en este Instrumento.

V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del "ISAPEG", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en los Anexos 2 y 4 de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, en los formatos que "LA SECRETARIA" determine, e informe oficialmente al "ISAPEG", para el cumplimiento de este compromiso.

VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Es obligación de "LA SECRETARIA" practicar visitas y recibir la relación de gastos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Gestión Pública en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Gestión Pública de "LA ENTIDAD".

X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del Organo de Fiscalización Superior de la Legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Gustavo Adolfo González Estrada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Gestión Pública, **Miguel Márquez Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del ISAPEG, **Jorge Armando Aguirre Torres**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Estado de Guanajuato, de fecha 26 de mayo de 2008.

Fotocopia del nombramiento de la Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada

NOMBRAMIENTO SSA No.09

SECRETARIA DE SALUD

NOMBRAMIENTO

DRA. VESTA LOUIS RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA
PRESENTE

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Con el rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con código de puesto 12-R00-1-CFKA001-0000001-E-C-4, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de septiembre de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 31 de agosto de 2007.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Gustavo Adolfo González Estrada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Gestión Pública, **Miguel Márquez Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del ISAPEG, **Jorge Armando Aguirre Torres**.- Rúbrica.

ANEXO 2

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Estado de Guanajuato, de fecha 26 de mayo de 2008.

PROGRAMA DE VACUNACION UNIVERSAL

APLICACION DE LA VACUNA ANTI-INFLUENZA INFANTIL

Lineamientos generales

1. La aplicación de esta vacuna es una actividad permanente circunscrita al último trimestre del año. Se deberá vacunar a 100% de la población de 6 a 35 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre-diciembre de 2008.

2. La dosificación de la vacuna será de 0.25 ml para la población de 6 a 35 meses.

3. La dosificación de la vacuna en el grupo de edad de 36 a 59 meses es de 0.5 ml.

4. La dosificación de la vacuna en el grupo de riesgo de 5 a 9 años es de 0.5 ml.

5. La vacunación arrancará simultáneamente con el inicio de la Tercera Semana Nacional de Salud (6 de octubre). Se procurará finalizar la aplicación de primeras dosis el 7 de noviembre y de segundas dosis el 12 de diciembre en el 80% de la población.

6. Como excepción a este punto, se podrá extender la aplicación de segundas dosis para los meses de enero y febrero a los niños que cumplan 6 meses de edad en noviembre y diciembre y sean vacunados durante dichos meses con primera dosis.

SISTEMA DE INFORMACION PARA VACUNACION ANTI-INFLUENZA EN LA TEMPORADA INVERNAL 2008-2009

El reporte del avance de las actividades se realizará, con la fecha de corte del Sistema de Información en Salud y se remitirá dentro de los 10 días siguientes al mes que se informa al correo electrónico censia_influenza@salud.gob.mx en el formato "INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD", validándose en los Consejos Estatales de Vacunación antes de ser enviado al nivel nacional. El primer informe de la temporada se remitirá a más tardar el 10 de noviembre de 2008 y el último el 10 de marzo de 2009, en el siguiente formato:

"INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD"

ENTIDAD FEDERATIVA: _____ **FECHA:** _____

EDAD	ESQUEMA	SECRETARÍA DE SALUD		
		META EN DOSIS*	DOSIS APLICADAS**	AVANCE (%)
6 - 11 MESES	1a			
	2a			
	SUBTOTAL			
12 - 23 MESES	1a			
	2a			
	Adicional			
	SUBTOTAL			
24 - 35 MESES	1a			
	2a			
	Adicional			
	SUBTOTAL			
6 A 35 MESES	1a			
	2a			
	Adicional			
	TOTAL			

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Gustavo Adolfo González Estrada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Gestión Pública, **Miguel Márquez Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del ISAPEG, **Jorge Armando Aguirre Torres**.- Rúbrica.

ANEXO 3

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Estado de Guanajuato de fecha 26 de mayo de 2008.

Calendario de Ministraciones

El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se compromete a transferir recursos hasta por un importe de $5,362,297.00 (cinco millones trescientos sesenta y dos mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) al Estado de Guanajuato conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del Convenio Específico.

DESCRIPCION											ENTIDAD FEDERATIVA	IMPORTE TOTAL	MES DE TRANSFERENCIA
UR	GF	FN	SF	PG	AI	PP	PI	OG	TG	FF			
R00	2	1	5	0	23	E026	IA04	4211	1	1	Guanajuato	$5,362,297.00 Cinco millones trescientos sesenta y dos mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.	SEPTIEMBRE 2008

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 3, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Gustavo Adolfo González Estrada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Gestión Pública, **Miguel Márquez Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del ISAPEG, **Jorge Armando Aguirre Torres**.- Rúbrica.

ANEXO 4

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Estado de Guanajuato, de fecha 26 de mayo de 2008.

SUPERVISION

1. Se llevará a cabo una visita a la Entidad Federativa en enero del año 2009 para verificar el cumplimiento del 80% de cobertura de la población vacunada al corte de diciembre de 2008, solicitando para este fin la proporción de avance en primeras y segundas dosis aplicadas sobre la población de 06 a 35 meses, de 36 a 59 meses y a la población de riesgo de 5-9 años.
2. De igual manera, asesorará al personal estatal para que desarrolle en forma óptima las tareas que tienen encomendadas y vigilar el desarrollo de las actividades de vacunación anti-influenza en población de 06-35 meses durante la temporada invernal, de 36 a 59 meses y a la población de riesgo de 5-9 años durante la temporada invernal.

OBJETIVO, INDICADOR DE DESEMPEÑO Y META

Programa: Vacunación Universal **Transferencia de recursos al Estado de:** Guanajuato

OBJETIVO	Meta	Nombre del indicador	Descripción	Fórmula	Importe
Proteger a la población infantil de 06-35 meses contra influenza a través de vacunación	100% de la aplicación de las dosis calculadas en base a población estimada de 06-35 meses de edad para completar un esquema de dos dosis, un esquema de una dosis para la población de 36-59 meses y de 5-9 años en riesgo. Concepto: Dosis de vacuna 0.5 ml; Cantidad: 147,275; Importe: $5,362,297.00	Porcentaje de avance en dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en temporada invernal 2008-2009	Proporción de avance en la aplicación de las dosis de vacuna anti-influenza programadas para población de 6-35 meses de edad, la población de 36-59 meses y la población de 5-9 años en la temporada invernal 2008.	Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 6 a 35 meses de edad / Meta en dosis calculada en base a la población de 6 a 35 meses de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 36-59 meses de edad / Dosis programadas para la población de 36-59 meses de x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis. Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de riesgo de 5-9 años de edad / Dosis programadas para la población de riesgo de 5-9 años de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis. Fuente: INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD/SIS	$5,362,297.00 Cinco millones trescientos sesenta y dos mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 4, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Gustavo Adolfo González Estrada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Gestión Pública, **Miguel Márquez Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del ISAPEG, **Jorge Armando Aguirre Torres**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, Y POR EL DR. LUIS RODRIGO BARRERA RIOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN GUERRERO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y Administración y el Secretario de Salud y/o Titular de Los Servicios Estatales de Salud en Guerrero; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de septiembre de 2007, expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el ANEXO 1 para formar parte integrante de su contexto.

4. Que el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia es un órgano desconcentrado, dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción IX y 47 fracciones II, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones, proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales,

lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana, y evaluar su impacto; coordinar las acciones de las instituciones del Sistema Nacional de Salud en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de vacunación para toda la población en el territorio nacional; proponer los mecanismos que permitan el control en el suministro y distribución oportuna, suficiente y de calidad de los insumos de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia, así como los utilizados para la vacunación; y evaluar y dar seguimiento al desarrollo e impacto de las actividades de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de las acciones de vacunación para toda la población en el territorio nacional.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Francisco de P. Miranda 177, 1er. piso, Colonia Merced Gómez, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01600, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 18, fracción III, y 22, fracciones XVII, XVIII, y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, acreditando su cargo con copia del nombramiento expedido a su favor con fecha 1 del mes de Abril del año 2008, por el C. Gobernador Constitucional del Estado, C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, el cual se adjunta al presente instrumento como ANEXO 1-B para formar parte de su contexto.

2. Que el Secretario de Salud y titular de los Servicios Estatales de Salud en Guerrero, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 18 fracción VIII, y 27, fracciones I, III, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son las de prevenir y controlar las enfermedades, según lo establece la fracción XIV, inciso A), del artículo 15 de la Ley número 159 de Salud del Estado de Guerrero en vigor.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ruffo Figueroa número 6, Colonia Burócratas, código postal 3090, Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero. Y que el Registro Federal de Contribuyentes debidamente dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Salud y/o Servicios Estatales de Salud en Guerrero es el SES870401TX8, Chilpancingo, Guerrero.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, en adelante "EL PROGRAMA", de conformidad con los Anexos 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al Programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	MONTO
Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil	$4,418,320.00 (Cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.)

Concepto	Cantidad	Importe
Dosis de vacuna 0.5 ml	121,349	$4,418,320.00

"EL PROGRAMA" e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $4,418,320.00 (Cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en "LA ENTIDAD" de "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA".

b) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de "EL PROGRAMA", solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

c) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forman parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, y la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA", a través de la ejecución integrada de acciones de promoción de la salud, que modifique los principales determinantes para mejorar la salud de la población, mediante el desarrollo de competencias, mercadotecnia social y el manejo personal de determinantes en salud, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen la adquisición y aplicación de 209,068 dosis a población de 06-35 meses (0.25 ml/dosis), 10,115 dosis de 0.5 ml a población de 36 a 59 meses, y 6700 dosis de 0.5 ml a la población de riesgo de 5 a 9 años.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA" establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, al Instituto de Salud del Estado de Guerrero, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, del avance de "EL PROGRAMA" previsto en este Instrumento.

V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en los Anexos 2 y 4 de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Es obligación de "LA SECRETARIA" practicar visitas y recibir la relación de gastos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Ernesto Cabrera Morín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud en Guerrero, **Luis Rodrigo Barrera Ríos**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 26 de mayo de 2008.

Fotocopia del nombramiento de la Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Ernesto Cabrera Morín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud en Guerrero, **Luis Rodrigo Barrera Ríos**.- Rúbrica.

NOMBRAMIENTO SSA No.09

SECRETARIA DE SALUD

NOMBRAMIENTO

DRA. VESTA LOUIS RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA
PRESENTE

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Con el rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con código de puesto 12-R00-1-CFKA001-0000001-E-C-4, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de septiembre de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 31 de agosto de 2007.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud

ANEXO 1-B

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 26 de mayo de 2008.

Fotocopia del nombramiento del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero

Lic. Ricardo Ernesto Cabrera Morín

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1-B, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Ernesto Cabrera Morín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud en Guerrero, **Luis Rodrigo Barrera Ríos**.- Rúbrica.

Guerrero
GOBIERNO DEL ESTADO

ANEXOS 1-B

CHILPANCINGO, GRO., A 01 DE ABRIL DE 2008.

LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN
PRESENTE

Con fundamento en el Artículo 74 Fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en uso de la facultad que me confiere el Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien nombrarle:

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Debiendo usted desempeñar dicho cargo con sujeción a la Ley, a los programas, normas éticas y políticas establecidas.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA

Palacio de Gobierno • Edificio Centro 2do. Piso • Ciudad de los Servicios • C.P. 39075 • Chilpancingo, Gro.
www.guerrero.gob.mx • Tel. (747) 471 98 01 y 02 • Fax (747) 471 99 56

ANEXO 2

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 26 de mayo de 2008.

PROGRAMA DE VACUNACION UNIVERSAL

APLICACION DE LA VACUNA ANTI-INFLUENZA INFANTIL

Lineamientos generales

1. La aplicación de esta vacuna es una actividad permanente circunscrita al último trimestre del año. Se deberá vacunar a 100% de la población de 6 a 35 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre-diciembre de 2008.
2. La dosificación de la vacuna será de 0.25 ml para la población de 6 a 35 meses.
3. La dosificación de la vacuna en el grupo de edad de 36 a 59 meses es de 0.5ml.
4. La dosificación de la vacuna en el grupo de riesgo de 5 a 9 años es de 0.5 ml.
5. La vacunación arrancará simultáneamente con el inicio de la Tercera Semana Nacional de Salud (6 de octubre). Se procurará finalizar la aplicación de primeras dosis el 7 de noviembre y de segundas dosis el 12 de diciembre en el 80% de la población.
6. Como excepción a este punto, se podrá extender la aplicación de segundas dosis para los meses de enero y febrero a los niños que cumplan 6 meses de edad en noviembre y diciembre y sean vacunados durante dichos meses con primera dosis.

SISTEMA DE INFORMACION PARA VACUNACION ANTI-INFLUENZA EN LA TEMPORADA INVERNAL 2008-2009

El reporte del avance de las actividades se realizará, con la fecha de corte del Sistema de Información en Salud y se remitirá dentro de los 10 días siguientes al mes que se informa al correo electrónico censia_influenza@salud.gob.mx en el formato "INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD", validándose en los Consejos Estatales de Vacunación antes de ser enviado al nivel nacional. El primer informe de la temporada se remitirá a más tardar el 10 de noviembre de 2008 y el último el 10 de marzo de 2009, en el siguiente formato:

"INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD"

EDAD		SECRETARÍA DE SALUD		
		META EN DOSIS*	DOSIS APLICADAS**	AVANCE (%)
6 - 11 MESES				
12 - 23 MESES				
24 - 35 MESES				
6 A 35 MESES				
GRUPOS DE RIESGO	3 - 8 AÑOS			
	9 AÑOS			

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Prevención y Promoción de la Salud, **Vesta Louise Richardson**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Ernesto Cabrera Morín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud en Guerrero, **Luis Rodrigo Barrera Ríos**.- Rúbrica.

ANEXO 3

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero de fecha 26 de mayo de 2008.

Calendario de Ministraciones

El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se compromete a transferir recursos hasta por un importe de $4'418,320.00 (Cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) al Estado de Guerrero conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

DESCRIPCION											ENTIDAD FEDERATIVA	IMPORTE TOTAL	MES DE TRANSFERENCIA
UR	GF	FN	SF	PG	AI	PP	PI	OG	TG	FF			
R00	2	1	5	0	23	E026	IA04	4212	1	1	Guerrero	$4,418,320.00 Cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.	SEPTIEMBRE 2008

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 3, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Ernesto Cabrera Morín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud en Guerrero, **Luis Rodrigo Barrera Ríos**.- Rúbrica.

ANEXO 4

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 26 de mayo de 2008.

SUPERVISION

1. Se llevará a cabo una visita a la Entidad Federativa en enero del año 2009 para verificar el cumplimiento del 80% de cobertura de la población vacunada al corte de diciembre de 2008, solicitando para este fin la proporción de avance en primeras y segundas dosis aplicadas sobre la población de 06 a 35 meses, de 36 a 59 meses y a la población de riesgo de 5-9 años.
2. De igual manera, asesorará al personal estatal para que desarrolle en forma óptima las tareas que tienen encomendadas y vigilar el desarrollo de las actividades de vacunación anti-influenza en población de 06-35 meses, de 36 a 59 meses y a la población de riesgo de 5-9 años durante la temporada invernal durante la temporada invernal.

OBJETIVO, INDICADOR DE DESEMPEÑO Y META

Programa: Vacunación Universal **Transferencia de recursos al estado de:** Guerrero

OBJETIVO	Meta	Nombre del indicador	Descripción	Fórmula	Importe
Proteger a la población infantil de 06-35 meses contra influenza a través de vacunación	100% de la aplicación de las dosis calculadas en base a población estimada de 06-35 meses de edad para completar un esquema de dos dosis, un esquema de una dosis para la población de 36-59 meses y de 5-9 años en riesgo. Concepto: Dosis de vacuna 0.5 ml; Cantidad: 121,349; Importe: $4,418,320.00	Porcentaje de avance en dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en temporada invernal 2008-2009	Proporción de avance en la aplicación de las dosis de vacuna anti-influenza programadas para población de 6-35 meses de edad, la población de 36-59 meses y la población de 5-9 años en la temporada invernal 2008-2009	Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 6 a 35 meses de edad / Meta en dosis calculada en base a la población de 6 a 35 meses de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 36-59 meses de edad / Dosis programadas para la población de 36-59 meses de x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis. Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de riesgo de 5-9 años de edad / Dosis programadas para la población de riesgo de 5-9 años de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis. Fuente: INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD/SIS	$4,418,320.00 Cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 4, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Ernesto Cabrera Morín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud en Guerrero, **Luis Rodrigo Barrera Ríos**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO EL 26 DE MAYO DE 2008, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL LIC. HECTOR JAVIER VILLARREAL HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA Y EL DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSAN, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de mayo de 2008, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA” celebraron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos presupuestales federales para la adecuada instrumentación del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la Vacuna Anti-influenza Infantil, al que en adelante se le denominará “CONVENIO ESPECIFICO”, mismo que se adjunta como Anexo 1 y forma parte integrante del presente Convenio Modificatorio.

II. En la Cláusula Décima, Modificaciones al Convenio, del “CONVENIO ESPECIFICO” celebrado el 26 de mayo de 2008, las partes acuerdan que el citado instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO ESPECIFICO”

2. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente convenio.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Modificatorio, de conformidad con el artículo 17 fracción III, 19, fracción XI, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, y que acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 18 de julio del 2008 expedido por el Gobernador de la “ENTIDAD”, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto.

2. Que se reproducen y ratifican las declaraciones 2, 3, y 4 del “CONVENIO ESPECIFICO”

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que están debidamente facultados para suscribir el presente Convenio Modificatorio al “CONVENIO ESPECIFICO”, que se reconocen sus personalidades y facultades de acuerdo con las declaraciones de “LA SECRETARIA” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” de este Convenio Modificatorio, están de acuerdo en celebrar el presente instrumento, así como sujetarse a la forma y los términos que se establecen al tenor de las siguientes:”

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Modificatorio al "CONVENIO ESPECIFICO" tiene por objeto modificar:

I. La Cláusula PRIMERA.

Dice:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, en adelante "EL PROGRAMA", de conformidad con los Anexos 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al Programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	MONTO
Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil	$2'329,429.00 (Dos millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos veintinueve pesos, 00/100 M.N.)

Concepto	Cantidad	Importe
Dosis de vacuna	63,977	$2'329,429.00

"EL PROGRAMA" e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Debe decir:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente "CONVENIO ESPECIFICO" y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil y el Programa de Fortalecimiento del Sistema Automatizado del Censo Nominal de Vacunación (PROVAC), en adelante "EL PROGRAMA", de conformidad con los Anexos 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán a "EL PROGRAMA" y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	MONTO
Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil	$2'329,429.00 (Dos millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos veintinueve pesos, 00/100 M.N.)
Programa de Fortalecimiento del Sistema PROVAC	$565,000.00 (Quinientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

II. En la Cláusula SEGUNDA el primer párrafo:

Dice:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $2'329,429.00 (Dos millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

…

…

Debe decir:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $2'894,429.00 (Dos millones ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio forma parte integrante de su contexto.

…

…

III. En la Cláusula CUARTA,

Dice:

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, y la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA", a través de la ejecución integrada de acciones de promoción de la salud, que modifique los principales determinantes para mejorar la salud de la población, mediante el desarrollo de competencias, mercadotecnia social y el manejo personal de determinantes en salud, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen la adquisición y aplicación de 80,334 dosis a población de 06-35 meses (0.25 ml/dosis que equivalen a 40,167 dosis de 0.5 ml), 18,873 dosis de 0.5 ml a población de 36 a 59 meses, y 4,937 dosis de 0.5 ml a la población de riesgo de 5 a 9 años.

...

...

Debe decir:

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, y la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA", a través de la ejecución integrada de acciones de promoción de la salud, que modifique los principales determinantes para mejorar la salud de la población, mediante el desarrollo de competencias, mercadotecnia social y el manejo personal de determinantes en salud, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen la adquisición y aplicación de 80,334 dosis a población de 06-35 meses (0.25 ml/dosis que equivalen a 40,167 dosis de 0.5 ml), 18,873 dosis de 0.5 ml a población de 36 a 59 meses, y 4,937 dosis de 0.5 ml a la población de riesgo de 5 a 9 años; así como la adquisición de los siguientes equipos:

Pc Tipo I	**Pc Tipo II**						**TOTAL**
No. Equipos estatales	**No. Equipo Tipo 2 (JURIS.)**	Centro de Salud con Hospitalización (CSH)	Centros Avanzados de Atención Primaria (CAAPS)	Hospital General (HG)	**No. Equipos CSH, CAAPS y HG**	**No. EQUIPOS CSU (urbanos)**	
2	**8**	6		8	**14**	**13**	**37**
$40,000	**$525,000**						**$565,000**

IV. En la Cláusula SEXTA, se adicionan las fracciones VII, VIII y IX.

Dice:

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I… VI…

Debe decir:

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I…VI. …

VII. Registrar, como activos fijos los bienes muebles (equipos de cómputo) que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VIII. Contratar y mantener vigentes, las pólizas de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento.

IX. Ejercer en su totalidad los recursos autorizados para el Fortalecimiento del Sistema PROVAC, así mismo adquirir los bienes informáticos en las cantidades y con las especificaciones tecnológicas mínimas señaladas en el Anexo 2.

V. En el Anexo 2,

Dice:

PROGRAMA DE VACUNACION UNIVERSAL

APLICACION DE LA VACUNA ANTI-INFLUENZA INFANTIL

Lineamientos generales

1. ….

2. ….

3. ….

4. ….

5. ….

6. ….

….

Debe decir:

PROGRAMA DE VACUNACION UNIVERSAL

APLICACION DE LA VACUNA ANTI-INFLUENZA INFANTIL

Lineamientos generales

1. ….

2. ….

3. ….

4. ….

5. ….

6. ….

….

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PROVAC

Lineamientos generales

1. La adquisición de los equipos deberá sujetarse al cumplimiento de las siguientes características tecnológicas:

COMPUTADORA PERSONAL DE ESCRITORIO TIPO I

Procesador :	Intel Centrino Duo(Dual core), 3.6 Ghz.
Cache:	L2 Cache 1 MB.
Memoria:	2 GB RAM, SDRAM-DDR PC2100, expansible a 4 GB.
Velocidad del Bus:	533 Mhz o Superior
Memory Slots:	4 slots mínimo
Capacidad Almacenamiento HD:	150 GB, SATA, rotación del disco 7200 rpm
Unidad Optica:	DVD+-RW,/CD+-RW, Velocidad de ejecución en DVD: 2.4x,2.4x,8x; en CDRW: 12x,10x,32x,
Floppy Diskette :	3 ½" 1.44 MB
Gráficos/Video:	PCI Express
Network Adapter :	Integrated 10/100 Ethernet LAN
Slots para tarjetas:	2 PCI
Audio:	Sonido Tridimensional directo (soportado por el controlador de sonido); aceleración de hardware
Puertos:	Entrada para Micrófono, Puerto Paralelo (Impresora), Serial, RGB (Monitor), 4 USB puertos
Monitor:	XGA Flat Panel 17" visible, con base de altura Ajustable
Teclado:	Desempeño Avanzado USB, Español
Ratón:	Ratón óptico de 2 botones y Scroll, conector USB
Sistema Operativo:	Windows XP-Professional, Español con media de restauración y Drivers del equipo.
Garantía:	3 años en hardware en Sitio.

COMPUTADORA PERSONAL DE ESCRITORIO TIPO II

Procesador :	Intel Centrino Dúo(Dual core), 3.0 Ghz.
Cache:	L2 Cache 1 MB.
Memoria:	2 GB RAM, SDRAM-DDR PC2100, expansible a 4 GB.
Velocidad del Bus:	533 Mhz o Superior
Memory Slots:	4 slots mínimo
Capacidad Almacenamiento HD:	80 GB, Interfaz ID, SATA, rotación del disco 7200 rpm
Unidad Optica:	DVD+-RW,/CD+-RW, Velocidad de ejecución en DVD: 2.4x,2.4x,8x; en CDRW: 12x,10x,32x,
Floppy Diskette :	Drive 3 ½" 1.44 MB
Gráficos/Video:	PCI Express
Network Adapter :	Integrated 10/100 Ethernet LAN
Slots para tarjetas:	2 PCI
Audio:	Sonido Tridimensional directo (soportado por el controlador de sonido); aceleración de
Puertos:	Entrada para Micrófono, Puerto Paralelo (Impresora), Serial, RGB (Monitor), 4 USB puertos
Monitor:	XGA Flat Panel 15" visible, con base de altura Ajustable
Teclado:	Desempeño Avanzado USB, Español
Ratón:	Ratón óptico de 2 botones y Scroll, conector USB
Sistema Operativo:	Windows XP-Professional, Español con media de restauración y Drivers del equipo.
Garantía:	3 años en hardware en Sitio.

IMPRESORA ALTO DESEMPEÑO

Tipo:	Láser Monocromática
Modo de Impresión	Imprima por ambas caras
Compatibilidad	con Mac, Linux, Windows (media con el driver incluido)
Resolución	Resolución 1200 x 1200 dpi
Capacidad	Capacidad :35 ppm a la mejor calidad
Puertos	Puertos :USB, Paralelo, Eth RJ45
Consumibles	Incluya 3 cargas de toner originales

UPS para Computadora

Tensión nominal:	127V 1 fase
Rango:	95-140 V CA
Frecuencia nominal:	60 Hz
Corriente máxima:	3.2 A
Potencia:	400 VA/250 W
Forma de onda:	Cuasisenoidal con inversor operando, Senoidal en línea
Regulación:	+- 5% con inversor operando, 6-8% en línea
Tiempo de reserva:	20 minutos a media carga, 17 minutos a plena carga
Tiempo de transferencia	máx: < 4ms

2. Cada PC debe ser comprada en conjunto con una impresora y UPS

3. La ubicación física de los equipos deberá respetarse según la asignación realizada por el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, previo acuerdo con Dirección de Servicios de Salud en el Estado.

4. El uso de los equipos de cómputo asignados al programa deberá ser exclusivamente para los fines de operación del Programa de Vacunación (captura y procesamiento de censo nominal, coberturas y biológicos). La única excepción podrá ser cuando este equipo esté ubicado en hospitales que atiendan partos y que de mutuo acuerdo con el área de estadística pueda apoyar a la captura de los certificados de nacimiento; lo anterior con el propósito de asegurar la incorporación oportuna de los recién nacidos al Censo Nominal.

VI. En el Anexo 3,

Dice:

Calendario de Ministraciones

El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se compromete a transferir recursos hasta por un importe de $2'329,429.00 (Dos millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) al Estado de Coahuila conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

DESCRIPCION											ENTIDAD FEDERATIVA	IMPORTE TOTAL	MES DE TRANSFERENCIA
UR	GF	FN	SF	PG	AI	PP	PI	OG	TG	FF			
R00	2	1	5	0	23	E026	IA04	4205	1	1	Coahuila	$2'329,429.00 (Dos millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)	SEPTIEMBRE 2008

Debe decir:

Calendario de Ministraciones

El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se compromete a transferir recursos hasta por un importe de $2'894,429.00 (Dos millones ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) al Estado de Coahuila conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del Convenio Modificatorio al Convenio Específico.

DESCRIPCION											ENTIDAD FEDERATIVA	IMPORTE TOTAL	MES DE TRANSFERENCIA
UR	GF	FN	SF	PG	AI	PP	PI	OG	TG	FF			
R00	2	1	5	0	23	E026	IA04	4205	1	1	Coahuila	$2'329,429.00 (Dos millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)	Septiembre 2008
R00	2	1	5	0	22	S201	S201	4205	1	1	Coahuila	$565,000.00 (Quinientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)	Noviembre 2008

VII. En el Anexo 4,

Dice:

SUPERVISION

1. Se llevará a cabo una visita a la Entidad Federativa en enero del año 2009 para verificar el cumplimiento del 80% de cobertura de la población vacunada al corte de diciembre de 2008, solicitando para este fin la proporción de avance en primeras y segundas dosis aplicadas sobre la población de 06 a 35 meses, de 36 a 59 meses y a la población de riesgo de 5-9 años.
2. De igual manera, asesorará al personal estatal para que desarrolle en forma óptima las tareas que tienen encomendadas y vigilar el desarrollo de las actividades de vacunación anti-influenza en población de 06-35 meses, y a la población de riesgo de 5-9 años durante la temporada invernal.

OBJETIVO, INDICADOR DE DESEMPEÑO Y META

Programa: Vacunación Universal **Transferencia de recursos al estado de:** Coahuila

OBJETIVO	Meta	Nombre del indicador	Descripción	Fórmula	Importe
Proteger a la población infantil de 06-35 meses contra influenza a través de vacunación	100% de la aplicación de las dosis calculadas en base a población estimada de 06-35 meses de edad para completar un esquema de dos dosis: Concepto: Dosis de vacuna de 0.5 ml; Cantidad: 63,977; Importe: $2'329,429.00	Porcentaje de avance en dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en temporada invernal 2008-2009	Proporción de avance en la aplicación de las dosis de vacuna anti-influenza programadas para población de 6-35 meses de edad en la temporada invernal 2008-2009	Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 6 a 35 meses de edad / Meta en dosis calculada en base a la población de 6 a 35 meses de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis. Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 36-59 meses de x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis. Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de riesgo de 5-9 años de edad / dosis programadas para la población de riesgo de -59 años de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis. Fuente: INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD/SIS	$2'329,429.00 Dos millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.

Debe decir:

SUPERVISION

1. Se llevará a cabo una visita a la Entidad Federativa en enero del año 2009 para verificar el cumplimiento del 80% de cobertura de la población vacunada al corte de diciembre de 2008, solicitando para este fin la proporción de avance en primeras y segundas dosis aplicadas sobre la población de 06 a 35 meses y a la población de riesgo de 5-9 años.

2. De igual manera, asesorará al personal estatal para que desarrolle en forma óptima las tareas que tienen encomendadas y vigilar el desarrollo de las actividades de vacunación anti-influenza en población de 06-35 y a la población de riesgo de 5-9 años durante la temporada invernal.

OBJETIVO, INDICADOR DE DESEMPEÑO Y META

Programa: Vacunación Universal **Transferencia de recursos al estado de:** Coahuila

OBJETIVO	Meta	Nombre del indicador	Descripción	Fórmula	Importe
Proteger a la población infantil de 06-35 meses contra influenza a través de vacunación	100% de la aplicación de las dosis calculadas en base a población estimada de 06-35 meses de edad para completar un esquema de dos dosis: Concepto: Dosis de vacuna de 0.5 ml; Cantidad: 63,977; Importe: $2'329,429.00	Porcentaje de avance en dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en temporada invernal 2008-2009	Proporción de avance en la aplicación de las dosis de vacuna anti-influenza programadas para población de 6-35 meses de edad en la temporada invernal 2008-2009	Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 6 a 35 meses de edad / Meta en dosis calculada en base a la población de 6 a 35 meses de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis. Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 36-59 meses de x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis. Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de riesgo de 5-9 años de edad / dosis programadas para la población de riesgo de -59 años de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis. Fuente: INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD/SIS	$2'329,429.00 Dos millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.

Programa: Fortalecimiento del Sistema PROVAC **Transferencia de Recursos al estado de:** Coahuila

OBJETIVO	Meta	Nombre del indicador	Descripción	Fórmula	Importe
Contar con un sistema integral de información para el análisis, evaluación y seguimiento del programa permanente de vacunación, en pro de la salud de la población.	100% de la adquisición e instalación de los equipos.	Porcentaje de bienes adquiridos e instalados.	Proporción de avance en la adquisición e instalación de equipos.	Número de equipos adquiridos entre número de equipos programados por adquirir.	$565,000.00 (Quinientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Héctor Javier Villarreal Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosan**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO EL 26 DE MAYO DE 2008.

Fotocopia del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos presupuestales federales que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1, lo firman por cuadruplicado a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Héctor Javier Villarreal Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosan**.- Rúbrica.

Saltillo, Coahuila, a 18 de julio de 2008.

Lic. Héctor Javier Villarreal Hernández.
P r e s e n t e.-

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo a la fracción IV del mismo, he tenido a bien designarlo

Secretario de Finanzas

La honestidad, eficacia y vocación de servicio que lo distinguen, son razones que fundan el presente nombramiento y honran la responsabilidad que hoy asume, debiendo iniciar sus funciones a partir de la fecha en que rinda la Protesta de Ley y exhortándolo a que, desde ese momento, actúe al servicio de la Gente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Gobernador Constitucional del Estado

Profr. Humberto Moreira Valdés

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE JUAN TORRES LOPEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSAN, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Coahuila; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de septiembre de 2007, expedido por el Dr. José Angel Córdova, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el ANEXO 1 para formar parte integrante de su contexto.

4. Que el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia es un órgano desconcentrado, dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción IX y 47 fracciones II, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones, proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana, y evaluar su impacto; coordinar las acciones de las instituciones del Sistema

Nacional de Salud en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de vacunación para toda la población en el territorio nacional; proponer los mecanismos que permitan el control en el suministro y distribución oportuna, suficiente y de calidad de los insumos de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia, así como los utilizados para la vacunación; y evaluar y dar seguimiento al desarrollo e impacto de las actividades de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de las acciones de vacunación para toda la población en el territorio nacional.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Francisco de P. Miranda 177, 1er. piso, Colonia Merced Gómez, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01600, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 17 fracción III, 19, fracción XI, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Secretario de Salud del Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 17 fracción VIII, 19, fracción XI y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son las de prevenir y controlar las enfermedades, según lo establecen los artículos 1, 2, 4 fracciones I, II, XIII y XIV, 32, 56, 106, 107 y 121 de la Ley Estatal de Salud.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Saltillo 431, esquina con calle Reynosa, Colonia República Poniente, R.F.C. SSC961129CH3, Saltillo, Coahuila.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, en adelante "EL PROGRAMA", de conformidad con los Anexos 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al Programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	MONTO
Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil	$2,329,429.00 (Dos millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)

Concepto	Cantidad	Importe
Dosis de vacuna 0.5 ml	63,977	$2,329,429.00

"EL PROGRAMA" e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $2,329,429.00 (Dos millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en "LA ENTIDAD" de "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Vacunación Universal: Aplicación de la vacuna anti-influenza infantil, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA".

b) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de "EL PROGRAMA", solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

c) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forman parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría, supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo, y la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA", a través de la ejecución integrada de acciones de promoción de la salud, que modifique los principales determinantes para mejorar la salud de la población, mediante el desarrollo de competencias, mercadotecnia social y el manejo personal de determinantes en salud, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen la adquisición y aplicación de 80, 334 dosis a población de 06-35 meses (0.25 ml/dosis que equivalen a 40,167 dosis de 0.5 ml), 18,873 dosis de 0.5 ml a población de 36 a 59 meses, y 4,937 dosis de 0.5 ml a la población de riesgo de 5 a 9 años

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA" establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la Unidad Ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la Unidad Ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, del avance de "EL PROGRAMA" previsto en este Instrumento.

V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en los Anexos 2 y 4 de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Es obligación de "LA SECRETARIA" practicar visitas y recibir la relación de gastos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosan**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Fotocopia del nombramiento de la Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosan**.- Rúbrica.

NOMBRAMIENTO SSA No.09

SECRETARIA
DE SALUD

NOMBRAMIENTO

DRA. VESTA LOUIS RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA
PRESENTE

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Con el rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con código de puesto 12-R00-1-CFKA001-0000001-E-C-4, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de septiembre de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 31 de agosto de 2007.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud

ANEXO 2

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

PROGRAMA DE VACUNACION UNIVERSAL

APLICACION DE LA VACUNA ANTI-INFLUENZA INFANTIL

Lineamientos generales

1. La aplicación de esta vacuna es una actividad permanente circunscrita al último trimestre del año. Se deberá vacunar a 100% de la población de 6 a 35 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre-diciembre de 2008.
2. La dosificación de la vacuna será de 0.25 ml para la población de 6 a 35 meses.
3. La dosificación de vacuna en el grupo de edad de 36 a 59 meses es de 0.5 ml.
4. La dosificación de la vacuna en el grupo de riesgo de 5 a 9 años es de 0.5 ml.
5. La vacunación arrancará simultáneamente con el inicio de la Tercera Semana Nacional de Salud (6 de octubre). Se procurará finalizar la aplicación de primeras dosis el 7 de noviembre y de segundas dosis el 12 de diciembre en el 80% de la población.
6. Como excepción a este punto, se podrá extender la aplicación de segundas dosis para los meses de enero y febrero a los niños que cumplan 6 meses de edad en noviembre y diciembre y sean vacunados durante dichos meses con primera dosis.

SISTEMA DE INFORMACION PARA VACUNACION ANTIINFLUENZA EN LA TEMPORADA INVERNAL 2008-2009

El reporte del avance de las actividades se realizará, con la fecha de corte del Sistema de Información en Salud y se remitirá dentro de los 10 días siguientes al mes que se informa al correo electrónico censia_influenza@salud.gob.mx en el formato "INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD", validándose en los Consejos Estatales de Vacunación antes de ser enviado al nivel nacional. El primer informe de la temporada se remitirá a más tardar el 10 de noviembre de 2008 y el último el 10 de marzo de 2009, en el siguiente formato:

"INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD"

ENTIDAD FEDERATIVA: _____ **FECHA:** _____

EDAD	ESQUEMA	SECRETARÍA DE SALUD		
		META EN DOSIS*	DOSIS APLICADAS**	AVANCE (%)
6 - 11 MESES	1a			
	2a			
	SUBTOTAL			
12 - 23 MESES	1a			
	2a			
	Adicional			
	SUBTOTAL			
24 - 35 MESES	1a			
	2a			
	Adicional			
	SUBTOTAL			
6 A 35 MESES	1a			
	2a			
	Adicional			
	TOTAL			

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosan**.- Rúbrica.

ANEXO 3

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza

Calendario de Ministraciones

El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se compromete a transferir recursos hasta por un importe de $2,329,429.00 (Dos millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) al Estado de Coahuila conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

DESCRIPCION											ENTIDAD FEDERATIVA	IMPORTE TOTAL	MES DE TRANSFERENCIA
UR	GF	FN	SF	PG	AI	PP	PI	OG	TG	FF			
R00	2	1	5	0	23	E026	IA04	4205	1	1	Coahuila	$2,329,429.00 Dos millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.	SEPTIEMBRE 2008

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 3, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosan**.- Rúbrica.

ANEXO 4

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

SUPERVISION

1. Se llevará a cabo una visita a la Entidad Federativa en enero del año 2009 para verificar el cumplimiento del 80% de cobertura de la población vacunada al corte de diciembre de 2008, solicitando para este fin la proporción de avance en primeras y segundas dosis aplicadas sobre la población de 06 a 35 meses, de 36 a 59 meses y a la población de riesgo de 5-9 años

2. De igual manera, asesorará al personal estatal para que desarrolle en forma óptima las tareas que tienen encomendadas y vigilar el desarrollo de las actividades de vacunación anti-influenza en población de 06-35 meses y a la población de riesgo de 5-9 años durante la temporada invernal.

OBJETIVO, INDICADOR DE DESEMPEÑO Y META

Programa: Vacunación Universal **Transferencia de recursos al estado de:** Coahuila

OBJETIVO	Meta	Nombre del indicador	Descripción	Fórmula	Importe
Proteger a la población infantil de 06-35 meses contra influenza a través de vacunación	100% de la aplicación de las dosis calculadas en base a población estimada de 06-35 meses de edad para completar un esquema de dos dosis: Concepto: Dosis de vacuna 0.5 ml; Cantidad: 63,977; Importe: $2,329,429.00	Porcentaje de avance en dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en temporada invernal 2008-2009	Proporción de avance en la aplicación de las dosis de vacuna anti-influenza programadas para población de 6-35 meses de edad en la temporada invernal 2008-2009	Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 6 a 35 meses de edad / Meta en dosis calculada en base a la población de 6 a 35 meses de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis. Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de 36-59 meses de x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis. Número de dosis aplicadas de vacuna anti-influenza en población de riesgo de 5-9 años de edad / Dosis programadas para la población de riesgo de -59 años de edad x 100 = % de Avance en la aplicación de dosis. Fuente: INFORME ESTATAL DE AVANCE EN DOSIS APLICADAS DEL SECTOR SALUD/SIS	$2,329,429.00 Dos millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 4, lo firman por cuadruplicado a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosan**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

PROYECTO Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Zonas Indígenas Lineamientos para la Operación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

PROYECTO MANEJO Y CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES EN ZONAS INDIGENAS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN.

LUIS HECTOR ALVAREZ ALVAREZ, Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción XII de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y 16 fracción VII de su Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, según su decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

Que la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, establece como objeto de la Comisión, orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que dentro de sus funciones se encuentra la de Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o en colaboración, en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes; así como fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras.

Que esta Comisión recibió el día 24 de julio de 2009, el oficio número COFEME/09/2716 de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por el que se emitió el dictamen correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

PROYECTO MANEJO Y CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES EN ZONAS INDIGENAS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION

1. Introducción

México es un país multiétnico, pluricultural y ecológicamente megadiverso, donde la mayor parte de la población indígena habita en las regiones biogeográficas más ricas de México. Las actuales condiciones de los ecosistemas naturales del país y particularmente en zonas indígenas, son de gran deterioro, situación que hace necesario apoyar a los pueblos indígenas para que manejen sustentablemente y conserven sus recursos naturales, y coadyuvar en el desarrollo de políticas públicas que refuercen las iniciativas indígenas, tendientes al mantenimiento de la biodiversidad genética, de especies y de ecosistemas existentes en sus regiones.

De este modo, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), promueve acciones para la concurrencia y la participación de las colectividades indígenas y de instituciones federales y estatales, así como de municipios, núcleos agrarios, organizaciones y grupos de trabajo, conformados por indígenas, interesados y vinculados con la conservación y manejo de los recursos naturales, a través de la operación de proyectos para la protección, recuperación, rescate, mantenimiento y/o manejo sustentable de los recursos naturales de los pueblos indígenas. Con ello, son impulsadas las iniciativas indígenas y la coordinación y vinculación interinstitucionales, a fin de incrementar los esfuerzos hacia el apoyo de proyectos encaminados al impulso de procesos orientados a la conservación de su entorno y patrimonio natural, así como al manejo de sus recursos naturales.

El Proyecto Manejo y conservación de recursos naturales en zonas indígenas, inicia en 2007, tiene como antecedentes inmediatos, el impulso al desarrollo y canalización de apoyos económicos para el financiamiento de proyectos presentados por las comunidades indígenas y orientadas a la conservación de sus recursos naturales, durante los años 2004 al 2006.

Glosario de términos y definiciones

- Conservación de recursos naturales en zonas indígenas.- En el marco de este Proyecto, el concepto implica acciones de protección, recuperación, rescate, mantenimiento y/o manejo sustentable de recursos naturales renovables, cuyo objetivo central considere acciones concretas propuestas por grupos indígenas o instituciones gubernamentales, para la conservación del entorno y patrimonio natural en las zonas indígenas, así como para el manejo de sus recursos naturales; a fin de

coadyuvar en la restauración del sistema ecológico (bosque, selva, suelo fértil, microcuenca hidrológica, etc.) a través de proyectos promovidos en zonas indígenas, cuando los recursos naturales han sido objeto de una explotación o degradación excesivas o cuando se requiere de la intervención para su cuidado y manejo, así como para su aprovechamiento ordenado y sustentable en el mediano y largo plazo.

- Manejo sustentable.- En el marco de este Proyecto, implica el uso racional de los recursos naturales a través de acciones de ordenamiento y administración que coadyuven al mantenimiento y la conservación por las generaciones presentes y futuras, considerando los aspectos sociales, culturales y organizativos de las comunidades indígenas.
- Núcleos agrarios.- Ejidos y comunidades. (Con población indígena).
- Organizaciones.- Grupos de trabajo integrados por indígenas, asociados mediante una figura jurídica ante notario público.
- Grupos de trabajo.- Grupos de trabajo integrados por indígenas que no cuentan con una figura jurídica.
- Centro Coordinador de Desarrollo Indígena (CCDI).- Se refiere a las unidades operativas de la CDI, que se encuentran a nivel de localidad.
- Ejecución del proyecto.- Ejecución del proyecto específico por parte de la instancia ejecutora durante el ejercicio fiscal.
- Operación del proyecto.- Operación y seguimiento del proyecto específico, por parte de los beneficiarios indígenas solicitantes de los apoyos, una vez que ha sido efectuada la entrega-recepción, para su mantenimiento en periodos posteriores, a corto, mediano y/o largo plazo, según lo estipulado en el proyecto ejecutado.
- Proyecto. Proyecto Manejo y conservación de recursos naturales en zonas indígenas.
- Proyecto específico.- Documento que establece las características del proyecto que será ejecutado, especificando ubicación, metas, temporalidad, comunidad beneficiaria, entre otras.

2. Objetivos

2.1. General

Que la población indígena conserve sus recursos naturales a través de la operación de proyectos de manejo sustentable, apoyados de manera conjunta por dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, que permitan potenciar recursos y esfuerzos a fin de coadyuvar en el desarrollo de las comunidades indígenas y contribuir al mantenimiento de la biodiversidad, del entorno natural y de los recursos naturales en sus territorios y regiones.

2.2. Específicos

- Apoyar las iniciativas indígenas orientadas a la operación de proyectos de conservación de sus recursos naturales en zonas indígenas, que serán ejecutados por dependencias federales estatales, y municipales, así como núcleos agrarios, organizaciones y grupos de trabajo.
- Contribuir con recursos económicos destinados a la protección, recuperación, rescate, mantenimiento y/o manejo sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad en las regiones indígenas.
- Promover acciones de coordinación con instancias federales y de los gobiernos estatales y municipales, para la ejecución de los proyectos y el desarrollo de acciones de fortalecimiento organizativo y técnico de la población indígena, encaminadas a conservar, revalorar y manejar sustentablemente los recursos naturales a través de asesoría, asistencia técnica y capacitación.

3. Lineamientos

3.1. Cobertura

El Proyecto atenderá los estados de Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guarrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz y Yucatán, donde hay presencia indígena. Se dará prioridad a la población indígena que habite en los 250 municipios indígenas con 40% y más población indígena.

3.2. Población objetivo

Núcleos agrarios, organizaciones y grupos de trabajo indígenas ubicados en las zonas de cobertura del Proyecto.

3.3. De los Beneficiarios

3.3.1. Requisitos

3.3.1.1. De la Población objetivo

Núcleos agrarios, organizaciones y grupos de trabajo indígenas, cuyos integrantes sean sujetos de beneficio con la ejecución de los proyectos específicos de conservación de recursos naturales, deberán presentar:

a) Documento que acredite su personalidad jurídica, en términos de la legislación aplicable:

i. Para los núcleos agrarios: los datos de la Resolución Presidencial (fecha de dotación y de publicación en el Diario Oficial de la Federación), o constancia del Registro Agrario Nacional (RAN) que contenga el número de folio de inscripción del núcleo.

ii. Para las Organizaciones indígenas: Acta Constitutiva.

iii. Los grupos de trabajo indígenas, presentar el documento en el que conste la formalización del grupo y, en su caso, deberá ser avalado en Asamblea Comunitaria o autoridades comunales.

b) Documento donde se exprese que el o los predio(s) involucrado(s) donde se llevará a cabo el proyecto, si se encuentran en terrenos de uso común o son parte de una reserva comunitaria, deberá tener la autorización de la Asamblea Comunal o ejidal donde se manifiesta la aceptación y permiso correspondiente para la operación del proyecto, especificando la superficie y temporalidad mínima de cinco años. Cuando se trate de terrenos de vocación agrícola y el fin del proyecto sea la recuperación de las propiedades biológicas del suelo, se deberá especificar que los terrenos no serán utilizados con fines agrícolas en un tiempo mínimo de cinco años.

c) Padrón de beneficiarios directos, especificando pueblo indígena, sexo, edad y cédula única de registro de población.

3.4. Características de los apoyos

3.4.1. Tipos de apoyo

Se podrán destinar recursos económicos para apoyar proyectos específicos en materia de conservación de recursos naturales orientados a la protección, recuperación, rescate, mantenimiento y/o manejo sustentable de los mismos, considerando los siguientes tipos de apoyo:

a) Adquisición de material vegetativo o de fauna de importancia social, cultural y ambiental.

b) Adquisición de herramientas, equipo y materiales diversos para el desarrollo de las acciones de conservación, recuperación, rescate, mantenimiento y/o manejo sustentable de los recursos naturales;

c) Pago de jornales para los beneficiarios solicitantes y que serán responsables de la posterior operación del proyecto específico.

d) Construcciones que sean estrictamente necesarias, en correspondencia con el fomento a la conservación del entorno natural y con uso exclusivo de materiales de la región;

e) Capacitación, asistencia técnica y/o asesoría especializada que se requiera durante la fase de ejecución del proyecto específico, orientada a los beneficiarios, sólo cuando la instancia ejecutora no cuente con estos servicios podrá ser hasta el 5% del costo total del proyecto a ejecutar.

En ningún caso los recursos fiscales se podrán aplicar para la adquisición de tierras o terrenos o para cubrir el pago de servicios personales de las instancias ejecutoras o la instancia normativa.

No se financiarán conceptos relacionados con actividades agrícolas, en el caso de actividades forestales productivas los montos de apoyo serán mínimos (hasta de un 50%) y exclusivos para reforestación con especies nativas.

3.4.2. Tipos de proyecto

Los proyectos o las solicitudes de apoyo presentados por los indígenas, para la conservación de sus recursos naturales en zonas indígenas, que podrán ser apoyados corresponderán a:

a) La protección, recuperación, rescate, mantenimiento y/o manejo sustentable de microcuencas hidrológicas y conservación de agua.

b) La protección, recuperación, rescate, mantenimiento y/o manejo sustentable de suelos.

c) Reforestación.

d) Biodiversidad de especies de flora y fauna, con especial consideración en torno a especies endémicas y a la diversidad genética local.

e) Manejo integral sustentable de las áreas naturales comunitarias.

f) Recuperación de especies vegetales de importancia cultural y aquéllas utilizadas en ceremonias de tipo religioso.

3.4.3. Características de los proyectos

Los proyectos específicos a ejecutar deberán considerar los siguientes términos de referencia:

a) Cuando los municipios se constituyan en instancia ejecutora, se deberá contar con el aval escrito de una instancia federal o estatal normativa en materia ambiental y de recursos naturales. Dicho aval podrá ser un documento en lo individual, o ser parte del documento o acta donde se realice el procedimiento de dictaminación y priorización de los proyectos.

b) El proyecto específico para el que se solicita apoyo, el cual deberá incluir:

- **a.** Nombre del proyecto.
- **b.** Localización, municipio, localidad y ubicación de los terrenos donde se ejecutará el proyecto.
- **c.** Justificación y antecedentes.
- **d.** Objetivos y metas.
- **e.** Núcleo agrario, organización o grupo de trabajo indígena beneficiario del proyecto.
- **f.** Acciones a realizar, mecanismos claros y precisos que se instrumentarán para la conservación, recuperación, mantenimiento y/o manejo sustentable de los recursos naturales, y etapas de operación.
- **g.** Beneficios ambientales, sociales y culturales.
- **h.** Desglose financiero del monto total del proyecto, identificando claramente los diferentes conceptos de inversión, detallando el monto solicitado a la CDI, la aportación comunitaria y el monto de otras fuentes de financiamiento.
- **i.** Cronograma de actividades para la operación del proyecto.
- **j.** Temporalidad del proyecto, considerando el periodo de inicio y término real.
- **k.** Necesidades de asistencia técnica y capacitación y programa de trabajo de dichas acciones.

3.4.4. Monto del apoyo

a) Los proyectos se financiarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

b) La CDI podrá aportar hasta el 50 por ciento del costo total del proyecto específico, y las dependencias federales, estatales o gobiernos municipales como instancia ejecutora podrán aportar la parte complementaria en recurso o en especie pudiendo ser ésta en material vegetativo o de fauna, infraestructura, equipo o proporcionando la asesoría, asistencia técnica y/o capacitación en todo el proceso de ejecución del proyecto específico.

c) Cuando los núcleos agrarios, comunidades o grupos de trabajo sean ejecutores, la CDI podrá destinar hasta el 70 por ciento del costo total del proyecto específico.

d) Se podrán destinar hasta el 5 por ciento del presupuesto autorizado al Proyecto para acciones de control, seguimiento, supervisión y evaluación a cargo de la CDI como instancia normativa, de acuerdo al monto total gestionado en el presente ejercicio fiscal.

3.5. De los Núcleos Agrarios, Organizaciones y Grupos de Trabajo, conformados por indígenas

3.5.1. Derechos

a) Acceder a los apoyos que otorga el Proyecto, una vez dictaminado, aprobado y autorizado el proyecto y contar con copia del mismo.

b) Establecer sus propias instancias y mecanismos de control y vigilancia para la operación del proyecto específico, de acuerdo a sus propias normas y reglamentos, a fin de garantizar su mantenimiento en periodos posteriores, a corto, mediano y/o largo plazo, según lo estipulado en el proyecto.

c) Recibir asesoría y orientación en aspectos de conservación, protección, recuperación, mantenimiento y/o manejo sustentable de los recursos naturales, por parte de los CCDI, las Delegaciones Estatales de la CDI, y de la instancia federal, estatal o municipal, según sea el caso.

3.5.2. Obligaciones

a) Presentar solicitud de apoyo que contenga:

- **i.** Datos generales de los interesados (nombre del núcleo agrario, organización o grupo de trabajo, indígena).
- **ii.** Ubicación: localidad, municipio y estado al que pertenecen.
- **iii.** Nombre del proyecto, para el cual solicitan el apoyo.
- **iv.** Monto de recursos solicitados y requeridos para el desarrollo del proyecto, desglosando los conceptos de inversión.

b) Cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos.

c) Firmar el Convenio de Concertación de los presentes Lineamientos (Anexo 1).

d) Aperturar una cuenta mancomunada específica a nombre del proyecto entre el presidente y tesorero como representantes de la organización.

e) Iniciar la ejecución del proyecto a más tardar quince días naturales después de haber recibido los recursos.

f) Comprobar la aplicación de los recursos que le fueron transferidos para la ejecución del proyecto autorizado.

g) Entregar al CCDI, un informe trimestral que deberá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, a partir de la transferencia del recurso, que contenga información suficiente sobre avances de metas y ejecución del recurso, que permita al CCDI, elaborar los avances físicos y financieros. En el caso de presentarse variaciones, se indicarán las acciones implementadas para su atención. Asimismo, se deberá presentar un informe anual dentro de los 15 días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, que contenga avances, resultados y conclusiones, según sea el caso.

h) Conservar la documentación comprobatoria del proyecto específico durante los siguientes cinco años a su apoyo.

i) Facilitar y dar acceso a los funcionarios públicos vinculados al proyecto, para conocer toda la documentación de éste, así como para el seguimiento, evaluación, supervisión y auditoría del proyecto.

j) Dar seguimiento a la ejecución del proyecto aprobado, para verificar la aplicación de los recursos de acuerdo a los conceptos de inversión autorizados en el mismo, cuando alguna dependencia Federal, Estatal o el Gobierno Municipal, se constituya en Instancia Ejecutora.

3.5.3. Sanciones

Serán causales de suspensión de los apoyos:

a) No aplicar el recurso en los conceptos de inversión autorizados para la realización del proyecto.

b) Incumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos y el Convenio de Concertación.

3.6. De las dependencias Federales, Estatales o Gobierno Municipal

A través del Proyecto manejo y conservación de recursos naturales en zonas indígenas se busca fomentar que los núcleos agrarios, organizaciones y grupos de trabajo, conformados por indígenas, cuenten con el apoyo complementario de al menos una dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en el proceso de gestión y ejecución de su proyecto de protección, recuperación, rescate, mantenimiento y/o manejo sustentable de los recursos naturales.

3.6.1. Derechos

Ejecutar los proyectos específicos con base en su normatividad y procedimientos operativos, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en los objetivos y beneficios para la población indígena, así como en los mecanismos indicados en los presentes Lineamientos y en el Acuerdo de Coordinación y Transferencia de Recursos.

3.6.2. Obligaciones

a) Presentar a la Delegación de la CDI su cartera de proyectos, misma que deberá apegarse a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y sustentada en solicitudes de núcleos agrarios, organizaciones y grupos de trabajo, conformados por indígenas.

b) Aportar el cincuenta por ciento (50%) del monto total de los apoyos acordados con la Delegación para los proyectos dictaminados positivamente.

c) Contar con los mecanismos financieros y administrativos que le permitan la mezcla o suma de los recursos acordados, así como la aplicación de los mismos, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos. Asimismo, aperturar una cuenta específica para la mezcla de recursos entre Gobierno del Estado y la CDI, conforme al Acuerdo de Coordinación firmado por ambas instancias.

d) Presentar a más tardar durante el primer trimestre del siguiente ejercicio fiscal y en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos, la que deberá conservar por cinco años a fin de informar, a las instancias de control y auditoría que así lo soliciten.

e) Participar en la conformación del Comité Estatal de Dictaminación para el análisis, evaluación, aprobación y priorización de los proyectos, el cual estará obligadamente integrado por la Delegación de la CDI y la instancia federal o estatal normativa en materia ambiental y de recursos naturales. En caso de no ser posible su asistencia a la dictaminación correspondiente de los proyectos se deberá solicitar a esta instancia un documento donde se establezca que se cuenta con el aval para el desarrollo del proyecto específico. Ambas instancias convocarán a las instituciones federales y/o estatales que consideren conveniente, con la finalidad de que apoyen y aporten elementos al proceso de dictaminación.

f) Cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos y en el Acuerdo de Coordinación y Transferencia de Recursos.

g) Entregar a la CDI un informe trimestral de avances físicos y financieros en los cinco días hábiles posteriores al término del trimestre que se reporta, y uno final al concluir la ejecución del proyecto específico, que contenga resultados, conclusiones y recomendaciones. Este último, también se entregará a la organización o grupo de trabajo indígena beneficiario.

h) Facilitar y dar acceso a los funcionarios públicos vinculados al Proyecto y a las instancias fiscalizadoras que lo soliciten, para conocer toda la documentación e información que corresponda, así como para el seguimiento, evaluación, supervisión y auditoría del proyecto específico.

i) Conservar la documentación comprobatoria del proyecto específico durante los siguientes cinco años a su apoyo.

j) Brindar asesoría, asistencia técnica y capacitación a los beneficiarios que operarán el proyecto específico.

k) Entregar copia del proyecto específico a los beneficiarios.

3.6.3. Sanciones

Serán causales de suspensión o retiro de los apoyos:

a) No iniciar la aplicación de los recursos transferidos por la Delegación de la CDI, dentro de los 60 días naturales posteriores a su recepción.

b) No aportar el recurso convenido en el Acuerdo de Coordinación por parte de la instancia ejecutora, en el tiempo que se requiere para la ejecución del proyecto

c) Los recursos que no se destinen a los fines autorizados, los no devengados, así como los intereses que se generen, deberán ser reintegrados por las instancias ejecutoras a la Coordinación General de Administración y Finanzas de la CDI a través de la Delegación Estatal, a más tardar el día 5 de enero del ejercicio fiscal siguiente para que los reintegre a la Tesorería de la Federación (Tesofe).

3.7. Participantes

3.7.1. Instancias Ejecutoras

Serán las dependencias federales y estatales cuyo ámbito de responsabilidad y de trabajo considere aspectos de conservación de recursos naturales. Gobiernos municipales, interesados en apoyar y ejecutar los proyectos específicos derivados, tanto del propio análisis institucional y en los cuales se hayan identificado necesidades para el desarrollo de acciones de conservación de recursos naturales en zonas indígenas; y núcleos agrarios, organizaciones o grupos de trabajo indígenas, interesados en conservar, revalorar y restaurar su entorno y patrimonio natural, para el desarrollo de un manejo sustentable de sus recursos naturales.

3.8. Instancia normativa

La instancia normativa será la CDI a través de la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales en coordinación con las delegaciones estatales. Asimismo, será la instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos.

3.9. Coordinación Institucional

Con el objetivo de impulsar la transversalidad, así como de conjuntar esfuerzos y recursos para la atención a la población indígena y evitar duplicidad de acciones, se promoverá la coordinación institucional con entidades gubernamentales federales y estatales que operan programas y proyectos en materia de conservación, recuperación, mantenimiento y/o manejo sustentable de los recursos naturales en regiones indígenas.

En este marco, las instancias ejecutoras dada su especialización en los procesos de conservación y sustentabilidad de recursos naturales en zonas indígenas, materia de este proyecto, implementarán los proyectos específicos y brindarán los apoyos de asesoría, asistencia técnica y capacitación hacia los beneficiarios, a cargo de su personal institucional calificado.

4. Operación

4.1. Proceso

La CDI a través de sus delegaciones en el estado y sus Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena (CCDI), así como las dependencias federales y estatales cuyo ámbito de responsabilidad sea la conservación de recursos naturales en zonas indígenas, así como gobiernos municipales interesados en constituirse en instancias ejecutoras, recibirán o canalizarán las solicitudes de apoyo presentadas por los núcleos agrarios, organizaciones y grupos de trabajo indígenas para la operación de sus propuestas de proyectos específicos de conservación de recursos naturales.

Por otra parte, las dependencias federales y estatales o gobiernos municipales que se constituirán en instancias ejecutoras podrán presentar a la CDI, propuestas de proyectos derivadas del propio análisis institucional y en los cuales se hayan identificado necesidades para el desarrollo de acciones de conservación de recursos naturales en zonas indígenas, considerando los criterios establecidos en el numeral 3.4.3.

El personal de los CCDI o de las delegaciones en el estado o, en su caso, el personal de la institución federal, estatal o gobierno municipal que se constituirá en instancia ejecutora, realizará una evaluación en campo con el propósito de validar la existencia del núcleo agrario, organización o grupo de trabajo indígena y de las condiciones que garanticen el desarrollo del proyecto a ejecutar. De ser posible, dichas visitas deberán realizarse con el Comité dictaminador o con personal de SEMARNAT o la instancia responsable de aspectos ambientales en el Estado.

A partir de las propuestas recibidas, la CDI a través de sus delegaciones estatales y la institución de la administración pública federal, estatal o municipal que actuará como instancia ejecutora del proyecto específico, llevarán a cabo la instalación del Comité Estatal de Dictaminación (CED) preferentemente durante el primer trimestre del año, el que podrá sesionar las veces necesarias de acuerdo con las demandas presentadas por los interesados en recibir apoyos del Proyecto, y a los requerimientos de trabajo del propio Comité. Preferentemente el CED deberá estar integrado por la instancia encargada de aspectos relacionados con el medioambiente (Semarnat, Conanp, Conafor, Sagarpa, Secretaría de Ecología, etc.), así como instituciones académicas locales o estatales que desarrollen trabajos en aspectos de conservación y desarrollo sustentable de los recursos naturales en comunidades indígenas.

El periodo de trabajo del Comité será únicamente para el ejercicio fiscal correspondiente. Las instancias participantes deberán notificar por escrito la representación al Comité el cual tendrá un carácter honorífico.

El Comité Estatal de Dictaminación conocerá, analizará y dictaminará los proyectos presentados emitiendo la aprobación o rechazo de los mismos o, en su caso, las observaciones que deberán ser atendidas por los núcleos agrarios, organizaciones y grupos de trabajo indígenas solicitantes lo que se asentará en el Acta de Dictaminación.

A partir de las propuestas recibidas, la CDI a través de sus delegaciones estatales elaborarán una respuesta o notificación por escrito al núcleo agrario, organización o grupo de trabajo indígena solicitante o beneficiaria, dentro de los 15 días naturales posteriores al dictamen, en el caso de que hayan generado observaciones a partir de la dictaminación, éstas tendrán un plazo de 20 días hábiles una vez que hayan sido notificados por escrito, de no hacerlo se entenderá por desistida su solicitud,

La instancia ejecutora que corresponda, una vez recibidos los recursos, deberá iniciar de manera inmediata la ejecución directa del proyecto específico con base en su normatividad y procedimientos operativos, sin contravenir los presentes Lineamientos ni los conceptos de inversión indicados en el proyecto específico y convenidos en el Acuerdo de coordinación y transferencia de recursos.

La comprobación del gasto de la instancia ejecutora será mediante los procedimientos de Ley y demás normatividad aplicable para el ejercicio de recursos fiscales y deberá conservarla para ser mostrada ante las instancias fiscalizadoras que lo requieran por un lapso de cinco años.

Toda la documentación indicada en el numeral 3.3.1.1. y 3.4.3, las comprobaciones de gasto que se generen durante la ejecución del proyecto específico, los reportes de avances físicos y financieros, y el acta de entrega recepción, formarán parte del expediente técnico.

La CDI como instancia normativa, realizará acciones de seguimiento para constatar la aplicación del recurso, así como el cumplimiento de objetivos y metas del proyecto específico.

4.2. Ejecución

4.2.1. Avances Físicos y Financieros

La instancia ejecutora deberá presentar a la Delegación de la CDI durante los primeros cinco días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre que se reporta, el informe de los avances físicos y financieros de los proyectos autorizados. Invariablemente, la instancia ejecutora deberá informar y justificar las variaciones entre el presupuesto autorizado, el ejercido y las metas programadas. A su vez la Delegación Estatal remitirá la información al área responsable del Proyecto.

4.2.2 Acta de recepción o de conclusión

La instancia ejecutora encargada de la ejecución del proyecto, efectuará la entrega del proyecto, es decir, de los trabajos o resultados esperados, mediando el acta que lo acredite. Dicha entrega se hará del conocimiento y con la participación del núcleo agrario, la organización o grupo de trabajo indígena proponente, de las autoridades comunales o ejidales correspondientes, así como de la CDI en su carácter de instancia normativa. Cuando las dependencias federales y estatales o el Gobierno Municipal sea la Instancia Ejecutora, se elaborará un Acta de entrega-recepción para cada uno de los proyectos terminados; o bien, un Acta de conclusión cuando la Instancia Ejecutora hayan sido los propios beneficiarios. En ambos casos, deberán participar las instancias involucradas, los beneficiarios, las autoridades comunitarias y la Delegación Estatal o el CCDI.

4.2.3. Cierre del ejercicio

La instancia ejecutora entregará el cierre del ejercicio a las delegaciones estatales de la CDI para su revisión y validación en los primeros cinco días hábiles del siguiente ejercicio fiscal al que se ejecutaron los recursos. Las Delegaciones deberán integrar y concentrar la información para su posterior envío al área responsable del Proyecto dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, quien integrará y analizará dicha información, para su posterior informe del cierre del ejercicio del Proyecto a la Coordinación General de Administración y Finanzas de la CDI, quien la remitirá a las instancias que corresponda en documento y medios electrónicos.

4.2.4. Recursos no devengados

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados y los no devengados, así como los intereses que se generen, deberán ser reintegrados por la instancia ejecutora el último día hábil de diciembre a la Delegación Estatal de la CDI. Las delegaciones deberán concentrar dichos recursos e información y remitirlos a la Coordinación General de Administración y Finanzas de la CDI, en los primeros cinco días hábiles del siguiente ejercicio fiscal, para que a su vez reintegre los recursos no devengados a la Tesorería de la Federación.

5. Auditoría, control y seguimiento

Los órganos competentes, en el ejercicio de sus atribuciones, llevarán a cabo la fiscalización y verificación de los apoyos otorgados por el Proyecto.

6. Evaluación

6.1. Externa

Se podrá llevar a cabo una evaluación externa de conformidad con lo que se establezca en el Programa Anual de Evaluación para el ejercicio fiscal correspondiente de los Programas de la Administración Pública Federal y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en el ámbito de sus atribuciones y en los términos de la normatividad aplicable. Los resultados de la evaluación se harán del conocimiento de las instancias ejecutoras.

7. Transparencia

7.1. Difusión

La difusión del Proyecto se realiza a través de la página Web de la CDI en el sitio www.cdi.gob.mx; y la promoción se efectúa en los estados por parte del personal de los CCDI y Delegaciones en el estado.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad, promoción y divulgación de este Proyecto deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Proyecto es público, ajeno a cualquier político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Proyecto”.

8. Quejas y denuncias

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captan en forma personal o escrita a través del Organo Interno de Control en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, específicamente en el Area de Quejas y Responsabilidades, ubicada en la avenida México Coyoacán número 343, piso 2, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, en la Ciudad de México, Distrito Federal; por Internet a la dirección electrónica responsabilidades@cdi.gob.mx y telefónicamente al Sistema de Atención Ciudadana (SACTEL) 01-800-00-148-00 en el interior de la República, o a los teléfonos del Organo Interno de Control en la CDI (01-55) 91-83-21-00, extensiones 7255 y 7270, en la Ciudad de México. La(s) persona(s) u organización(es) que presente(n) quejas o denuncias deberán(n) identificarse y proporcionar los datos para su posterior localización; asimismo, deberá(n) indicar los hechos presuntamente irregulares, así como el o los nombres de los servidores públicos a denunciar.

ANEXO 1

CONVENIO DE CONCERTACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR _____(1)_____EN SU CARACTER DE _____(2)_____, EN EL ESTADO DE_____(3)_____ Y _____(4)_____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL BENEFICIARIO", REPRESENTADO POR _____(5)_____, _____(5)_____ Y _____(5)_____, EN SU CARACTER DE _____(6)_____, ____(6)_____ Y ____(6)_____ DE SU ORGANO DE REPRESENTACION; PARTICIPANTES QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROYECTO MANEJO Y CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES EN ZONAS INDIGENAS; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas requiere del trabajo corresponsable de los actores sociales e institucionales; asimismo, señala que los recursos naturales son la base de la sobrevivencia y la vida digna de las personas; por lo que la sustentabilidad de los ecosistemas es básica para una estrategia integral de desarrollo humano. De este modo, una administración responsable e inteligente de nuestros recursos naturales es el punto de partida para contar con políticas públicas que efectivamente promuevan la sustentabilidad del medio ambiente; por lo tanto, al mejorar las condiciones actuales de vida de la población mediante el uso racional de los recursos naturales, aseguraremos el patrimonio de las generaciones futuras.

III. Con fecha _____ de _____ de _____ se publicaron en el Diario Oficial de la Federación "Los Lineamientos del Proyecto Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Zonas Indígenas" en adelante "LOS LINEAMIENTOS DE OPERACION" normatividad que regula su operación y acciones.

IV. Que "LOS LINEAMIENTOS DE OPERACION" establecen como objetivo general que la población indígena conserve sus recursos naturales a través de la operación de proyectos de manejo sustentable, apoyados de manera conjunta por dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, que permitan potenciar recursos y esfuerzos a fin de coadyuvar en el desarrollo de las comunidades indígenas y contribuir al mantenimiento de la biodiversidad, del entorno natural y de los recursos naturales en sus territorios y regiones.

V. Para lograr los fines señalados, se contribuye con recursos económicos destinados a la protección, recuperación, rescate, mantenimiento y/o manejo sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad en las regiones indígenas.

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION"

I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003.

I.2 Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3 Que _____(1)_____, en su carácter de _____(2)_____en el estado de _____ (3)_____, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura Pública número____(7)_____, de fecha _____(8)_____, pasada ante la Fe del Notario Público número ____(9)____de la Ciudad de México, ___(10)___ D.F., Licenciado_____ (11) _____ _____.

I.4 Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en ____ (12) ____.

II. De "EL BENEFICIARIO"

DECLARACIONES EN CASO DE QUE SEA UN NUCLEO AGRARIO

II.1 Que mediante Resolución Presidencial de fecha _____(13)_____publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha _____(14)_____, se constituyó el Ejido o la Comunidad y que se encuentra inscrito en el Registro Agrario Nacional, mediante el folio de tierras número _____(15)_____, el cual se agrega al presente instrumento como ANEXO I, que está constituido(a) por _____ (16) _____de indígenas pertenecientes al o a los pueblo(s) indígena(s) ___(17) ___.

II.2 Que _____(5)_____, _____(5)_____ y _____(5)_____acreditan su personalidad de _____(6), _____(6)_____ y _____(6) _____, integrantes del órgano de representación con el acta de asamblea de fecha ____(14 BIS)_____, y/o con las credenciales de registro expedidas por el Registro Agrario Nacional, documentación que se agrega como ANEXO II y que de conformidad con el artículo 21 y 33 de la Ley Agraria tienen las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio; asimismo manifiestan que dichas facultades no les han sido revocadas a la fecha.

II.3 Que mediante el documento legal _____(18)_____, de fecha _____ (18 BIS) _____ se acredita que el o los predio(s) involucrado(s) donde se llevará a cabo el proyecto, se encuentran en terrenos de uso común o son parte de una reserva comunitaria para su instrumentación, el cual se agrega en copia fotostática como ANEXO III.

II.4 Que para efectos del presente instrumento señalan como su domicilio el ubicado en ____ (19) ____.

DECLARACIONES EN CASO DE QUE SEA UNA ORGANIZACION

II.1 Que está legalmente constituida como lo acredita con el instrumento de fecha _____(13)_____ pasada ante la Fe de _____(14)_____, inscrita en _____(14)___, con __(15)___, que está conformado (a) por ____(16)_____de indígenas pertenecientes al o a los pueblo(s) indígena(s) ___(17) ___, documento que en copia se integra al presente como ANEXO I.

II.2 Que _____(5)_____, _____(5)_____ y _____(5)_____ en su carácter de _____(6)_____, _____(6)_____y_____(6)_____ respectivamente, tienen las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en su representación, de conformidad con la documentación que así lo acredita y que se agrega al presente instrumento como ANEXO II; asimismo manifiestan que dichas facultades no les han sido revocadas a la fecha.

II.3 Que mediante el documento legal _____(18)_____, de fecha _____ (18 BIS) _____ se acredita que el o los predio(s) involucrado(s) donde se llevará a cabo el proyecto, se encuentran en terrenos de uso común o son parte de una reserva comunitaria para su instrumentación, el cual se agrega en copia fotostática como ANEXO III.

II.4 Que para efectos del presente instrumento señalan como su domicilio el ubicado en ___ (19)_____

DECLARACIONES EN CASO DE QUE SEA UN GRUPO DE TRABAJO

II.1 Que se conformó como Grupo de Trabajo en fecha _____(13)_____, el cual cuenta con documentación donde acredita su formalización en asamblea general, que está constituido(a) por _____(16)_____de indígenas pertenecientes al o a los pueblo(s) indígena(s) _____(17) _____, misma que en copia se agrega al presente como ANEXO I.

II.2 Que _____(5)_____, _____(5)_____y _____(5)_____ _____ en su carácter de _____(6)_____, _____(6)_____ y _____(6)_____ respectivamente, suscriben el presente Convenio en su representación, de conformidad con el Acta que los acredita como tales y que se agrega al presente instrumento como ANEXO II; asimismo manifiestan que dichas facultades no les han sido revocadas o modificadas a la fecha.

II.3 Que mediante el documento legal _____(18)_____, de fecha _____ (18 BIS) _____ en el que acredita que el o los predio(s) involucrado(s) donde se llevará a cabo el proyecto, se encuentran en terrenos de uso común o son parte de una reserva comunitaria para su instrumentación, el cual se agrega en copia fotostática como ANEXO III.

II.4 Que para efectos del presente instrumento señalan como su domicilio el ubicado en ____(19)____.

Vistas las anteriores declaraciones, y con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley de Planeación, "LAS PARTES" tienen a bien otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos a "EL BENEFICIARIO" conforme al proyecto específico denominado ____(21)____ y que es acordado entre "LAS PARTES" cuyas características se establecen en el Anexo Técnico y que firmado forma parte integrante del presente Convenio como ANEXO IV, el cual deberá estar orientado a la protección, recuperación, rescate, mantenimiento y/o manejo sustentable de los recursos naturales; de conformidad con "LOS LINEAMIENTOS DE OPERACION".

SEGUNDA. APORTACION. Para el logro del objeto del presente Convenio "LA COMISION" entregará a "EL BENEFICIARIO" por conducto de sus representantes y mediando el o (los) recibo(s) correspondiente(s) la cantidad de: $_____(20)_____(_____/100 M.N.), de acuerdo al presupuesto estipulado para el proyecto _____(21)_____, la cual será transferida para su aplicación en los

conceptos autorizados al mismo según el Anexo Técnico quedando sujetas las ministraciones a la disponibilidad presupuestal y al resultado de avances físicos y financieros del proyecto especifico, en apego a lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS DE OPERACION".

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LA COMISION": "LA COMISION" se compromete a:

I. Transferir a "EL BENEFICIARIO" los recursos establecidos en la Cláusula Segunda;

II. Dar seguimiento y evaluar el proyecto autorizado; y

III. En la medida de sus posibilidades, proporcionar la orientación requerida a "EL BENEFICIARIO".

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL BENEFICIARIO": Este se compromete a:

a) Gestionar los registros y permisos ante las instancias correspondientes relacionadas con el proyecto autorizado, así como de contribuir al mantenimiento de la biodiversidad, del entorno natural y de los recursos naturales en sus territorios y regiones.

b) Ejecutar en forma satisfactoria el proyecto, así como operar y administrar los recursos públicos que se les otorgan mediante la firma del presente Convenio y responsabilizarse del ejercicio y resultados del mismo.

c) Aperturar una cuenta bancaria a nombre de "EL BENEFICIARIO" entre el presidente y tesorero como representantes de la organización para la ejecución del proyecto.

d) Iniciar la ejecución del proyecto a más tardar 15 días naturales después de haber recibido los recursos.

e) Entregar a "LA COMISION" copia de la comprobación de los recursos transferidos de la ejecución del proyecto debiéndose presentar el original para su cotejo.

f) Entregar a la Comisión, un informe trimestral que deberá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, a partir de la transferencia del recurso, que contenga información suficiente sobre avances de metas y ejecución del recurso, que permita a la Comisión, elaborar los avances físicos y financieros. En el caso de presentarse variaciones, se indicarán las acciones implementadas para su atención. Asimismo, se deberá presentar un informe anual dentro de los 15 días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, que contenga avances, resultados y conclusiones, según sea el caso.

g) Conservar la documentación comprobatoria del proyecto específico durante los siguientes cinco años a su apoyo.

h) Facilitar y dar acceso a los funcionarios públicos vinculados al proyecto, para conocer toda la documentación de éste, así como para el seguimiento, evaluación, supervisión y auditoría del proyecto.

i) Dar seguimiento a la ejecución del proyecto aprobado, para verificar la aplicación de los recursos de acuerdo a los conceptos de inversión autorizados en el mismo, cuando alguna dependencia Federal, Estatal o el Gobierno Municipal, se constituya en Instancia Ejecutora.

j) Cumplir con "LOS LINEAMIENTOS DE OPERACION" vigente.

QUINTA. RESPONSABLES: Para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio y a las obligaciones estipuladas en "LOS LINEAMIENTOS DE OPERACION", "LA COMISION" designa como responsable a _____(22)_____Director(a) del Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de "LA COMISION" en _____(23)_____; por su parte, "EL BENEFICIARIO" designa a los que suscriben el presente Convenio.

SEXTA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO.- "EL BENEFICIARIO" se compromete a entregar a "LA COMISION", un informe trimestral que deberá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, a partir de la transferencia del recurso, que contenga información suficiente sobre avances de metas y ejecución del recurso, que permita a "LA COMISION" elaborar los avances físicos y financieros. En el caso de presentarse variaciones, se indicarán las acciones implementadas para su atención. Asimismo, se deberá presentar un informe anual dentro de los 15 días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, que contenga avances, resultados y conclusiones, según sea el caso.

SEPTIMA.- DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que no se destinen a los fines autorizados, los no devengados, así como los intereses que se generen, deberán ser reintegrados por "EL BENEFICIARIO" a "LA COMISION" a más tardar el 31 de diciembre de ___(24)____a la Delegación de su cobertura para que a su vez los reintegre a la Tesorería de la Federación (TESOFE) dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Serán causas de terminación anticipada del presente Convenio las siguientes:

a) El ejercicio de recursos federales para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en el proyecto aprobado;

b) Incumplir con lo establecido en el presente Instrumento;

c) El incumplimiento de la legislación aplicable y de "LOS LINEAMIENTOS DE OPERACION";

La solicitud de una de "LAS PARTES" deberá notificarse por escrito a la otra parte con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación de este Convenio, en el entendido de que los compromisos y las acciones iniciadas seguirán su curso hasta su total conclusión. En caso de terminación anticipada del presente Instrumento legal, "EL BENEFICIARIO" se obliga a realizar la devolución de la totalidad de los recursos aportados por "LA COMISION", dentro de un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicha terminación.

En los casos del supuesto establecido en la cláusula anterior el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "EL BENEFICIARIO" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION" para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- SUPERVISION.- "LA COMISION" se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "EL BENEFICIARIO" y en su caso proponer las acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo Técnico.

DECIMA.- RELACION LABORAL: Las obligaciones de carácter laboral del personal que se integre a la realización del proyecto serán responsabilidad exclusiva de "EL BENEFICIARIO", por lo que en ningún caso "LA COMISION" podrá ser considerada como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA.- BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA.- SUPREMACIA DE "LOS LINEAMIENTOS DE OPERACION".- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LOS LINEAMIENTOS DE OPERACION".

DECIMA TERCERA.- JURISDICCION: "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA: El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 200___(24)____.

Leído que fue el presente Convenio y Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en la Ciudad de _____(25)_____ en el Estado de _____(25)_____, a los días_____(26)_____del mes _____(26)_____de dos mil ____(26)____.

POR "LA COMISION"	POR "EL BENEFICIARIO"
(27)_____	(28)_____
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA
DELEGADO ESTATAL	PRESIDENTE
	SECRETARIO
	TESORERO

PROYECTO MANEJO Y CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES EN ZONAS INDIGENAS

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL MODELO DE CONVENIO

NUMERO DE IDENTIFICACION	DEBE ANOTARSE
1	Nombre del servidor público de la Comisión que celebra el Convenio
2	Cargo del servidor público de la Comisión que celebra el Convenio
3	Nombre de la entidad federativa, en la que desempeña sus funciones como Delegado(a).
4	Nombre del Núcleo agrario, la organización o grupo de trabajo conformado por indígenas.
5	Nombres de los miembros del órgano de representación.
6	Cargos que tienen los miembros del Organo de Representación (presidente, secretario, tesorero o su similar).
7	Número de la escritura pública.
8	Fecha en que se expidió la escritura pública.
9	Número del Notario Público.
10	Invariablemente el notario será del Distrito Federal.
11	Nombre del Notario Público.
12	Dirección de la Delegación Estatal.
Este primer apartado que corresponde al PROEMIO se deberá llenar sólo hasta este punto cuando "EL NUCLEO AGRARIO" sea el beneficiario del proyecto, debiendo borrar lo referente a "LA ORGANIZACION" o "GRUPO DE TRABAJO". Si "LA ORGANIZACION" o "GRUPO DE TRABAJO "es la beneficiaria(o) entonces se deberá sustituir por la declaración que aplique.	
13	Para núcleo agrario: día, mes y año de la emisión de la Resolución Presidencial. Para organización: día, mes y año del acta constitutiva. Para grupo de trabajo: fecha del documento constitutivo.
14	Para núcleo agrario: día, mes y año de la publicación de la Resolución Presidencial en el Diario Oficial de la Federación. Para organización: indicar fedatario y nombre de la institución en el que se realiza la inscripción (ejemplo Registro Público de la Propiedad).
14 BIS	Día, mes y año de la celebración de la asamblea del núcleo agrario en el que nombró a los integrantes del órgano de representación.
15	Para núcleo agrario: número de folio del documento de inscripción con el cual se encuentra en el Registro Agrario Nacional. Para organización: número de folio de inscripción.
16	Escribir con números el total de población indígena que conforma el núcleo agrario, la organización o grupo de trabajo.
17	Escribir el o los grupo(s) étnico(s) que constituyen el núcleo agrario, la organización o grupo de trabajo conformado por indígenas.
18	Anotar y describir el documento legal con el que se acredita que el o los predio(s) involucrado(s) donde se llevará a cabo el proyecto, se encuentran en terrenos de uso común o son parte de una reserva comunitaria; para el caso de posesión se considera documento legal, cualquier documento público o privado que la ampare.
18 BIS	Anotar día, mes y año en el que se realizó el documento en el que se acredita que el predio en el que se llevará a cabo el proyecto se encuentra en tierras de uso común o de reserva comunitaria.
19	Anotar el domicilio del núcleo agrario, la organización o grupo de trabajo conformado por indígenas.
20	Se anotará el monto aprobado en números y letras, pesos y centavos para la ejecución del proyecto de conservación.
21	Se anotará el nombre del proyecto específico a apoyar. Este último nombre deberá ser permanente y anotado en todos los documentos inherentes a él.
22	Nombre del Director(a) del Centro Coordinador de Desarrollo Indígena, correspondiente al área de influencia donde se instrumentará el proyecto.
23	Entidad Federativa y localidad donde se ubica el Centro Coordinador de Desarrollo Indígena.
24	Se anotará el año del ejercicio fiscal en curso.
25	Se anotará la ciudad y el estado en donde se celebró la firma del presente Convenio.
26	Se anotará el día mes y año en que se celebró la firma del presente Convenio.
27-28	Firmas respectivas de quienes suscriben el presente Convenio.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

PROYECTO MANEJO Y CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES EN ZONAS INDIGENAS

CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS CDI-INSTANCIA EJECUTORA

ANEXO TECNICO

PROYECTOS ESPECIFICOS AUTORIZADOS

ESTADO: **FECHA DE ELABORACION:**

INSTANCIA EJECUTORA:

PROYECTO ESPECIFICO	NUCLEO AGRARIO, ORGANIZACION O GRUPO DE TRABAJO INDIGENAS	MUNICIPIO		LOCALIDAD		PRESUPUESTO		
NOMBRE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CDI	INSTANCIA EJECUTORA	TOTAL
						0.00	0.00	0.00

ELABORO	ELABORO	AUTORIZO	AUTORIZO
NOMBRE Y FIRMA INSTANCIA EJECUTORA	NOMBRE Y FIRMA CDI	NOMBRE Y FIRMA INSTANCIA EJECUTORA	NOMBRE Y FIRMA CDI

TRANSITORIO

UNICO.- Los presentes Lineamientos y su anexo entrarán en vigor a partir del día siguiente en el que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de dos mil nueve.- El Director General, **Luis Héctor Alvarez Alvarez**.- Rúbrica.

(R.- 293505)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $12.8227 M.N. (DOCE PESOS CON OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 21 de agosto de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8950 y 4.9650 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 21 de agosto de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En el juicio EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR NARANJO OCHOA LUCIA, EN CONTRA DE ERNESTO ORTIZ BORQUEZ, EXPEDIENTE NUMERO 293/2004, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Maestra MARGARITA CERNA HERNANDEZ, ha señalado LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) INDIVISO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE B, MANZANA 3, PRIVADA HUANACAXTLE DE FRACCIONAMIENTO SAUCES II DE LA CIUDAD DE CULIACAN SINALOA.

Se hace saber a los postores que la base para el remate es la cantidad de $176,500.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra dicha cantidad, la que corresponde al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la cantidad de $353,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL); conforme a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio.

México, D.F., a 24 de junio de 2009.
El C. Secretario de Acuerdos "A"
Lic. Mario Hernández Jiménez
Rúbrica.

(R.- 292856)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
EDICTO

Testigo
Raúl Alejandro Arreola León

En razón de ignorar su domicilio, se le comunica que en el expediente número 56/2009-IV, que se instruye a DANIEL GIOVANI HERNANDEZ BENITEZ y JULIO CESAR MORALES MORA, por la comisión del delito CONTRA LA SALUD; en tal virtud, con fundamento en el artículo 83, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, por este medio se le hace saber que deberá comparecer debidamente identificado con credencial oficial vigente, ante este Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, con domicilio en calle Reforma número ochenta, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, delegación Iztapalapa, código postal 09780, anexo al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a las ONCE HORAS DEL DIA JUEVES TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, ello a fin de desahogar la ampliación de declaración ordenada por este juzgado, en el presente asunto.

Atentamente
México, D.F., a 24 de julio de 2009.
EL Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
Lic. Jose Luis Méndez Hernández
Rúbrica.

(R.- 293087)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito
Querétaro, Qro.

EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil 4/2008-II, del índice de este Juzgado, promovido por ROSALBA SALAZAR RODRIGUEZ en contra de MARGARITA LOPEZ VELEZ, por este medio se informa a los postores que esta Juzgadora, ordenó sacar a remate en PRIMER ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SENDERO DE LA EUFORIA, LOTE 49, MANZANA 11, ETAPA 9, FASE "B", FRACCIONAMIENTO MILENIO III, DE ESTA CIUDAD, señalándose para que tenga verificativo el remate las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, sirviendo de base para el remate la cantidad de $440,400.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal dicha cantidad por tratarse de Juicio Ejecutivo Mercantil.

Atentamente
Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de agosto de 2009.
La Juez Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro
Lic. Mónica Montes Manrique
Rúbrica.

(R.- 293506)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Estado de Chihuahua

EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de veintidós de julio de dos mil nueve, dictado en los autos del juicio de amparo 894/2008, promovido por Raquel Sánchez Mata, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, de conformidad con lo dispuesto, con fundamento en los artículos 30, fracción II y 157 de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar a juicio a la moral tercera perjudicada "Porras, Hijos y Asociados, S. de P.R. de R.L.", por medio de edictos a costa de la parte quejosa, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos siguientes: El Excelsior, Heraldo de México, o El Universal, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, y que tienen circulación nacional, hágase saber al mencionado tercero perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para que reciba la copia de la demanda de garantías, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Chihuahua, Chih., a 22 de julio de 2009.
El Secretario
Lic. Javier Rodolfo Peynado Pérez
Rúbrica.

(R.- 293514)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León

EDICTO

"COMISIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA"

En los autos del juicio de amparo 1077/2008-VI, promovido por Banco Regional de Monterrey, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio, Grupo Financiero, contra actos del Magistrado de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en virtud de que se le señaló a usted como tercera perjudicada, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el diecisiete de junio del año en curso, dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarla a juicio por EDICTOS, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por

los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición de la tercera perjudicada de referencia, en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende como acto reclamado el siguiente:…"1°.- El C. Magistrado de la Octava Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado: a).- La sentencia dictada en fecha 12 de septiembre del 2008, en la que declara procedente el incidente de falta de personalidad en el actor promovido por el codemandado ROBERTO DE LA FUENTE GOMEZ, AL RESOLVER EL TOCA DE APEALCION EN ARTICULO NUMERO 321/2008 dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el suscrito en mi carácter de Apoderado legal de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A., institución de banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en contra de IMAFLEX, S.A. DE C.V., ROBERTO DE LA FUENTE GOMEZ Y ELIZABETH PRO ESCAMILLA, de expediente judicial 323/2006, tramitado en primera instancia ante el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente en el Estado. b).- La incorrecta motivación y la falta absoluta de fundamentación de la referida sentencia de fecha 31 de julio del 2003. c).- Las consecuencias directas e indirectas, mediatas e inmediatas derivadas de la ejecución del acto reclamado señalado con anterioridad, dictados dentro del recurso de apelación en artículo 321/2008 incoado dentro del juicio Ejecutivo Mercantil, de expediente Judicial número 323/2006." asimismo, hágasele saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS naturales, contados a partir de la última publicación de los edictos, a fin de que ocurra ante este Tribunal Federal a hacer valer sus derechos, además deberá señalar domicilio en esta ciudad dentro del término de tres días, apercibida que de no cumplir por sí, por apoderado o gestor, se seguirá el juicio por sus demás trámites legales, haciéndole las demás notificaciones por lista que se publique en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 14 de julio de 2009.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado
Lic. Karla Aglaé López Vega
Rúbrica.

(R.- 292640)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
Secretaría de Acuerdos
Toca 696/2008

EDICTO

SE NOTIFICA A: INDUSTRIA BIOQUIMICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

Por auto de fecha DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 696/2008, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se presente ante la autoridad federal, quedando a su disposición las copias simples de la demanda de amparo, interpuesta por la parte quejosa JOSE RAFAEL PALOMEQUE ROCHE POR SU PROPIO DERECHO Y COMO DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA SALINERA DE YUCATAN S.A. DE C.V., en contra de la resolución de fecha DOCE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, DICTADA POR ESTA SALA EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DEL H. DECIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AMPARO NUMERO D.C. 375/2008-13, que obra en el toca antes señalado y modifica la sentencia dictada el nueve de enero del dos mil ocho, por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, expediente número 173/2003, en la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal en el juicio ORDINARIO CIVIL seguido por LANTEX S.A. DE C.V., en contra de DIANA EUGENIA PALOMEQUE ROCHE DE LAGO Y OTROS,.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida Consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 18 de junio de 2009.
El C. Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil
Lic. Juan Ulloa Cruz
Rúbrica.

(R.- 292170)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
Secretaría de Acuerdos
Toca 696/2008

EDICTO

SE NOTIFICA A: INDUSTRIA BIOQUIMICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

Por auto de fecha DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 696/2008, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se presente ante la autoridad federal, quedando a su disposición las copias simples de la demanda de amparo, interpuesta por la parte quejosa AMIRA BEATRIZ ROCHE DIAZ DE GARZA ARTURO PALOMEQUE ROCHE, PEDRO MAURICIO PEON ROCHE, Y ESTEBAN ROCHE RIVERO., en contra de la resolución de fecha DOCE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, DICTADA POR ESTA SALA EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DEL H. DECIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AMPARO NUMERO D.C. 375/2008-13, que obra en el toca antes señalado y modifica la sentencia dictada el nueve de enero del dos mil ocho, por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, expediente número 173/2003, en la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal en el juicio ORDINARIO CIVIL seguido por LANTEX S.A. DE C.V., en contra de DIANA EUGENIA PALOMEQUE ROCHE DE LAGO Y OTROS,.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida Consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 18 de junio de 2009.
El C. Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil
Lic. Juan Ulloa Cruz
Rúbrica.

(R.- 292148)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
Secretaría de Acuerdos
Toca 696/2008

EDICTO

SE NOTIFICA A: INDUSTRIA BIOQUIMICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

Por auto de fecha DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 696/2008, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se presente ante la autoridad federal, quedando a su disposición las copias simples de la demanda de amparo, interpuesta por la parte quejosa DIANA EUGENIA PALOMEQUE ROCHE DE LAGO., en contra de la resolución de fecha DOCE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, DICTADA POR ESTA SALA EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DEL H. DECIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AMPARO NUMERO D.C. 375/2008-13, que obra en el toca antes señalado y modifica la sentencia dictada el nueve de enero del dos mil ocho, por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, expediente número 173/2003, en la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal en el juicio ORDINARIO CIVIL seguido por LANTEX S.A. DE C.V., en contra de DIANA EUGENIA PALOMEQUE ROCHE DE LAGO Y OTROS,.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida Consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 18 de junio de 2009.
El C. Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil
Lic. Juan Ulloa Cruz
Rúbrica.

(R.- 292161)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
Secretaría de Acuerdos
Toca 696/2008

EDICTO

SE NOTIFICA A: INDUSTRIA BIOQUIMICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

Por auto de fecha DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 696/2008, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se presente ante la autoridad federal, quedando a su disposición las copias simples de la demanda de amparo, interpuesta por la parte quejosa PABLO JAVIER GARZA ROCHE., en contra de la resolución de fecha DOCE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, DICTADA POR ESTA SALA EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DEL H. DECIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AMPARO NUMERO D.C. 375/2008-13, que obra en el toca antes señalado y modifica la sentencia dictada el nueve de enero del dos mil ocho, por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, expediente número 173/2003, en la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal en el juicio ORDINARIO CIVIL seguido por LANTEX S.A. DE C.V., en contra de DIANA EUGENIA PALOMEQUE ROCHE DE LAGO Y OTROS,.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida Consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 18 de junio de 2009.
El C. Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil
Lic. Juan Ulloa Cruz
Rúbrica.

(R.- 292166)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
Secretaría de Acuerdos
Toca 696/2008

EDICTO

SE NOTIFICA A: INDUSTRIA BIOQUIMICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

Por auto de fecha DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 696/2008, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se presente ante la autoridad federal, quedando a su disposición las copias simples de la demanda de amparo, interpuesta por la parte quejosa JOSE ANTONIO TADEO CASTELLANOS GUAL EN SU CARACTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 78 DEL ESTADO DE YUCATAN., en contra de la resolución de fecha DOCE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, DICTADA POR ESTA SALA EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DEL H. DECIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AMPARO NUMERO D.C. 375/2008-13, que obra en el toca antes señalado y modifica la sentencia dictada el nueve de enero del dos mil ocho, por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, expediente número 173/2003, en la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal en el juicio ORDINARIO CIVIL seguido por LANTEX S.A. DE C.V., en contra de DIANA EUGENIA PALOMEQUE ROCHE DE LAGO Y OTROS,.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida Consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 18 de junio de 2009.
El C. Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil
Lic. Juan Ulloa Cruz
Rúbrica.

(R.- 292167)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento de los Terceros Perjudicados
ALEJANDRO LOPEZ IBARRA
DISTRIBUIDORA BACHOCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Presente

En los autos del juicio de amparo 816/2009, promovido por DELFINO TAPIA GODINEZ; contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, y Actuario adscrito, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, el veintiocho de julio de dos mil nueve, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente
México, D.F., a 3 de agosto de 2009.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez
Rúbrica.

(R.- 293360)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Sidar y Rovirosa No. 2 esquina con Eduardo Molina, colonia del Parque,
Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, acceso 6, planta baja
EDICTO

KATIA PAOLA MARTINEZ DE CASTRO GUDIÑO
y ALBERTO DE LA CRUZ SALDIVAR.
Terceros Perjudicados
Presente.

En los autos del juicio de amparo 305/2009-V, promovido por ISRAEL SALGADO URIOSTEGUI, contra actos del FISCAL DESCONCENTRADO EN CUAJIMALPA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, consistente en la resolución que versa sobre la inconformidad planteada en contra de la propuesta del no ejercicio de la acción penal, en la averiguación previa número FCJ/CUJ-2/T3/082/08-01, se ordena emplazar por este medio a los terceros perjudicados KATIA PAOLA MARTINEZ DE CASTRO GUDIÑO y ALBERTO DE LA CRUZ SALDIVAR, tal y como lo dispone el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Queda a su disposición en la mesa V de este juzgado copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Los terceros perjudicados deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

Atentamente
México, D.F., a 30 de julio de 2009.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. Leopoldo Gutiérrez Monroy
Rúbrica.

(R.- 292907)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal
La C. Juez Lic. Alejandra Beltrán Torres

EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por CARPIO MARTINEZ SAMUEL BALDOMERO en contra de la HERNANDEZ CASILLAS JOSE ALFREDO, con número de expediente 339/2008, la C. Juez Sexagésimo sexto de lo Civil, dicto un auto con fecha doce de agosto del año en curso que a la letra dice: Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, se tienen por hechas sus manifestaciones y tomando en consideración que en autos se encuentran presentados los avalúos por cada una de las partes; asimismo se advierte que las diferencias en los montos que arrojan estos, no es mayor del treinta por ciento en relación con el monto mayor, dicha diferencias se media, a efecto de que no se nombre perito tercero en discordia. Dicho lo anterior y como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 1411, 469, 473, 474 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia mercantil, se saca a pública subasta el inmueble ubicado en el número ochocientos cuarenta, Calle de Cráter, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, México Distrito Federal, señalándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, debiéndose anunciar el presente remate por medio de edictos que se fijarán por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en tablero de avisos de este juzgado, señalándose como valor del inmueble OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 moneda nacional. -Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil Licenciada ALEJANDRA BELTRAN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SUSANA SANCHEZ HERNANDEZ quien autoriza y da fe.- Doy fe.

México, D.F., a 12 de agosto de 2009.
La C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. Susana Sánchez Hernández
Rúbrica.

(R.- 293388)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Tercero de Paz Civil

EDICTO

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por CUELLAR CUELLAR GABRIELA, en contra de JUAN LOPEZ LOPEZ Y OTROS, expediente 342/2006 que se tramita en el Juzgado Trigésimo Tercero de Paz Civil, por autos de fechas dieciocho de mayo, uno de abril, cinco de febrero y dieciséis de enero del año en curso, se ordenó convocar postores para el remate en Tercera Almoneda que tendrá verificativo el DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, A LAS ONCE HORAS. Respecto a la adjudicación del bien inmueble embargado, ubicado en CALLE MANUEL ALEMAN NUMERO 36, LOTE 24, MANZANA 592, COLONIA LA CONCHITA ZAPOTITLAN, DELEGACION TLAHUAC, DISTRITO FEDERAL; sirviendo de base para el remate la cantidad $1,368,900.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado, por tratarse de materia mercantil, en el entendido de que el postor que desee participar, en la subasta, deberá de consignar a este Juzgado billete de depósito por el diez por ciento sobre el valor del inmueble, y cuando solo se ofrezca de contado una parte del precio, los postores deberán exhibir el diez por ciento sobre su postura en el acto del remate, en numerario o en cheque certificado, todo ello en términos de los artículos 474, 481, 482, y 483 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia Mercantil.

México, D.F., a 24 de junio de 2009.
El C. Secretario de Acuerdos “B”
Lic. Francisco Pérez Torres
Rúbrica.

(R.- 293547)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Tribunal Unitario del Vigésimo Sexto Circuito en La Paz, Baja California Sur
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado CONSTRUCCION CORPORATIVA MARITIMA, S.A. DE C.V.

En el toca civil 2/2008, el catorce de julio de dos mil ocho, se dictó la ejecutoria que declaró sin materia el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos de dieciocho de diciembre de dos mil siete, dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en la ciudad de La Paz, dentro del concurso mercantil 9/2003; contra la referida ejecutoria de catorce de julio de dos mil ocho, la apoderada general para pleitos y cobranzas de Roca Fosfórica Mexicana, S.A. de C.V., promovió juicio de amparo directo que se tramita en el Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, bajo el número de expediente 100/2009, en el que se determinó que a Construcción Corporativa Marítima, S.A. de C.V., le resulta carácter de tercero perjudicado, por lo que en proveído de esta fecha, se ordenó emplazar a esa persona moral al juicio de amparo directo, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, de acuerdo a lo que dispone la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, y el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la referida ley reglamentaria; edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciéndole saber a dicho tercero perjudicado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Amparo, si lo estima pertinente, deberán presentarse dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, a defender sus derechos; en la inteligencia, de que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Unitario.

Atentamente
La Paz, B.C.S., a 11 de agosto de 2009.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario del Vigésimo Sexto Circuito
Lic. Bertha Alicia Partida Velázquez
Rúbrica.

(R.- 293551)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

A las 10:30-diez horas con treinta minutos del día 03-tres de Septiembre de 2009-dos mil nueve, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 0563/2006, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por ROGELIO PALOMINO GARCIA en contra de GERARDO SEVERIANO DOMINGUEZ SERNA Y OLAYA AHYEZA GAMEZ MATA, a fín de que se proceda al remate en pública y subasta y primera almoneda del 100%-cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada respecto del bien inmueble embargado en autos consistentes en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 25 VEINTICINCO DE LA MANZANA NUMERO 131-CIENTO TREINTA Y UNO DEL FRACCIONAMIENTO CERRADAS DE ANAHUAC, SEGUNDA ETAPA, SEGUNDO SECTOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE DE 154.55 M2 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE MIDE 7.50 (SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS) COLINDANDO CON LA CALLE CERRADA DE LA MAGNOLIA; AL SUR MIDE 7.50 (SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS) COLINDANDO CON LIMITE DE FRACCIONAMIENTO; AL ORIENTE MIDE 20.72 (VEINTE METROS SETENTA Y DOS CENTIMETROS) COLINDANDO CON EL LOTE 24-VEINTICUATRO; Y AL PONIENTE MIDE 20.44 (VEINTE METROS CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS) COLINDANDO CON EL LOTE NUMERO 26 VEINTISEIS. DICHA MANZANA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE CON CALLE CERRADA DE LA MAGNOLIA; AL SUR CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO; AL ORIENTE CON AREA MUNICIPAL Y AL PONIENTE CON AVENIDA REPUBLICA MEXICANA. EN EL INMUEBLE ANTES DESCRITO, SE ENCUENTRA LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO (928) NOVECIENTOS VEINTIOCHO, DE LA CALLE CERRADA DE LA MAGNOLIA, DEL FRACCIONAMIENTO CARRADAS DE ANAHUAC, EN ESCOBEDO, NUEVO LEON.-. Convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este

Juzgado, y en los estrados del Juzgado Menor Letrado en San Nicolás de los Garza Nuevo León, entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de $726,666.67 (SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), la cual corresponde a las dos terceras partes de los avalúos rendidos por el Perito designado en autos.- En el entendido de que en la Secretaría de este Juzgado se proporcionaran mayores informes.- RUBRICAS.

Monterrey, N.L., a 14 de julio de 2008.
El C. Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado
Lic. César Augusto Díaz González
Rúbrica.

(R.- 292990)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO No. 55090

A las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 09-nueve de Septiembre de 2009-dos mil nueve, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 381/2007 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROCIO BENAVIDES RENDON en contra de NORMA ANGELICA PEÑA GONZALEZ, a fin de que se proceda al remate en pública y subasta y primera almoneda del 100%-cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada NORMA ANGELICA PEÑA GONZALEZ respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en: UNIDAD NUMERO 20 DEL FRACCIONAMIENTO VILLARESIDENCIAL SANTA FE TERCERA SECCION, CONDOMINIO “PRIVADA CANNES” UBICADA SOBRE EL LOTE NUMERO 1-A DE LA MANZANA 714 DEL FRACCIONAMINETO ANTES SEÑALADO DE ESTA CIUDAD DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AREA PRIVATIVA DE 134.785 M2. LA SUPERFICIE TOTAL DEL AREA DE EDIFICACION ENTRE PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA ES DE 77.590 M2. UNA SUPERFICIE DE PATIO DE SERVICIO DE 20.736 M2, UNA SUPERFICIE DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO DE 29.150 M2, UNA SUPERFICIE DE PASILLO DE 7.150 M2 Y UNA PORCENTAJE DE INDIVISO DE 1.823%; BIEN INMUEBLE INSCRITO BAJO LOS SIGUIENTES DATOS DE REGISTRO PARTIDA 5427494, SECCION CIVIL DE FECHA 04 DE JULIO DE 2005.- convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de Avisos del Juzgado correspondiente en la Ciudad de Tijuana, Baja California, así como en la Tabla de Avisos de este recinto Judicial, entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse el primero de ellos en el primer día del plazo citado y el tercero el noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo.- En el entendido de que no deberán mediar menos de 05-cinco días entre la publicación del ultimo edicto y la almoneda.- En la inteligencia de que la postura legal para el remate es la cantidad de $448,000.00 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.); cantidad la anterior que corresponde a las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito valuador en rebeldía de la parte demandada designado en autos.- Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores a la audiencia de remate, deberán consignar mediante certificado de deposito expedido por la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10%-diez por ciento del valor total del avaluó rendido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada en este Juicio y se les podrá brindar mayor información en la Secretaria de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado.- Monterrey, Nuevo León a 04-cuatro de Agosto del año 2009-dos mil nueve.

El C. Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente
Lic. César Augusto Díaz González
Rúbrica.

(R.- 293203)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE JUDICIAL 1394/2005 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR ALEJANDRO ANDRES GARCIA RENTERIA, EN SU CARACTER DE APODERADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO VE POR MAS, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MAS, EN CONTRA DE ORGANIZACION CONSTRUCTORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V. Y GONZALO SANCHEZ CORTAZAR, se señalan las 12:00-doce horas del día 04-cuatro de Septiembre del año 2009-dos mil nueve, a fin de que tenga verificativo en el Local de este Juzgado el desahogo de la Audiencia de Remate en pública subasta y primera almoneda de los bienes inmuebles embargados en autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por 03-tres veces dentro del término de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de Avisos de este Juzgado; así como en la Tabla de Avisos del Juzgado del lugar donde se ubican los bienes a rematar. Dichos bienes inmuebles embargados consistentes según el certificado de gravámenes que obra agregado en autos en los derechos de propiedad que le correspondan al codemandado el C. GONZALO SANCHEZ CORTAZAR, respecto de: FRACCIONES 35, 36 Y 37 UBICADOS EN EL CAMINO AL MUELLE FISCAL A ESCOLLERA SUR 5 DE LA PEÑA EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, QUE SE DESCRIBEN COMO SIGUE: a) UNA FRACCION CON SUPERFICIE DE 7-12-42.8979 SIETE HECTAREAS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DIEZMILIMETROS CUADRADOS, COMPRENDIDA DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 70.00 SETENTA METROS Y EL SEGUNDO DE 338.00 TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS, CON LA MARGEN DERECHA DEL RIO TUXPAN Y ZONA FEDERAL DE POR MEDIO; AL SURESTE, EN 440.28 CUATROCIENTOS CUARENTA METROS VEINTIOCHO CENTIMETROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MIGUEL BASAÑEZ Y EL EJIDO LA MODERNA Y AL OESTE, EN 345.00 TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS, CON TERRENO PROPIEDAD DEL SEÑOR TOMAS PATRICIO BRANIFF SUINAGA; y, b) OTRA FRACCION CON SUPERFICIE DE 1-80-85 UNA HECTAREA OCHO MIL OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, COMPRENDIDA DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE, EN 400.27 CUATROCIENTOS METROS VEINTISIETE CENTIMETROS, CON TOMAS PATRICIO BANIFF SUINAGA; AL SURESTE, EN 22.50 VEINTIDOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON TERRENO PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA CONSTRUCCIONES DE CORPORACIONES DE CAMPECHE Y AL SUROESTE, EN 393.00 TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS, CON EL MISMO COLINDANTE ANTES CITADO. Servirá como postura legal para el bien inmueble marcado con el inciso a) la cantidad de $9'499,333.33 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.); y para el bien inmueble marcado con el inciso b) la cantidad de $2'411,333.33 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), es decir las dos terceras partes que arrojaron los avalúos rendidos por los peritos designados en autos. En la inteligencia de que a los interesados se les proporcionará mayor información en la secretaría de éste Juzgado, debiendo exhibir los postores interesados en participar en el remate un certificado de depósito que ampare el 10%- diez por ciento de $14'249,000.00 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), con respecto al bien inmueble marcado con el inciso a); y un certificado que ampare el 10%- diez por ciento de $3'617,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) con respecto al bien inmueble marcado con el inciso b), que son los valores que arrojan los avalúos realizados por los peritos designados en autos; y además deberán de manifestar en su escrito de comparecencia la postura legal que ofrecen. DOY FE.

Monterrey, N.L., a 3 de agosto de 2009.
El C. Secretario adscrito al Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado
Lic. Antonio Filiberto Vega Pérez
Rúbrica. **(R.- 293224)**

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Vigésimo Tercero Civil del Distrito Federal

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCO J.P. MORGAN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISION FIDUCIARIA EN CONTRA DE IGNACIO FLORENCIO BALAM PECH EXPEDIENTE 621/2007; EL C. JUEZ VIGESIMO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO JOSE LUIS CASTILLO SANDOVAL DICTO UN AUTO DE FECHA SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE QUE A LA LETRA DICE:

Como lo solicita la parte actora, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto al del bien inmueble embargado en autos, que se encuentra ubicado en: CALLE CIRCUITO VIAL HACIENDA DE VALPARAISO NUMERO 1709-B (LOTE 2, MANZANA 132, SUPERMANZANA 201) DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO HACIENDAS DEL CARIBE, IV ETAPA, EN LA CIUDAD DE CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, debiéndose convocar postores por medio de Edictos los que se ordena publicar por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por tratarse de un bien raíz, debiendo publicarse los mismos de conformidad a lo establecido por los artículos 1411 del Código de Comercio y los artículos 469 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, en el Diario Oficial de la Federación para lo cual deberá girarse atento oficio al C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, para el efecto que previo pago se realicen las publicaciones de los edictos convocando postores y en la tabla de avisos o puerta del tribunal; y toda vez que El bien inmueble embargado se encuentran fuera de la Jurisdicción del suscrito juez, con los insertos necesarios gírense atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN LA CIUDAD DE CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, para que en auxilio de este juzgado ordene se publiquen los edictos en las puertas del juzgado de dicho C. Juez exhortado; sirviendo de base para el remate la cantidad de $256,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), debiendo los licitadores exhibir el DIEZ POR CIENTO del precio de avaluó para tenerlos como postores, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 1054, 1410, 1411, 1412 y 1413 y demás relativos del Código de Comercio, en correlación con los artículos del 564 al 598 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil.

La C. Secretaria de Acuerdos “A"
del Juzgado Vigésimo Tercero Civil del Distrito Federal
Lic. Lourdes Regina Germán
Rúbrica.

(R.- 293485)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan

EDICTO

Se emplaza a los terceros perjudicados MARIA EUGENIA ARZATE GONZALEZ y ALBERTO SANDOVAL ROMERO.

En el juicio de amparo número 670/2009 del índice de este Juzgado Decimoprimero de de Distrito en el Estado el México, con residencia en Naucalpan de Juárez promovido por Alicia Martínez Nolasco, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de José Gaspar Regalado Ramírez, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado de México y otras autoridades. Se reclama "...A) La resolución emitida en fecha 13 de Febrero de 2009, por el Procurador General de Justicia del Estado de México, que confirma la resolución de autorización del No ejercicio de la acción Penal, emitida por el Subprocurador Regional, en el acta de averiguación previa número TLA/III/6212/05.

B) Resolución de fecha 11 de Noviembre de 2008, por el Subprocurador Regional con sede en Tlalnepantla, resuelve No es de ejercitarse la acción penal en virtud de que de la conducta no es constitutiva de delito, resultando procedente la confirmación de la determinación del no ejercicio de la acción penal, planteada por el Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Cuatro de Atizapán de Zaragoza, en el acta de averiguación previa número TLA/III/6212/05.

C) La determinación emitida el 26 de febrero e 2008 por el Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Cuatro de Atizapán de Zaragoza, con sede en Tlalnepantla, en el acta de averiguación previa número TLA/III/6212/05...", por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Se manda a emplazarlos para que comparezcan por sí o por conducto de quien legalmente los represente a las instalaciones de este Juzgado, sito en Boulevard Toluca, numero cuatro, Colonia Industrial

Naucalpan, en Naucalpan De Juárez, Estado De México C.P. 53569, al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndoles que de no comparecer dentro del término de TREINTA DIAS, contados del día siguiente al de la úiltima publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por rotulón que se fijará en los ESTRADOS de éste Recinto Judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

PARA SU PUBLICACION EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 12 de agosto de 2009.
La Secretaria del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México
Lic. Rosalba Balderas Alvarez
Rúbrica.

(R.- 293387)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Vigésimo Primer Circuito
Iguala, Gro.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MARGARITA VILLEGAS AULLON.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 10/2007, promovido en su contra por Carmen Nenetzin Millán Ceballos, por auto de doce de noviembre de dos mil siete, se admitió la demanda, en la cual se reclamaron las prestaciones siguientes:

"1.- El pago de la cantidad de $545,517.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100M.N.), por concepto de suerte principal, importe de diecinueve cheques marcados del número 0000020 al 0000047 (sic) de la cuenta 00154175212, a cargo del banco BBVA BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, suscritos al portador y a favor de la C. Gema Estrada Bustos, misma que a su vez los endosó en propiedad a favor de la promovente.

2.- El pago de los intereses moratorios de tipo legal (a razón del 6% mensual) hasta la conclusión del presente juicio.

3.- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.**"**

Es la fecha que no se ha podido emplazar a la demandada Margarita Villegas Aullón, a pesar de haber solicitado la investigación de su domicilio al Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, Gerente Regional de Teléfonos de México, Director de Seguridad Pública Municipal y Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado, todos con residencia en Taxco, Guerrero, Vocal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con sede en Chilpancingo, Guerrero, quienes en cumplimiento a lo requerido por este Juzgado informaron que no encontraron registro a nombre de la demandada Margarita Villegas Aullón.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, por medio del presente edicto hágase del conocimiento de la demandada Margarita Villegas Aullón, que deberá presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, sito en Joaquín Baranda número 47, colonia centro de esta ciudad, dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá este juicio conforme legalmente corresponde y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, quedando a su disposición en la Secretaría, la copia simple de la demanda.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veinticuatro de abril de dos mil nueve.

Iguala, Gro., a 8 de julio de 2009.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Daniel Lira Gurrión
Rúbrica.

(R.- 293521)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán
con residencia en Morelia

EDICTO

Que se publica en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de marzo del año dos mil nueve, dentro del juicio de amparo número 51/2009-I, promovido por el Licenciado José Cortés Alvarez, apoderado jurídico de la moral quejosa BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra actos del Magistrado de la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que hizo consistir en "…Lo constituye la sentencia de segundo grado de fecha 17 diecisiete de diciembre del 2008 dos mil ocho, dictada por la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del Toca número I-486/2008, misma que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demanda en contra de la audiencia de remate en segunda almoneda, celebrada dentro del juicio sumario civil hipotecario número 1367/2007, en trámite ante el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Morelia, declarando infundados en parte los agravios expuestos, pero en otra sustancialmente fundados y suficientes para revocar y dejar sin efectos la subasta judicial recurrida", con la finalidad de emplazar a dicho sumario de amparo a la Tercera Perjudicada Martha Villaseñor Orozco, a quien se le hace saber que deberá presentarse por sí o por conducto de su representante legal o apoderado jurídico, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, por parte de la quejosa, por lo que en cumplimiento, a lo que establece el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos del numeral 2o., párrafo segundo, del último de los Ordenamientos referidos, se hace la siguiente relación sucinta de los antecedentes contenidos en la demanda que dio origen al presente juicio:

"1.- Mediante acuerdo judicial de fecha 12 doce de agosto del 2008 dos mil ocho, el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, señaló el día 8 ocho de octubre del 2008 dos mil ocho para que tuviera verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, dentro del expediente judicial relativo al juicio sumario civil hipotecario número 1367/2007, promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, frente a la señora Martha Villaseñor Orozco, ordenando la publicación de edictos de convocatorio (sic) de postores para comparecer en la subasta judicial, tanto en el Periódico Oficial de la Entidad, en uno de los diarios de mator circulación en el Estado y en los estrados del Tribunal.

2.- El día 8 de octubre del 2008 dos mil ocho, a las once horas con treinta minutos, ante el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Morelia, actuando dentro del expediente relativo al juicio sumario civil hipotecario número 1367/2007, tuvo verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, en la cual el Tribunal actuando al abrir la subasta judicial respectiva, asentó que se hizo debidamente la publicación del edicto correspondiente, pasando lista de postores una vez transcurrida la media hora de espera correspondiente, apareciendo como postores presentes la parte actora y ejecutante, así como el tercero compareciente como postor Jana Huerta Reyna. Tras calificarse de legales ambas posturas presentadas, se procedió a declarar preferente la presentada por la postora señalada, quien tras pujas de ambas partes, obtuvo en su favor el fincamiento del remate y la adjudicación judicial del bien inmueble sacado a subasta judicial, siendo requerida para pagar el saldo remanente del precio de la venta judicial, lo que efectúo en el plazo legal que para tal efecto le fue concedido.

3.- La parte demandada, señora Martha Villaseñor Orozco, interpuso recurso de apelación en contra de la audiencia de remate en segunda almoneda celebrada en el proceso judicial subyacente, del cual correspondió conocer a la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, la cual resolviendo en definitiva el toca número I-486/2008, determinó declarar infundados en parte los agravios expuestos, pero en otra sustancialmente fundados y suficientes para revocar y dejar sin efectos la subasta judicial recurrida…"

Publíquese tres veces el presente edicto, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y por el mismo lapso de tiempo, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Morelia, Mich., a 19 de marzo de 2009.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán
Lic. Erika Patricia Vega Ruiz
Rúbrica.

(R.- 293189)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

José Aca Cuateco, quien manifestó tener su domicilio en calle Cinco de Mayo número treinta y cuatro en San Andrés Cholula, Puebla; sin ser localizado, por este medio se le comunica que en el proceso 74/2007, que se instruye a Jorge Luis Caro Zapata, alias "El Hippie", por su probable responsabilidad en la comisión del delito contra la salud en su modalidad de posesión con fines de venta del estupefaciente denominado marihuana, deberá presentarse el diecisiete de septiembre de dos mil nueve, a las once horas, debidamente identificado, en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, sito en Avenida Osa Menor, ochenta y dos, octavo piso, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, para el desahogo de los careos a su cargo.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 3 de agosto de 2009.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Jorge Austria Sierra
Rúbrica.

(R.- 293536)

AVISOS GENERALES

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.
NOTA ACLARATORIA A LA LISTA DE TARIFAS DE DISTRIBUCION

Nota aclaratoria al aviso dado por Gas Natural México, S.A. de C.V. al público en general y a los usuarios del Sistema de Distribución de Gas Natural para las Zonas Geográficas de Monterrey páginas 84 a 86, Nuevo Laredo páginas 87 y 88, Saltillo páginas 89 y 90, y Toluca páginas 91 y 92, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2009, mediante los cuales se publicó las listas de Tarifas de Distribución autorizadas.

Donde dice: "Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007"

Debe decir: "Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007"

México, D.F., a 18 de agosto de 2009.
Gas Natural México, S.A. de C.V.
Representante Legal
Lic. Aida Ivett Ceja Aguilar
Rúbrica.

(R.- 293550)

Estados Unidos Mexicanos
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Junta Especial No. 47 de la Federal de Conciliación y Arbitraje
Cananea, Sonora
Exp. No. 133/1996

EDICTO

Francisco Javier Carbajal del Cid
Vs

Constructora Eléctrica, S.A. y otros

En el juicio laboral arriba indicado tramitado ante esta Junta Especial Número Cuarenta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en esta ciudad de Cananea, Sonora, con esta fecha se dictó un acuerdo mediante el cual se ordena emplazar al tercero perjudicado ELECTRICA VAZQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA, POR EDICTOS la presentación de la demanda de garantía interpuesta por MEXICANA DE CANANEA, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal SILVIA BENITEZ SAN MARTIN, contra actos de esta Junta y emplazándola para que ocurra ante el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, a defender sus derechos si así conviene a sus intereses; haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Se fijará, además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del Tribunal, dejándose a su disposición, en esta Junta, copia de la demanda de amparo y acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve. Se fija este aviso de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de lo ordenado por el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, relativo al juicio de amparo directo número 457/2008.

Cananea, Son., a 13 de julio de 2009.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Carlota Toledo Calderón
Rúbrica.

(R.- 293036)

Instituto Mexicano del Seguro Social

RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO No. 0001/2009

EDICTO

CAROLINA ESTHER CORDOVA DELGADILLO, O ALONSO CARMONA CONTRERAS, O AUTORIZADOS LEONCIO ESPINOZA TREJO, JOSE J. URIBE PACHECO, O RICARDO GARCIA CRUZ.

México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de agosto de 2009. Visto el expediente número 0001/2009, abierto con motivo del escrito de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial del Estado, promovido por los CC. CAROLINA ESTHER CORDOVA DELGADILLO Y ALONSO CARMONA CONTRERAS, padres de la menor VANIA VANESA CARMONA CORDOVA, se advierte el Acuerdo de fecha 22 de julio de 2009, notificado a los promoventes mediante EDICTOS por el cual se les requirió: **a)** Nombren representante común, ya que de no hacerlo se tendrá al que figura en primer término, en el escrito de reclamación; y **b)** Con relación a las periciales médica y psicológica que ofrece, se le requirió para que en un término de diez días, se presentara escrito ante esta Coordinación de Asuntos Contenciosos, mediante el cual nombren a sus peritos, precisando sus cédulas profesionales, y formulen sus preguntas, proponiendo los peritos terceros en caso de desacuerdo. Toda vez que del expediente en cita no se advierte que se haya dado cumplimiento a los citados requerimientos y en virtud de que se han agotado las etapas procesales del procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado, SE ACUERDA.

PRIMERO.- Se tiene como representante común a CAROLINA ESTHER CORDOVA DELGADILLO, quien figura en primer término en el escrito de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

SEGUNDO.- Se tienen por rechazadas las pruebas periciales médica y psicológica, por no haber sido ofrecidas conforme a derecho.

TERCERO.- Se ponen las actuaciones a disposición de la C. CAROLINA ESTHER CORDOVA DELGADILLO, en horas y días laborables en las oficinas de esta Coordinación, para que presente por escrito sus ALEGATOS en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese por Edictos.

Así lo proveyó y firma en México, D.F., a 18 de agosto de 2009, la licenciada **Ciria Moxca Morales**, Coordinadora de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Rúbrica.

(R.- 293524)

Estados Unidos Mexicanos
Cámara de Diputados
Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/A/03/2008/R/03/011
Oficio DGR/A/2416/2009

ASUNTO: Se notifica resolución y pliego definitivo de responsabilidades 049/2009. Cuenta Pública 2003.

C. Alfonso Becerril Zarco

En cumplimiento a lo ordenado dentro de los puntos resolutivos segundo y cuarto de la resolución de fecha 20 de julio de 2009, dictada por el Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación dentro de los autos que integran el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/A/03/2008/R/03/011, instruido entre otros, al C. Alfonso Becerril Zarco, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Director de Pagos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República, por este medio en vía de notificación se hace de su conocimiento que en relación a la presunta responsabilidad resarcitoria que se le atribuyó en el expediente de mérito, se resolvió:

- -RESUELVE -

- - - **PRIMERO.-** El suscrito Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo señalado en el Considerando I, de esta resolución.- -

- - - **SEGUNDO.-** Es existente la responsabilidad resarcitoria atribuida a Alfonso Becerril Zarco…, en su calidad de responsables directos, quienes en la época de la comisión de los hechos irregulares se desempeñaban en la Procuraduría General de la República, con el carácter de Director de Pagos de la Dirección General de Recursos Humanos…, respectivamente, en cuanto de las irregularidades determinadas en los incisos B)… del Resultando 11, de la presente Resolución, de la que resultó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por un monto de $168,334.87 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 87/100 M.N.), por lo cual, deben resarcir el daño causado más su actualización, por lo que se les finca Pliego Definitivo de Responsabilidades a título de indemnización, de la siguiente forma: al responsable Alfonso Becerril Zarco, por la cantidad de $83,445.41 (OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.) que comprende el daño causado por la cantidad de $34,541.98 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 98/100 M.N.), cantidad que actualizada desde la fecha en que se cometió la irregularidad hasta el mes de mayo de dos mil nueve, asciende a $44,863.12 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 12/100), más los recargos por la cantidad de $38,582.29 (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 29/100);…”.- -

- - - **CUARTO.-** En cumplimiento a los anteriores Resolutivos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo SEGUNDO Transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de mayo de dos mil nueve, notifíquese la presente resolución y el Pliego Definitivo de Responsabilidades a los responsables Alfonso Becerril Zarco…, para que en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, cubran ante la Tesorería de la Federación, el monto de los respectivos Pliegos.- -

- - - **QUINTO.-** Remítase copia autógrafa del Pliego Definitivo de Responsabilidades a la Tesorería de la Federación, para el efecto de que si en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, éste no sea cubierto por los responsables Alfonso Becerril Zarco…, se haga efectivo en términos de ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.- -

- - - **SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución a la Procuraduría General de la República Dependencia del Ejecutivo Federal, y a su Organo Interno de Control.- -

- - - **SEPTIMO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3o., fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria por disposición del artículo 54, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo SEGUNDO Transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de mayo de dos mil nueve, hágase del conocimiento de los responsables Alfonso Becerril Zarco…, que pueden impugnar la presente Resolución directamente ante la Auditoría Superior de la Federación mediante el Recurso de Reconsideración, o bien, mediante el Juicio de Nulidad, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- -

- - - **OCTAVO.-** Inscríbase la presente Resolución en el “Registro de Servidores Públicos Sancionados por la Auditoría Superior de la Federación”, a cargo de la Dirección General de Responsabilidades.- - - - - - - - - - - - -

- - - **NOVENO.-** Verifíquese a través de la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, el cumplimiento de lo ordenado y, en su oportunidad, archívese el expediente del presente procedimiento, como asunto total y definitivamente concluido.- -

- - - Así lo resolvió y firma el Lic. Guillermo Narváez Bellacetín. Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, derivado de la resolución de mérito el Director General de Responsabilidades, de la Auditoría Superior de la Federación, emitió el Pliego Definitivo de Responsabilidades número 049/2009, de fecha 20 de julio de 2009, en el que se determinó:

PLIEGO DEFINITIVO DE RESPONSABILIDADES

DATOS DE REFERENCIA

ENTIDAD FISCALIZADA: PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

IMPORTE DE LA RESPONSABILIDAD

- - -“A Alfonso Becerril Zarco, por la cantidad de $83,445.41 (OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.) que comprende el monto del daño causado por la cantidad de $34,541.98 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 98/100 M.N.), cantidad que actualizada desde la fecha en que se cometió la irregularidad hasta el mes de mayo de dos mil nueve, asciende a $44,863.12 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 12/100), más los recargos por la cantidad de $38,582.29 (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 29/100)….-- Importe que se deberá de cubrir para resarcir el daño causado al Estado en su Hacienda Pública Federal, en un plazo de quince días naturales contados a partir de su notificación, en caso de no cubrirlo, la Tesorería de la Federación lo hará efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.”.- - - - - -

Atentamente
México, D.F., a 3 de agosto de 2009.
El Director General de Responsabilidades
Lic. Guillermo Narváez Bellacetín
Rúbrica.

(R.- 293549)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Cumplimiento de Ejecutorias
M.- 718644 EL JIMADOR Y DISEÑO
P.C.- 635/2002 (I-570)
Reg. 8736

Extracto para la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Se emplaza al procedimiento de declaración administrativa de infracción identificado como P.C. 635/2002 (I-570), a DESTILADORA IBARRA, S.A. DE C.V., iniciado por TEQUILA HERRADURA, S.A. DE C.V., por la probable violación a los derechos conferidos por el registro marcario 718644 EL JIMADOR Y DISEÑO, y cuya acción se instaura en su contra con fundamento en el artículo 213 fracciones I, III, IV, IX incisos a), b) y c) y XXI y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, por lo que se concede en términos de los artículos 184, 188 y 194 de la Ley en cita para que en el término de un mes contado a partir de la publicación del presente en los medios de difusión masiva, presente su contestación a la solicitud de declaración administrativa de infracción referida, poniendo a su alcance las constancias totales y correspondientes para ello en el archivo de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial ubicado en el 4o. piso edificio B en la calle de arenal 550, Colonia Tepepan, Delegación Xochimilco, C.P. 16020, México D.F."

Atentamente
México, D.F., a 25 de junio de 2009.
El Coordinador Departamental de Cumplimiento de Ejecutorias
Jorge Enrique Rivera Rubio
Rúbrica.

(R.- 293386)

Organo Interno de Control en la Policía Federal
Area de Responsabilidades
Procedimiento Administrativo de Responsabilidades de Servidores Públicos
Oficio OIC/PF/AR/ /2009
Expediente ER- 20/2009
EDICTO

C. ALDO GALEAZZI HIDALGO

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracción III, 4, 5 párrafo tercero, 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 9 penúltimo párrafo y 24 segundo párrafo del Reglamento de la Policía Federal Preventiva; 3, inciso D, 80 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se cita a usted para que comparezca personalmente a la audiencia que refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que se realizará dentro del término de treinta días contados del siguiente de la última publicación, en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Policía Federal, ubicadas en calle Dinamarca número 84, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600.

Lo anterior, en atención a que con motivo de la recepción e investigación, de la queja presentada por el C. Arturo Ortiz Ramírez, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, de la que se desprende presunta irregularidad administrativa atribuible a Usted, consistente en que en su carácter de elemento adscrito a la Comisaría de Sector Cuautitlán Izcalli de la Policía Federal Preventiva: el día veintinueve de septiembre de dos mil ocho, siendo aproximadamente las once horas, al realizar su servicio de sobrevigilancia a bordo del carro radio patrulla 11306, a la altura de la caseta de Tepotzotlán, de la autopista México-Querétaro, dirección Distrito Federal, tuvo contacto con los CC. Benjamín Abarca Ceballos y Sóstenes Rodríguez Rocandio, elementos adscritos a dicha Comisaría, quienes a bordo del carro radio-patrulla número 10398, habían detenido tres camiones del quejoso Arturo Ortiz Ramírez, con las siguientes características: tractocamión marca Famsa, International, quinta rueda, modelo SF-2575, número de serie DF257KMEB02273, motor número 28129427; tractor marca Kenworth, modelo 1974, quinta rueda, motor 1697735, número de serie 193771, y camión marca DINA 531, modelo 1983, número de serie 46*30498B3, motor TK120M12154k10, tipo chasís cabina, conducidos por Arturo Hernández Valencia, Víctor Romero y Juan Carlos Diego Aparicio, bajo el argumento de que los documentos que presentaban estaban mal y la falta de placa trasera, solicitando al C. Juan Carlos Diego Aparicio se comunicara con su patrón, entablando comunicación vía telefónica con el dueño de dichos camiones, a quien le solicitó la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), para no remitir dichos camiones al corralón, a quien además le propuso que al entregar el dinero se pondrían de acuerdo respecto al monto de la cuota para que en lo subsecuente sus trailers no fueran detenidos; ordenando a los citados elementos trasladaran los vehículos a las afueras de un corralón que se ubica en Tepotzotlán, Estado de México. Así mismo, siendo aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, al encontrarse en las instalaciones de la Comisaría mencionada, recibió en su oficina al C. Benjamín Abarca Ceballos, quien condujo al quejoso Arturo Ortiz Ramírez y a la licenciada Mónica Isela Castro Alejo, adscrita a la Dirección General de Asuntos Internos, a fin de que el C. Arturo Ortiz Ramírez le entregara la cantidad de $30.000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), que le había solicitado vía telefónica para que liberara sus vehículos, una vez que se encontraban dentro de dichas oficinas, Aldo Galeazzi preguntó al quejoso que si llevaba la cantidad solicitada, que se lo dejaba en la cantidad de $15.000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) indicando que su acompañante Mónica Isela Castro saliera de dicha oficina, al hacerlo ésta, dejó dicha cantidad sobre el escritorio que se encontraba en su oficina, cantidad de dinero que guardó Benjamín Abarca Ceballos entre sus ropas, indicándole a este último los trasladara al lugar donde se encontraban los vehículos retenidos. Siendo aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, se trasladó a bordo del carro radio-patrulla número 11306 que tenía asignado para la prestación de su servicio, a las afueras del encierro ubicado en Tepotzotlán, lugar donde se encontraban retenidos los camiones del quejoso, y estando presentes los CC. Benjamín Abarca Ceballos y Sóstenes Rodríguez Rocandio, abordó nuevamente al quejoso solicitándole una identificación proporcionándole el quejoso su licencia de conducir, misma que no le devolvió, y al tener conocimiento que las personas que acompañaban al quejoso eran de la Dirección General de Asuntos Internos, así como del Organo Interno de Control y de otras Areas del la Policía Federal Preventiva, dejó abandonado en dicho lugar el carro radio patrulla mencionado. Asimismo, omitió asentar en la Bitácora de Servicio del carro radio patrulla número 11306 del día veintinueve de septiembre de dos mil ocho, el contacto que tuvo con los CC. Benjamín Abarca Ceballos y Sóstenes Rodríguez Rocandio, así como con los camiones del quejoso, los cuales tuvo retenidos indebidamente durante un periodo de ocho horas aproximadamente.

De acreditarse lo anterior en este procedimiento, implicaría violación a lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracciones I, III, VI, XIII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 fracciones I y VI de la Ley de la Policía Federal Preventiva, 133 y 135 fracciones II, VII, XII, XXVII y XXXI del Reglamento de la Policía Federal Preventiva.

En este contexto, se hace de su conocimiento que a la audiencia deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan y tiene derecho a comparecer asistido de un defensor que se sirva designar. Asimismo, se le solicita que se presente a la audiencia con una identificación oficial en la hora y fecha señaladas, sin uniforme ni arma de cargo.

También se le comunica que desde este momento tiene a su disposición el expediente administrativo integrado con motivo del presente asunto, en días y horas hábiles en las oficinas del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva, para preparar su defensa, pudiendo solicitar copia

de algún auto o diligencia para los mismos efectos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 64 y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Por otro lado, se le hace saber que en caso de no comparecer en la fecha y hora señaladas, a la audiencia prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan; en consecuencia, el procedimiento continuará, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 288 y 343 párrafo tercero del Código Federal supletorio, quedando a salvo su derecho de ofrecer los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, en un plazo de cinco días hábiles; esto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos: 21, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De igual forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del Código adjetivo invocado, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en la fecha en que tenga verificativo la celebración de la audiencia aludida, apercibido que en caso de no hacerlo, se estará a lo previsto por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que las subsecuentes notificaciones que se le deban realizar en el presente procedimiento, aun las de carácter personal, se llevarán a cabo por rotulón ubicado en la puerta de este Organo Interno de Control.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 12 de agosto de 2009.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. Rubén Francisco Pérez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 293186)

Organo Interno de Control en la Policía Federal
Area de Responsabilidades
Procedimiento Administrativo de Responsabilidades de Servidores Públicos
Oficio OIC/PF/AR/ /2009
Expediente ER- 20/2009
EDICTO

C. BENJAMIN ABARCA CEBALLOS

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracción III, 4, 5 párrafo tercero, 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 9 penúltimo párrafo y 24, segundo párrafo del Reglamento de la Policía Federal Preventiva; 3, inciso D, 80 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se cita a usted para que comparezca personalmente a la audiencia que refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que se realizará dentro del término de treinta días contados del siguiente de la última publicación, en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Policía Federal, ubicadas en calle Dinamarca número 84, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600.

Lo anterior, en atención a que con motivo de la recepción e investigación, de la queja presentada por el C. Arturo Ortiz Ramírez, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, de la que se desprende presunta irregularidad administrativa atribuible a Usted, consistente en que: el día veintinueve de septiembre de dos mil ocho, siendo aproximadamente las once horas, al efectuar su servicio de inspección, seguridad y vigilancia a bordo del carro radio patrulla número 10398, en compañía del C. Sóstenes Rodríguez Rocandio, tuvieron contacto con tres camiones del ahora quejoso Arturo Ortiz Ramírez, a la altura de la caseta de Tepotzotlán, de la autopista México-Querétaro, dirección Distrito Federal, con las siguientes características: tractocamión marca Famsa, International, quinta rueda, modelo SF-2575, número de Serie DF257KMEB02273, motor número 28129427; tractor marca Kenworth, modelo 1974, quinta rueda, motor 1697735, número de serie 193771, y camión marca DINA 531, modelo 1983, número de serie 46*30498B3, motor TK120M12154k10, tipo chasís cabina, conducidos por Arturo Hernández Valencia, Víctor Romero y Juan Carlos Diego Aparicio, solicitando el C. Benjamín Abarca Ceballos sus documentos, y al tenerlos argumentó que estaban mal los mismos y que les faltaba la placa trasera, manifestándole al C. Juan Carlos Diego Aparicio que se los llevaría al corralón, trasladando éstos a las afueras de un encierro en el poblado de Tepotzotlán, Estado de México, por instrucciones del C. Aldo Galeazzi Hidalgo, el cual minutos antes había tenido contacto con éstos.

Posteriormente, siendo aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, no obstante que ya había concluido su servicio de inspección, seguridad y vigilancia, continuó uniformado en las instalaciones de la referida Comisaría, donde condujo al quejoso Arturo Ortiz Ramírez y a la licenciada Mónica Isela Castro Alejo, adscrita a la Dirección General de Asuntos Internos, a las oficinas del C. Aldo Galeazzi Hidalgo, a fin de que el primero de los mencionados le entregara la cantidad de $30.000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), para que liberaran sus vehículos, una vez que se encontraban dentro de dichas oficinas, Aldo Galeazzi preguntó al quejoso que si llevaba la cantidad solicitada, que se lo dejaba en la cantidad de $15.000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) indicando que su acompañante Mónica Isela Castro saliera de dicha oficina, al hacerlo ésta, dejó dicha cantidad sobre el escritorio que se encontraba en la oficina de Aldo Galeazzi, cantidad de dinero que guardó Benjamín Abarca Ceballos entre sus ropas. Así también, al momento en que se dirigía a las afueras del encierro ubicado en Tepotzotlán, lugar en donde se encontraban retenidos los camiones del quejoso, pretendió obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorga por el desempeño de su función, al referirle al quejoso que el trato era con su jefe, que ahora él quería la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.). Omitió elaborar los folios de infracción correspondientes y reportar en la Bitácora de Servicio del carro radio-patrulla número 10398 del día veintinueve de septiembre de dos mil ocho, el contacto que tuvo con los camiones del quejoso y sus choferes.

De acreditarse lo anterior en este procedimiento, implicaría violación a lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracciones I, III, VI, XIII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XI y 12 fracciones I y VI de la Ley de la Policía Federal Preventiva, 133 y 135 fracciones II, VI, XII, XXVII y XXXI del Reglamento de la Policía Federal Preventiva.

En este contexto, se hace de su conocimiento, que a la audiencia deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan y tiene derecho a comparecer asistido de un defensor que se sirva designar. Asimismo, se le solicita que se presente a la audiencia con una identificación oficial en la hora y fecha señaladas, sin uniforme ni arma de cargo.

También se le comunica que desde este momento tiene a su disposición el expediente administrativo integrado con motivo del presente asunto, en días y horas hábiles en las oficinas del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva, para preparar su defensa, pudiendo solicitar copia de algún auto o diligencia para los mismos efectos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 64 y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Por otro lado, se le hace saber que en caso de no comparecer en la fecha y hora señaladas, a la audiencia prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan; en consecuencia, el procedimiento continuará atendiendo a lo dispuesto por los artículos 288 y 343 párrafo tercero del Código Federal supletorio, quedando a salvo su derecho de ofrecer los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, en un plazo de cinco días hábiles; esto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos: 21 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De igual forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del Código adjetivo invocado, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en la fecha en que tenga verificativo la celebración de la audiencia aludida, apercibido que en caso de no hacerlo, se estará a lo previsto por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que las subsecuentes notificaciones que se le deban realizar en el presente procedimiento, aun las de carácter personal, se llevarán a cabo por rotulón ubicado en la puerta de este Organo Interno de Control.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 12 de agosto de 2009.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. Rubén Francisco Pérez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 293187)

Pemex Exploración y Producción
Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos
EDICTO

COMUNICACION DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO NUMERO 428228865 A LA EMPRESA BMC DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Con fundamento en los artículos 11 y 54, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Cláusula Vigésima Segunda primer párrafo del Contrato número 428228865, se comunica lo siguiente:

Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato número 428228865, que Pemex Exploración y Producción tiene celebrado con la empresa BMC DE MEXICO, S.A. DE C.V., cuyo objeto consiste en el "Servicio de compresores portátiles y equipos para el apoyo al mantenimiento anticorrosivo a las instalaciones de la Región Marina Suroeste".

En términos del artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se establece un resumen de los incumplimientos que se le imputan al contratista, que motivan iniciar el Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato número 428228865.

De conformidad con lo establecido en el párrafo primero de la Cláusula Tercera del Contrato número 428228865, BMC de México, S.A. de C.V. se obligó a ejecutar el servicio objeto de dicho acto jurídico, a partir del día 29 de diciembre de 2008, tal y como se le confirmó a través del oficio número PEP-SCSM-GMI-SMAPCH-688-2008, sin embargo, el proveedor incumplió con sus obligaciones contractuales, toda vez que no inició los servicios en la fecha establecida, incumplimiento que subsiste hasta la fecha en que se emite el presente documento, por tal motivo, su conducta encuadra en la causal de rescisión administrativa marcada con el numeral 9, de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato número 428228865.

Con fecha 22 de diciembre de 2008, el proveedor BMC de México, S.A. de C.V., puso a disposición y a favor de Pemex Exploración y Producción, la póliza de fianza número 1014-03178-5, otorgada por la Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., por la cantidad de $4,274.95 M.N. (cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 95/100 moneda nacional), equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total por erogar en el ejercicio fiscal 2008, teniendo el proveedor en términos de lo establecido en el párrafo segundo de la Cláusula Décima Primera, del Contrato número 428228865, la obligación de renovarla en el ejercicio fiscal 2009 (ejercicio subsecuente), por un importe de 10% (diez por ciento) del monto total a erogar en el mismo, dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio en cuestión, plazo contractual que feneció el día 10 de enero de 2009, sin que el proveedor haya hecho entrega de la renovación de la póliza de fianza, que cubriría el ejercicio fiscal 2009, y no obstante que mediante oficio número PEP-SCSM-GMI-SMAPCH-CEMSEP-38-2009, de fecha 28 de enero de 2009; se requirió al proveedor la presentación del referido documento, continúa hasta la presente fecha, en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por tal motivo, la conducta del proveedor BMC de México, S.A. de C.V., encuadra en las causales de rescisión administrativa marcadas con los numerales 1 y 18, de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato número 428228865.

Por lo antes expuesto, al haberse ubicado BMC de México, S.A. de C.V., en las causales de rescisión marcadas con los números 1, 9 y 18, previstas en la Cláusula Vigésima Primera, del acuerdo de voluntades número 428228865; Pemex Exploración y Producción, Inicia el Procedimiento de Rescisión Administrativa del citado acto jurídico, por tal motivo, el proveedor cuenta con cinco días hábiles, para que en relación a la comunicación de Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato en cita, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, Pemex Exploración y Producción, determinará lo conducente, dentro de los quince días hábiles siguientes al plazo concedido al proveedor BMC de México, S.A. de C.V.

Los incumplimientos en que incurrió el proveedor BMC de México, S.A. de C.V., y que motivan el inicio de rescisión administrativa del Contrato número 428228865, obra en el oficio número PEP-SCSM-273-2009, que al igual que sus anexos, quedan a su disposición, en las oficinas de la Subgerencia de Recursos Materiales, adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, ubicadas en el Edificio Complementario Uno, ex Banca Promex, tercer nivel, ubicado en la calle Aviación, cruzamiento con avenida Periférica Norte número 60, colonia Petrolera, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche, en horario de 8:00 a 15:30 horas, y en días hábiles.

Atentamente
Ciudad del Carmen, Camp., a 3 de agosto de 2009.
El Subdirector de la Coordinación de Servicios Marinos
de Pemex Exploración y Producción
Ing. Manuel de Jesús Alegría Constantino
Rúbrica.

(R.- 293531)

AUTO AHORRO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha treinta de julio

de dos mil ocho se acordó la disminución del capital social de Auto Ahorro Automotriz, Sociedad Anónima de Capital Variable, para quedar fijado en $30´973,412.00 (treinta millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.), por reembolso de acciones.

México, D.F., a 24 de agosto de 2009.
Delegado
Lic. José de Jesús Venegas Blancarte
Rúbrica.

(R.- 293325)

AUTO AHORRO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha veintiséis de julio de dos mil siete se acordó la disminución del capital social de Auto Ahorro Automotriz, Sociedad Anónima de Capital Variable, para quedar fijado en $32'254,472.00 (treinta y dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), por reembolso de acciones.

México, D.F., a 24 de agosto de 2009.
Delegado
Lic. José de Jesús Venegas Blancarte
Rúbrica.

(R.- 293327)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCION DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

• Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.

• Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.

• En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.

• En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.

• El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

• Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.

• Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.

• El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.

• Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.

• Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

• Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

GRUPO SUZUKA, S.A. DE C.V.
AUTOS SUZUKA, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Por resoluciones adoptadas en las asambleas generales extraordinarias de accionistas, celebradas el día 17 de agosto de 2009, de las empresas Grupo Suzuka, S.A. de C.V. (GRUPO SUZUKA) y Autos Suzuka, S.A. de C.V. (AUTOS SUZUKA), se acordó que GRUPO SUZUKA, con el carácter de sociedad fusionante y que seguirá operando legalmente, se fusione con AUTOS SUZUKA, la que tendrá el carácter de sociedad fusionada y que desaparecerá legalmente con motivo de la fusión. En consecuencia, en dichas asambleas fueron adoptados también los siguientes acuerdos:

1.- La fusión de GRUPO SUZUKA, como sociedad fusionante, con AUTOS SUZUKA, como sociedad fusionada, se lleva a cabo con base en los balances generales de ambas sociedades al 31 de julio de 2009.

2.- GRUPO SUZUKA acepta y adquiere, la totalidad de los activos y pasivos de AUTOS SUZUKA.

3.- GRUPO SUZUKA, como consecuencia de la fusión y de la aceptación de la totalidad de los activos y pasivos de AUTOS SUZUKA, aumenta su capital social en su parte variable, en la cantidad de $10,000.00 M.N., mediante la emisión de 10,000,000 acciones de la Serie "B", ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, mismas que se canjearán a los accionistas de AUTOS SUZUKA, proporcionalmente a su participación accionaria y contra entrega de los títulos representativos de las acciones que integran el capital social de AUTOS SUZUKA.

4.- AUTOS SUZUKA, como consecuencia de la fusión y toda vez que es accionista de GRUPO SUZUKA, entrega en propiedad a sus accionistas la totalidad de sus acciones representativas del capital social de GRUPO SUZUKA, o sea 30,857,269 acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal.

5.- GRUPO SUZUKA se subroga en todos los derechos, contratos, convenios, negociaciones y operaciones en las que AUTOS SUZUKA figure como parte, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, asumiendo igualmente todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo, obligándose a cumplir con ellas en sus términos.

6.- La fusión tendrá efecto entre las partes a partir del día 17 de agosto de 2009 y ante terceros al momento de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad fusionante y fusionada respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión y los balances generales de GRUPO SUZUKA y AUTOS SUZUKA al 31 de julio de 2009.

GRUPO SUZUKA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2009

(cifras en miles pesos)

Caja y bancos	255
Cuentas por cobrar	16,807
Inventario	0
Activo fijo	44,012
Activo diferido	0
Total Activo	61,074
Proveedores	0
Acreedores	240
Pasivo a largo plazo	634
Total Pasivo	874
Capital social	43,665
Reserva legal	697
Otras cuentas de capital	-4,489
Resultado de ejercicios anteriores	9,062
Resultado del ejercicio	11,265
Total Capital Contable	60,200
Total Pasivo y Capital Contable	61,074

AUTOS SUZUKA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2009

(cifras en miles de pesos)

Caja y bancos	15,804
Cuentas por cobrar	40,571
Inventario	25,443
Activo fijo	7,810
Activo diferido	75,187
Total Activo	164,815
Proveedores-	19,650
Acreedores	13,710
Pasivo a largo plazo	39,236
Total Pasivo	72,596
Capital social	10,000
Reserva legal	683
Otras cuentas de capital	-2,364
Resultado de ejercicios anteriores	76,359
Resultado del ejercicio	7,541
Total Capital Contable	92,219
Total Pasivo y Capital Contable	164,815

México, D.F., a 18 de agosto de 2009.
Delegado de las Asambleas
Ramón Miranda Tinoco
Rúbrica.

(R.- 293548)

INFORMACION CREDITICIA Y COMERCIAL ASECOEM S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2009
pesos

ACTIVO	
BANCOS	185,635.00
IMPUESTOS POR RECUPERAR	594,775.00
TOTAL DEL ACTIVO	780,410.00
PASIVO	
IMPUESTOS DIFERIDOS	5,859.00
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	500.00
RESULTADOS ACUMULADOS	792,044.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	-17,993.00
SUMA DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	774,551.00
SUMA PASIVO Y LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	780,410.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracciones 1 y 11 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final de liquidación de la sociedad.

México, D.F., a 30 de julio de 2009.
Liquidador
C.P. Ma. de los Angeles Santillán Tozcano
Rúbrica.

(R.- 292650)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Incorporación y Recaudación

AVISO mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para 2009.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Dirección de Incorporación y Recaudación.

PABLO SALVADOR REYES PRUNEDA, Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, con fundamento en los artículos 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2. 5 y 14, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 5, 251 fracciones VIII, XIII, XV y XXXVII, 270 y 271 de la Ley del Seguro Social; 18, cuarto párrafo, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; y 2, fracción V, 3, fracción II, inciso c), 5 y 71, fracciones I, y XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que el artículo 18, cuarto párrafo, del citado Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado prevé que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene la obligación de establecer en cada ocasión en que se incrementen los salarios mínimos generales y de acuerdo al tipo de obra de construcción, privada o pública, el importe de la mano de obra por metro cuadrado o, el factor que represente dicha mano de obra sobre el importe de los contratos normados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

Segundo.- Que mediante Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008, se fijaron los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2009, "…SE RESUELVE:

…SEGUNDO.- Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2009 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutivo anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación: Area geográfica "A" $54.80.- Area geográfica "B" $53.26.- Area geográfica "C" $51.95…",

Tercero.- Que a efecto de cumplir con lo ordenado por el citado artículo 18, cuarto párrafo del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, así como por el Acuerdo número 58/92, emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS COSTOS DE MANO DE OBRA POR METRO CUADRADO PARA LA OBRA PRIVADA, ASI COMO LOS FACTORES (PORCENTAJES) DE MANO DE OBRA DE LOS CONTRATOS REGIDOS POR LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA 2009

Primero.- Costos de mano de obra por metro cuadrado para obra privada para 2009:

	AREA GEOGRAFICA SALARIAL		
TIPO DE OBRA	**"A"**	**"B"**	**"C"**
Bardas	$269.00	$261.00	$254.00
Bodegas	357.00	349.00	341.00
Canchas de tenis	148.00	144.00	142.00
Casa habitación de interés social	598.00	582.00	568.00
Casa habitación tipo medio	711.00	691.00	675.00
Casa habitación residencial de lujo	928.00	902.00	881.00
Cines	694.00	673.00	657.00
Edificios habitacionales de interés social	578.00	562.00	550.00

Edificios habitacionales tipo medio	674.00	655.00	639.00
Edificios habitacionales de lujo	991.00	961.00	938.00
Edificios de oficinas	578.00	562.00	550.00
Edificios de oficinas y locales comerciales	764.00	743.00	725.00
Escuelas de estructura de concreto	536.00	519.00	507.00
Escuelas de estructura metálica	627.00	610.00	594.00
Estacionamientos	340.00	328.00	320.00
Gasolineras	400.00	388.00	379.00
Gimnasios	598.00	582.00	568.00
Hospitales	1,030.00	1,000.00	976.00
Hoteles	1,037.00	1,009.00	983.00
Hoteles de lujo	1,395.00	1,357.00	1,323.00
Locales comerciales	622.00	604.00	590.00
Naves industriales	530.00	517.00	504.00
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	373.00	361.00	352.00
Piscinas	475.00	461.00	449.00
Remodelaciones	610.00	593.00	579.00
Templos	572.00	555.00	542.00
Urbanizaciones	206.00	200.00	195.00
Vías de comunicación subterráneas y conexas	1,057.00	1,025.00	1,000.00

Segundo.- Factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para 2009:

	AREA GEOGRAFICA SALARIAL		
TIPO DE OBRA	**“A”**	**“B”**	**“C”**
Aeropistas	14.50	14.00	13.75
Agua potable (material contratista) urbanización	17.00	16.50	16.00
Agua potable (material propietario) urbanización	33.00	32.00	31.00
Alumbrado público y canalizaciones telefónicas	40.50	39.25	38.00
Canales de riego	11.50	11.25	10.75
Cimentaciones profundas	5.50	5.25	5.25
Cisternas	15.50	15.00	14.50
Construcciones no residenciales	29.50	28.50	27.75
Contratos de mano de obra	76.00	76.00	76.00
Drenaje (vías terrestres)	27.00	26.25	25.50
Drenajes (material contratista) urbanización	21.00	20.50	19.75
Drenajes (material propietario) urbanización	35.00	34.00	33.00
Drenes de riego	11.50	11.25	10.75
Ductos para transporte de fluidos fuera de la planta petroquímica	10.50	10.25	10.00
Escolleras-obras marítimas	9.00	8.75	8.50

Escuelas de estructura de concreto	12.50	12.00	11.75
Escuela de estructura metálica	12.00	11.75	11.25
Espigones-obras marítimas	12.00	11.75	11.25
Líneas de transmisiones eléctricas	24.00	23.25	22.50
Metro (obra civil)	30.50	29.50	28.75
Metro (obra electromecánica)	9.00	8.75	8.50
Muelles (obra marítima)	15.00	14.50	14.00
Nivelaciones de riego	7.00	6.75	6.50
Pavimentación (vías terrestres)	10.00	9.75	9.50
Pavimentación-urbanización	17.50	17.00	16.50
Plantas hidroeléctricas	16.00	15.50	15.00
Plantas para tratamiento de agua	14.50	14.00	13.75
Plantas petroquímicas	17.50	17.00	16.50
Plantas siderúrgicas	40.50	39.25	38.00
Plantas termoeléctricas	18.50	18.00	17.50
Plataformas marinas	9.50	9.25	9.00
Pozos de riego	7.50	7.25	7.00
Presas (cortinas, diques y vertederos)	11.50	11.25	10.75
Puentes (incluye terraplenes)	21.00	20.25	19.75
Puentes (no incluye terraplenes)	20.00	19.50	18.75
Remodelaciones en general	18.00	17.50	17.00
Remodelaciones de escuelas	8.00	7.75	7.50
Subestaciones	22.00	21.25	20.75
Terracerías	11.50	11.25	10.75
Túneles (suelos blandos)	24.50	23.75	23.00
Túneles (suelos duros)	14.00	13.50	13.25
Viaductos elevados	25.00	24.25	23.50
Vías férreas	15.00	14.50	14.00
Viviendas de interés social	29.50	28.50	27.75
Viviendas residenciales	28.00	27.25	26.25

Tercero.- Los costos previamente relacionados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones VIII, XIII y XV de la Ley del Seguro Social y el artículo 18, cuarto párrafo del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, han sido actualizados tomando como base para el cálculo los porcentajes de 4.20 para el Area Geográfica A; 4.51 para el Area Geográfica B y 4.95 para el Area Geográfica C, correspondiente al incremento de los salarios mínimos generales vigentes a partir del 1 de enero de 2009 en las Areas Geográficas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008, como se indica a continuación:

Año	Area Geográfica “A”	Area Geográfica“B”	Area Geográfica “C”
2008	$52.59	$50.96	$49.50
2009	$54.80	$53.26	$51.95

AREA GEOGRAFICA SALARIAL

Año	**2008**	**Act.**	**2009**	**2008**	**Act.**	**2009**	**2008**	**Act.**	**2009**
TIPO DE OBRA		%	**"A"**		%	**"B"**		%	**"C"**
Bardas	258.00	4.20	269.00	250.00	4.51	261.00	242.00	4.95	254.00
Bodegas	343.00	4.20	357.00	334.00	4.51	349.00	325.00	4.95	341.00
Canchas de tenis	142.00	4.20	148.00	138.00	4.51	144.00	135.00	4.95	142.00
Casa habitación de interés social	574.00	4.20	598.00	557.00	4.51	582.00	541.00	4.95	568.00
Casa habitación tipo medio	682.00	4.20	711.00	661.00	4.51	691.00	643.00	4.95	675.00
Casa habitación residencial de lujo	891.00	4.20	928.00	863.00	4.51	902.00	839.00	4.95	881.00
Cines	666.00	4.20	694.00	644.00	4.51	673.00	626.00	4.95	657.00
Edificios habitacionales de interés social	555.00	4.20	578.00	538.00	4.51	562.00	524.00	4.95	550.00
Edificios habitacionales tipo medio	647.00	4.20	674.00	627.00	4.51	655.00	609.00	4.95	639.00
Edificios habitacionales de lujo	951.00	4.20	991.00	920.00	4.51	961.00	894.00	4.95	938.00
Edificios de oficinas	555.00	4.20	578.00	538.00	4.51	562.00	524.00	4.95	550.00
Edificios de oficinas y locales comerciales	733.00	4.20	764.00	711.00	4.51	743.00	691.00	4.95	725.00
Escuelas de estructura de concreto	514.00	4.20	536.00	497.00	4.51	519.00	483.00	4.95	507.00
Escuelas de estructura metálica	602.00	4.20	627.00	584.00	4.51	610.00	566.00	4.95	594.00
Estacionamientos	326.00	4.20	340.00	314.00	4.51	328.00	305.00	4.95	320.00
Gasolineras	384.00	4.20	400.00	371.00	4.51	388.00	361.00	4.95	379.00
Gimnasios	574.00	4.20	598.00	557.00	4.51	582.00	541.00	4.95	568.00
Hospitales	988.00	4.20	1,030.00	957.00	4.51	1,000.00	930.00	4.95	976.00
Hoteles	995.00	4.20	1,037.00	965.00	4.51	1,009.00	937.00	4.95	983.00
Hoteles de lujo	1339.00	4.20	1,395.00	1298.00	4.51	1,357.00	1261.00	4.95	1,323.00
Locales comerciales	597.00	4.20	622.00	578.00	4.51	604.00	562.00	4.95	590.00
Naves industriales	509.00	4.20	530.00	495.00	4.51	517.00	480.00	4.95	504.00
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	358.00	4.20	373.00	345.00	4.51	361.00	335.00	4.95	352.00
Piscinas	456.00	4.20	475.00	441.00	4.51	461.00	428.00	4.95	449.00
Remodelaciones	585.00	4.20	610.00	567.00	4.51	593.00	552.00	4.95	579.00
Templos	549.00	4.20	572.00	531.00	4.51	555.00	516.00	4.95	542.00
Urbanizaciones	198.00	4.20	206.00	191.00	4.51	200.00	186.00	4.95	195.00
Vías de comunicación subterráneas y conexas	1014.00	4.20	1,057.00	981.00	4.51	1,025.00	953.00	4.95	1,000.00

Emitido en la Ciudad de México, D.F., a 10 de agosto de 2009.
El Director de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social
Pablo Salvador Reyes Pruneda
Rúbrica.

(R.- 293425)